TOMO 184 — Montevideo, Jueves 12 de Julio de 1951 — Núm. 13391

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1

Resolución. Se reglamenta el trámite de las licitaciones

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 29 de junio de 1951.

Vista la información producida por la Dirección Honoraria de la División Administración respecto a la conveniencia de reglamentar el trámite de las licitaciones que realice el Ministerio de Salud Pública.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.o Los expedientes de las licitaciones que realice el Ministerio de Salud Pública, deberán ser despachadas en forma preferencial, por todas las dependencias que intervengan en su tramitación.

Art. 2.o El Departamento de Suministros deberá elevar los pedidos de licitaciones dentro de los términos fijados en la resolución de 13 de mayo de 1948, siendo de responsabilidad directa del Director del mismo y subsidiaria de los respectivos Jefes, el incumplimiento de la referida obligación.

Art. 3.o Una vez fijada la fecha del correspondiente llamada, a licitación, el expediente iniciado, pasará a la Oficina Reguladora de Trámite para la asignación del número correspondiente y deberá ser devuelto dentro de las 48 horas de recibido, a la Oficina de Adquisiciones, bajo la responsabilidad del Jefe respectivo.

Art. 4.o Los asesores que estudian las licitaciones deberán expedirse dentro del término de 30 días de recibido al expediente. [illegible] no imputables a los mismos, esos informes no puedan realizarse dentro del referido plazo y el exceso supere los 40 días contados desde la apertura de la licitación, la Oficina de Adquisiciones, de oficio, solicitará de las firmas proponentes, expresen si mantienen sus precios por trienta días más, a partir del venci[illegible] en el artículo 5.o. Aunque las firmas se nieguen a otorgar la prórroga solicitada, se entie[illegible] el vencimiento del término de dicho artículo 5.o, siendo pasibles de sanciones en caso de incumplimiento. En ningún caso los ase[illegible] días

Art. 5.o Fíjase en 60 días el término mínimo de mantenimiento de las propuestas. Será rechazada sin más trámi[illegible] menor.

Art. 6.o Una vez informado el expediente por la Comisi[illegible] directamente a la Contaduría para el Visto y Registro y la determinación del rubro correspondiente. Los expedientes de licitación serán [illegible] orden de entrada y no podrán permanecer más de seis días en la referida Sección. Cuando los cálculos que tiene que realizar el Visto y Registro, no puedan ser terminados dentro de dicho término, el Contralor autorizará, bajo su responsabilidad un [illegible] que no podrá exceder de tres días.

Art. 7.o Para la extensión de los decretos por la División Administrativa de adjudicación de una licitación, por el Poder Ejecutivo se dispondrá de un plazo de hasta 10 días. En caso de no poder realizarse en dicho término, el Director podrá autorizar una ampliación, hasta por cinco días más.

Art. 8.o Una vez adjudicada una licitación, por la firma del Poder Ejecutivo, el expediente pasará a la Secretaría General para la numeración y copia fiel del decreto respectivo, remitiendo el expediente esta Oficina, directamente a la División Administración, para la intervención de la Oficina de Adquisiciones y del Departamento de Suministros o de la Sección Cambios según corresponda. Repuesto el sellado o formalizado el contrato y luego de la intervención que corresponda a las Oficinas designadas en el inciso anterior, el expediente será devuelto a la Secretaría General, para seguir su trámite normal.

Art. 9.o La reposición de timbres deberá hacerse dentro del término de 48 horas, como máximo y la extensión y formaliazción del contrato dentro de los cinco días de recibido el expediente. En caso de vencerse esos términos sin que se presenten las firmas adjudicatarias a realizar el acto para que fueron convocadas, se dará cuenta a la Superioridad de la omisión a los efectos que hubiere lugar. La falta de la comunicación dispuesta en el inciso anterior —en caso de omisión de las firmas— o cuando la demora fuere causada por la Oficina o el funcionario que debe intervenir en la operación aparejará la responsabilidad del mismo o del Jefe de la Oficina en su caso, siendo pasible de las sanciones que se determinan en el artículo 12.

Art. 10. El Departamento de Suministros o la Sección Cambios, controlarán según corresponda, el cumplimiento por las firmas en cuanto a la entrega de los artículos licitados y deberán comunicar a la Superioridad, de inmediato, el vencimiento del término fijado en la propuesta, sin que se haya realizado la entrega de la mercadería o sin que haya llegado la misma a la Aduana.

Art. 11. Sin perjuicio de los términos especiales fijados en este decreto, ninguna dependencia del Ministerio que no sea de las designadas en los artículos anteriores, podrá retener más de 24 horas un expediente de licitación. A tal efecto la Oficina que deba intervenir en uno de ellos, deberá controlar la fecha de recibo y establecer expresamente la de salida, bajo su responsabilidad.

Art. 12. En todos los casos en que, en los artículos anteriores se fija una obligación o se establece la responsabilidad de un funcionario actuante el incumplimiento de lo establecido, será sancionado con tres días de suspensión, por la primera vez y siete por las sucesivas, debiéndose tener presente, en el momento del ascenso del funcionario estas sanciones como puntos negativos a los efectos del mismo.

Art. 13. Publíquese. — MARTINEZ TRUEBA. — CARLOS VIANA ARANGUREN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

2

Ley. Se da el nombre de Ruy Barbosa a la escuela N. 25 de Montevideo

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Desígnase con el nombre de "Ruy Barbosa" la escuela de 2.o grado N.° 25, de Montevideo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de junio de 1951.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 2 de julio de 1951.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

LEGISLACION LABORAL

3

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios Para las Panaderías de Montevideo (Grupo 9-C).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de julio de 1951

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para los obreros panaderos del Departamento de Montevideo (Grupo 9-C), por el que se fijan retribuciones mínimas, categorías, etc., para todo el personal comprendido en su jurisdicción,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

LISSIDINI.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS PANADERIAS CON PLANTA DE ELABORACION, SUCURSALES Y DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, (GRUPO 9-C).

Montevideo, veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Visto: Para resolución definitiva lo actuado por este Consejo de Salarios.

Resultando: Que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 24 de octubre de 1950, dispuso instituir un nuevo Consejo de Salarios para la Industria del Pan del Departamento de Montevideo (Grupo 9-C).

Resultando: Que con fecha 16 de marzo de 1951, el Consejo realizó su sesión inaugural en cuya reunión la delegación obrera presentó su petitorio solicitando determinados aumentos de salarios y especificación de categorías.

Resultando: Que con fecha 10 de abril de 1951, la delegación patronal expuso: que si bien reconocía la eficiencia de la labor realizada por los trabajadores en la industria, como así también la justicia del petitorio obrero de un aumento en sus jornales, manifestaba que dado el estado de la industria, le era imposible acceder a un aumento de clase alguna, ya que era una actividad industrial cuyos productos deben ser vendidos, en su gran mayoría, a precios fijados por el Estado y solicitaba que el Consejo efectuase un estudio de costos de la elaboración del pan. Ante esta declaración expresa el Consejo resolvió elevar nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, solicitándole un estudio de costos de los productos que se elaboran en las panaderías de Montevideo.

Resultando: Que, entre tanto, la misma delegación patronal hizo llegar al Ministerio de Industrias y Trabajo un escrito advirtiendo las dificultades económicas en que, según expresaba, se debatía el gremio y solicitando, a la vez, soluciones de fondo y definitivas para resolver aquella situación.

Resultando: Que luego de la entrevista realizada por los señores delegados patronales con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, dicha delegación adoptó la posición de no emitir opinión dentro del Consejo en lo referente al monto de los salarios que deben percibir los obreros, no así en lo referente a la calificación de categorías, etc.

Resultando: Que ante la actitud asumida por la delegación patronal, la delegación del Poder Ejecutivo, entendiendo que el aumento promedial solicitado por la delegación obrera, que asciende a 37,73 o|o, no se justificaba por la elevación del costo de la vida desde el anterior laudo a la fecha, en base a cifras estimativas extraídas de diversas estadísticas.

Resultando: Que luego de los estudios realizados por la delegación del Poder Ejecutivo, se llegó a un acuerdo en lo que respecta al monto de aumentos a presentar al Consejo.

Resultando: Que presentada la contrapropuesta, fué ésta aceptada por la delegación obrera, manteniéndose la delegación patronal en su actitud de no emitir juicio.

Resultando: Que en una nueva reunión del Consejo, ante la exhortación conjunta de las delegaciones del Poder Ejecutivo y obrera, de que desistiese la delegación patronal de su actitud y acompañase con su voto los aumentos propuestos por la delegación del Poder Ejecutivo, aquélla accedió a considerar aumentos exclusivamente para las Secciones no comprendidas dentro del contralor oficial de precios.

Resultando: Que la delegación patronal ofrecía un aumento de $ 10.00 (diez pesos), para los sueldos menores de pesos 80.00 (ochenta pesos), de $ 20.00 (veinte pesos), para los sueldos entre $ 80.00 (ochenta pesos) y $ 100.00 (cien pesos), y de $ 30.00 (treinta pesos), para los sueldos mayores de pesos 100.00 (cien pesos), únicamente para los obreros dedicados a la producción de artículos no tarifados por el Estado y éstos teniendo en cuenta las posibilidades de la industria y también el criterio formado que poseen, respecto al aumento que ha sufrido el costo de la vida.

Resultando: Que esta propuesta de la delegación patronal no es compartida por las otras delegaciones, en razón de que con ello se crearían situaciones de injusticia dentro de los grupos obreros afectados a una misma industria, como así también por entender que se han subestimado las necesidades de los trabajadores en relación al aumento del costo de la vida.

Resultando: Que los aumentos votados representan un promedio aproximadamente de 29.75 o|o por trabajador y que los jornales de los mismos marcan un máximo de $ 13.80 (Gerente) y un mínimo de $ 1.80 (Mandadero).

Resultando: Que la delegación obrera solicitó que el laudo entrara en vigencia desde el 1.° de marzo de 1951, a lo cual se opuso la delegación patronal por las mismas consideraciones ya manifestadas sobre la imposibilidad de absorber cualquier aumento. A propuesta de la delegación del Poder Ejecutivo, y contando con el voto favorable de la delegación obrera, no así el de la delegación patronal, que se opuso, se fijó como fecha de vigencia del laudo el día 1.° de mayo de 1951.

Resultando: Que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 5 de julio de 1947, exhortó a los Consejos de Salarios a propiciar el aprendizaje en las distintas industrias para cimentar así la mano de obra debidamente capacitada.

Considerando: I) Que el último laudo dictado para la Industria del Pan (Grupo 9-C), lleva ya casi 29 (veintinueve) meses de vigencia (15 de febrero de 1949).

Considerando: II) Que en el referido lapso el costo de los artículos de primera necesidad, así como los de uso corriente y en general todos los productos del comercio y de la industria, han experimentado subas en sus precios que oscilan en un 30 o|o (treinta por ciento). (transportes, periódicos, telas, artículos de bazar, alquileres, etc.).

Considerando: IV) Que el precio del trabajo es consecuencia directa y fatal del costo de la vida, y que no es posible detener aquél sin que se estabilice éste.

Considerando: V) Que si bien los elementos de juicio sometidos a este Consejo no dan base suficiente para arribar a la conclusión de que la industria del pan es lucrativa y que no se encuentra en situación deficitaria como se ha venido sosteniendo en distintos alegatos, tampoco se puede afirmar lo contrario a ese respecto, debiéndose esperar las conclu-

siones a que arribe el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios en su estudio de costos.

Considerando: VI) Que de los diversos tipos de pan que se producen, solamente están tarifados el llamado pan grande y pan chico, vendido en mostrador y al contado, y que el gremio conserva su libertad de fijación de precios en multitud de otros productos elaborados con la base de la harina, como ser: pan para sandwichs, pan de viena, de graham, con grasa, eli-sines, galleta marina, etc. etc., y productos similares a los de confitería que también elaboran un gran número de establecimientos.

Considerando: VII) Que la industria debe absorber los aumentos decretados, como ocurre en las demás industrias o comercios, cuando se lauda aumentado el precio del trabajo.

Considerando: VIII) Que con relación a la reserva establecida por la delegación patronal para el pago efectivo de los salarios aprobados, el Consejo carece de potestad para dar fórmulas de financiación para la absorción del aumento de salario por parte de la industria, y que en cambio esa potestad corresponde totalmente al Poder Ejecutivo que cuenta además con los institutos legales y oficinas técnicas para llegar a precisar estrictamente la situación económica de la industria y sus posibilidades económicas.

Considerando: IX) Que el artículo 19 de la ley N.º 10.449 establece "que las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios" así como lo dispuesto en el decreto de 9 de marzo de 1948.

Por los fundamentos expuestos, este Consejo dicta el siguiente:

LAUDO

Gerente, sueldo mensual $ 345.00.
Encargado o Capataz, sueldo mensual $ 285.00.
Encargado de Sucursal, sueldo mensual $ 230.00.
Encargado de Distribución, sueldo mensual $ 215.00.
Cadete de 16 a 18 años, al ingresar, sueldo mensual $ 75.00.
Cadete de 16 a 18 años, al año, sueldo mensual $ 95.00.
Ayudante de Vendedor de 18 a 21 años, sueldo mensual $ 115.00.
Dependiente, al iniciarse, sueldo mensual $ 150.00.
Dependiente, cumplido el año, sueldo mensual $ 165.00.
Dependiente, cumplido el segundo año, o Cajero, sueldo mensual $ 185.00.
Auxiliar Cajero, sueldo mensual pesos 130.00.
Mandadero, hasta los 16 años, sueldo mensual $ 45.00.
Repartidor, a pie, sueldo mensual pesos 180.00.
Repartidor, con jardinera, sueldo mensual $ 200.00.
Repartidor, con auto, sueldo mensual $ 225.00.
Repartidor y media plaza, sueldo mensual $ 235.00.
Cadete de Reparto, no mayor de 16 años, sueldo mensual $ 50.00.
Maestro Amasador en función mixta, sueldo mensual $ 285.00.
Amasador, sueldo mensual $ 275.00.
Maestro de Pala, sueldo mensual pesos 275.00.
Turnante plazas altas, sueldo mensual $ 275.00.
Estibador, sueldo mensual $ 240.00.
Turnante plazas bajas, sueldo mensual $ 240.00.
Primer Ayudante, sueldo mensual pesos 240.00.
Palero, sueldo mensual $ 235.00.
Ayudante, sueldo mensual $ 235.00.
Maestro Confitero, sueldo mensual pesos 320.00.
Oficial Confitero, sueldo mensual pesos 285.00.
Maestro Facturero, sueldo mensual pesos 295.00.
Maestro Medio Lunero, sueldo mensual $ 295.00.
Ayudante Facturero, sueldo mensual $ 255.00.
Ayudante Medio Lunero, sueldo mensual $ 255.00.
Sereno, sueldo mensual $ 155.00.
Cocinero, sueldo mensual $ 155.00.
Peón, sueldo mensual $ 155.00.

Sección Galletería

Maestro Amasador, sueldo mensual pesos 285.00.
Amasador, sueldo mensual $ 275.00.
Maestro, sueldo mensual $ 275.00
Turnante, sueldo mensual $ 275.00.
Primer Ayudante, sueldo mensual pesos 240.00.
Oficial Hornero, sueldo mensual pesos 240.00
Oficial Maquinero, sueldo mensual pesos 235.00.
Ayudante sueldo mensual $ 235.00.
Acomodador, sueldo mensual $ 80.00
Ayudante Segundo, sueldo mensual pesos 180.00.

Aprendices de Panaderos o Galleteros

Aprendiz, al iniciarse, sueldo mensual $ 75.00
Aprendiz, cumplido el año, sueldo mensual $ 95.00.
Aprendiz, cumplido el segundo año sueldo mensual $ 125.00.
Aprendiz, cumplido el tercer año, sueldo mensual $ 160.00.

Aprendices Factureros

Aprendiz, al iniciarse, sueldo mensual $ 75.00.
Aprendiz, cumplido el año, sueldo mensual $ 95.00.
Aprendiz, cumplido el segundo año, sueldo mensual $ 125.00.
Aprendiz, cumplido el tercer año, sueldo mensual $ 160.00.
Aprendiz, cumplido el cuarto año, sueldo mensual $ 170.00.

Personal de Suplencias

Maestro Medio Lunero, por jornada pesos 14.10.
Maestro Facturero, por jornada pesos 14.10
Maestro Amasador, por jornada 12.00 pesos.
Maestro de Pala, por jornada $ 11.60.
Amasador, por jornada $ 11.60.
Plazas bajas, por jornada $ 9.80.
Ayudante Medio Lunero, por jornada $ 12.50.
Ayudante Facturero, por jornada pesos 12.50.

Segundo. Establécenese las siguientes definiciones y condiciones sobre categorías:

A) Suplente. — Se entiende por tal al operario que sustituye al efectivo o hace una tarea eventual no mayor de tres días seguidos. Salvo el caso que se sustituya al obrero efectivo, por licencia reglamentaria o por enfermedad.

Gerente. — Secunda al patrono en la dirección del establecimiento.

Encargado o Capataz. — Tiene la jefatura del personal, control de repartos, etc.

Encargado de Sucursal. — Atiende las ventas y además tiene los cometidos en la sucursal, igual a los Capataces.

Encargado de Distribución. — Es el que prepara la expedición de la mercadería para los repartos, sucursales, comercios minoristas, etc.

Dependiente. — Atiende a la clientela que concurre al mostrador del establecimiento.

Ayudante de Dependiente. — Es la persona de 18 a 21 años de edad, que realiza las funciones de Dependiente

Cajero de Mostrador. — Es el empleado que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el ingreso y egreso del dinero del establecimiento, documentando las operaciones en un libro de Caja.

Auxiliar Cajero. — Es el encargado de cobrar las ventas al contado o a crédito en el mostrador del establecimiento, registrando los cobros sólo en el caso de que exista "Caja registradora".

Dependiente de Mostrador y Media Plaza. — Es el que además de las funciones asignadas, complementa su jornada ayudando en el proceso de elaboración industrial. En este caso será equiparado su sueldo al de Ayudante.

Repartidor y Media Plaza. — Además de las ventas a domicilio complementa su jornada ayudanndo en el proceso de elaboración del pan.

Repartidor con Auto. — Reparte y efectúa las ventas a domicilio.

Repartidor con Jardinera. — Iguales tareas que el anterior.

Repartidor a Pie. — Efectúa las mismas tareas que el anterior, con carrito de mano, canasta, etc.

Maestro Amasador en función mixta. — Es el que ejecuta dentro de su jornada ambas tareas.

Amasador. — Tiene la dirección del trabajo del taller, preparación de amasijos, levaduras, etc.

Maestro de Pala. — Prepara el horno, cuida del proceso del pan en la estufa y en el horno, corte de pan, su introducción y extracción del mismo.

Turnante plazas altas. — Tiene los mismos conocimientos técnicos generales que los anteriores, suple a éstos y al personal de plazas bajas en sus días de descanso.

Primer Ayudante. — Tiene los conocimientos técnicos generales de todas las plazas bajas, su rol consiste en el pesaje del pan a elaborar.

Estibador. — Es el que estiba el pan en tablas, le da forma al mismo y posee los conocimientos generales de las demás plazas.

Palero. — Es el ayudante principal del Maestro de Pala, extiende los tendidos, da el pan en palas y retira las tipas de pan en la puerta del horno.

Ayudante. — Arma las piezas del pan y colabora con los demás operarios de plazas bajas.

Cocinero. — Ejecuta las tareas propias de su profesión.

Sereno. — Su misión consiste en la vigilancia del establecimiento no pudiendo desarrollar ninguna otra actividad ligada a la profesión.

Maestro Confitero. — Con conocimientos técnicos en Repostería, Pastelería, Frutas Confitadas, Caramelos, Bombones, etc. Se considera Confitero en las panaderías, al que diariamente ejecuta alguna de estas especificaciones.

Oficial Confitero. — Ayuda al maestro Confitero, tiene los conocimientos de los trabajos anteriormente expresados, y complementa su labor en el horneo de los productos de su Sección.

Maestro Facturero. — Tiene la dirección de la Sección Facturería, preparación de la factura y su cocción.

Ayudante Facturero. — Secunda al Facturero y sus conocimientos le permiten dar terminación a las piezas

Maestro Medio Lunero. — Operario especializado en la preparación de croissants, prepara su levadura, horneo, etc.
Ayudante Medio Lunero. — Con conocimientos de su especialización, secunda al Maestro en la fabricación de croissants.

Sección Galletería

Maestro Amasador. — Iguales conocimientos que el Maestro Panadero.
Amasador. — Iguales conocimientos que el Amasador Panadero.
Maestro y Turnante. — Iguales conocimientos y atribuciones que los de la Sección Panadería.
Primer Ayudante. — (Oficial Galletero), prepara el horno, las levaduras, conoce las hechuras y completa la elaboración del producto.
Oficial Hornero. — Cocina las galletas, conociendo además su proceso de elaboración.
Oficial Maquinero. — Refina la masa con que se elabora el producto y colabora con el Primer Oficial.
Ayudante. — Secunda las tareas del Maestro y Oficiales Galleteros.
Peón. — Se define al Peón como el obrero responsable de la limpieza general del taller, traslado de la materia prima, mercaderías y otras labores no ligadas técnicamente a la producción.
Cadete de Mostrador. — Es el aspirante a Empleado de Mostrador, colabora con los demás dependientes y después del año en cada categoría, pasa a la inmediata superior. Para ingresar como Cadete de Mostrador, se requiere haber cumplido los 14 años y no tener más de 18. Por hasta los tres primeros empleados podrá haber un Cadete y uno más por cada tres empleados subsiguientes.
Aprendiz. — Es el futuro obrero calificado: efectúa labores ligadas al Ayudante, algunas terminales y otras de preparación. Se estipula el aprendizaje para los Panaderos y Galleteros en tres años y para los Confiteros y Factureros en cuatro años. Al comenzar el aprendizaje deberán tener lo menos 14 años de edad cumplidos y no más de 18. A efectos de documentar su aprendizaje deberá exhibir ante cada nuevo patrón un certificado expedido por el anterior o por la Oficina Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en el que conste su actividad anterior. Habrá un Aprendiz por taller, pudiéndose ocupar uno más por cada seis obreros. A los efectos de establecer el mínimo de Cadetes y Aprendices no se computarán como empleados u obreros los patrones que realicen las tareas de éstos
Cadete de Reparto. — Es el aspirante a Repartidor; ayuda a éste en sus tareas Para ser Cadete de Reparto, se requiere haber cumplido los 14 años y no tener más de 18. Se autoriza uno por reparto.
Mandadero. — Desempeña las tareas que indica el cargo y alcanza accidentalmente los pedidos a los clientes, para ser Mandadero se requiere haber cumplido los 14 años y no tener más de 18.
Acomodadores. — Envasan en cajitas, bolsitas, las galletitas y facturas, acomodan a éstas en rejillas y bandejas.
Ayudante Segundo. — La tarea de este operario consiste, en ayudar al Oficial Hornero, Maquinero vigilar la máquina galletera, sacar recorte.

Disposiciones generales especiales

B) Los obreros panaderos que trabajen en el denominado "pan europeo" y en los establecimientos cuya principal producción sea el pan de sandwiches y|o pan negro y|o pan europeo, tendrán un aumento del 10 o|o (diez por ciento), sobre los salarios fijados en este laudo.
C) Los trabajadores casados, con hijos menores de 16 años a su cargo, así como aquellos que tengan reconocido el derecho al cobro de asignación familiar, retirarán diariamente un kilo y medio de pan; tendrán derecho los demás solamente a un kilo diario. Todos ellos recibirán el pan en el mostrador, al terminar su jornada en piezas de dos o más por kilo.
D) El pago de los sueldos se efectuará dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes. Al efecto cada empresa notificará al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el día establecido para el pago.
E) Cuando el operario no alcance a cubrir la jornada legal en su plaza o cargo, la complementará únicamente con tareas similares
F) Cuando el operario realice varias tareas de diferente remuneración, su salario corresponderá al de la mejor retribuída.
G) Las categorías de Acomodadores y Ayudantes Segundos, son exclusivamente para las casas cuya principal producción sea la fabricación de galletas.

Tercero. Las dificultades que pudieron suscitarse en el cumplimiento del presente laudo, serán resueltas sin perjuicio de las disposiciones de la ley N.º 10.449, por la Comisión Mixta Obrero Patronal, instituída de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.º 10.667.
Cuarto. Las disposiciones del presente laudo regirán desde el día 1.º (primero) de mayo de 1951.
Quinto. Remítase nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley N.º 10.940.
Sexto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.º 10.449, del 12 de noviembre de 1943.

Ing. Juan José L. Ibarburu, Presidente. — Francisco Martínez Viña, Delegado del Poder Ejecutivo. — Contador Nicolás Reig Vila, Delegado del Poder Ejecutivo — Aurelio González Goñi y Prudencio Vidal Alpuy, Delegados de los trabajadores.

La delegación patronal deja expresa constancia que ha votado negativamente los aumentos de salarios y la retroactividad de tarifas que el Consejo ha acordado, por las razones que se expusieron en su seno y que tendrá oportunidad de reiterar en la apelación que contra el laudo hará y, desde ya, anuncia.

Segundo Miral, Delegado patronal. — Roberto Barcos, Delegado patronal. — Carlos M. Griego, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas el 31 de mayo de 1951.

DIRECCION DE VIALIDAD

1 al 5—Se aprueba la planimetría general y el estudio del trozo de carretera desde el kilómetro 49.496.50 hasta el 50.082.75 de la Ruta N.o 6 tramo Tornero - Cuchilla Grande. — Idem del estudio del camino de Carrasco del Sauce Ruta N.o 33 a Carretera Tomás Berreta (Casa Rosa Sauce). — Se aprueba el trazado de la Ruta N.o 10 desde el kilómetro 59.631.55 al kilómetro 74.262 (Arroyo Solís Chico en La Tuna). — Se autoriza a la Dirección para ejecutar el tratamiento bituminoso de la Ruta N.o 10 en los tramos comprendidos entre los kilómetros 132.820, 134.265, etc. (Costanera - Punta del Este) dentro de la suma de pesos 52.511.43. — Se aprueba la planimetría de la variante de la carretera Carmelo a Cuchilla de San Salvador entre los kilómetros 8.310 y 13.314.
6 al 9—Se amplía con la suma de pesos 1.400.00 la cantidad autorizada para la ejecución de las obras del puente de madera que conduce al Balneario Las Maravillas y que se destina al pago del mayor costo de los caños de hormigón. — Se autoriza a la Dirección para la ejecución de los trabajos de recargo del trozo de carretera Migues - Tala comprendido entre los kilómetros 95.200, 87.106|600 dentro de la suma de $ 39.512.40. — Se declara que la Administración recibe definitivamente las obras del puente y acceso sobre Cañada Silva en la carretera San Carlos - Rocha. — Se autoriza a la Dirección para adquirir de la ANCAP aceites, lubricantes y grasas por un monto de $ 5.051.40 y a Shell Mex Uruguay Limitada por un monto de $ 7.200.00.

Direcciones de Arquitectura y Ferrocarriles

10 al 12—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Arquitectura y la firma Marchesoni y Boezio para la ejecución de la 1.a y 2.a etapa del edificio destinado al Liceo de Rivera por la suma de $ 616.303.03. — Idem el proyecto formulado por la Dirección de Arquitectura para la ejecución de las obras complementarias en el edificio del Preventorio Infantil del Cerro y se autorizan los llamados a licitación correspondientes. — Se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para invertir hasta la suma de $ 26.371.50 por concepto de pago a la Imprenta Nacional y a Barreiro y Ramos S. A. importe de la impresión de formularios para el cobro del Impuesto de Instrucción Pública.

13 al 15—Se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para invertir hasta la suma de $ 1.286.25 destinado al pago del equipo Hollerit correspondiente al mes de febrero próximo pasado. — Idem para invertir la suma de $ 2.500.00 en la construcción de veredas frente a las Escuelas de 2.o Grado N.os 1 y 2 de Tacuarembó. — Se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para invertir hasta la suma de $ 6.090.82 en el pago del terreno expropiado con destino al emplazamiento del edificio de la Escuela N.o 41 de Cabo de Hornos. (Canelones).

16 al 19—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar al contratista de las obras del edificio José Batlle y Ordóñez la construcción de una acera interna dentro de la suma de $ 1.135.63. — Se declara urgente la expropiación de varios terrenos ubicados en la ciudad de Paysandú necesarios para la construcción de un Barrio de Viviendas Económicas. — Se aprueba el balance general de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado correspondiente al Ejercicio 1947. — Idem, del Ferrocarril

Central del Uruguay correspondiente al año 1949.

20 a 23—Se autoriza a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado a transferir a título gratuito al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal el terreno indicado en estos antecedentes destinado a la construcción de la Escuela Rural N.o 37 de Durazno (Estación Chileno). — Se aprueba el Balance y Rendición de Cuentas del Ferrocarril Central de Julio de 1947 hasta diciembre de 1948. — Se acepta la propuesta de la firma Regusci y Voulminot para el suministro al Ferrocarril Central de clavos de alambre, puntas de París por un importe de $ 4.607.50. — Se autoriza con la suma de $ 21.602.48 varios rubros del Presupuesto de los Ferrocarriles del Estado con cargo a Economías.

Saneamiento e Hidrografía

24 al 26—Se aprueba el contrato celebrado entre la Administración de Aguas Corrientes y el Instituto de Química Industrial para el suministro de 1.000 toneladas de sulfato de aluminio al precio de $ 111.60 la tonelada. — Se autoriza al Instituto Geológico para iniciar los trabajos de una perforación en el Balneario Playa Verde pudiendo invertir hasta la suma de $ 5.000.00. — Idem a la Dirección de Saneamiento para adquirir de la firma Industria Duraznense de Artículos de Construcción 300 caños de cemento comprimido por la suma de 1.488.00 pesos destinada a ampliación de la red cloacal de la ciudad de Florida.

27 al 29—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para adquirir de la firma Aquiles Faroppa un mostrador y once puertas de diversas medidas por la suma de $ 1.523.38 destinada a las obras del Depósito de distribución de Atlántida. — Idem a la Dirección de Hidrografía para invertir hasta la suma de $ 4.500.00 en la realización de los estudios de las obras de protección de las líneas de alta tensión que atraviesan la zona de embalse del Canelón Grande. — Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General incorporando al Presupuesto General de Gastos Item 8.67 Dirección de Vialidad los cargos de Balseros que figuraban en el Item 8.04 Dirección de Hidrografía.

Varios

30 al 33—Se declara que la designación efectuada a favor de Gabriel Ascencio Figuerón para peón de los Ferrocarriles del Estado debe entenderse hecha a nombre de Ramón Ascencio Figuerón, por ser este su verdadero nombre. — Se dispone que el Sobrestante del Hospital de Guichón don Isaac Mario Molina pase a desempeñar iguales funciones en las obras del Liceo de Florida. — Idem, que el Sobrestante del Puente sobre el arroyo Areranguá señor Noel Alvarez González pase a desempeñar funciones a las obras del tramo Tacuarembó - Paso del Borracho. — Idem, que el Sobrestante de las obras de la carretera Paso Pereyra - Paso Minuano don Feliciano Onofre Sánchez pase a desempeñar iguales funciones en la Receptoría de Aduana del Chuy.

34 al 37—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir hasta 3.847.80 pesos en la habilitación del servicio de distribución de agua del Pueblo El Chuy. — Idem, por $ 3.498.00 en la habilitación del Servicio de aguas corrientes del Pueblo Cardal (Florida). — Se exonera al peón extrapresupuesto de los Ferrocarriles del Estado don Isidoro Vital Fernández. — Se autoriza a la Dirección de Vialidad para contratar nuevamente a partir del 1.o de abril de 1951 por el término de 9 meses los servicios del ingeniero Juan E. Aguade en calidad de ingeniero Ayte.

38 al 40—Se aprueba el presupuesto formulado por la Dirección de Vialidad relativo a la habilitación del cruce de la Laguna del Diario y riego bituminoso entre Maldonado y Punta Ballena autorizándola para efectuar dichas obras por Administración por $ 22.989.14. — Se revalidan a partir del 1.o de enero de 1951 y por el término de 3 meses los servicios del Capataz del Parque "Paso del Puerto de la Dirección de Arquitectura, señor Antonio Delgado el que percibirá una asignación mensual de $ 225.00. — Se aprueba el presupuesto formulado por la Dirección de Saneamiento relativo a la adquisición e instalación del equipo de elevación de agua de la localidad de Goñi pudiendo invertir por tal concepto la suma de $ 2.760.40.

41 al 45—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para adquirir a diversas firmas que se detallan en los obrados respectivos, materiales de distinta índole por un monto total de $ 1.813.99. — Se aprueba la memoria descriptiva del Ferrocarril Central relativa a la renovación de los cables para la señalización eléctrica entre los kilómetros 2.455 a 2.803 y 6.987 a 8.590 de la línea Central y kilómetros 8.000 a 9.123 del Ramal Sayago - Manga por un importe total de pesos 115.840.00. — Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para invertir hasta la suma de $ 604.20 en atender los jornales que devengue el personal que utilizará en la reparación de la Autobalsa H. L. 7.

41 al 45—Se autoriza a la Dirección de Ferrocarriles para invertir hasta la suma de $ 51.000.00 destinada a los aumentos de jornales dispuestos por ley 11.490 de 18|9|950 en las obras de enrieladura y montaje de puentes metálicos de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte contratadas con la empresa ingeniero Luis Topolansky. — Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Intendencia Municipal de Rivera para la adquisición con la contribución de ambas partes de una moto-niveladora "Carterpillar 12" ascendiendo la contribución del Estado a $ 26.887.50. — Idem, entre el Ministerio de Obras Públicas, la Intendencia Municipal de Rivera y la Comisión de Vecinos de Vichadero para la ejecución de la obra: Carretera de Vichadero - Ruta 6 a empalmar con Ruta 26, ascendiendo la contribución del Estado a $ 75.000.00.

50 y 51—Se acepta la propuesta de la firma C. Walter Schombrod para proveer a la Administración del Ferrocarril Central los materiales que se detallan en los obrados respectivos por la suma de pesos 4.198.47. — Se amplía con la suma de $ 37.254.91 la partida de $ 352.975.58 autorizada por Res. de 20 de diciembre próximo pasado para la adquisición a la General Machinery Co. de diversos repuestos y cámaras para las 80 moto-niveladoras "Caterpillar" adquiridas por resolución de 23 de octubre de 1950, y que se destinaría a atender el aumento de costo experimentado en la citada adquisición.

52 al 54—Se aprueba la liquidación practicada por la Dirección de Vialidad del monto de la indemnización que corresponde a don Atilio E. Oleggini contratista de las obras de Ruta N.o 9 Carretera Rocha - al Chuy (por la Angostura) tramo entre Canal Andreoni y Chuy, por los perjuicios que se le han originado, ascendiendo la liquidación a $ 5.682.96, librándose la respectiva orden de pago. — Se declara que la Administración recibe definitivamente las obras de construcción del edificio destinado a asiento de la Escuela Rural N.o 25 de Marmarajá (Lavalleja) contratadas con don Emilio Deana. — Se libra orden de pago a favor de la Dirección de Arquitectura por $ 2.500.00 destinada a abonarle al ingeniero Julio Ricaldoni el importe de sus honorarios por concepto de cálculo de la estructura del edificio para asiento de la Biblioteca Nacional encomendado por resolución de 25 de febrero de 1950.

55 y 56—Se acepta la propuesta de la firma Ciurich y Bomio Ltda. para la ejecución del edificio para los talleres de la Comisión Nacional de Educación Física por la suma líquida de $ 433.657.41 autorizándose $ 21.682.87 por concepto de imprevistos. — Idem, la propuesta de don Tomás Guarino para la construcción por la suma de $ 579.600.58 de la obra: Carretera en Ruta N.o 5: Rivera - Tacuarembó, tramo Paso Manuel Díaz - Ramal a Tranqueras, trozo de klm. 252.275 a klm. 272.775 y Puentes sobre Cañada Sauce de Alonso y Cañada del Sauce (Rivera).

La Secretaría.

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas el 21 de junio de 1951.

1—Autorizar obras extraordinarias, por un monto de $ 10.121.47 producidas durante la construcción del pavimento y accesos al puente sobre el arroyo Pantanoso en la avenida Carlos M.a Ramírez, contratadas con la empresa Neyeloff y Barrandeguy. Autorizar "economías", por $ 1.682.52 producidas en las referidas obras en la partida de $ 123.804.91 Aut. por r|s de 31|10|949 y 31|8|950 para atender el contrato con la empresa Neyeloff y Barrandeguy de la obra de que se trata y autorizar a la Dirección de Vialidad para liquidar a favor de la mencionada empresa, la suma de pesos 10.121.47 importe de los extraordinarios referidos. (Carpeta 793|938).

2—Declarar que la Administración se recibe definitivamente de 13 motoniveladoras "Caterpillar" modelo N.os 12 y 27 modelo 112, suministradas por la General Machinery C.o, que corresponden al total de 80 unidades que le fueron adquiridas a la prenombrada firma por resolución de 23 de octubre de 1950 y al contrato aprobado por resolución de 5 de diciembre de 1950. (Carpeta 772|949).

3—Aprobar la planimetría general del estudio del trozo de Ruta N.o 19 de 280 km. 872.88 a 306 km. 279.60 tramo Ruta N.o 8, Paso a Pique, Cerro Chato y desechando la variante en el trozo de 295 km. 016.42 a 302 km. 258.75. (Carpeta 1831|949).

4—Aprobar el proyecto de carretera Costanera Punta Piedras, La Paloma, que incluye la variante 15km. 685.37 y 11 km. 931,46 realizado por el Ing. Raúl C. Villalba, con deducción de los puentes sobre las lagunas José Ignacio y Garzón, y autorizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuyo importe es de $ 904.88 y deducción de pesos 3.04 por concepto de fletes del ferrocarril. (Carpeta 604|951).

5—Declarar que la Administración recibe definitivamente las obras de instalaciones sanitarias del edificio del Hospital nuevo de San José, realizadas por el señor Vicente A. Catalá, y autorizar a la Dirección General de Arquitectura para devolver al referido contratista la garantía correspondiente. (Carpeta 3517|937).

6—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para invertir la suma de $ 8.000.00 en concepto del pago de obras de reparaciones y construcción de un nuevo salón para el edificio ocupado por la Escuela Rural N.o 13 de Isla de Argüelles, Depto. de Río Negro. (Carpeta 811|951).

7—Idem a la Dirección General de Arquitectura, para encomendar a la firma

contratista de las obras de construcción del Centro Departamental de Salud Pública de Mercedes, señores Marchesoni y Boezio, las modificaciones de obras en el mencionado Centro Departamental de Salud dentro de la suma de $ 2.243.10, autorizado por resolución 31|10|949 para imprevistos. (Carpeta 1874|940).

8—Se amplían las autorizaciones acordadas a la Dirección de Saneamiento, para la ejecución de las obras de construcción de la Usina, Tanque de Distribución y red de abastecimiento de agua del Pueblo Goñi, con la suma de $ 7.199.34 que se destina a la terminación de dichas obras. (Carpeta 2086|950).

9 y 10—Ampliar con la suma de pesos 15.000.00 el crédito de $ 40.000.00 acordado por la resolución de fecha 5 de junio de 1950, destinada a atender los gastos que se le ocasionen a la Dirección de Hidrografía con motivo de la ejecución de la parte final de los estudios hidráulicos generales que actualmente realiza en el río Santa Lucía. (Carpeta 466|949).

11—Declarar que la Administración recibe definitivamente las obras de carretera Ruta N.o 26, tramo Mazangano - Encrucijada con Ruta N.o 6, del 10 km. al 15 km. 150, ejecutadas por el señor Tomás Guarino. Autorizar a la Dirección de Vialidad para devolver al citado contratista, la suma depositada como garantía de fiel cumplimiento de contrato. (Carpeta 2405|949).

12—Se aprueba la rendición de cuentas N.o 117|951, y se autoriza a la Contaduría Gral. de la Nación, a transferir a favor del crédito de $ 400.000.00 en el Tesoro Nacional "Cuenta Dirección de Vialidad. Anticipos de Fondos" la suma de $ 39.360.36 importe de la referida rendición de cuentas. (Carpeta 753|950).

13—Idem el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y la firma Ciurich y Bomio Ltda., para la ejecución de los trabajos complementarios en el edificio de la Facultad de Arquitectura de Montevideo por la cantidad de $ 4.032.32. (Carpeta N.o 892|937).

14—Se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para realizar por el sistema de administración directa, las obras de corrección y complementarias en el edificio de la escuela N.o 9 de primer grado de Paysandú, dentro de la suma de pesos 6.429.98. (Carpeta 1231|950).

15—Idem al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para invertir la suma de $ 1.175.33 en reparaciones en el edificio de la escuela rural N.o 18 de Sacachispas, Soriano. (Carpeta N.o 797|951).

16—Idem, ídem, para invertir la suma de $ 3.000.00 para contribuir a la Comisión de Fomento de la escuela rural N.o 87, de Rincón de Silva (Lavalleja) en la construcción de un local destinado a dicho establecimiento de enseñanza. (Carpeta 800|951).

17—Idem, ídem, para invertir hasta la suma de $ 1.167.22 por concepto del pago de obras de construcción de una plaza de deportes en el predio ocupado por la escuela de 2.o grado N.o 7 de Nueva Palmira, Colonia. (Carpeta 1483|938).

18—Se aprueba la planilla extrapresupuesto de sueldos, compensaciones y quebranto, por el tercer trimestre del ejercicio 1951, correspondiente al personal de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas por $ 60.018.00.

19 y 20—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y la firma Emilio Giacobucci, para la ejecución por el importe líquido de $ 29.555.60 de las obras de reparación y ampliación del edificio del Liceo Departamental de Florida, propuesta aceptada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26|IV|951. (Carpeta N.o 2495|945).

21—Se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para invertir la suma de $ 1.000.00 en concepto del pago de obras de reparaciones en el local ocupado por la Escuela Rural N.o 26 de Puntas de Valdez, en el Dpto. de San José. (Carpeta 1425|950).

22—Idem, ídem, para invertir la suma de $ 4.395.92 en concepto del pago de costas y honorarios de peritos, intereses y comisión de depósito, por la expropiación del terreno empadronado con el número 192 y destinado a emplazamiento para edificio de la escuela de 2.o grado N.o 109 de Villa del Sauce, Dpto. de Canelones. (Carpeta 806|951).

23—Se autoriza a la D. de Saneamiento para adquirir de la UTE 200 kgms. de pintura. El importe total asciende a pesos 1.230.00. (Carpeta 358|51).

24—Se aceptan las propuestas de las casas Pablo Ferrando, S.A.S.I. y Finsterwal y Schaich para el suministro a la D. de Saneamiento de un teodolito óptico repetidor Wild-T-1, por la suma de 1.510.00 pesos. (Carpeta 524|51).

25—Se autoriza a la D. de Saneamiento para adquirir a las firmas Tornay y Mori y Tournier y Cía. válvulas y parrillas para bocas de fuego con destino al Servicio de Salto por la suma total de $ 1.443.00. (Carpeta 1971|950).

26 al 28—Se aceptan las propuestas de las firmas Funsa, United States Rubber Export C.o Ltda., Manuel Guelfi y Cía., y Serratosa y Castells S. A., para el suministro a la Direción de Vialidad, de cámaras y cubiertas con destino a Sección Mecánica, Almacenes, etc., por la suma total de $ 112.731.57, de acuerdo con el resultado del llamado a licitación pública N.o 29, efectuado en oportunidad. (Carpeta 362|951)

29—Se modifica la resolución de fecha 26 de diciembre de 1950 que autorizó la ejecución con la firma Hércules Carugati de la obra: "Construcción de Puentes Insumergibles sobre arroyo Laureles en Ruta 26 - Paysandú - Tacuarembó", en la parte referente a la partida de $ 6.400.00 estableciendo que dicha suma deberá ser atendida con cargo al artículo 13 de la ley de 13 de octubre de 1950. (Carpeta 3428|945).

La Secretaría.

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas el 28 de junio de 1951.

1—Se rechazan las propuestas presentadas al 4 llamado a licitación efectuado por la Dirección General de Arquitectura para las obras de reparación y consolidación de la Escuela N° 127 de Montevideo, y se autoriza a la misma Dirección para ejecutar las referidas obras por el sistema de administración, dentro de la suma de $ 44.777.04. (Carpeta 751|934).

2—Se acepta la propuesta reducida de la empresa constructora Fernando H. Hernández y Ginés Carro Medina para la ejecución de la 2.a etapa del edificio de la Policlínica Modelo de Maldonado por la suma de pesos 44.500.00. (Carpeta 3070|945).

3—Se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para invertir hasta la suma de $ 2.455.00 en concepto del pago de obras de cerramiento del predio ocupado por la Escuela N° 62 de Potrero Grande (Rocha) (Carpeta 110|946).

4—IDEM, ídem hasta la suma de pesos 1.200.00 por obras de cerramiento del predio ocupado por la Escuela 122 de San Bautista (Canelones). (Carpeta 110|946).

5—Se aprueba el proyecto formulado por la Administración del Ferrocarril Central relativo a la construcción de un desvío para maniobras en la Estación Chapicuy. (Carpeta 769|951).

6—Se autoriza a la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay para aceptar la propuesta de la firma Viuda e Hijo de Alberto Ponti, para el suministro de 250 capotres de viento por la suma total de $ 5.887.50. (Carpeta número 960|951).

7—Se aprueba el proyecto formulado por la Administración del Ferrocarril Central para la renovación de 113 kilómetros, de línea telegráfica entre Sayago y Canelones. (Carpeta 868|951).

8—Se aceptan las propuestas de las firmas Isidoro Dehas y Abt Rocheri para el suministro de 20.000 kilos de estopa de color a los Ferrocarriles del Estado, por la suma total de $ 22.370.00. (Carpeta 961|951).

9—IDEM, ídem de las firmas Esso Standard Oil Co. (Uruguay) y Enterprise Comercial S. A. para el suministro de aceites lubricantes, por las cantidades que se expresan en la resolución, por la suma total de $ 16.000.77. (Carpeta 28|950).

10—Se rescinde el contrato celebrado entre la Dirección de Vialidad y el señor Tomás Guarino para la ejecución de la obra "Dolores-Palmitas" km. 242.622.77 a km. 249 823.58. Se desafecta la suma de $ 131.433.78 autorizada por resolución de 28|12|49 para atender el contrato con el señor Tomás Guarino, para la obra de que se trata; y se autoriza la inversión de $ 5.546.69 para atender el importe de la indemnización a abonar al señor Tomás Guarino, de acuerdo con el artículo 71 del Pliego de Condiciones Generales. (Carpeta 2966|939).

11—Se autoriza la ejecución de trabajos extraordinarios en la obra de la Ruta N° 31, tramo Valentines-Sopas, de la carreterra Salto-Tacuarembó, que ejecuta como ampliación de contrato la firma Neyeloff y Barrandeguy dentro de $ 24.605.09. (Carpeta 1896|947).

12—Se acepta la donación que a favor del Estado, hace el señor Andrés Ramponi Lorda, de una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la 7.a Sección Judicial de Canelones de una superficie de 2022 mc. 46 dmc. necesaria para las obras de la Ruta N° 10 (Costanera) Carrasco-Atlántida, Padrón, número 17223. (Carpeta 969|951).

13—IDEM, ídem el señor Nicolás Agustín Calcagno, de una fracción de terreno ubicada en 7.a Sección Judicial de Canelones de una superficie de 9H. 7018 mc. 13dc. necesaria para las obras de la Ruta N° 10 (Costanera) Carrasco-Atlántida, Padrón N° 11657. (Carpeta número 968|951).

14—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para ejecutar por Administración las obras de losas de acceso y firme de macadam del Puente sobre el Arroyo Mosquito, que fueran suprimidas del contrato con el señor Tomás Guarino, por res. de 12|2|951. Se autoriza supresión de obras por $ 25.738.14 y economías de $ 8.369.46 producidas en el contrato con el señor Tomás Guarino, para la ejecución de la obra de que se trata. Se fijan en $ 20.750 y $ 7.825 las cantidades que se incertarán en el pago de jornales y destajos, respectivamente de estas obras. (Carpeta 359|948).

15—Cúmplase a la ley que autoriza la inversión de $ 131.000 v|n. en la reconstrucción del muro de sostenimiento, calzada, espigones, etc., de la rambla de Piriápolis. (Carpeta 443|951).

16—Mensaje a la Asamblea General acusando recibo a la ley a que se refiere el número anterior. (Carpeta 443|951

17—Se acepta la propuesta del señor Rodolfo Casterés para la ejecución por la suma de $ 79.891.10 de los trabajos de reconstrucción del pavimento y muro de sostenimiento de la rambla de Piriápolis, autorizándose asimismo la suma de $ 18.566.63 para pequeños trabajos de emergencia para mantener la estabilidad del mismo muro.

18—Se aprueba el contrato ad-referendum celebrado entre la Administración de Aguas Corrientes de Montevideo y la firma Parmiff para el suministro a la mencionada Administración de 220 toneladas de caño de plomo por la suma de $ 310.200 00.

19—Se tiene por autorizada la contratacion celebrada por la Dirección de Saneamiento con el Banco de Seguros del Estado, por un monto de $ 2.009.98 por una póliza contra riesgo de los vehículos pertenecientes a la mencionada Dirección (Carpeta 316|951).

20—Se revalida para el ejercicio económico corriente la suma de $ 1.813.45 saldo de la autorización acordada para la reparación de la bomba elevadora Nº 2 de la Usina de Purificación de la ciudad de Paysandú. (Carpeta 1981|945).

21—Se autoriza a la Dirección de Topografía para invertir hasta la suma de $ 1.200.00 importe de su contribución al Servicio Médico del Ministerio de Obras Públicas. (Carpeta 502|951).

22—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para adquirir de la ANCAP 1.100 toneladas de carbón destinada a la Usina de Paysandú pudiendo invertir hasta la suma de $ 56.650.00 incluidos los gastos de flete (Carpeta 1967|950).

23—Se aprueba la relación de viáticos Nº 126 por la suma de $ 2.863.62 por fondos anticipados a funcionarios de la Dirección de Saneamiento y se autoriza a la Contaduría General para efectuar las transferencias correspondientes. (Carpeta 485|951).

24—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para reforzar varios rubros de la Dirección de Hidrografía por un monto de $ 10.358.40. (Carpeta 667|951).

25—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para contratar con diversos fleteros el servicio de transporte del material de fundición por un total de pesos 19.682.50. (Carpeta 538|947).

26—Se acepta la garantía por la suma de $ 100.00 que ofrece el señor Raúl Fernández Lladó a favor del frigorífico Modelo S. A. como encargado del servicio telegráfico-telefónico de la Estación Tacuarí Grande. (Carpeta 142|951).

27—Se acepta la propuesta de Francisco Camarano para la provisión de 92 sobretodos para inspectores, guarda-trenes, porteros y choferes de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado por un importe de $ 5.593.60. (Carpeta 995|949).

28—Se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para efectuar por administración las obras complementarias requeridas por el edificio del Centro Auxiliar de Salud Pública de Pan de Azúcar, dentro de la suma de $ 16.488.44. (Carpeta 527|946).

29—Se autoriza a Contaduría General para transferir a favor de la cuenta "Tesoro Nacional-Sub cuenta-Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas" la suma de $ 3.600 destinada a atender los sueldos del personal y gastos de Secretaría de la misma, por el segundo semestre del año en curso. (Carpeta 1069|948)

30—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago por la suma de $ 8.500 a favor de la Dirección de Ferrocarriles para hacer efectivo el adelanto solicitado por el Contratista Ingeniero Luis Topolansky, que se deducirá en el próximo certificado de obra que realizará la citada Empresa. (Carpeta 34|951).

31—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir la suma de pesos 7.293.50 en la adquisición a la firma Rocco S. A. de diversos tipos de caños destinados a la obra "Mejoramiento de la Red de Colectores de la Colonia Sanatorial Saint Bois. (Carpeta 1011|939).

32—Se modifica la resolución de 13 de abril de 1950 estableciendo en 8 kilómetros la longitud a realizar de tratamiento bituminoso en la Ruta Nº 2 (Entre Mercedes y Fray Bentos) 2.a etapa, que por la citada resolución se había dispuesto realizar en una extensión de 14 kilómetros y dentro de $ 67.300. (Carpeta 290|950).

33 y 34—Se aprueba en todas sus partes contrato ad-referendum celebrado entre la Dirección de Vialidad y la firma Neyeloff y Barrandeguy para la ejecución por $ 521.065 86 de las obras de Ruta Nº 26 tramo Paysandú-Tacuarembó comprendido entre kilómetro 144.180.18 y kilómetro 137.314.64 y puentes sobre el Río Queguay Chico y el Arroyo Potrero o Coronilla (Departamento de Paysandú). (Carpeta 34|08|945).

35—Se aprueba el plano tipo Nº 14746-G, presentado por la Administración del Ferrocarril Central, para la construcción de excusados públicos en las estaciones de sus líneas. (Carpeta 815|951).

36—Se aprueba el proyecto formulado por la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay, relacionado con la construcción de un circuito telefónico e instalar aparatos con llamada selectiva, con objeto de mejorar las comunicaciones telefónicas para el servicio del control de trenes en la línea Paso de los Toros a Rivera. (Carpeta 757|951).

37—Se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para invertir la suma de $ 2.315.50 en concepto del pago de obras complementarias en el edificio que se construye para la Escuela Nº 16 de Garzón (Departamento de Maldonado). (Carpeta 1285|935).

38—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para realizar el tratamiento bituminoso en la prolongación de la Ruta 2, hasta la unión con el pavimento de hormigón en una extensión de 1.500 metros. (Carpeta 2287|946).

39—Se aprueba el estudio y presupuesto formulado por la Dirección de Vialidad Se autoriza a la Dirección de Vialidad para realizar trabajos de transformación y conservación del pavimento de la Avenida Artigas (Ruta 5)) de Villa Sarandí, dentro de $ 25.697.50. (Carpeta 87|951).

40—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Intendencia Municipal de Treinta y Trés para la adquisición con la contribución de las dos partes de una motoniveladora "Caterpillas 112". Contribución del Estado $ 22.500. (Carpeta 772|949).

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional el 5 de junio de 1951.

1—Decreto N.o 18.433. — Para prestar servicios en la Región Militar N.o 3 al Mayor Siloé da Rosa.

2—Decreto N.o 18.439. — Para prestar servicios en el Regimento de Caballería N.o 2 (M. M.) al Capitán Siul Areosa.

3—Decreto N.o 18.437. — Para prestar servicios en el Batallón de Infantería N.o 12 al Capitán Vicente J. Novoa.

4—Decreto N.o 18.434. — Como 2.o Jefe del Batallón de Ingenieros N.o 1 al Mayor Andrés González.

5—Decreto N.o 18.435. — Para prestar servicios en el Servicio de Intendencia al Mayor (Adm.) Manuel Amaro.

6—Decreto N.o 18.438. — Para prestar servicios en el Batallón de Infantería N.o 12 al Capitán Víctor Raúl Thomasset.

7—Decreto N.o 18.440. — Para prestar servicios en el Regimiento de Caballería N.o 2 (M. M.) al Capitán Ramón B. Lizaso.

8—Decreto N.o 18.436. — Nombrando Comandante "por comisión" del ROU Paysandú, mientras dure la ausencia del titular al Capitán de Corbeta Juan Carlos Vázquez.

1—Decreto N.o 18.444. — En Consejo de Ministros. — En el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento, al personal obrero que se indica. (Carpeta 21|51).

2—Decreto N.o 18.443. — En Consejo de Ministros. — En el Ministerio de Defensa Nacional, como linotipista para la Imprenta Militar al señor Segundo Gadea, con una asignación mensual de pesos 200.00.

3—Decreto N.o 18.442. — En el Servicio de Intendencia, Oficial 1.o (Químico) al señor Químico Farmacéutico Angel Nicolás Montesano.

1—Decreto N.o 18.455. — Incluyendo en el Plan de Estudios para los Cursos de Pasaje de Grado de los Oficiales de los Servicios Auxiliares la materia de Equitación, asignándosele 50 horas anuales y un Coeficente de 5. (Carpeta número 3065|51).

2—Decreto N.o 18.463. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar a la firma Alberto Brignoni S. A. la adquisición de 30.000 baldosas de portland gris al precio de $ 2.44 el metro cuadrado. (Carpeta 3356|48).

3—Decreto N.o 18.468. — Orden de pago a favor de la Inspección General de Marina por $ 978.30 para adquirir materiales destinados al Taller de Pintura de la Marina. (Carpeta 3301|51).

4—Decreto N.o 18.458. — Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a disponer de $ 1.318.04 para gastos de traslado de dos funcionarios de la División Fotocinematografía del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a Río de Janeiro. (Carpeta 2962|51).

5—Decreto N.o 18.465. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adquirir a la firma Suzack Hnos. y Pianalto S. R. L., 5.000 kilogramos de cartón gris en la suma de $ 1.500.00. (Carpeta número 2847|51).

6—Decreto N.o 18.464. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar a la firma La Llave S. A., la adquisición de 780 chapas de aluminio onduladas y 60 metros de cumbrera del mismo material, con destino a las obras que se realizan en el Dique Nacional. (Carpeta 2930|51).

7—Decreto N.o 18.470. — Orden de pago a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil por $ 1.970.45 cantidad que deberá pagarse al Colonia Aero Club por concepto de subvención. (Carpeta 3245 de 195).

8 y 9—Decreto N.o 18.471. — Orden de pago a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil por $ 10.344.83 cantidad que deberá pagarse al Centro de Aviación de Salto por concepto de subvención. (Carpeta 1996|51).

10—Decreto N.o 18.460. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia

por $ 54.519.84 destinada a abonar suministros. (Carpeta 3031|51).

11—Decreto N.o 18.475. — Fijando el haber de retiro del Teniente 1.o (R) Walter F Tróccoli Viña en $ 161.60. (Carpeta 4563|50)

12—Decreto N.o 18.472. — Orden de pago a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil por $ 1.108.37 cantidad que deberá pagarse al Aero Club de Flores por concepto de subvención. (Carpeta 3244 de 1950).

13—Decreto N.o 18.474. — Fijando el haber de retiro del Capitán (R) Juan M. Delgado en $ 355.00. (Carpeta número 1506|51).

14—Decreto N.o 18.456. — Declarando que el Capitán Juan E. Silveira se encuentra comprendido en lo determinado en el artículo 1.o del decreto número 14.066. (Carpeta 2797|51).

15—Resolución N.o 10.209. — Autorizando al joven Héctor Mario Autela a continuar en forma condicional, por el presente año lectivo, los cursos que sigue como Aspirante en la Escuela Militar. (Carpeta 2109|50).

16—Resolución N.o 10.210. — Pensión a favor de Gregoria Barreto de Márquez por $ 60.00 mensuales y disponiendo se liquide la cuota suplementaria de $ 15.00 que establece la ley 11.326. (Carpeta 2383|51).

17—Mensaje N.o 938. — **A la Asamblea General Legislativa.** — Adjuntando proyecto de ley por el que se reincorpora a la situación de "Actividad" con la fecha de su pase a situación de "Retiro", 29 de diciembre de 1950, al Capitán de Administración (R) Julio A González.

18—Mensaje N.o 989. — **A la Cámara de Senadores.** — Solicitando venia para designar Ministro de la Suprema Corte de Justicia al señor General (R) Gualberto Rolani.

19—Decreto N.o 18.457. — **En Consejo de Ministros.** — Aprobando plan de egresos para el Servicio de Sanidad por pesos 162.784.00. (Carpeta 63|51)

20—Decreto N.o 18.466. — **En Consejo de Ministros.** — Autorizando al Servicio de Sanidad a adquirir especialidades farmacéuticas, necesarias para el presente Ejercicio Económico. (Carpeta número 2607|51).

21—Decreto N.o 18.467. — **En Consejo de Ministros.** — Autorizando al Servicio de Iluminación y Balizamiento a adquirir a la FUNSA, 28 vasos de equipo estacionario de 300 amperes, incluso un vaso piloto, en $ 1.264.20. (Carpeta número 1073|51)

22—Decreto N.o 18.459. — **En Consejo de Ministros.** — Autorizando al Servicio de Intendencia a proceder a la ratificación de la opción suscrita "ad-referéndum" sobre contratos de arrendamiento de fincas y campos que usufructúan las unidades militares y navales (Carpeta 1872|51).

23—Decreto N.o 18.461. — **En Consejo de Ministros.** — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir por intermedio de la Misión Militar Uruguaya en los Estados Unidos de América, capotes bufandas, catres y camas por un total de U$S 28.289.90. (Carpeta 2564|51).

24—Mensaje N.o 992. — **A la Asamblea General Legislativa.** — Transcribiendo el decreto N.o 18.366 por el cual se reitera el cumplimiento sobre la Jura de Fidelidad a la Bandera.

25—Mensaje N.o 993. — **A la Corte Electoral** — Transcribiendo el decreto N.o 18.366 por el cual se reitera el cumplimiento sobre el Juramento de Fidelidad a la Bandera.

26—Mensaje N.o 994. — **A la Suprema Corte de Justicia.** — Transcribiendo el decreto N.o 18.366 por el cual se reitera el cumplimiento sobre el Juramento de Fidelidad a la Bandera.

27—Mensaje N.o 990. — **A la Cámara de Senadores.** — Solicitando la venia correspondiente para designar Ministro del Supremo Tribunal Militar, al Coronel (R). Francisco López.

28—Mensaje N.o 991. — **A la Cámara de Senadores.** — Solicitando la venia correspondiente para integrar la lista de Conjueces con los Oficiales Superiores que se indica.

29—Decreto N.o 18.460. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir do al Servicio de Intendencia a adjudicar a la firma "La Nueva Cerro S. A." la construcción e instalación de una moderna fábrica de fideos en $ 61.615.40.

30—Resolución N.o 208. — Liquidación de compensaciones retenidas al Teniente 2.o Vicente D. Vivas Chiappe.

31—Mensaje N.o 995. — **A la Suprema Corte de Justicia.** — Solicitando se disponga que el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno, remita a esta Secretaría los autos caratulados "Juan L. López Silveira c|el Estado". (Carpeta 6099|50).

32—Mensaje N.o 996. — **A la Suprema Corte de Justicia.** — Acusando recibo del mensaje N.o 512 relacionado con antecedentes relativos al Mayor Alberto Fossemale.

33—Mensaje N.o 997. — **A la Suprema Corte de Justicia.** — Acusando recibo al mensaje N.o 459 relacionado con antecedentes solicitados del Mayor Francisco Fermín Silva.

34—Resolución N.o 10.204. — No haciendo lugar a la solicitud de que se deje sin efecto su pase a "Disponibilidad" formulado por el Teniente 2.o Hiram Regazzoni Rial.

35—Decreto N.o 18.454. — **Aceptando la renuncia que del cargo de mensajero Reemplazante del Servicio de Transmisiones formula el señor Walter H. Costa. (Carpeta 188|51).**

36 y 37—Decreto N.o 18.451. — **Retrotrayendo al 1.o de febrero de 1946 la fecha de ascenso del Comandante de Administración José F. Olivera.**

38—Resolución N.o 10.205. — **Autorizando a la Contaduría General de la Nación a practicar una liquidación talonaria por $ 4.402.67 a favor del Teniente Coronel Orosmán Ramos.**

39—Resolución N.o 10.206. — **Autorizando a la Contaduría General de la Nación a practicar una liquidación talonaria por $ 4.402.67 a favor del Teniente Coronel Antonio Rodolfo de Rago**

40—Resolución N.o 10.207. — **Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares liquidará al Teniente Coronel Ricardo Cecilio Gallardo $ 220.07.**

41—Decreto N.o 18.447. — **Fijando el haber de retiro del Mayor (Adm.) (R) César Salaverry en $ 407.25.**

42—Decreto N.o 18.53. — **Aceptando con fecha 26 de marzo de 1951 la renuncia que del cargo de Maestro de Instrucción Primaria del Batallón de Infantería N.o 6 formula el señor Justino Ferreira. (Carpeta 3155|51).**

43—Decreto N.o 18.462. — **Dejando sin efecto lo dispuesto en el decreto número 16.230 debiéndose anular la orden de pago N.o 385 mandada a expedir. (Carpeta 3314|50).**

44—Decreto N.o 18.473. — **Confirmando en todas sus partes el decreto número 16.472 mandando expedir dos órdenes de pago a la orden de la Dirección de Crédito Público. (Carpeta número 1132|45).**

45—Decreto N.o 18.446. — **Rectificación de Credencial Cívica del Sirviente contratado extra-presupuesto en le Servicio de Sanidad Militar Eraldo Rodríguez Fernández. (Carpeta 3168|51).**

46—Decreto N.o 18.44'. — **Nombrando interinamente Profesor de Física 1er. Curso en el Liceo Militar y Naval al Alférez de Navío Carlos M. Jaunsolo.**

47—Decreto N.o 18.445. — Dejando sin efecto la autorización conferida al Servicio de Transmisiones por decreto número 18.202 para contratar los servicios como peón de Cuadrilla del señor Angel Tomás Acevedo. (Carpeta 3632|51).

48—Decreto N.o 18.452. — Confiriendo a los Guardia Marinas José P. Larrañe, Luis Rivera, Américo Noble, Ruben Chelle y Salvador Bravo, el título de Piloto Aviador Naval.

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de julio de 1933 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de 10/13 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada porque las leyes no son derogables por decretos y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaria ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste pues plena razón a la Dirección de "Diario Oficial" cuando como en este caso que no es de los exceptuados resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace va tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas. Montevideo, 12 de febrero de 1935.

A. Furriól.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7 y fecho archívese — Mendez de Marco. — Juan J. Aguirre y González. — Montevideo, 8 de marzo de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

(Continuación de la Asamblea General realizada el día 15 de febrero de 1951)

da como no puede ser menos en consonancia con las más modernas corrientes doctrinarias una trascendental importancia a la interpretación económica del Derecho Tributario. El artículo 7.o es la transcripción fidedigna del artículo 13 del decreto ley 14.341|46 (Mod. ley N.o 11.683) argentino. Dicho texto es sin duda perfectible pero el subscripto ha preferido la transcripción textual porque de tal manera existe la indudable ventaja de que la Administración Fiscal podrá utilizar con provecho la abundante jurisprudencia administrativa y judicial argentina elaborada en torno a dicha disposición, utilización que sólo podría hacerse con grandes reservas con textos distintos aunque parecidos.

III. El Título Tercero se refiere a los órganos de la Administración Fiscal y como puede observarse se acuerda en dicho Título una enorme importancia al Consejo Central de la Recaudación. Al subscripto le ha impresionado muy favorablemente la observación de las funciones acordadas por la legislación tributaria del Perú al allí llamado Consejo Superior de Contribuciones órgano administrativo que actúa necesariamente en alzada en toda materia tributaria y sus decisiones constituyen la última palabra de la Administración antes de que los contribuyentes o demás responsables puedan recurrir de las decisiones de la Administración Fiscal para ante la Justicia ordinaria o especializada. Es necesario estructurar minuciosamente dicho órgano y reglamentar sus funciones. No lo ha hecho aún el subscripto por carecer de instrucciones más precisas al respecto pero desde ya sugiere que cuando actúe en función jurisdiccional deberá integrarse dicho órgano con alguna representación de lo que ha dado en llamarse las fuerzas vivas del país. En ese sentido parece conveniente la actuación de alguna suerte de delegación de la Cámara de Comercio o Cámara de Industrias o Liga de Defensa Comercial, etc. En esa forma actúa en el Perú y ese sistema ha dado excelentes resultados.

IV. El Título Cuarto no merece mayores explicaciones por el momento. Se limita el subscripto a señalar la consagración legal de la idea de conjunto o unidad económica, idea fecunda en la estructuración del moderno Derecho Tributario.

V. Las enormes dificultades con que la Administración Fiscal tropieza en la práctica por el arcaísmo de las disposiciones del derecho común en materia de domicilio, hacen indispensable la estructuración del concepto legal de domicilio fiscal. Todos los Códigos modernos contienen principios al respecto de una amplitud semejante a la del texto proyectado.

VI. El Título Sexto no merece mayores explicaciones.

VII. En el Título Séptimo el subscripto desea señalar simplemente que el artículo que lleva el N.o 24 es producto de la experiencia recogida en la Oficina de Ganancias Elevadas en materia de reliquidaciones intimadas. Ese tema no está legislado y sin perjuicio de que a él se hicieran referencias en la Parte Especial Libro II, en el Título que corresponda al Impuesto a las Ganancias Elevadas, juzgó oportuno el informante establecer algunas reglas con carácter general a todos los tributos a los que pudieran ser aplicadas.

Se distinguen además netamente en este Título los dos tipos de estimación sobre Base cierta o sobre Base presunta. Sobre las diferencias técnicas entre unas y otras no se extiende aquí el subscripto pero ofrece las explicaciones que sea menester.

VIII. En el Título octavo se destaca una distinción fundamental entre lo que se califica como omisión y lo que se califica como defraudación. Si cupieren comparaciones adecuadas entre el Derecho Tributario y el Derecho Civil, cosa de la que hay que cuidarse permanentemente y en caso de hacerlas deberá ser siempre con toda clase de reservas, el subscripto estimaría que el concepto de omisión corresponde aproximadamente al concepto civil de culpa, correspondiendo por el contrario la defraudación al concepto civil de dolo. Es indispensable hacer esa distinción. Y debe hacerse todo lo posible para que se destierre definitivamente la absurda práctica legal de confundir al simple moroso con el omiso y con el defraudador. Son tres categorías que trata de separar y discriminar cuidadosamente el proyecto. Al moroso, en general sólo le puede corresponder en derecho, recargo. Al omiso y al defraudador les corresponden multas que se graduarán en forma totalmente diferentes ya que las infracciones son totalmente distintas, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder.

IX. Las reglas estructuradas para el pago en el Título Noveno son de fácil comprensión. Han sido extraídas o transcriptas del Código de la Provincia de Buenos Aires y sobre su eficiencia y utilidad no es necesario abundar.

En el artículo 38 y en el artículo 47 se establecen algunas reglas relativas a las devoluciones. El subscripto entiende que debe ampararse en derecho a repetición por pago indebido pero el Estado no debe devolver suma alguna sin previamente constatar con absoluta eficacia si es cierto que debe devolución, si además es cierto que lo que tiene que devolver no está compensado con exceso con lo que se le debe y además, si no ocurre que a pretexto de devolver impuestos mal abonados no está favoreciendo ganancias ilegítimas de contribuyentes que en rigor no han pagado tales impuestos porque simplemente los han trasladado a terceros en forma imposible de rescatarse por parte de éstos.

X. El régimen contencioso estructurado le dá una fundamental importancia a la actuación del Consejo Central de la Recaudación que es el órgano que dá la última palabra de la Administración. El Consejo actúa en acción y representación del jerarca administrativo. Se desecha terminantemente la actuación en última instancia administrativa del Poder Ejecutivo. Este sistema podrá provocar cierto escozor a los especialistas en Derecho Constitucional, especialmente por no haberse organizado todavía el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero tiene el subscripto la profunda convicción de que es el único practicable en el estado actual de la evolución de nuestro Derecho Positivo.

En rigor se estructuran dos contenciosos. Uno de ellos es el que tiene directa relación con el "accertamento" o determinación cuantitativa de la deuda impositiva. El otro es el que establece para todos los demás casos de discrepancia con la Administración Fiscal.

Siempre hay amplio amparo judicial ulterior para el contribuyente. El amparo es total y de máxima amplitud cuando no se trata de la determinación del impuesto. (Ver artículo 46). El amparo es si se quiere un poco menor cuando se trata por el contrario de la determinación o accertamento del impuesto directamente. (Ver artículos 40 y 41 especialmente). Y se explica. Desde el principio puede el contribuyente hacer con amplitud su defensa y su alegación probatoria, en el corazón mismo del procedimiento de instrucción administrativa. Si se le permitiere hacer otro tanto ante la justicia, se estaría acordando una verdadera prima al litigante contumaz a quien por ejemplo se le daría la posibilidad de reservar maliciosamente sus defensas para la vía judicial. La abreviación de los procesos no sólo es conveniente para los propios contribuyente sino que en ella están interesadas la propia Administración y la propia Justicia. Por estas razones es que en ciertos casos, los de determinación del impuesto, el procedimiento judicial es algo más breve y sumario que en los demás casos.

XI. En el Título relativo a la Ejecución y Apremio el subscripto se remite simplemente salvo algunas expresas excepciones al Procedimiento estatuido por el Código de Procedimiento Civil. Si este se modificara, el subscripto postularía el procedimiento preconizado por el doctor Eduardo J. Couture en el Capítulo respectivo de su proyecto de Código. Pero mientras ello no suceda, le ha parecido más conveniente y especialmente más práctico la simple remisión al Código en vigencia y las disposiciones complementarias actualmente en vigor.

XII. Del Título de la Prescripción se limita a señalar el subscripto la disposición que establece el mismo término para la prescripción de la acción del Estado y la de la acción de repetición. No le parece ética la solución contraria por ejemplo la de la ley N.o 10.597 por la que la acción del Estado prescribe en un término mayor que la de los contribuyentes por repetición.

XIII. No hace falta mayor explicación sobre el Título sobre Disposiciones Varias contenidas en el mismo. Solamente pone de relieve que el artículo que lleva el N.o 61 procura subsanar las deficiencias notorias que se han constatado en la aplicación del artículo 49 de la ley N.o 10.597 (Ganancias Elevadas).

Le pareció al subscripto conveniente que esta disposición rigiera con carácter general de ahí su conservación en el Título a que nos referimos.

Y termina el subscripto con una última consideración que ésta sí le parece fundamental. En el proyecto se establece el "Solve et repete" pero en la única medida en que es admisible jurídicamente es decir al final de la vía administrativa de "accertamento". Antes de eso no es posible exigir el pago o consignación salvo confección por vía de declaración. Es criticable el sistema de la ley N.o 10.597 por el que en plena vía administrativa la simple deducción del recurso llamado en dicha ley de reconsideración, ante órganos de la propia Administración obliga al pago o depósito de un monto de impuesto que todavía no está definitivamente establecido y que en muchos casos ni siquiera puede asegurarse que exista si lo que se ventila y eso ha ocurrido es un simple problema de derecho. El "solve et repete" está cayendo en desuso. Es un principio jurídico en crisis. Se le ha suprimido en muchos Códigos y Coordinaciones Impositivas, pero presta sin du-

da utilidad y no hay inconveniente en que se le mantenga si se hace dentro de sus justos límites y no de forma tal que pueda constituir en algunos casos una verdadera exacción injustamente gravosa para los particulares.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — Juan D. Abal.

NUEVA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

En la memoria correspondiente al 1949 se hizo un análisis de los distintos proyectos sometidos por el Poder Ejecutivo a la consideración de la Asamblea General, relacionados con la reforma de la estructura presupuestal y tendientes a facilitar el cumplimiento del principio constitucional de la anualidad del presupuesto y a incorporar a nuestra legislación diversas normas de reorganización administrativa.

Dichos proyectos no fueron sancionados aún por la Asamblea General, pero el Poder Ejecutivo ha tratado, dentro de sus facultades limitadas, de iniciar la modificación de la estructura presupuestal, en la órbita reducida de su competencia en la materia.

La resolución de 3 de enero de 1951 constituye el primer paso en este sentido y tiende a introducir una nueva ordenación en la presentación del presupuesto general de gastos vigente, cuya publicación debe ser realizada antes del 31 de enero de conformidad con las disposiciones de la ley de 18 de setiembre de 1950.

Se transcriben a continuación los antecedentes de la resolución de 3 de enero de 1951, el respectivo dictamen del Tribunal de Cuentas y el texto de la mencionada resolución.

Montevideo, Noviembre 20 de 1950.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, Contador Fernando Otero Mendoza.

En nombre del Poder Ejecutivo, tengo el honor de dirigirme a ese alto cuerpo solicitándole su autorizada opinión acerca de la nueva estructura proyectada para la publicación del Presupuesto General de Gastos vigente.

Como es de conocimiento del Tribunal el Poder Ejecutivo proyectó la modificación de la estructura presupuestal, remitiendo a la Asamblea General el mensaje y proyecto de ley en sus aspectos fundamentales, se transcribe a continuación:

"El Poder Ejecutivo considera oportuno referirse a la política presupuestal, reiterando los conceptos expuestos recientemente en la Cámara de Senadores, el artículo 191 de la Constitución de la República establece el principio de la anualidad del Presupuesto General de Gastos y el artículo 195 deja librado al criterio del legislador la determinación de las fechas de presentación y aprobación del proyecto de presupuesto. Esta última disposición recogió sin modificaciones el artículo 5.o del proyecto de la Comisión respectiva de la Convención Nacional Constituyente, que previó expresamente la falta de aprobación del proyecto del Presupuesto General de Gastos. Es interesante destacar los siguientes párrafos del informe de la mencionada Comisión: "El artículo propuesto deja a la ley la forma a que ha de ajustarse el Presupuesto, la fecha de presentación de los proyectos, etc. y los efectos que producirá su incumplimiento, con lo que queda previsto también la no presentación y no aprobación del presupuesto en el tiempo señalado.

Se deja establecido que la ley podrá reglamentar el efecto que aparejará la no presentación de los proyectos de presupuesto o su no aprobación en tiempo. De este modo la ley podrá optar por las soluciones más convenientes que la experiencia imponga. Estas varían entre las prórrogas tácitas por períodos fraccionarios; la subsistencia del presupuesto o proyecto anterior, etc.".

Si bien es cierto que la Constitución estableció que los ingresos y erogaciones deben ser previstos para cada año económico, el propio constituyente admitió la posibilidad del incumplimiento del principio de la anualidad y dejó librado al criterio del legislador la determinación del procedimiento a seguir en los casos de falta de presentación o de aprobación del presupuesto. Para que la regla de la revisión anual pueda ser cumplida es necesario que el Presupuesto General de Gastos posea una estructura que facilite su estudio y aprobación por la Asamblea General en el plazo que media entre la fecha establecida para la presentación del proyecto y el 1.o de enero del año siguiente. La estructura actual del Presupuesto General de Gastos de la Nación constituye la mayor dificultad que se opone al cumplimiento del principio de la revisión anual. En virtud de lo expuesto el Poder Ejecutivo propicia una serie de disposiciones que tienden a introducir una modificación sustancial del Presupuesto General.

De acuerdo con dichas disposiciones los gastos serán clasificados en capítulos o incisos y dentro de éstos en cuatro grandes rubros que comprenden los conceptos más importantes. Dentro de cada inciso el monto correspondiente al rubro "Retribución de Servicios Personales" se incluirá en forma global, estableciéndose, además el número total de funcionarios que comprende, así como su clasificación.

Esta clasificación se ajustará a las nuevas normas que se proyectan con la finalidad de incorporar desde ya a nuestra legislación las bases de la ley General de Sueldos y facilitar así la aplicación del sistema de aumentos progresivos para cada categoría de funcionarios.

Las disposiciones del proyecto adjunto facilitarán el estudio del Presupuesto por las dos ramas del Cuerpo Legislativo, ya que los miembros de las Comisiones y los legisladores en general, no tendrán que estudiar todos los años doscientas planillas presupuestales, como ocurre en la actualidad. Su estudio se concretará a la revisión de 26 incisos que serán presentados en forma comparativa, con el presupuesto vigente y con una memoria explicativa de las modificaciones. La distribución de los funcionarios de cada inciso será incorporada a la "Sección Especial" del Presupuesto General de Gastos", establecida por el artículo 194 de la Constitución. Sección que no requiere revisión anual, y que, en su estructura fundamental, sólo será modificada por la ley general de sueldos y por leyes especiales.

En cuanto a la distribución de los rubros de gastos entre las oficinas incluídas en cada inciso será realizada por las autoridades respectivas. Esta nueva forma de distribución de los gastos de funcionamiento y de inversión está estrechamente vinculada a la necesidad de efectuar en conjunto la mayor parte de las adquisiciones de las oficinas con la finalidad de obtener economías.

La nueva estructura presupuestal que se proyecta, contempla el espíritu del constituyente y está de acuerdo con las disposiciones del inciso 1.o del artículo 194 de la Constitución que responde exactamente al artículo 4.o del proyecto de la Comisión respectiva de la Convención Nacional Constituyente. En dicho informe la Comisión expresa: "El artículo 4.o deja abierta la posibilidad de que la ley establezca un presupuesto de gastos ordinario y permanente que no requiera necesariamente la revisión anual, salvo que se propongan modificaciones delos mismos. Facilita de este modo la preparación, estudio y voto del presupuesto. La posibilidad de adopción de este sistema será acrecentada si se llegare a sancionar la ley general de sueldos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El proyecto de Presupuesto General de Gastos será presentado todos los años a la Asamblea General, en las fechas en que determina la ley, en forma comparativa con el presupuesto vigente y en estados demostrativos que comprenderán:

1.° La clasificación de los gastos totales por capítulos e incisos;
2.° La clasificación de los gastos totales por rubros y
3.° La clasificación del monto total de los gastos por rubros dentro de cada capítulo e inciso.

Art. 2.o La clasificación de los gastos será realizada en cuatro rubros:

A) Retribución de servicios personales;
B) Gastos de funcionamiento de las oficinas y servicios;
C) Inversiones;
D) Servicio de la deuda, pasividades y otros gastos.

Sin perjuicio de la clasificación que se establece por el inciso anterior, el Poder Ejecutivo al distribuir el monto de dichos rubros entre los distintos Item" de cada inciso, podrá clasificar los gastos por conceptos afines, en la forma dispuesta por el artículo 130 de la ley de Ordenamiento Financiero.

Art. 3.o Dentro de cada inciso del proyecto de Presupuesto General de Gastos el monto correspondiente al rubro "Retribución de Servicios Personales" se incluirá en forma global, estableciéndose el número total de funcionarios que comprenda y su clasificación. Las modificaciones propuestas en cada proyecto de presupuesto serán acompañadas de una memoria explicativa de las causa, que las determinan y de una indicación de los "Item" en que se introducirán las mismas.

Art. 4.o La distribución de los funcionarios incluídos

en cada inciso del Presupuesto, será incorporada a la "Sección Especial" del Presupuesto General, establecida por el artículo 194 de la Constitución.

Dicha "Sección Especial" será publicada con las modificaciones que se introduzcan, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo clasificará los funcionarios y obreros cuyas asignaciones se pagan con cargo a rubros del Presupuesto General de Gastos, en las siguientes categorías: electivos, civiles del servicio exterior, militares y policiales.

Los funcionarios civiles serán clasificados en los siguientes grupos:

1) Personal de dirección;
2) Personal técnico profesional;
3) Personal especializado;
4) Personal administrativo;
5) Personal docente;
6) Personal secundario y de servicio.

Al estructurar la ley general de sueldos, el Poder Ejecutivo establecerá las subclasificaciones de los funcionarios dentro de cada grupo y asignará igual denominación, categoría, grado y remuneración, para todos los funcionarios civiles que desempeñan cometidos iguales y posean jerarquía similar.

En el grupo del personal técnico profesional, se incluirán todos los cargos cuyo desempeño requiera título porfesional de abogado, agrimensor, arquitecto, contador, o doctor en ciencias económicas, escribano, ingeniero, ingeniero agrónomo, médico, médico veterinario, odontólogo, químico farmacéutico o industrial, expedido por la Universidad.

En el grupo del personal especializado, se incluirán los cargos cuyo desempeño exige título, diploma o certificado especial de capacitación, expedido por las autoridades competentes, con excepción de los incluídos en el inciso anterior.

El personal obrero común o especializado será clasificado por categorías.

Art. 6.o La distribución de los rubros de "Gastos de funcionamiento de las oficinas y servicios" de cada inciso del Presupuesto General de Gastos será realizada por el Poder Ejecutivo o por las autoridades comprendidas en el artículo 192 de la Constitución, según corresponda, teniendo en cuenta las necesidades de los distintos servicios.

Esta distribución podrá ser modificada durante el transcurso del ejercicio; pero los compromisos de gastos no podrán exceder de la dotación asignada a cada rubro.

Los rubros podrán ser utilizados individualmente por las distintas oficinas o afectados con carácter global cuando ello sea necesario para cubrir las adquisiciones y suministros comunes, de acuerdo con los dictámenes de la Comisión General de Adquisiciones.

En el proyecto de ley transcripto precedentemente, se concretan las finalidades que se enumeran a continuación:

A) La modificación de la estructura presupuestal y la adopción de una nueva que facilite la revisión anual del presupuesto;
B) La distribución entre los estados del presupuesto que requieren sanción anual y periódica y la "Sección Especial" del Presupuesto, que no requiere sanción anual;
C) La inclusión dentro d ela "Sección Especial" o permanente del Presupuesto del análisis de los funcionarios por oficinas, con sus correspondientes documentación y asignaciones;
D) La adopción de una nueva clasificación de los gastos que evite las transposiciones de rubros.

El régimen legal vigente y la práctica existente en las comisiones de ambas ramas del cuerpo degislativo, obliga al estudio anual de las planillas, correspondientes a todas y a cada una de las oficinas. Se estudia cada oficina en particular y se establece la categoría y el sueldo de cada cargo presupuestal. Se trata de una práctica inconveniente que determina no sólo la imposibilidad del estudio anual de los presupuestos, sino también la práctica de la modificación de categorías y de los ascensos del personal administrativo por la vía legislativa.

La ley proyectada no ha sido sancionada por la Asamblea General. Sin perjuicio de la reiteración del mensaje correspondiente, el Poder Ejecutivo considera que es oportuno introducir en la estructura presupuestal las modificaciones que pueden ser adoptadas en la vía administrativa, con la finalidad de preparar y facilitar la reforma total que sólo podrá lograrse por la vía legislativa.

Por estas razones el Poder Ejecutivo somete a la consideración del Tribunal de Cuentas, una nueva fórmula para la presentación del Presupuesto General de Gastos. La oportunidad es propicia, ya que de acuerdo con la ley de 18 de setiembre de 1950, la Contaduría General debe publicar el presupuesto vigente.

A los efectos de dicha publicación es conveniente presentar el presupuesto general en distintos estados sintéticos y analíticos. Los primeros tienen por objeto dar una visión general del presupuesto teniendo en cuenta distintos enfoques que permitirán apreciar el monto de los gastos, su clasificación y distribución y las modificaciones que proponga año a año el Poder Ejecutivo.

Los estados analíticos comprenderán la distribución del personal por oficinas con su correspondiente grado, categoría, sueldo, denominación del cargo, etc.

Los estados analíticos constituirán la sección especial o permanente que no requirirá la revisión anual en conjunto y a la cual se incorpodarán las modificaciones que se sancionen anualmente.

De acuerdo con las ideas precedentemente expuestas, el presupuesto general de gastos vigente que debe publicarse de acuerdo con las disposiciones del artículo 68 de la ley de 18 de setiembre de 1950, tendría la presentación que se detalla a continuación.

La primera parte debe comprender el monto de las asignaciones totales para cada capítulo del presupuesto y dentro de cada capítulo las asignaciones por retribución de servicios personales: gastos e inversiones.

La segunda parte, también de carácter sintética, debe comprender la enumeración de los distintos incisos del presupuesto general.

Tomando como base el presupuesto actual, este segundo estado sintético estará constituído por 26 planillas (una por cada inciso del presupuesto). Cada planilla comprendería el total de gastos y su clasificación así como la indicación del número de funcionarios y obreros clasificados.

Mientras no sea sancionado el proyecto del Poder Ejecutivo (y especialmente los artículos 2.o y 6.o), la clasificación debe ser necesariamente la adoptada en la actual estructura presupuestal ya que fué aprobada por decreto del Poder Ejecutivo, de 17 de diciembre de 1937 y ha sido incorporada a todas las planillas aprobadas por ley.

La tercera parte debe comprender el detalle de las planillas de cada Item del presupuesto con el análisis de los gastos, de acuerdo con la clasificación actual, y con la enumeración de los cargos para los funcionarios presupuestales, con su denominación, categoría y grado.

Mientras no sea sancionado por la Asamblea General el proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, esta tercera parte debe ser idéntica a la del presupuesto actual, que, en sus diversas planillas ha sido aprobado por ley.

Resumiendo lo expuesto, puede expresarse que la modificación que se proyecta, para ser aprobada en la vía administrativa e incorporada al presupuesto vigente que debe ser publicado antes del 31 de enero de 1951, consiste en la presentación de dos nuevos estados (primera y segunda parte).

Estos dos estados constituirán la base fundamental para la presentación a la Asamblea General del proyecto de Presupuesto General de Gastos. Al presentar anualmente a la Asamblea General su proyecto de presupuesto en forma comparativa el Poder Ejecutivo deberá detallar todas las modificaciones que propone (aumento de personal, aumento de las dotaciones) y sus fundamentos e indicar el item en que se introducirán las mismas.

La tercera parte del presupuesto general constituirá realmente la "Sección Especial" establecida por el artículo 194 de la Constitución que no requiere revisión anual. (A esta Sección Especial se incorporarán las modificaciones que se introduzcan anualmente (artículo 4.o del proyecto de ley).

En concreto, pues, el Poder Ejecutivo sólo propicia la preparación de la estructura presupuestal necesaria para la reforma total que debe ser aprobada por ley.

La sanción del proyecto de ley que propicia el Poder Ejecutivo, permitirá lograr totalmente los objetivos que se persiguen.

La Sección Especial o presupuesto consolidado: que no requiere sanción anual será simplificada en forma notable en el caso de obtener la sanción de la ley general de sueldos y del artículo 6.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

Como síntesis final de lo expuesto el Poder Ejecutivo propicia por el momento, la publicación del presupuesto vigente en cuatro apartados que son:

1.° Análisis de los ingresos;
2.° Asignaciones totales para gastos y sueldos por capítulos;
3.° Asignaciones para gastos y sueldos o incisos del presupuesto con la clasificación vigente de los gastos y el número de funcionarios y obreros;
4.° Asignaciones correspondientes a cada "Item" siguiendo también la actual clasificación de los gastos.

La modificación precedentemente señalada no requiere aprobación legislativa. Puede ser dispuesta por el Poder Ejecutivo, que desea conocer previamente la autorizada opinión del Tribunal de Cuentas.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Poder Ejecutivo se encuentra abocado a la preparación del proyecto de presupuesto para el Ejercicio 1951. Dicho proyecto se adoptará a la nueva estructura presupuestal que propicia el Poder Ejecutivo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

NILO R. BERCHESI.

Texto del dictamen del Tribunal de Cuentas

Vistos los Mensajes de fecha 29 de noviembre y 15 de diciembre del año en curso, remitidos por el Ministerio de Hacienda en los que, en nombre del Poder Ejecutivo, se solicita opinión a este Tribunal acerca de la nueva estructura presupuestal proyectada para la publicación del Presupuesto General de Santos vigente la que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 88 de la ley de 18 de setiembre de 1950, deberá hacerse antes del 31 de enero de 1951, así como sobre la iniciativa del referido Ministerio concretada en una nueva forma de preparación y estructuración de los proyectos de Presupuesto General del Estado que el Poder Ejecutivo debe someter anualmente a la consideración del Cuerpo Legislativo.

Resultando: 1.° Que el Poder Ejecutivo propicia, por el momento, la publicación del presupuesto vigente en cuatro apartados que son:

a) Análisis de los ingresos;
b) Asignaciones totales para gastos y sueldos por capítulos;
c) Asignaciones para gastos y sueldos o incisos del presupuesto, con la clasificación vigente de los gastos y el número de los funcionarios y obreros;
d) Asignaciones correspondientes a cada "Item" siguiendo también la actual clasificación de los gastos.

2.° Que el Poder Ejecutivo expresa que la modificación precedentemente señalada no requiere aprobación legislativa agregando, además, que se encuentra abocado a la preparación del proyecto de presupuesto para el ejercicio 1951 en cuyo proyecto se adoptará la nueva estructura persupuestal que propicia.

Considerando que la estructura actual de nuestro presupuesto general de gastos con una discriminación tan excesivamente meticulosa a todas luces exagerada en la enumeración y enunciación casi individual de todos los cargos, en oficina por oficina, así como la de las previsiones individualizadas también hasta en los gastos más ínfimos, puede sólo atribuirse a un mantenimiento inexplicable en nuestros días de los conceptos que dicho documento merecía en los albores de nuestra organización administrativa, habida cuenta del escaso número de los servicios y servidores del Estado como de la cantidad y monto de las pocas obligaciones que se servían entonces;

Que esa discriminación analítica de cargo por cargo en oficina por oficina, seguida de la previsión pormenorizada de los gastos demandados por el funcionamiento de cada servicio, no sólo no es en realidad exigida por nuestras disposiciones constitucionales y legales en la materia, sino que ello es opuesto a principios técnicos universalmente reconocidos y adoptados, ocasionando su mantenimiento entre nosotros, serios trastornos en la gestión financiera del Estado, emanados por una parte, de las dificultades que presenta su formulación en tales condiciones por parte del Poder Ejecutivo primero y por el estudio y discusión después por las dos ramas del Poder Legislativo de un documento extensísimo que hace perder, por un detallismo inconveniente, la noción superior de conjunto necesaria para la apreciación de la orientación financiera del Poder Ejecutivo, que debe surgir claramente de uno de los actos de más importancia y trascendencia del Poder Administrador, como lo es, sin duda, la preparación del Presupuesto General de Gastso del Estado, produciéndose el caso, en la realidad de los hechos, que transcurran, no sólo años los fiscales sucesivos, sino hasta períodos enteros de gobierno sin la presentación y sanción en tiempo de un documento, como se ha dicho, de tanta importancia y trascendercia, agravándose los hechos por la circunstancia de producirse en ello, verdaderas interferencias del Poder Legislativo en actos que deben ser de exclusiva incumbencia del Poder Ejecutivo como real y verdadero administrador del movimiento financiero del Estado. En efecto, ¿cómo puede entrar el Poder Legislativo a considerar y hasta a imponerle al Poder Ejecutivo la cantidad de funcionarios necesarios o imprescindibles para el funcionamiento en cada una de sus oficinas, señalándoles categoría y grado y hasta modificándole organizaciones internas?

Esta verdadera subversión de funciones, en manera alguna aparece exigida, como no puede ser por menos por nuestras disposiciones constitucionales y legales y muy al contrario en materia de presupuesto, la Constitución, aparte de consagrar el principio de unidad y universalidad para obtener, precisamente en un solo documento la totalidad de los recursos y obligaciones del Estado, nos habla de un "Presupuesto General" que, como su enunciación lo indica, no quiere decir ni analítico ni pormenorizado.

Sobre este punto fundamental, el propio Poder Legislativo tuvo oportunidad de pronunciarse adoptando el criterio que queda expuesto cuando rigiendo la Constitución de 1917 se sometieron a su consideración los proyectos de presupuestos de los Entes Autónomos Comerciales e Industriales del Estado que le fueron presentados en esa misma forma analítica, con individualización de cargo por cargo y discriminación de gastos en partida por partida, llegando a establecerse que el pronunciamiento del Parlamento sobre los mismos debía referirse únicamente a las partidas globales que dichos servicios demandaban para el desarrollo de sus actividades, siendo simplemente de carácter informativo e ilustrativo las discriminaciones de los sueldos y gastos. A este respecto el artículo 193 de la Constitución —cuando contempla el caso de discrepancias en la aprobación de los presupuestos de los Entes Autónomos entre éstos y el Tribunal de Cuentas o el Poder Ejecutivo que obliga a su remisión al Poder Legislativo— establece que éste resolverá en cuanto a las discrepancias y a las "Partidas globales" con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197, agregando dicho artículo en su párrafo final que "la ley fijará, previo informe de los referidos entes y del Tribunal de Cuentas y el parecer del Poder Ejecutivo, los porcentajes que cada ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y administración".

Que el concepto del "Presupuesto General" es el único que, práctica y técnicamente puede adoptarse frente al amplio plano de actividades a que el Estado moderno se ve abocado. Es así como países de la importancia de EE. UU. cuya multiplicidad y número de servicios demanda cifras anuales de miles de millones de dólares en un período que se remonta a más de veinte años atrás, no ha dejado de presentarse por el Poder Ejecutivo en un solo año al Parlamento el proyecto de Presupuesto General del Estado y de haber sido aprobado y estudiado por éste dentro de plazos fijados por las reglamentaciones legales vigentes, siendo el volumen del documento que contiene la ley respectiva, varias veces más pequeño que el de nuestro Presupuesto General de Gastos.

Que las ideas expresadas respecto a los conceptos y normas relativos a la preparación, estructuración y presentación del Presupuesto General del Estado por parte del Poder Ejecutivo para su ulterior estudio, consideración y sanción legislativa correspondiente, se ajustan en sus lineamientos fundamentales a las conclusiones a que al respecto arribaran distintas comisiones especiales designadas con fines de racionalización administrativa, la primera en el año 1944 y la 2.a recientemente en 1949, ambas integradas por elementos de reconocida versación, capacidad y experiencia en nuestro medio administrativo financiero.

Que tales principios no sólo se ajustan a las prescripciones constitucionales que nos rigen en la materia, como ya se ha dicho, sin menoscabo, desde luego, de las facultades legislativas, toda vez que el Parlamento dispone de toda la información analítica requerida para otorgar con absoluto conocimiento de las necesidades de la administración pública, las autorizaciones respectivas al poder administrador para hacer frente a las múltiples y diferentes necesidades del Estado, tanto en materia de retribución de servicios personales como de gastos e inversiones, haciendo más flexible el uso de esas autorizaciones en forma que contemplan más acabadamente las necesidades que deben llenarse dentro de las sumas globales autorizadas, evitando los perjuicios y trastornos que se presentan en la actualidad, por insuficiencia de infinidad de partidas autorizadas, cuando en considerable número de veces aparecen otras con márgenes excesivas, además de repetidos casos en que reparticiones que desarrollan sus actividades con angustia de personal, aparezca éste con exceso en otras.

Que como muy acertadamente lo dice el señor Ministro de Hacienda en su Mensaje a este Cuerpo de fecha 29 de noviembre último, la estructuración que propone sobre la que solicita el pronunciamiento de este organismo "facilitará el estudio del Presupuesto entre las dos ramas del Poder Legislativo, ya que los Miembros de las Comisiones y los Legisladores en general, no tendrán que estudiar todos los años doscientas planillas presupuestales

como ocurre en la actualidad. Su estudio se concretará a la revisión de 26 incisos que serán presentados en forma comparativa con el presupuesto vigente".

Que este Tribunal comparte ampliamente la clasificación que se proyecta para los distintos recursos que integran el Capítulo correspondiente del Presupuesto General (Mensaje del Ministerio de Hacienda al Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1950) y estados analíticos que lo complementan, así como la clasificación de los gastos de sus capítulos respectivos con los estados analíticos que los integran, divididos en gastos propiamente dichos, inversiones y retribuciones de servicios personales, todo ello en sus respectivos capítulos: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ente Autónomos y Servicios Generales. Que esa clasificación se complementa en grupos que comprenden la categoría de electivos, civiles del servicio exterior, militares y policiales distinguiendo entre los civiles, los que son de dirección, técnico, profesional, especializado, docente, secundario y de servicio.

Que en conclusión este Cuerpo no sólo emite su dictamen favorable a la iniciativa que presenta el señor Ministro de Hacienda, sino que se complace y felicita vivamente de ello, por cuanto se da un paso realmente trascendental hacia una verdadera racionalización administrativa en materia de presupuesto, no encontrando, por otra parte, ningún reparo que oponer a la publicación del presupuesto vigente dentro de los lineamientos que el Ministerio expone en sus referidos mensajes de fechas 29 de noviembre y 15 de diciembre del corriente año.

Por tanto el Tribunal acuerda:

Producir su dictamen en los términos expuestos precedentemente. — Fernando Otero Mendoza, Presidente; Otto Mayer, Secretario General.

Se transcribe a continuación el texto de la resolución de 3 de enero de 1951, que responde a los antecedentes mencionados:

"Visto el artículo 88, de la ley de 18 de setiembre de 1950 que dispone que la Contaduría General de la Nación actualizará el Presupuesto General de Gastos de conformidad con las leyes vigentes, a los efectos de su publicación, que deberá realizarse antes del 31 de enero de 1951.

"Considerando que es conveniente ajustar la estructura actual del Presupuesto General, con la finalidad de facilitar su análisis y estudio, así como la aplicación posterior de las normas aprobadas por la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal.

"Atento a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

"1.° El Presupuesto General de Gastos, actualizado de conformidad con las disposiciones legales vigentes, será presentado por la Contaduría General de la Nación para su publicación según lo dispone el Art. 88, de la ley de 18 de setiembre de 1950, en cuatro estados demostrativos cuyo contenido será el siguiente:

1.°) Análisis de los ingresos;
2.°) Asignaciones totales para gastos y sueldos por capítulos;
3.°) Asignaciones para gastos y sueldos por Incisos del presupuesto de acuerdo con la clasificación vigente de los gastos y el número de funcionarios y obreros;
4.°) Asignaciones correspondientes a cada "Item" siguiendo también la actual clasificación de los gastos.

2.° El estado N.o 1 correspondiente al análisis de los ingresos será preparado por el Ministerio de Hacienda y comprenderá en esta primera publicación, la recaudación estimada para el ejercicio 1951.

3.° Comuníquese, publíquese, etc.—BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

PREPARACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS. — RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL.—CREACION DE LA SECCION PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

En la memoria del Poder Ejecutivo correspondiente al año 1949 se hizo referencia a la creación de la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal, a la que se asignó, por decreto de 8 de setiembre de 1949, el estudio del proyecto de Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1951.

Las disposiciones legales vigentes establecen que el Poder Ejecutivo debe enviar a la Asamblea General antes del 1.° de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto general para el año siguiente.

La Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal aprobó diversas normas relativas a la estructura presupuestal, a la reorganización y coordinación de oficinas y servicios y estudió el nuevo escalafón y la modificación a la ley del Estatuto del Funcionario.

La Secretaría de la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal preparó el proyecto de Presupuesto General de Gastos para 1951, siguiendo las directrices aprobadas por la Comisión y las contenidas en el Mensaje del Poder Ejecutivo de 30 de enero de 1950.

Las innovaciones sustanciales contenidas en el referido proyecto son las que se relacionan con la nueva clasificación de los gastos y de los funcionarios y la nueva estructura presupuestal que permitirá, una vez ajustada, segregar del Presupuesto la ley general de sueldos en la forma prevista por el constituyente y facilitar el cumplimiento del principio constitucional de la anualidad presupuestal. Además, la Secretaría de la Comisión Asesora estudió diversas normas de ordenamiento financiero, presupuestal y administrativo, entre las que se encuentran las relativas a adquisiciones y contralor de los gastos.

El mencionado proyecto de Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1951, que fué estructurado de conformidad con las primeras normas aprobadas por la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal y que debió ser sometido a la consideración de la Asamblea General antes del 1.° de agosto de 1950, no se concretó en un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, en virtud de que en la referida fecha aún no había sido sancionado el aumento de sueldos.

El Poder Ejecutivo entendió en esa oportunidad que no era posible presentar un proyecto de presupuesto general de gastos que había sido estructurado con la base de las cifras vigentes, cifras que sufrirían a plazo breve una sensible modificación, al sancionarse la ley de aumento de los sueldos.

Corresponde destacar a este respecto, que el Mensaje del Poder Ejecutivo, y el proyecto de ley de aumento de los sueldos de los funcionarios, fueron remitidos a la Asamblea General el 30 de enero de 1950, convocándose a sesiones extraordinarias para su consideración inmediata, pese a lo cual la ley fué promulgada el 18 de setiembre de 1950, cuando ya había vencido la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto General.

El trabajo minucioso de la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal no pudo ser incorporado al Presupuesto para el Ejercicio 1951, de acuerdo a los propósitos expresados por el Poder Ejecutivo y no podrá serlo durante el transcurso del año, en virtud de que las disposiciones del artículo 89 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal determinan la prórroga automática, al primero de enero de cada año, del presupuesto vigente en el ejercicio anterior.

Como ya rige el presupuesto para el Ejercicio 1951, las normas de ordenamiento presupuestal aprobadas por la Comisión constituyen un valioso material que podrá ser utilizado de inmediato para la preparación del proyecto de presupuesto para el ejercicio 1952. A este propósito responde el decreto del Poder Ejecutivo, de 3 de enero de 1951, mencionado en el capítulo anterior, y la resolución por la cual se crea la Sección Presupuesto del Ministerio de Hacienda, que se transcribe a continuación: "Ministerio de Hacienda — Montevideo, enero 4 de 1951. — Vistas: las disposiciones de los decretos de 14 de marzo de 1907 y 9 de marzo de 1911 y concordantes, incorporadas a la ley orgánica de los Ministerios, de 19 de marzo de 1935, que reglamenta las atribuciones y competencia en razón de materia, de cada una de las Secretarías de Estado:

Resultando: 1.° De conformidad con dichas disposiciones al Ministerio de Hacienda le corresponde la ordenación y presentación del Presupuesto General de Gastos debiendo a tal efecto, darse cumplimiento a las siguientes formalidades: a) Cada Ministerio formará el anteproyecto de presupuesto de su Departamento, de modo que éste forme un artículo, el que se dividirá en incisos correspondientes a cada una de las reparticiones de la Administración subdividiéndolos a su vez en ítems, correspondientes a las subdivisiones de cada una de ellas y a cada clase de gastos. b) El anteproyecto de presupuesto será remitido al Ministerio de Hacienda en la segunda quincena de marzo, acompañado de un estado comparativo con el presupuesto vigente y de las razones que motivan las modificaciones. El Ministerio de Hacienda hará, con los anteproyectos el cálculo de recursos y el proyecto de Presupuesto General que deberá presentar al Presidente de la República antes del 15 de abril, para ser resuelto en Acuerdo y remitirlo

a la Asamblea. El Ministerio de Hacienda, al formular el proyecto general, establecerá las disminuciones y medidas que considere necesarias, en vista de la situación financiera, así como las que convengan a la mejor contabilidad. 2.° Las disposiciones de la ley de 5 de enero de 1933 que modifican la fecha de vigencia del ejercicio financiero y establecen que el Poder Ejecutivo debe presentar el 1.° de agosto de cada año el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio siguiente; Considerando: 1.° La creciente complejidad de la actividad financiera del Estado y de los problemas vinculados con el estudio del presupuesto general de gastos, exige la creación de un organismo administrativo especializado y de carácter permanente, que tenga como única función la preparación del presupuesto general. — 2.° Que mientras no obtenga sanción legislativa el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General por el que se crea, con carácter permanente, la oficina del presupuesto con el cometido de preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de gastos de la Nación, sobre bases técnicas que permitan lo...:

a) La racionalización presupuestal y administrativa del Estado mediante la coordinación, refundición o supresión de oficinas y servicios similares. b) El empleo útil de los funcionarios, bienes y recursos del Estado, con la finalidad de obtener la mayor eficiencia con el menor costo posible; c) El contralor de la inversión de los recursos y de la utilización de los bienes del Estado; puede iniciarse la preparación del proyecto de presupuesto general mediante la creación de una sección especializada del Ministerio competente.

SE RESUELVE:

1.°) Créase la Sección Presupuesto del Ministerio de Hacienda, que dependerá directamente del Ministro y que tendrá a su cargo la preparación del proyecto anual de presupuesto general de gastos; la actualización permanente de las cifras presupuestales y el estudio de todos los problemas vinculados con el presupuesto; — 2.°) El personal de la Sección Presupuesto se integrará con el Secretario de la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal, creada por decreto de 8 de setiembre de 1949 y con el personal técnico adscripto hasta la fecha, a la Secretaría de dicha Comisión; 3.°- — Para la preparación del proyecto de presupuesto general, que debe ser sometido a la consideración de la Asamblea General el día 1.° de agosto de cada año, la Sección Presupuesto tomará como bases:

A) Las normas aprobadas por la Comisión Asesora de Racionalización Administrativa y Presupuestal y las que apruebe en el futuro, previa aceptación por el Poder Ejecutivo; B) Las disposiciones de los decretos de 14 de marzo de 1907 y de 9 de marzo de 1911 y concordantes; de la ley de 19 de marzo de 1935 y de la Sección XIII de la Constitución de la República; C) Las cifras del presupuesto general vigente, actualizadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la ley de 18 de setiembre de 1950 y por decreto de 3 de enero de 1951. — 4.°) Comuníquese, publíquese, etc. — NILO R. BERCHESI".

Los antecedentes transcriptos precedentemente responden a los propósitos del Poder Ejecutivo de iniciar la obra de reorganización administrativa y presupuestal, dentro de la reducida órbita de sus facultades, en virtud de la falta de sanción legislativa de las disposiciones legales proyectadas al efecto.

La reorganización administrativa y presupuestal no puede ser la obra de una sola oficina y ni siquiera de un solo período gubernativo de cuatro años. Tiene que ser forzosamente la obra de varios años, realizada con sujeción a un plan técnico trazado previamente, en la forma esbozada por la Comisión creada por el decreto de 8 de setiembre de 1949.

El cumplimiento de un plan de esta naturaleza no requiere solamente una oficina especializada, como la que se ha creado, y la aprobación de diversas disposiciones legales, sino también el estudio permanente realizado por técnicos que puedan recoger para nuestro país la experiencia de otros países en la materia.

En este sentido el Ministerio de Hacienda ha dispuesto que los funcionarios adscriptos a la Secretaría de la Comisión Asesora de Racionalización Administrativa y Presupuestal, cursen estudios en los países que han logrado la simplificación de estructura presupuestal y del trámite administrativo para su ejecución y control. Respondiendo a este propósito, se encuentran en la actualidad estudiando la organización presupuestal y administrativa del gobierno federal de los Estados Unidos de Norte América tres funcionarios de la Comisión. Uno de ellos invitado por el propio Gobierno y dos por las Naciones Unidas. El Secretario de la Comisión ha realizado con iguales propósitos un viaje de estudios al Brasil y los funcionarios técnicos adscriptos a la misma orientan sus estudios e investigaciones tratando de adaptar a nuestra legislación las normas de organización presupuestal y administrativa que han adoptado países con una administración más compleja que la existente en nuestro país y con presupuestos considerablemente más elevados.

CONTRALOR DE LA GESTION FINANCIERA DEL PODER EJECUTIVO

El Art. 198 de la Constitución dispone que la vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda la gestión financiera estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la República.

El Art. 201 de la misma dispone que corresponde a dicho Tribunal la intervención preventiva en los gastos y pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad.

Si bien es cierto que la ley reglamentaria de la intervención preventiva todavía no ha sido sancionada, el Tribunal de Cuentas realiza dicha intervención previa al pago en virtud de una iniciativa del Poder Ejecutivo consagrada en el decreto de 15 de mayo de 1947.

El Art. 8.° del mencionado decreto dispone que la Tesorería General no podrá hacer efectivo pago alguno sin la intervención previa del Tribunal de Cuentas de la República.

Durante el Ejercicio 1950 el contralor del Tribunal de Cuentas se ejerció con mayor eficacia en virtud de la experiencia recogida desde el mes de mayo de 1947 y de la amplia colaboración prestada a dicho Cuerpo por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo considera, en virtud de lo dispuesto por el Art. 282 de la Constitución que la falta de ley orgánica que reglamente el ejercicio de las funciones del Tribunal de Cuentas, no constituye una razón para oponerse a que dicho Cuerpo ejerza el contralor que determina la Constitución de la República. En virtud de ello, ha solicitado al Tribunal su intervención previa a todo pago o transferencia de fondos.

La intervención del Tribunal de Cuentas en la gestión financiera del Poder Ejecutivo ha sido muy útil, ya que ha permitido ajustar diversos resortes de las numerosas dependencias de las Secretarías de Estado.

El Poder Ejecutivo considera además que el organismo que tiene a su cargo el contralor de la gestión financiera, debe tener a su alcance todos los medios para ejercerlo con eficacia y por esta razón ha dispuesto que la Contaduría General de la Nación dé intervención, en todas las liquidaciones e intervenciones que efectúe, a los inspectores del Tribunal de Cuentas destacados en sus oficinas. Con este procedimiento, el Tribunal de Cuentas no necesita llevar sus registros propios, porque utiliza y fiscaliza diariamente los registros de la Contaduría G. de la Nación, y ejerce un amplio contralor de la gestión financiera del Poder Ejecutivo, sin que su intervención provoque demora alguna en el trámite administrativo.

Además de los cometidos expuestos precedentemente, el Tribunal de Cuentas ha prestado una eficaz colaboración en la obra de reorganización administrativa de los servicios contables, propiciando la adopción de normas de contabilidad y emitiendo dictámenes en materia presupuestal.

A solicitud del Ministerio de Hacienda el Tribunal de Cuentas estudia en estos momentos el conjunto de normas a que deberá ajustarse la preparación del balance financiero y la rendición de cuentas que el Poder Ejecutivo debe elevar anualmente a la consideración del Poder Legislativo.

La experiencia recogida con la intervención del Tribunal de Cuentas en la gestión financiera del Poder Central, es excelente y ha demostrado que a pesar de las deficiencias de los preceptos constitucionales y a la falta de ley orgánica, puede ejercerse un eficaz contralor, sin necesidad de crear mecanismos repetidos y oficinas con funciones similares a las existentes.

La actuación del Tribunal de Cuentas ha permitido además realizar una valiosa experiencia que servirá de base para la reglamentación legal de las disposiciones constitucionales.

Hasta la fecha sólo se ha ejercido la intervención previa a todo pago. Con la ley orgánica será necesario organizar el contralor previo a la contratación del gasto evitando en lo posible que el ejercicio de este nuevo contralor imponga la creación de oficinas con cometidos similares a los de otras ya existentes. Un paso fundamental para realizar el contralor previo a los compromisos de gastos, evitando una lenta tramitación administrativa estará constituído por la creación de las Contadurías de los Ministerios.

En el proyecto de ley sometido a la consideración de la Asamblea General el 30 de enero de 1950, el Poder Ejecutivo propició la creación de las Contadurías de los Mi-

nisterios y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados incluídos en el Presupuesto General de Gastos.

Las disposiciones del mencionado proyecto que se relacionan con esta materia, son las de los artículos 7.o, 8.o y 9.o

Artículo 7.° Los Ministerios y los organismos del artículo 192 de la Constitución, incluídos en el Presupuesto General de Gastos que no posean en la actualidad servicios propios de Contaduría, quedan autorizados para designar de inmediato un Contador que tendrá la asignación correspondiente al grado 16 de la Categoría I del escalafón.

Los cargos cuya creación se autoriza por el inciso anterior se incorporarán a los "ítems" respectivos del Presupuesto General de Gastos en el Grupo 2), de la clasificación del artículo 5.° y sus dotaciones serán atendidas con el Rubro 1.01 de la clasificación actual, las que serán aumentadas en la cantidad correspondiente.

Artículo 8.° Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades del Contador General de la Nación, establecidas por las leyes vigentes, los contadores de los Ministerios y organismos comprendidos en el artículo 192 de la Constitución observarán siendo responsables de las omisiones en que incurran, todo compromiso de gastos que consideren ilegal o que exceda de las autorizaciones presupuestales.

Los contadores de los Servicios Descentralizados y Entes Autónomos incluídos en el Presupuesto General de Gastos, ejercerán sus cometidos bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, y de acuerdo con las ordenanzas que éste dicte (artículo 201 de la Constitución, inciso B).

Los contadores de los Ministerios actuarán bajo superintendencia de la Contaduría General de la Nación. El Poder Ejecutivo reglamentará los cometidos de las Contadurías de los Ministerios: su vinculación con los cometidos de la Contaduría General de la Nación y la forma en que ésta ejercerá la superintendencia sobre aquéllas, en todo lo que se refiere a la facultad de observar, que se establece por el inciso 1.°.

La reglamentación se ajustará a las normas de la ley de Ordenamiento Financiero, en lo referente a las obligaciones y responsabilidades del Contador General, que corresponderán también a los Contadores de los Ministerios (artículo 86 de la ley número 9.539).

Artículo 9.° Las Contadurías de los Ministerios y las Contadurías de los organismos incluídos en el artículo 192 de la Constitución, tendrán además de lo dispuesto por el artículo 8.°, los siguientes cometidos:

A) Registrar todos los compromisos de gastos y todos los pagos que se efectúen con cargo a los rubros de gastos correspondientes a los respectivos incisos del presupuesto y asesoraren en materia de imputaciones y disponibilidades de rubros.

B) Organizar la contabilidad del patrimonio de acuerdo con las normas generales que aprobará el Poder Ejecutivo.

C) Colaborar en el perfeccionamiento de la recaudación de los proventos y rentas especiales.

D) Rendir cuenta mensual a la Contaduría General de la Nación de los movimientos de fondos.

La aprobación del régimen de descentralización de los servicios contables, facilitará la intervención previa a la contratación del gasto; pero constituirá a la vez un paso fundamental para la reorganización administrativa.

La práctica del régimen vigente de centralización ha demostrado que tiene fallas porque constituye una de las causas esenciales de la lentitud del trámite y de las deficiencias con que se cumple el contralor de la legalidad de los gastos.

Al respecto conviene repetir lo expresado en el mensaje de 30 de enero de 1950.

"Al distribuir el trabajo primario de estudio de rubros, imputaciones previas, provisorias y definitivas y el contralor de la legalidad del gasto, entre las Contadurías Centrales de los Ministerios, la Contaduría General de la Nación podrá realizar una función de mayor jerarquía y trascendencia que en los últimos años no ha realizado con eficacia total, por exceso de tareas. Se trata de la función de asesoramiento en los problemas financieros, que debe basarse necesariamente en una minuciosa estadística de los gastos y rentas en el cierre oportuno de todas las cuentas. "La demora en el cierre de las cuentas presupuestales y de las cuentas de las rentas afectadas a favor de otros organismos perjudica las previsiones financieras que deben realizar el Poder Ejecutivo, los Municipios y los organismos de previsión social".

"El Poder Ejecutivo ha dictado diversas medidas al respecto, cuyo cumplimiento le permitirán conocer con anticipación suficiente al envío del proyecto de Presupuesto General de Gastos, los resultados definitivos del ejercicio anterior.

La nueva organización que podrá adoptar la Contaduría General de la Nación una vez que estén en funcionamiento las Contadurías de los Ministerios, permitirá elaborar en forma permanente nuevas series estadísticas de las finanzas nacionales, con evidente beneficio para la formulación de las previsiones financieras que debe realizar el Poder Ejecutivo y para la gestión financiera de los Municipios y de las Cajas de Jubilaciones.

REORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ESTADISTICOS

La reorganización de los servicios estadísticos constituyó una de las preocupaciones fundamentales del Poder Ejecutivo en el transcurso del año 1950.

En la conferencia pronunciada el 4 de noviembre de 1949 el titular de la Cartera de Hacienda expresó:

"La estructuración de todo plan de fomento de la producción y del plan económico-financiero, así como la orientación general de las actividades de la administración y de la política general del Gobierno exigen como elemento imprescindible, una amplia información estadística".

"En el informe sobre la evolución de la economía uruguaya en el último decenio, realizado recientemente por los técnicos de la Comisión Económica para la América Latina, se expresa que en el Uruguay, como en la mayoría de los países latino-americanos, el análisis del movimiento económico encuentra obstáculos serios en virtud de la carencia de información estadística fundamental. Se agrega en dicho informe que no obstante los esfuerzos que han realizado funcionarios y técnicos para cubrir las lagunas informativas existentes, el hecho de que no se hayan realizado censos generales desde hace muchos años y la falta de estudios sistemáticos sobre cuantía y distribución de la renta nacional, impiden esclarecer en forma objetiva el sentido y profundidad de los procesos que han actuado sobre el desarrollo económico del país al influjo de las condiciones creadas por la segunda guerra mundial".

En el mes de abril de 1950, el Poder Ejecutivo sometió a la consideración de la Asamblea General un amplio proyecto de ley que estructura las bases esenciales para la reorganización de los servicios estadísticos.

El mencionado proyecto fué estructurado por una Comisión Honoraria creada de conformidad con las disposiciones de la ley de 11 de diciembre de 1947 e integrada por legisladores y técnicos.

Por dicho proyecto de ley se propicia una modificación sustancial a la ley general de estadística, de 30 de mayo de 1912, mediante la ampliación de las atribuciones del Consejo Central de Estadística y la aprobación de varias normas de carácter general.

Sometido el proyecto a la consideración legislativa, el Poder Ejecutivo inició de inmediato la obra de reorganización de los servicios estadísticos, utilizando a tal efecto las normas establecidas por la ley de 30 de mayo de 1912, que había caído prácticamente en desuso especialmente en lo que tiene relación con la integración y funcionamiento del Consejo General creado por dicha ley.

El primer paso dado por el Poder Ejecutivo en esta materia lo constituye el decreto de 28 de abril de 1950, que se transcribe a continuación:

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, abril 28 de 1950.

Visto el proyecto de ley de reorganización de los servicios de estadística redactado por la Comisión creada por la ley N.o 10.981 de 11 de diciembre de 1947 y sometido por el Poder Ejecutivo a la consideración de la Asamblea General, con las modificaciones establecidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.° de dicha ley.

Resultando: 1) El referido proyecto tiende a modificar las disposiciones de la ley general de estadística de 30 de mayo de 1912, que estableció las bases para la reorganización de la estadística y creó un Consejo con carácter honorario.

2) El Art. 1.° del decreto reglamentario de dicha ley, de 22 de julio de 1922 establece que las oficinas y funcionarios públicos que tengan a su cargo las estadísticas especiales o parciales estarán sometidas a la superintendencia de la Dirección General de Estadística y a la Superintendencia técnica del Consejo General de Estadística que se ejercerá por intermedio de aquella y cumplirán sus cometidos con arreglo a los planes y métodos de trabajo que determina el Consejo.

Considerando que como complemento de los trabajos y estudios que realiza la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal creada por decreto de 8 de setiembre de 1949 para coordinar refundir y suprimir las oficinas y servicios similares y lograr el empleo útil de los funcionarios, bienes y recursos, es necesario estudiar la coordinación de los servicios estadísticos, am-

pliar la compilación e información y unificar la publicación con la finalidad de evitar duplicación de tareas y repetición de gastos.

Considerando que si bien es cierto que dicha coordinación integral podrá ser abordada con amplias facultades por el Consejo Central de Estadística y Censos una vez sancionado el proyecto de ley sometido a la consideración de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo entiende que la integración del Consejo de Estadística creado por la ley de 30 de mayo de 1912 permitirá adelantar los estudios previos necesarios par la reorganización y coordinación de los servicios estadísticos,

El Presidente de la República decreta

Artículo 1.° Intégrase el Consejo de Estadística creado por el Art. 8.° de la ley de 30 de mayo de 1912 con los siguientes miembros: El Director General de la Estadística; el Director de Estadística Municipal; el Director de Estadística Ganadera y Agrícola y por los señores Dr Carlos Quijano, Enrique Grassi, Contador Alfredo Fernández y Dr Carlos Queraltó.

Art. 2.° El Consejo de Estadística tendrá a su cargo el estudio de la reorganización de los servicios estadísticos y demás problemas vinculados con el cumplimiento de las disposiciones vigentes de la ley de 30 de mayo de 1912.

Art. 3.° El Consejo de Estadística tomará además como base para orientar sus estudios y trabajos las disposicione del Art. 2.° de la ley N.° 10.981 de 11 de diciembre de 1947 y propondrá al Poder Ejecutivo todas las medidas que considere de interés.

Art. 4.° Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos precedentes, el Consejo de Estadística, estudiará y propondrá al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para:

a) Coordinar y refundir de inmediato todas las estadísticas y publicaciones relacionadas con el comercio exterior del país;
b) Coordinar, refundir y publicar todas las estadísticas relacionadas con el cálculo de la renta nacional y del potencial económico.

Art. 5.° El Ministerio de Hacienda proporcionará al Consejo de Estadística el personal y los elementos que éste necesite par el cumplimiento de sus cometidos.

Reglamentando el procedimiento para la puesta en vigencia de los dictámenes del Consejo General de Estadística, órgano asesor y consultivo del Poder Ejecutivo, se dictó el decreto de 3 de agosto de 1950, que se transcribe a continuación:

Vistos el Art. 1.° de la ley de 30 de mayo de 1912, que autoriza al Poder Ejecutivo a reorganizar los servicios estadísticos.

Los artículos 8.° y 9.° de la misma ley que crea el Consejo de Estadística, con carácter honorario, con el cometido de estudiar todas las cuestiones que se relacionen con la ejecución de las disposiciones legales relacionadas con dicha reorganización

El decreto del Poder Ejecutivo de 28 de abril del año en curso por el que se integró el referido Consejo.

Resultando: el Consejo de Estadística ha iniciado el estudio de diversos aspectos de la reorganización de los servicios estadísticos.

Las conclusiones de dichos estudios permitirán al Poder Ejecutivo dictar las resoluciones y reglamentos necesarios para obtener una eficaz organización y un mayor rendimiento de los servicios estadísticos nacionales.

Considerando que es conveniente establecer las normas de procedimiento que faciliten el cumplimiento de la ley de 30 de mayo de 1912.

El Presidente de la República, en acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta

Artículo 1.° Las resoluciones y reglamentos relacionados con la reorganización de los servicios estadísticos serán aprobadas por el Poder Ejecutivo, previo estudio del Consejo General creado por el artículo 8.° de la ley.

Dichas resoluciones y reglamentos serán comunicados a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Municipios, a los efectos de la colaboración que pueda corresponderles y que el Poder Ejecutivo solicitará en cada oportunidad.

Art. 2.° La Dirección General de Estadística ejercerá la superintendencia sobre los servicios que se relacionen con la información necesaria para el cumplimiento de la ley.

Art. 3.° El Consejo de Estadística propondrá al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento a que se refiere el artículo 13 de la ley.

La preocupación del Poder Ejecutivo en esta materia, se concretó además en la ley de 18 de setiembre de 1950, que en su artículo 86 autorizó recursos especiales para el funcionamiento del Consejo General de Estadística y concretó sus cometidos de organismo asesor y consultivo.

Si bien los recursos asignados por la ley de 18 de setiembre de 1950 son reducidos y las disposiciones de la ley de 30 de mayo de 1912 no otorgan las facultades mínimas que requiere el Poder Ejecutivo para llevar a cabo una obra de tanta trascendencia, puede afirmarse que durante el año 1950 se han dado los pasos fundamentales en la iniciación de la obra de reorganización de los servicios estadísticos

El Consejo General de Estadística ha prestado un valioso asesoramiento al Poder Ejecutivo desempeñando con verdadero acierto sus cometidos de organismo asesor del Poder Ejecutivo.

Las realizaciones concretas del Poder Ejecutivo y del Consejo General de Estadística se refieren a la reorganización de la estadística de las finanzas públicas y del comercio exterior y a la organización de la estadística de los salarios, de la desocupación y del potencial económico.

Estadísticas de las finanzas públicas

El decreto de 12 de diciembre de 1950, que establece las normas de reorganización y publicación de las estadísticas de las finanzas públicas responde a una iniciativa del Ministerio de Hacienda, apoyada en el asesoramiento del Consejo General de Estadística y está concebido en los términos que se transcriben a continuación:

Vista la resolución del Ministerio de Hacienda relacionada con la reorganización de las estadísticas de las finanzas públicas a cargo de la Contaduría General de la Nación.

Resultando: la mencionada resolución basada en el principio adoptado por el Poder Ejecutivo, que consiste en encomendar a cada repartición u oficina la compilación y elaboración de las series estadísticas vinculadas directamente con sus cometidos específicos, evitando la repetición de tareas y duplicación de gastos, dispuso que la Contaduría General proyectaría la preparación de estadísticas mensuales de recaudaciones; gastos públicos; inversiones en obras públicas; situación del tesoro nacional y deuda flotante, suspendiendo a la vez la compilación y publicación de estadísticas de la producción, transporte, consumo, crédito y moneda y comercio exterior

Considerando: que la publicación periódica y regular de las series estadísticas demostrativas de la gestión financiera del Estado y de la situación de las finanzas públicas, constituye una verdadera necesidad, cuya satisfacción exige al Poder Administrador la adopción de todas las medidas destinadas al logro de tal fin:

Atento a lo dispuesto por el artículo 86 de la ley de 18 de setiembre de 1950; y

De conformidad con el dictamen del Consejo General de Estadística el Presidente de la República, decreta

Artículo 1.° Desde el mes de enero de 1951, la Contaduría General de la Nación elevará al Ministerio de Hacienda una estadística mensual que comprenderá las siguientes series actualizadas y en forma comparativa con la de años anteriores:

A) Recaudación de ingresos públicos destinados a Rentas Generales;
B) Recaudaciones de ingresos públicos afectados a cuentas y fondos especiales;
C) Gastos imputados a los rubros del Presupuesto General de Gastos;
D) Gastos imputados a las cuentas y fondos especiales;
E) Gastos imputados a los rubros de leyes que autorizan la ejecución de obras públicas financiadas con el producto de la colocación de deuda.

La Contaduría General de la Nación elevará además al Ministerio de Hacienda un estado demostrativo mensual de la situación del Tesoro y un detalle de los funcionarios y obreros del Estado.

Art. 2.° Las series estadísticas y estados demostrativos mencionados en el artículo anterior serán publicados en el informativo del Ministerio de Hacienda.

El decreto de 12 de diciembre tiene su origen en la resolución del Ministerio de Hacienda de 2 de mayo de 1950, en la que se determinan los principios generales que deben orientar la reorganización de los servicios estadísticos y se suprimen publicaciones de series estadísticas elaboradas por oficinas no vinculadas directamente al contenido de las mismas.

La mencionada resolución de 2 de mayo de 1950 se refiere a las estadísticas de la Contaduría General de la Nación y está concebida en los términos que se transcriben:

"Esta Secretaría de Estado dispuso oportunamente que

las publicaciones de oficinas de sus dependencias sólo podrían ser realizadas previa autorización del Poder Ejecutivo. Motivó esta resolución, el deseo de efectuar economías, evitando la duplicación de publicaciones y la repetición de estadísticas tal como se expresa en los considerandos de los decretos de creación de la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal, de 8 de setiembre de 1949, y del Consejo de Estadística, de 28 de abril ppdo.

"La medida adoptada alcanza a la publicación titulada "Boletín de Hacienda" "Suplemento" que no podrá ser publicada nuevamente sin la previa autorización de esta Secretaría de Estado y del Consejo de Estadística. Como complemento de dicha medida y con la finalidad de lograr la inmediata coordinación de los servicios y publicaciones de estadística, el señor Contador General suspenderá el estudio, elaboración y publicación de las series económicas relativas a producción, transporte, distribución, consumo, crédito y moneda, precios, exportaciones e importaciones y análisis especiales de nuestro comercio con el exterior.

Además de suspender su estudio y elaboración, la Contaduría General entregará al Banco de la República todo el material relativo a dichos índices. Esta disposición está fundada en el hecho de que dichas series económicas cuya elaboración primaria no está vinculada a las funciones específicas de la Contaduría General. Por otra parte, su publicación es realizada por el Banco de la República, y por el Contralor de Exportaciones.

Esta Secretaría de Estado desea dejar expresa constancia que las medidas de referencia, corresponden a la ejecución de un plan de coordinación y racionalización de servicios y no pueden significar de ningún modo una apreciación acerca de la utilidad prestada hasta la fecha por dichas publicaciones y estudios. Consecuente con las ideas expuestas y con el propósito de encomendar a cada oficina la compilación de las estadísticas vinculadas con sus cometidos propios, solicito al señor Contador General se sirva proyectar la preparación de las siguientes estadísticas mensuales, que serán publicadas previa autorización del Consejo de Estadísticas y del Ministerio de Hacienda:

1) Recaudaciones totales y por oficinas;
2) Recaudaciones para Rentas Generales y Rentas afectadas;
3) Gastos públicos del Presupuesto General y de leyes, fondos y cuentas especiales;
4) Ejecución de las leyes de obras públicas;
5) Número de funcionarios públicos y su clasificación;
6) Pagos efectuados por la Tesorería General de la Nación; Cuenta Tesoro Nacional y Deuda Flotante".

Estadística del Comercio Exterior

Por decreto de 30 de diciembre de 1950, el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo General de Estadística, estableció las normas para la elaboración de las estadísitcas del comercio exterior.

El referido decreto se transcribe a continuación:

Vistos: el decreto de 28 de abril, por el que el Poder Ejecutivo solicitó al Consejo General de Estadística el estudio de la coordinación y refundición de las estadísticas del comercio extreior. El informe del Consejo General de Estadísticas, que responde al estudio realizado con la colaboración de funcionarios del Contralor de Exportaciones y de la Dirección General de Aduanas, en el que, se expresa que las estadísticas del comercio exterior son compiladas y|o elaboradas por la Dirección General de Aduanas, Dirección General de Estadística, Contaduría General de la Nación y Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Resultando: que el mencionado Consejo entiende que para que las estadísticas del comercio exterior satisfagan las necesidades internas y al mismo tiempo contemplen las convenciones internacionales es menester iniciar la compilación de las mismas de acuerdo con las normas más recibidas en la materia y que por el momento existe clara conveniencia en centralizar en el Contralor de Exportaciones e Importaciones la recopilación de dichas estadísticas.

Atento a lo dispuesto por las leyes de 30 de mayo de 1912 y de 18 de setiembre de 1950 (artículo 86),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o A partir del 1.o de enero de 1951, el Contralor de Exportaciones e Importaciones centralizará la elaboración de las estadísticas del "Comercio Exterior Especial" siguiendo las normas técnicas que apruebe el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo General de Estadística.

Art. 2.o Para la confección de las citadas estadísticas se emplearán simultáneamente la "Lista Mínima de Mercaderías con Modificaciones" aprobada por la Sociedad de las Naciones y por "I. A. S. I." y la nomenclatura aduanera vigente. Para tal fin se establecerá la concordancia entre ambas nomenclaturas, siguiendo las orientaciones del Consejo General de Estadística. En lo referente al origen y destino de mercaderías se utilizará la nomenclatura aprobada por las Naciones Unidas.

Art. 3.o En las importaciones y en las exportaciones deberán computarse los valores "C. I. F." y "F. O. B." respectivamente de los permisos cumplidos. Sin perjuicio de ello, el Contralor de Exportaciones e Importaciones hará la compilación simultánea del valor "C. I. F.", y del valor del aforo de las mercaderías importadas. El valor de aforo de las importaciones será tomado de los permisos que le remitirá la Dirección General de Aduanas.

Art. 4.o La Dirección General de Aduanas, dentro de los quince días de cumplidos los despachos, remitirá al Contralor de Exportaciones el ejemplar "número dos" de los permisos de importación y un ejemplar de los permisos cumplidos de exportación.

Art. 5.o Desde el 1.o de enero de 1951, la Dirección General de Aduanas dejará de compilar las series del monto de importaciones y exportaciones y ajustará los cometidos de su Sección Estadística a las resoluciones que apruebe el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo General de Estadística.

Art. 6.o A los fines del mejor cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, el Consejo General de Estadística destacará sus funcionarios y los de la Dirección General de Estadística y de la Sección Estadística de la Dirección General de Aduanas que deberán colaborar con el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

Estadística de salarios y de la desocupación

El 26 de diciembre el Poder Ejecutivo dictó el siguiente decreto relacionado con la organización de la estadística de salarios:

Vista: la importancia que tiene la reorganización de la estadística de los salarios dentro del plan general de reorganización de los servicios estadísticos que el Poder Ejecutivo debe ejecutar previo estudio del Consejo General de Estadística.

Atento: a lo informado por el Consejo General de Estadística y a lo dispuesto por las leyes de 30 de mayo de 1912; 19 de setiembre de 1947, Art. 17 y de 18 de setiembre de 1950, Art. 86,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Créase la Sección Estadística de los Consejos de Salarios que funcionará en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, bajo la superintendencia técnica del Consejo General de Estadística. El personal para la Sección Estadística será designado de acuerdo con las disposiciones del artículo 86 de la ley de 18 de setiembre de 1950, sin perjuicio de los funcionarios que el Consejo General destine a tal efecto.

Art. 2.o La Sección Estadística actuará conjuntamente con la Secretaría General de los Consejos de Salarios y tendrá a su cargo la preparación de los estados a que se refiere el decreto de 21 de julio de 1948, cuyo contenido será el siguiente:

A) Número de esatblecimientos comprendidos en cada laudo;
B) Número de trabajadores clasificados por categoría laudada, afectados a dichos establecimientos;
C) Monto de salarios satisfechos según tarifas vigentes al día inmediato anterior a la vigencia del nuevo laudo;
D) Monto de retribuciones resultantes por aplicación de las tarifas laudadas;
E) Diferencia entre los montos indicados en los apartados C) y D).

Art. 3.o La preparación de los estados a que se refiere el artículo anterior se ajustará a las normas que apruebe el Poder Ejecutivo previo estudio del Consejo General de Estadística.

Art. 4.o Sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto de 21 de julio de 1948, la Sección Estadística remitirá una co-

pia de los estados, cuya preparación se le asigna por el artículo 2.o, al Consejo General de Estadística y una copia al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios (artículo 17 de la ley N.o 10.940 de 29 de setiembre de 1947).

Art. 5.o La elaboración de las series estadísticas de los salarios estará a cargo del Departamento de Estadística y de Investigaciones Económicas del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y se ajustará a las normas que apruebe el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo General de Estadística.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI. — SANTIAGO ROMPANI.

El decreto que antecede tiene su origen en la iniciativa del Ministerio de Hacienda y en el dictamen del Consejo General de Estadística que se transcriben a continuación:

Montevideo, diciembre 9 de 1950.

Señor Presidente del Consejo General de Estadística, profesor Hugo Hormaeche.

Presente,

Esta Secretaría de Estado considera de importancia fundamental la reorganización de la estadística de salarios, por la vinculación que la misma tiene con el funcionamiento de los Consejos de Salarios y con la aplicación de la ley de Subsistencias y Contralor de Precios.

Sin perjuicio del estudio del proyecto de ley sometido a la consideración del Consejo, esta Secretaría de Estado desea que se inicie de inmediato la labor de compilación, de acuerdo con las normas que el Consejo General proponga al Poder Ejecutivo.

En virtud de lo expuesto solicito al señor Presidente se sirva someter a la consideración de esta Secretaría de Estado las normas básicas a que deberán ajustarse los funcionarios, que actuarán en la Secretaría General de los Consejos de Salarios, siguiendo las orientaciones que apruebe el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo General.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con la mayor consideración. — NILO R. BERCHESI.

Montevideo, diciembre 20 de 1950.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi.

Señor Ministro:

Dando cumplimiento a lo solicitado por el señor Ministro, en su nota de fecha 9 del corriente relativo a la elaboración, por parte de este Consejo de un proyecto tendiente a establecer las normas básicas a que deberán ajustarse los funcionarios que actuarán en la Sección Estadística de la Secretaría General de los Consejos de Salarios, tengo el honor de elevar la presente al señor Ministro, sometiendo a su consideración el informe que sobre la materia, ha producido la Comisión designada a tal fin —e integrada por los señores Enrique Grassi Clérici, contador Alfredo Fernández, y contador Mario Maldini— y aprobado por el Consejo, por unanimidad. A continuación se transcribe su texto, que es el siguiente:

Esta Comisión comparte el criterio del Ministro de Hacienda, en cuanto se refiere a la reorganización de la estadística de salarios, por la vinculación que tiene con el funcionamiento de los Consejos de Salarios y del Consejo N. de Subsistencias y Contralor de Precios.

No obstante no haberse abocado aún este Consejo General, a la reorganización de las estadísticas de salarios, precios, costo de la vida y actividad industrial considera indispensable iniciar la recopilación de la información básica primaria en materia de salario, la que podría ser elaborada, hasta su solución definitiva, por el Departamento Estadístico y de Investigaciones Económicas del Consejo N. de Subsistencias y Contralor de Precios.

En efecto: la ley 10.449, de 12 de noviembre de 1943, que instituye el régimen de salarios, en su art. 17 establece que los salarios, serán fijados teniendo en cuenta especialmente para aumentarios, entre otros, los siguientes elementos: las condiciones económicas del lugar o país; y el poder adquisitivo de la moneda. Esta disposición se vincula estrechamente con el artículo 17 de la ley 10.940, de setiembre 19 de 1947, que crea el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y su decreto reglamentario de 21 de julio de 1948.

No se ha logrado, a pesar de ello, el cumplimiento de las mencionadas disposiciones, por lo cual resulta imposible, sin los datos establecidos en el decreto reglamentario antes citado, la elaboración de estadísticas referentes a salarios.

Específicamente, en el aspecto estadístico, esta Comisión entiende que, la fuente de los datos primarios referentes a salarios, está radicada en los respectivos Consejos de Salarios y que por lo tanto, es allí donde deben ser compilados.

Además de una copia del laudo, los datos indispensables —a juicio de esta Comisión— a remitirse al Consejo de Subsistencias, y coincidentes, en gran parte con los enumerados en el citado decreto de 21 de julio de 1950, son los siguientes:

A) Número de Establecimientos comprendidos en el laudo;
B) Número de trabajadores clasificados por categoría laudada, afectados a dichos Establecimientos.
C) Monto de Salarios satisfechos según tarifas vigentes al día inmediato anterior a la vigencia del laudo.
D) Monto de retribuciones resultantes por aplicación de tarifas laudadas.
E) Diferencia entre los montos indicados en los apartados C) y D).

Finalmente esta Comisión entiende, que para la obtención de estas informaciones es menester personal idóneo, que podría afectarse a los recursos previstos por el artículo 86 de la ley de 18 de setiembre de 1950.

Saludamos al señor Ministro con la consideración más distinguida.

Hugo Hormaeche, Presidente. — Eduardo Fonticelli, Secretario.

Por decreto de 27 de diciembre de 1950, el Poder Ejecutivo creó la Sección Estadística de la Desocupación del Ministerio de Industrias y Trabajo que tendrá el cometido de realizar encuestas y censos con las finalidad de conocer en forma permanente el número de trabajadores desocupados por ramas de la industria, clasificados por especialidades.

La organización de la estadística de la desocupación se llevará a cabo teniendo en cuenta el plan general de reorganización de los servicios de estadística y constituirá un elemento valioso para la planificación de la construcción pública y privada.

Inventario del potencial económico

Entre los cometidos asignados por el Poder Ejecutivo al Consejo General de Estadística se encuentra la preparación del inventario del potencial económico del país. Se trata de una labor de vasta trascendencia para la orientación de la política económica.

El inventario del potencial económico comprenderá el estudio de los recursos humanos y naturales y permitirá conocer las posibilidades de desarrollo de la ganadería, agricultura y de las industrias en general. Será realizado siguiendo las orientaciones del Consejo General de Estadística y con la colaboración de las Reparticiones competentes del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Tratándose de una obra de técnicos y especialistas, el Poder Ejecutivo ha contratado a tal efecto al señor Newton B. Nox, quién formulará el plan inicial de trabajo.

Integración del Consejo de Estadística y Colaboración Técnica

Los cometidos de índole esencialmente técnica del Consejo General de Estadística han movido al Poder Ejecutivo a integrarlo con Profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y con especialistas en la materia.

El personal técnico contratado para el Consejo está constituído en su mayoría por estudiantes y egresados de dicha Facultad.

El Poder Ejecutivo ha tratado de dar una amplia jerarquía a los cometidos del Consejo General de Estadística, gestionando la contratación de especialistas extranjeros.

El primero de ellos es el señor Knox contratado para organizar los estudios del inventario del potencial económico. Se ha gestionado además la colaboración de técnicos en estadísticas de la renta nacional e índices de precios.

MODIFICACION DE LA CARTA ORGANICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Proyecto del Poder Ejecutivo

Desde el año 1949, nuestra plaza experimentó las consecuencias de la falta de disponibilidades monetarias

provocada por la limitación del poder emisor del Banco de la República y por la restricción del crédito.

Esta situación se prolongó durante el primer semestre del año 1950, agudizando como se expresa en el Capítulo 1º, el problema creado por la elevación del tipo de interés, que en muchos casos superó el ocho; el nueve y hasta el diez por ciento. Como consecuencia directa de dicha elevación aumentó la depreciación de los títulos del Estado que sólo reditúan el cinco por ciento de interés. La escasez de medios de pago y la restrición del crédito, perjudicó durante más de un año, el normal desarrollo de nuestras industrias y dió origen a que las empresas nacionales tuviesen que apelar en muchos casos al concurso de capitales extranjeros para continuar con sus planes de desarrollo.

El Directorio del Banco de la República advirtió al Poder Ejecutivo que la limitación del poder emisor lo obligaba a adoptar medidas tendientes a limitar la concesión de créditos dentro de los márgenes legales.

Teniendo en cuenta las advertencias del Banco de la República y en el deseo de solucionar la situación de la plaza el Poder Ejecutivo sometió a la consideración de la Asamblea General, en el mes de noviembre de 1949, un amplio proyecto de modificación de la Carta Orgánica del Instituto Emisor.

Por dicho proyecto se procuraban cinco modificaciones fundamentales a nuestra legislación monetaria, según se expresa en la exposición de motivos que se transcribe a continuación:

1.º Modificación de la actual estructura del Banco de la República, mediante la creación del Departamento Monetario, que será dirigido por una Junta Monetaria, con facultades amplias para regular los medios de pago y seleccionar las colocaciones;

2.º Modificación del régimen legal de emisión de billetes;

3.º Modificación de las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco, relacionadas con los límites de los préstamos que puede otorgar;

4.º Creación del Fondo de Estabilización Monetaria;

5.º Creación del Departamento de Crédito Industrial y Rural del Banco de la República.

La modificación de la estructura del Banco de la República, mediante la creación del Departamento Monetario, respondió a una transacción, en virtud de la opinión contraria del Banco de la República a la creación del Banco Central, y se ajustó al dictamen de la Comisión designada por decreto de 19 de marzo de 1947 que recomendó:

"1.º La estructuración de un Organismo ágil, con amplias facultades para regular el crédito —tanto en su momento como en su calificación, con el propósito de orientarlo hacia fines económicos— para fijar los encajes de los Bancos, establecer el monto de los depósitos de cada uno, de acuerdo con su capital y establecer los tipos de interés que deben aplicar tanto a los depósitos de ahorro y a la vista como las colocaciones.

2.º La creación, dentro del Banco de la República, de un fondo de estabilización o reserva especial, que la habilite para ejercer sin perturbaciones su función de regulador de los cambios, del crédito y de la moneda".

En lo que se refiere a la modificación del régimen legal de emisión, el proyecto del Poder Ejecutivo se inspiró en las disposiciones de la ley de creación del Banco Central de la República Argentina, del año 1935, que implantaron un régimen especial en materia de redescuento de documentos comerciales.

En este aspecto, las disposiciones proyectadas por el Poder Ejecutivo, están contenidas en los artículos 19, 20 y 22 que se transcriben a continuación:

"Artículo 19. El Departamento Monetario emitirá billetes por los conceptos siguientes:

A) Contra entrega o afectación por parte del Departamento Bancario del Banco de la República de oro, por el equivalente legal que corresponda, de acuerdo con la unidad monetaria nacional establecida por la ley.

B) Por el redescuento de los documentos de la Cartera del Departamento Bancario del Banco de la República y de los Bancos particulares que reunan los requisitos que se establecen, por la presente ley y los que establecen la propia Junta.

La Junta sólo autorizará la emisión de billetes por la vía del redescuento hasta un monto que no exceda del 150 % de los billetes emitidos contra entrega de oro.

Artículo 20. Los retiros y la desafectación del oro que se encuentre en poder del Departamento Monetario o afectado en favor del mismo que realice el Departamento Bancario del Banco de la República se regirán por la equivalencia establecida en el inciso A) del artículo anterior. Los billetes emitidos por el Departamento Monetario por la vía del redescuento deberán ser retirados de la circulación a medida que se cancelen los documentos redescontados.

Artículo 22. El Departamento Monetario podrá redescontar al Departamento Bancario del Banco de la República y a los Bancos particulares, hasta el monto máximo establecido por el artículo 19, documentos provenientes de operaciones comerciales relacionadas con la negociación de mercaderías que lleven por lo menos tres firmas, dos de las cuales deberán ser solventes y una de éstas deberá ser bancaria, y que hayan sido extendidos a un plazo no mayor de 180 días a contar desde la fecha de su redescuento".

Las características del régimen de emisión propuesto por el Poder Ejecutivo están contenidas en el informe especial que se transcribe a continuación:

"El nuevo régimen que se propone establece como únicas bases para la emisión, el oro que se entregue al Departamento Monetario, por el equivalente legal y el redescuento de documentos comerciales.

Con las disposiciones proyectadas se respetan los principios teóricos generalmente admitidos, eliminándose dos de los conductos actuales de la emisión: el capital del Departamento Bancario y las reservas de plata amonedada o en lingotes.

"Como esta eliminación provocaría trastornos, si se cumpliera de inmediato, en el proyecto se incluye una disposición de carácter transitorio que permitirá mantener la emisión por los dos conceptos expresados por un período de tres años, que se considera suficiente para que la plaza se adapte al nuevo régimen propuesto en materia de redescuentos de documentos comerciales".

"Dicha disposición transitoria es la siguiente:

"Artículo 46. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19 de la presente ley, el Departamento Monetario entregará al Departamento Bancario del Banco de la República, billetes por el importe de $ 60:000.000.00 y de $ 12:000.000.00 correspondientes respectivamente a los incisos A) y C) del artículo 13 de la ley de 2 de enero de 1939. Esta disposición regirá por un plazo de tres años; pero la Junta Monetaria podrá disminuir dicho plazo si lo considera necesario, teniendo en cuenta las disponibilidades del Banco de la República y las exigencias de la economía nacional".

"Las principales características del proyecto son:

a) Elimina dos de los conductos actuales de la emisión.

b) Mantiene el régimen actual de la emisión de billetes contra entregas de oro, por su equivalente legal, sin limitaciones de cantidad. Agrega además, la afectación del oro en favor del Departamento Monetario, para evitar el traslado del oro depositado en custodia en el exterior.

c) Elimina el régimen actual que obliga a los Bancos particulares a redescontar sus documentos en el Departamento Bancario del Banco de la República. En el futuro los redescuentos serán realizados directamente por el Departamento Monetario, sin intervención del Banco de la República.

d) Suprime el régimen automático actual de redescuentos, que dispone que el Departamento de Emisión entregará billetes, mediante la simple solicitud de redescuento formulada por el Banco de la República. En el futuro las autoridades del Departamento Monetario podrán redescontar o rechazar los documentos presentados no solo por su naturaleza, sino también teniendo en cuenta las necesidades de la economía nacional.

e) Establece las características que deberán reunir los documentos para que puedan ser redescontados en el Departamento Monetario. La ley actual se refiere solo a "documentos", con exclusión de obligaciones del Estado; pero no indica las características de dichos documentos, permitiendo así el redescuento de los "documentos de favor" y documentos no comerciales".

El proyecto en la Asamblea General

El proyecto del Poder Ejecutivo fué estudiado por la Comisión de Hacienda del Senado y llegó a reunirse en principio una mayoría suficiente para estudiar y aconsejar la creación del Banco Central. El receso parlamentario

impidió continuar con la consideración del proyecto hasta el mes de marzo de 1950 y en esta oportunidad, el Directorio del Banco de la República planteó en la Comisión del Senado la situación de angustia de la plaza, provocada por la restricción del crédito. Se resolvió entonces aconsejar la sanción de un proyecto de emergencia que sólo modificaba el régimen de emisión. El proyecto aprobado por el Senado sufrió un lento trámite en la Cámara de Representantes que lo aprobó con modificaciones en el mes de octubre, sancionándose definitivamente el proyecto de emergencia en el mes de noviembre de 1950, cuando la situación de la plaza había cambiado y el Banco de la República estaba ya en condiciones de atender las demandas más apremiantes de crédito, en virtud del extraordinario aumento de las reservas de oro.

El proyecto sancionado por la Asamblea y promulgado por el Poder Ejecutivo el 16 de noviembre de 1950, contiene una modificación sustancial en lo que se refiere al régimen de redescuento. Suprime la limitación existente y determina las condiciones que deben reunir los documentos para que puedan ser redescontados por el Departamento de Emisión del Banco de la República.

Se transcribe a continuación la exposición realizada por el Ministro de Hacienda, en el Senado de la República, con motivo de la sanción del proyecto de reforma de la carta orgánica del Banco:

Señor Ministro de Hacienda. — Pido la palabra.

Señor Presidente. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

"Señor Ministro de Hacienda. — "El Senado acaba de votar dos proyectos que tienen una íntima relación. Uno de ellos es el proyecto de ley que figura en primer término en la orden del día, por el cual se prorrogan por dos años, las disposiciones de la ley de setiembre de 1944. El otro, es el que modifica los artículos 19 y 20 de la Carta Orgánica del Banco de la República".

"Estos proyectos tienen su origen en uno del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de noviembre de 1949. Por este proyecto de ley el Poder Ejecutivo propuso una modificación integral de nuestra legislación monetaria y bancaria".

"En sus aspectos fundamentales y en lo que se refiere a las normas de política monetaria que el proyecto del Poder Ejecutivo contiene, es necesario destacar, las que se refieren a la selección del crédito".

"Para estructurar el referido proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuvo en cuenta el informe de una Comisión integrada por calificados ciudadanos de nuestro país y constituída en el mes de marzo de 1947".

"Esta Comisión se expidió en el mes de junio del mismo año, y, en lo que se refiere a las normas de política monetaria recomendó: primero, la estructuración de un organismo ágil, con amplias facultades para regular el crédito, tanto en su monto como en su calificación, con el propósito de orientarlo hacia fines económicos; para fijar los encajes de los bancos; establecer el monto de los depósitos de cada uno, de acuerdo con su capital y determinar el tipo de interés que debe aplicarse, tanto a los depósitos en caja de ahorro y a la vista como a las colocaciones; segundo, la creación, dentro del Banco de la República, de un Fondo de Estabilización".

"Estos dos aspectos fundamentales del informe de la Comisión Nacional de Abaratamiento de la Vida fueron contemplados por el Poder Ejecutivo, en el referido proyecto de ley".

"Cuando se discutió el proyecto en la Comisión de Hacienda del Senado se cambiaron ideas acerca de la posibilidad de crear un organismo ágil, orientador del crédito, tendiente a seleccionar las colocaciones, para asegurar el fomento de la producción, destinando los recursos del ahorro a fines productivos. Se planteó, entonces, en el seno de la Comisión, la necesidad de crear, o bien un Banco Central o bien el Departamento Monetario del Banco de la República".

"Las razones de urgencia invocadas en esa oportunidad por el Directorio del Banco de la República hicieron que se tratara un proyecto de emergencia que fué aprobado por el Senado el 16 de mayo del corriente año".

"Dicho proyecto de ley, en sus lineamientos generales, y en los principios que lo inspiraban, no contaba con la aprobación del Poder Ejecutivo como fórmula permanente. Sólo le prestó aprobación como una fórmula transitoria, y en virtud de la promesa de la Comisión de Hacienda del Senado de entrar de inmediato, al estudio de fondo del problema de la legislación monetaria".

"Advertido con posterioridad de la imposibilidad de que el Senado se abocara al estudio de esta importante iniciativa del Poder Ejecutivo, y repitiendo los principios expuestos públicamente en diversas oportunidades, solicité en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes, que se modificara sustancialmente dicho proyecto de ley".

"El proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes y que ahora acaba de sancionar el Senado, fué redactado, en su primera fórmula, por el Ministro que habla, después de lograr un acuerdo entre los distintos sectores de la Cámara de Representantes, principalmente con los sectores colorados "Batllismo", "Blanco Acevedismo" y "Baldomirismo" y con los sectores socialista y católico. Se llegó a una fórmula de conciliación entre las distintas opiniones que constituían mayoría, en ese momento, en la Cámara de Representantes".

"El proyecto, convertido en ley, tiene diversas disposiciones que es necesario destacar, en cuanto a su alcance, a manera sustitutiva del informe de la Comisión y, también, a los efectos de su posterior interpretación".

El artículo 1.o sustituye el artículo 20 de la actual Carta Orgánica del Banco de la República, autorizando al Departamento de Emisión a redescontar al Departamento Bancario y a los Bancos particulares documentos comerciales relacionados con la negociación de mercaderías, materias primas, ganados y frutos del país, que lleven, por lo menos, dos firmas solventes, una de las cuales deberá ser bancaria y que venzan dentro de un plazo de 180 días contados a partir de su redescuento".

"En estos aspectos, la reforma recientemente sancionada es fundamental. Incluye un principio, que podríamos decir de regulación automática del circulante, que fué tomado casi textualmente de la ley argentina del Banco Central de 1935".

"Las disposiciones en la forma que están estructuradas, permiten asegurar que la emisión de billetes que por esta vía autorice el Departamento de Emisión no tendrá efecto inflacionista, porque se ajustará estrictamente a las necesidades del mercado".

"Otro aspecto fundamental que contiene, es una importante reforma en cuanto a los cometidos específicos del actual Departamento de Emisión. Este Departamento se transforma, por esta disposición, en el organismo destinado a autorizar los redescuentos. Hasta la fecha, el redescuento lo hacía el propio Directorio del Banco de la República, que redescontaba los documentos de los otros Bancos y los propios documentos de los créditos otorgados por el Directorio del Banco de la República. Se trataba de un régimen que daba margen a cierto recelo de la banca privada, porque el Banco de la República podía actuar como organismo que redescontaba su propia cartera y como organismo competidor, vigilante de la cartera de los propios bancos particulares".

"La nueva disposición da una mayor jerarquía al Departamento de Emisión, y expreso mis deseos de que esta nueva tendencia incorporada a la legislación respectiva, pueda ser reforzada en el tiempo, a fin de otorgar a dicho Departamento la característica de un organismo monetario seleccionador de créditos, tal como lo proponía la Comisión de Abaratamiento de la Vida, en su informe de junio de 1947.

En una segunda etapa, este Departamento de Emisión podrá ser el verdadero Banco Central que necesita nuestro país".

"Tenemos, pues, señaladas, dos ventajas indiscutibles del nuevo proyecto, frente al proyecto de ley aprobado oportunamente por el Senado: permite la emisión de billetes, en forma tal que no tendrá efectos inflacionistas, —es decir, que será una emisión que se ajustará estrictamente a las necesidades del mercado, pues se aumentará en los períodos en que las zafras exigen mayor numerario, y disminuirá automáticamente una vez que las transacciones disminuyan— y se le da mayor jerarquía al Departamento de Emisión como organismo regulador de la emisión y de los medios de pago".

"Al sancionarse el artículo 1.o, que modifica a su vez, el artículo 20 de la Carta Orgánica del Banco de la República, es necesario destacar el primero de los aspectos a que ha hecho referencia, para dar la seguridad absoluta de que la aplicación de esta disposición no podrá originar inflación".

"El verdadero sentido que surge de la verdadera definición aceptada y reconocida por todos los tratadistas en la materia, es el que expresa que existe inflación cuando la emisión de medios de pago no se ajusta a las reales necesidades de las transacciones. El artículo a que me estoy refiriendo, asegura en forma absoluta que por esta vía no se propiciará la inflación".

"La segunda disposición, la del artículo segundo, establece que el Banco de la República gozará de un plazo de dos años para ajustar a las normas de esta ley su cartera de documentos ya redescontados, de acuerdo con la disposición y el tope de la ley de 24 de junio de 1948. Esta

disposición tiene por finalidad contemplar la situación especial del Banco de la República, que, utilizando la facultad de la ley de 24 de junio de 1948, ha redescontado documentos por un monto de $ 45:000.000.00, documentos que no contienen las características especiales del artículo primero".

"Los distintos sectores que emitieron opinión acerca de este proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, expresaron que se trata de una fórmula de conciliación para evitar que el Banco de la República tuviera que adaptarse rápidamente a las normas del artículo primero, reduciendo en forma drástica la circulación de billetes emitidos por vía de la autorización concedida por la ley de 24 de junio de 1948".

"Se trata de una disposición transitoria que permitirá al Banco de la República, dentro de un plazo máximo de dos años, utilizar hasta el tope de cincuenta millones de pesos el redescuento de documentos comerciales, en la forma autorizada por ley anterior".

"Quiere decir, pues, que de acuerdo con esta disposición que el Senado acaba de votar, el Banco de la República y los Bancos particulares podrán redescontar documentos vinculados directamente con la negociación de mercaderías en la forma que establece el artículo 1.o, y el Banco de la República, a su vez, podrá mantener el redescuento especial estructurado por la ley de 24 de junio de 1948 dentro del plazo máximo de dos años. A partir de esta fecha, le Banco de la República no podrá emitir un solo centésimo más sobre la base de los redescuentos autorizados por la ley de 1948".

"Otra disposición es la contenida en el artículo 3.o. Si bien es cierto que se está de acuerdo con los principios expuestos en el mensaje del Poder Ejecutivo, podemos afirmar que se trata de una modificación que no tiene mayores alcances, y, por lo tanto, podemos tener la seguridad absoluta de que tampoco producirá efectos inflacionistas, teniendo en cuenta la sana política que sigue en esta materia el Directorio del Banco de la República".

"Con estas breves consideraciones que no deseo extender más en virtud de que el Senado tiene que tratar otros asuntos importantes quiero dejar constancia de mi discrepancia con las manifestaciones de mi distinguido amigo el señor Senador Acevedo Alvarez, en cuanto a la forma de aplicar los principios en materia económica. No creo, y lamento en este sentido discrepar con él que las leyes vinculadas con la economía, y especialmente con la regulación monetaria, tengan que adaptarse a las prácticas de nuestro país".

"Todo lo contrario: creo que cuanto más nos ajustemos a los principios teóricos reconocidos por todos los tratadistas de la materia, tanto más cerca estaremos del régimen monetario perfecto".

"En varias oportunidades tuve que discutir este mismo aspecto con Directores del Banco de la República. El Banco sostiene que nuestra plaza no está adaptada para regular la emisión monetaria de acuerdo con las disposiciones que se sancionan por el artículo primero de esta ley. El Banco de la República sostiene que nuestra plaza no está acostumbrada a documentar sus operaciones y que, por lo tanto, nuestra legislación debe adaptarse a las costumbres de la misma. He sostenido siempre lo contrario: que la legislación no debe adaptarse a las necesidades y costumbres de la plaza, cuando estas costumbres son malas. La ley debe obligar a la plaza a ajustarse a las buenas prácticas, cuando estas prácticas son las que se ajustan a los principios teóricos indiscutibles".

"Por esta razón considero que el artículo primero de la ley que acabamos de sancionar marcará una etapa, y que será la inicial en este aspecto de la evolución de nuestra legislación monetaria y que, a mi juicio, se trata de una etapa fundamental".

La ley y su reglamentación

La ley de 16 de noviembre de 1950, que modifica la Carta Orgánica del Banco de la República establece:

Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 20 de la ley de 2 de enero de 1939, modificado por la ley de 24 de junio de 1948, por el siguiente:

"Artículo 20. El Departamento de Emisión redescontará al Departamento Bancario del Banco de la República y a los Bancos particulares, documentos comerciales relacionados con la negociación de mercaderías, materias primas, ganados y frutos del país, que lleven, por lo menos, dos firmas solventes, una de las cuales deberá ser bancaria, y que venzan dentro de un plazo de 180 días contados a partir de su redescuento". Los billetes así emitidos serán retirados de la circulación a medida que se cancelen los documentos redescontados.

Art. 2.º El Banco de la República gozará de un plazo de dos años para ajustar a las normas de esta ley, su Cartera de documentos ya redescontados y de acuerdo con las disposiciones y el tope de la ley del 24 de junio de 1948.

Art. 3.º El Directorio del Banco de la República, con el voto conforme de cuatro de sus componentes, podrá ampliar los límites de los créditos a una sola firma que determina la Carta Orgánica, cuando exista garantía real suficiente e interés para el desarrollo de las industrias nacionales, hasta el límite de $ 1:000.000.00, (un millón de pesos), siempre que el crédito no exceda del 25 % del capital efectivo de la firma prestataria.

Art 4.º Auméntase el capital del Banco de la República a la suma de $ 70.000.000.00. Este aumento se realizará con la capitalización de las reservas por un monto de $ 10:000.000.00.

Las características del nuevo régimen de emisión por la vía del redescuento de documentos comerciales se concretan en cinco aspectos esenciales:

1.º El redescuento de los documentos de los Bancos particulares y del Departamento Bancario del Banco de la República, que reunan los requisitos establecidos por el artículo 1.º de la ley, debe ser realizado directamente por el Departamento de Emisión.

Se suprime en esta forma el requisito previo del redescuento por el Banco de la República, el que a su vez los redescontaba posteriormente en el Departamento de Emisión.

2.º El redescuento de los documentos que reunan las características del artículo 1.º de la ley, no tiene límites para el Departamento de Emisión.

La emisión que se realice por esta vía tendrá por límites naturales las características de los documentos y la garantía que ofrezcan los clientes a los Bancos y al Banco de la República. Estos deben cancelar los documentos dentro del plazo estipulado que no puede exceder de 180 días, y reintegrar los billetes al Departamento de Emisión, aún en los casos en que no puedan cobrar su crédito.

3.º Para los documentos que presenten los Bancos particulares al redescuento directo por el Departamento de Emisión, no rigen las limitaciones establecidas por el inciso 2.º del artículo 24 de la ley Orgánica de 2 de enero de 1939, para los créditos a una firma.

4.º Salvo lo dispuesto por el artículo 2.º de la ley, el Departamento de Emisión sólo podrá redescontar los documentos que reunan las condiciones que establece el artículo 1.º. Los Bancos que presenten los documentos al redescuento deben certificar que los mismos fueron concedidos para financiar la negociación de mercaderías, materias primas, ganados y frutos del país.

5.º Los documentos deben llevar la firma del deudor y la firma del Banco acreedor y a los efectos de la certificación a que se refiere el apartado anterior, cada Banco deberá establecer en la nota o nómina o relación de documentos que presente al redescuento, que dichos documentos reunen los requisitos del artículo 1.º de la ley.

Las autoridades del Banco de la República y el Poder Ejecutivo se han preocupado con la finalidad de reglamentar la aplicación del artículo 1.º de la ley, teniendo en cuenta las necesidades de la plaza y los deseos reiteradamente expresados de no propiciar el aumento del circulante, sino para apoyar actividades y operaciones beneficiosas para la economía nacional.

El problema fundamental planteado por la restricción del crédito se concretó en la financiación de la zafra de lanas y en la financiación de las mercaderías adquiridas en el extranjero al amparo de las resoluciones que suprimieron el permiso previo a la importación.

Es evidente que el despacho de las mercaderías almacenadas en los Depósitos y Ramblas de la Administración Nacional de Puertos, cuyo valor se estimaba al 15 de enero de 1951, en una suma superior a los doscientos millones de pesos, exige la aplicación de la nueva ley, sancionada para amparar situaciones de emergencia sin que el aumento del circulante que por tal concepto se produzca, pueda ser considerado como un factor de inflacción.

Se transcribe a continuación la reglamentación de la ley que ha aprobado el Consejo Honorario del Departamento de Emisión:

"El Departamento de Emisión estudiará los documentos cuyo redescuento le sea solicitado analizando sus características, para determinar si los mismos reunen los requisitos establecidos por el artículo 1.º de la ley de noviembre 16 de 1950.

Se exigirá que los documentos presentados permitan individualizar la operación en trámite, o, en su defecto, en caso de imposibilidad práctica de hacerlo, constancias o declaraciones escritas de las partes que se estimen por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión, con valor suficiente para justificar la operación.

Los bancos interesados en el redescuento de documentos deberán dejar expresa constancia, en las listas o relaciones que presenten, que las operaciones respectivas fueron concedidas para financiar la negociación de mercaderías, materias primas, ganado o frutos del país.

Si bien de acuerdo con la ley los documentos a redescontar deberán vencer dentro del plazo de 180 días contados a partir de la fecha de su redescuento, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión procurará que los Bancos extiendan tales documentos a plazos, si es posible, menores, ajustados al tiempo necesario que requiera la liquidación de las transacciones. De tal manera, en lo que se refiere a los negocios de lana, ganado cereales y oleaginosos, etc., procurará obtener la cancelación de las operaciones en concordancia con el ritmo que lleven las liquidaciones de las respectivas zafras.

Los documentos redescontados deberán ser cancelados indefectiblemente a sus vencimientos. El Consejo Honorario del Departamento de Emisión, podrá considerar, en casos ampliamente justificados de prolongación de la negociación relacionada con el documento, la posibilidad de autorizar el redescuento de nuevos documentos en sustitución parcial o total de los originales, pero siempre que éstos hubieran sido cancelados a su vencimiento.

Si se comprobara que la operación no responde a los fines declarados y certificados con los Bancos, o se comprobara una desviación posterior de los fondos obtenidos para la operación, se tomará en cuenta tal circunstancia al considerarse la admisión de nuevos documentos del otorgante, dentro de este régimen de redescuento. Esta disposición deberá ser notificada por los Bancos a sus clientes, al conceder operaciones redescontables.

Las presentes normas podrán ser modificadas o ampliadas de acuerdo con el resultado práctico que se observe en su aplicación".

Necesidad de una nueva Legislación Monetaria

Los antecedentes precedentemente expuestos son suficientes para demostrar que la ley de 16 de noviembre de 1950, no puede ser considerada definitiva, ya que sólo fué admitida para solucionar una situación de emergencia.

Nuestra legislación en materia monetaria y bancaria, requiere una modificación sustancial, que organice los instrumentos necesarios para orientar la política del crédito en beneficio de la economía nacional.

El proyecto del Poder Ejecutivo de 1.º de noviembre de 1949, si bien constituyó una transacción, permitía crear un Departamento Monetario Autónomo, con potestades de que actualmente carece el Departamento de Emisión del Banco de la República. La estructura proyectada en esa oportunidad, así como las potestades especiales que se establecían en el proyecto, determinaban que el Departamento Monetario pudiera ser considerado como un verdadero Banco Central.

Será necesario que ambas ramas del Cuerpo Legislativo, con la colaboración del Poder Ejecutivo y del Banco de la República, se decidan a estudiar una nueva legislación, tomando como base los proyectos ya presentados.

La creación de un Organismo rector de la política monetaria, que actúe con independencia de los Institutos Bancarios, vendrá a llenar una sentida necesidad.

Una de las características esenciales de nuestros Entes Autónomos, es la especialización orgánica. La creciente ampliación de sus actividades, que se ha operado desde su creación hasta la fecha, exige que se estructuren nuevas fórmulas basadas en la división de funciones que la doctrina considera incompatible.

La creación de dicho Organismo Autónomo permitirá fortalecer la política del Banco de la República, en una esfera fundamental para el desarrollo de la producción: el crédito industrial y agrario.

Con la creación del Banco Central o del Departamento Monetario Autónomo, con facultades de Banco Central el Banco de la República podrá justificar su valiosa obra de Organismo de Fomento de la Producción. Para ello será necesario dotarlo de recursos especiales por sumas millonarias, que deberán buscarse necesariamente en el empréstito exterior o en fómulas especiales de ahorro como las ya proyectadas, o en ambas.

La contratación de un importante empréstito exterior para la constitución del capital del Departamento de Crédito, Industrial y Agrario del Banco de la República podrá vincularse también con el reintegro a este Organismo, del importe de las libras esterlinas bloqueadas que fueron invertidas en la adquisición de las Compañías Británicas de Tranvías, Ferrocarriles y Aguas Corrientes.

LA UTILIZACION DE LAS RESERVAS DE DIVISAS Y EL ABASTECIMIENTO DEL PAIS

Uno de los problemas de mayor importancia que tuvo que resolver el Poder Ejecutivo en el campo económico, en el año 1950, fué el relacionado con el abastecimiento de mercaderías, materias primas, maquinarias y repuestos de procedencia extranjera.

En la memoria correspondiente al ejercicio 1949, se expresa:

"El Poder Ejecutivo ha estudiado las bases esenciales de la modificación de la ley de Contralor de Exportaciones e Importaciones de 10 de enero de 1941. Dichas bases que serán sometidas a la consideración de la Comisión Especial de la Cámara de Representantes que estudia este mismo tema, tienden a incorporar a la ley nuevos principios que permitirán una distribución racional de las reservas de divisas, eliminando algunos de los inconvenientes que presenta la aplicación de las disposiciones de la ley vigente. Las nuevas disposiciones proyectadas, señalan una tendencia a la eliminación de varias normas de economía dirigida, y un paso hacia el retorno a la libertad de comercio"

"Sin perjuicio del estudio de las nuevas disposiciones legales, el Poder Ejecutivo analiza en estos momentos la posibilidad de modificar las reglamentaciones vigentes de la ley de 10 de enero de 1941, con la finalidad de ajustarlas a las nuevas tendencias impuestas por el desarrollo de nuestro comercio en el exterior y por los Convenios bilaterales, y, en especial forma, con el propósito de eliminar paulatinamente los controles de importación"

"Estas nuevas disposiciones se referirán en una primera etapa a la importación de mercaderías, maquinarias y materias primas consideradas esenciales".

Consecuente con los principios expuestos precedentemente, el Poder Ejecutivo propició en los primeros meses de 1950 la supresión del permiso previo para la importación de artículos esenciales.

Con la finalidad de salvar el aspecto legal, el Ministerio de Hacienda realizó las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones y del Directorio del Banco de la República. En un principio, estos Organismos no estimaron conveniente la supresión del permiso previo.

Frente a la opinión contraria de los mencionados Organismos el Poder Ejecutivo continuó el estudio del aspecto legal del problema y mientras éste se realizaba, propició el otorgamiento de diversas cuotas para la importación de artículos esenciales y diversas medidas tendientes a facilitar su distribución.

Se transcribe a continuación el texto de los oficios que se refieren a dicho problema:

Montevideo, mayo 15 de 1950.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi.

Tengo el agrado de remitir adjunto a la presente, copia del informe producido por la Gerencia del Departamento de Negocios con el Exterior con motivo de la reunión celebrada con el señor Presidente de la República, el señor Ministro, altos funcionarios del Banco y del Contralor de Exportaciones e Importaciones y el suscripto, a efectos de tratar problemas relacionados con la distribución de cuotas en dólares.

A la vez, cúmpleme expresar que el proyecto de resolución que incluye dicho informe fué aprobado por el Directorio, que presido, con fecha de hoy.

Saludo al señor Ministro con la mayor consideración. — Andrés Martínez Trueba, Presidente. — Julio Carlos Netto, Secretario General.

Copia del informe de la Gerencia de Negocios con el exterior de mayo 11 de 1950

"En el día de ayer se llevó a cabo una reunión con el Señor Presidente de la República, a cuyo acto asistieron el señor Ministro de Hacienda, los Señores Presidente Vicepresidente y Gerente General del Contralor de Exportaciones a Importaciones, y, en representación del Banco el señor Presidente, el señor Gerente General y el señor Delegado ante el Contralor.

La finalidad de esa reunión fué la de agilitar en lo posible la distribución de las cuotas que el Banco ha puesto a disposición del Contralor, a fin de paliar las repercusiones que sobre la economía nacional refleja la lentitud de los repartos, no sólo por la inmovilización de impor-

tante cantidades de fondos en el exterior, sino también porque en la gen[illegible]ad de los casos incide en perjuicio de las exportaciones.

También se trató en ese acto la necesidad de acelerar los aprovisionamientos en la zona del dólar, toda vez que el panorama internacional acusa una inquietud que obliga a adoptar precauciones a fin de evitar las contingencias derivadas de una restricción de las exportaciones desde el exterior e incluso de una suba pronunciada de precios.

Sobre el primer punto quedó debidamente aclarado y documentado que los repartos de divisas no demorarán más del corriente mes, ya que el Contralor ha logrado un ritmo de trabajo que le permite regularizar sus funciones de distribución de cuotas.

En lo que se refiere a los aprovisionamientos de la zona del dólar, [illegible] EE. UU. los representantes [illegible] Presidente de la República y del señor Ministro de Hacienda, en el sentido de facilitar la importación de materias primas, repuestos de todas clases, maquinarias y accesorios agrícolas productos químicos y especialidades, combustibles, maquinarias industriales, etc. para lo cual sería menester reforzar las cuotas ya asignadas al Contralor.

Pero la delegación del Banco hizo conocer su opinión en el sentido de que las nuevas asignaciones no podrían ir más allá de las disponibilidades que brindan nuestros recursos, toda vez que si felizmente se disiparan las nubes de una conflagración, aparecería el país en situación morosa al no poder corresponder a las obligaciones contraídas, máxime que siendo las lanas nuestro único renglón de colocación en la zona del dólar, cualquier factor que retardara su salida regular implicaría un serio tropiezo económico.

Entrando ahora a dar cuenta de las conclusiones adoptadas en esa reunión, empezaremos a analizar nuestra situación en materia de disponibilidad de dólares.

Según el preventivo formulado por esta Gerencia con fecha 18 de enero próximo pasado, y partiendo del principio de que el saldo flotante de permisos acordados durante este ejercicio y que pasa al siguiente, ascendiera a dólares 30:000.000.00 la suma disponible que fijar cuotas no podría exceder de dólares 61.000.000.00.

Las cuotas fijadas hasta la fecha en esa divisa se elevan a dólares 39:000.000.00. Quiere decir, pues, que sólo quedaría habilitada para nuevas cuotas la suma de dólares 22:000.000.00.

Pero corresponde deducir de aquella cifra las siguientes partidas: dólares 6:000.000.00 de la cuota fijada a Italia y temporariamente suspendida y dólares 3:000.000.00 establecidos para Brasil, que probablemente serán compensados por efecto de nuestras exportaciones, según los arreglos hechos recientemente, dejando a un lado la cuota de Italia, ya que posiblemente se llegue a un acuerdo, nos quedarían dólares 3:000.000.00 de Brasil, con lo cual las disponibilidades se elevarían a dólares 25:000.000.00.

Sobre las cuotas que el Banco fijó al Contralor para EE. UU. queda aún por distribuir la suma de dólares 10:000.000.00. De modo pues, que suprimiendo los saldos de esas cuotas y utilizándolos en la apertura de nuevos contingentes de acuerdo con las necesidades originadas por esta nueva situación, podríamos arribar a una masa de disponibilidades de dólares 35:000.000.00.

El programa de nuevas cuotas que se estructurará en el acto referido llega a dólares 30:000.000.00. Quedaría un saldo de dólares 5: 000.000.00 que se aplicaría según el ritmo de la zafra y contemplando otras necesidades imperiosas (maíz, algodón del Paraguay, etc.) que absorberían ese remanente, aparte de que será necesario abrir cuotas a Suiza y a Japón en virtud de los convenios.

Conforme a lo expuesto, el refuerzo de las cuotas en la forma proyectada no supone para el país ningún problema y concurriría a facilitar los aprovisionamientos frente a las perspectivas inciertas del momento internacional. Por ello se propone el siguiente proyecto de resolución:

1.o) Quedan anulados los saldos de divisas pendientes de distribución correspondientes a EE. UU. de los siguientes rubros:

Materias primas	Dólares	1:735.306.00
Repuestos	"	3:935.464.00
Maquinarias	"	3:764.727.00
Drogas, productos químicos y placas radiográficas	"	958.314.00
Total:	Dólares	10:394.311.00

2.o) Fíjanse a EE. UU. de América las siguientes cuotas en cambio dirigido:

Maquinarias e implementos agrícolas	Dólares	2:500.000.00
Repuestos de todas clases	"	4:000.000.00
Materias primas	"	6:000.000.00
Barraca y art. construcción	"	700.000.00
Joyería, orfeb. y relojería (excl. para oro en barras)	"	300.000.00
Drogas, productos químicos y placas radiográficas	"	2:500.000.00
Máquinas de contabilidad	"	200.000.00
Organismos públicos	"	2:000.000.00
Maquinarias industriales	"	2:500.000.00
	Dólares	20:700.000.00
ANCAP (para los rubros que ulteriormente se indicarán) ..	"	8:000.000.00
Total:	Dólares	28:700.000.00

3.o) Se rehabilita la cuota N.o 1764 por dólares 300.000.00 fijada para la importación de chassis para camiones procedentes de EE. UU. y Canadá.

El Banco se permite recomendar la mayor ponderación en la administración de estas cuotas, toda vez que, como ha quedado demostrado en la reunión de la referencia, su concesión implica un verdadero sacrificio que compromete incluso las disponibilidades que puedan generarse durante el año y dentro de un ritmo normal de exportaciones. Por ello se hace necesario el análisis más detenido en la consideración de las solicitudes, procurando desviar hacia las zonas de monedas inconvertibles aquellas importaciones que fuera posible efectuar en países con convenio financiado en monedas inconvertibles.

Montevideo, julio 5 de 1950.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi.

De acuerdo con las conclusiones a que se arribó en la reunión celebrada con fecha 1.o del corriente, a la que asistieron el señor Presidente de la República, el señor Ministro, el suscrito Vicepresidente del Banco en ejercicio de la Presidencia, el señor Gerente General del Banco y el señor Presidente de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, el Directorio ha procedido a fijar las siguientes cuotas de cambio y ampliaciones:

Bélgica	Dls.	3:000.000 en fcs. bgs.
Francia	"	5:000.000
Países americanos (algodón virgen)	"	2:500.000
Países americanos (azúcar crudo)	"	4:000.000
Holanda	"	1:300.000 en florines
Países europeos (zona dólar) .... (fuel oil y diesel oil)	"	2:500.000
Estados Unidos (grasas y lubricantes	Dls.	1:000.000
Suiza	"	2:000.000
Inglaterra	£	5:000.000

Saludo al señor Ministro con la mayor consideración. — Carlos Sapelli, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Julio Carlos Netto, Secretario General.

Con motivo de las derivaciones del conflicto de Corea, el Poder Ejecutivo insistió en la necesidad de facilitar el aprovisionamiento mediante la supresión del permiso previo para la importación de artículos esenciales.

Ante la gravedad de la situación internacional, la iniciativa del Poder Ejecutivo logró la aprobación del Banco de la República, y del Contralor de Exportaciones e Importaciones, salvándose así los problemas legales planteados por las disposiciones de la ley N.o 10.000, de 10 de enero de 1941, que establece el régimen del permiso previo y las disposiciones del decreto reglamentario de la cuota individual.

El 20 de julio de 1950 se dictó el primer decreto que estableció un régimen de amplia liberalidad para la importación de materias primas; maquinarias, drogas y productos químicos y de farmacia; combustibles y lubricantes; artículos de construcción y de barraca y vehículos automotrices, procedentes de las áreas de monedas inconvertibles cuyo intercambio se regía por las disposiciones de los Convenios bilaterales.

El régimen del decreto de 20 de julio de 1950 fué recibido en forma elogiosa por la prensa en general

Con posterioridad se dictaron varios decretos que ampliaron dicho régimen hasta llegar a la supresión del permiso previo para la importación de todos los artículos incluídos en la primera categoría del Contralor de Exportaciones e Importaciones procedentes de todas las áreas monetarias.

Al 31 de diciembre de 1950, los importadores habían denunciado al Contralor de Exportaciones e Importaciones compromisos de compras en el exterior por un monto de dólares 105:938.963.

A continuación se transcriben los oficios principales relacionados con el largo proceso anterior a la supresión del permiso previo porque a través de la lectura de los mismos se deduce la evolución de la política cambiaria en el año 1950.

Montevideo, 17 de febrero de 1950.

Señor Presidente del Banco de la República, don Andrés Martínez Trueba:

Tengo el agrado de acusar recibo de su atenta del día 9 del corriente por la que el Directorio de su digna presidencia da cuenta del vencimiento de la garantía de cambio para los saldos en libras esterlinas que se generen a partir del día 11.

Esta Secretaría de Estado presta preferente atención a los problemas que en dicha nota se plantean y oportunamente dará a conocer al Banco de la República su opinión definitiva acerca de los mismos. Sin perjuicio de ello, se permite anticipar por la presente, que considera de interés para la economía nacional, por lo que tiene relación con el abastecimiento y su vinculación con los precios, que se declare libre por un período de seis meses la importación de mercaderías de 1.a y 2.a categorías, originarias de la zona de la libra esterlina y de los demás países cuyo comercio se realice sobre la base de monedas inconvertibles sin garantía de cambio.

Esta Secretaría propicia dicha medida, por las siguientes razones:

A) La necesidad de incrementar nuestro comercio de exportación de carnes;
B) La incertidumbre con respecto a las causas de la supresión de la garantía de cambio y su vinculación con posibles devaluaciones;
C) La necesidad de aumentar nuestras adquisiciones de productos y maquinarias esenciales para nuestra economía y aliviar la presión que ejerce la demanda de dólares
D) La necesidad de reducir paulatinamente nuestros saldos acreedores totales, mediante la constitución de saldos deudores con países de monedas débiles sin garantía de oro;
E) La necesidad de crear condiciones favorables a nuestro país en las próximas negociaciones con Inglaterra, en lo que se refiere al convenio de carnes y al nuevo convenio relativo al saldo sin utilizar de libras bloquedadas;
F) La necesidad de tender a la eliminación paulatina de algunos controles de importación y a la inconveniencia que aparejaría el establecimiento del permiso previo a la exportación.

Se propicia este régimen especial por un período de sólo seis meses, y para mercaderías que no se produzcan en el país, a título de ensayo, para poder analizar los efectos de su aplicación y debe entenderse que pese a la supresión del permiso previo al embarque, se mantendrá la obligación de declarar las operaciones ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones y demás requisitos vigentes.

Por otra parte, dada la situación que nos puede crear la falta de garantía, en lo referente a los países con convenios bilaterales realizados sobre la base de monedas inconvertibles, esta Secretaría de Estado, considera conveniente que el Directorio de su digna presidencia estudie la posibilidad de prohibir, en algunos casos la aceptación de declaraciones juradas de venta y la venta de cambio por exportaciones que deseen realizarse a determinados países.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más elevada consideración. — NILO R. BERCHESI.

Montevideo, marzo 21 de 1950.

Señor Presidente del Banco de la República, don Andrés Martínez Trueba.

Tengo el agrado de hacer referencia al oficio de esta Secretaría de Estado de 17 de febrero próximo pasado relacionado con la proyectada supresión del requisito del permiso previo para la importación de algunos artículos, mercaderías y materias primas de carácter indispensable para la economía nacional provenientes de países con convenios cuyo pago se efectúa en moneda inconvertibles.

La referida iniciativa tiene por objeto facilitar y apresurar la importación de artículos esenciales y liquidar los saldos acreedores que posee nuestro país en las cuentas de compensación

Es evidente que nuestro país, productor y exportador de productos de base, cuya venta se realiza en períodos breves de tiempo, no puede ni debe permanecer siempre en situación de país acreedor porque no tiene capacidad financiera para ello y porque ello puede significar un riesgo

Esta Secretaría de Estado confirma los argumentos expuestos en el mencionado oficio y después de los estudios realizados reitera la iniciativa pero limitando el alcance de la misma Esta limitación está destinada a que el régimen propuesto sólo comprenda la importación de determinados productos originarios de países con convenio. Dicha lista debe ser preparada por el Banco, de acuerdo con el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

El suscripto ha estudiado las posibles repercusiones de la adopción de esta medida y considera que debe ser de carácter transitorio, pudiendo dejarse sin efecto en cualquier momento a requerimiento del Banco de la República

Es evidente que la supresión parcial del permiso previo a la importación, requiere un estudio permanente de las estadísticas de las operaciones que se realicen y en tal sentido esta Secretaría de Estado considera que podría estudiarse una reglamentación que contenga las siguientes bases:

1) El régimen tendrá el carácter de ensayo y el Poder Ejecutivo lo dejará sin efecto en cualquier momento a pedido del Banco

2) Los importadores deberán denunciar al Contralor, dentro de las 24 horas, todas las adquisicones que realicen en el exterior de acuerdo con esta resolución, indicando: país de origen; detalle analítico de las mercaderías, cantidad y precio.

A los efectos de que puedan efectuar la apertura de crédito el Contralor otorgará un documento sutitutivo del establecido por el artículo 1.o del decreto de 1.o de julio de 1947.

(Se trata de una disposición parecida a la del aviso 50; pero con una contabilización ajustada en forma diaria).

3) El Contralor hará una comunicación diaria al Banco de la República en la que detallará las operaciones denunciadas en el día anterior.

4) El Banco podrá tener en esta forma un análisis diario de la situación y en cualquier momento podrá suspender la aplicación del nuevo régimen en forma total o parcial.

Organizado el régimen especial, en la forma precedentemente expuesta, el Banco podrá analizar diariamente la situación de la cuenta con cada país de convenio y pedir su derogación parcial con respecto a los países cuyo saldo nos coloque en situación de efectuar pagos en dólares u oro.

Para los países cuyos convenios no exigen el pago de los saldos en oro o dólares, el Uruguay podría continuar sus adquisiciones, como procedimento de disminuir la presión sobre el área del dólar y de servir de aliciente para que los países acreedores realicen compras en el Uruguay.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

NILO R. BERCHESI.

Montevideo, 30 de abril de 1950.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, doctor Luis I. Garibaldi.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo estudia una reglamentación tendiente a facilitar la importación de artículos esenciales y de primera necesidad.

Con este motivo solicito al señor Presidente se sirva confeccionar una nómina de artículos y mercaderías de primera necesidad cuya importación sea necesario aumentar con la finalidad de normalizar el abastecimiento y rebajar el nivel de precios, de acuerdo con lo que disponen las leyes de Subsistencias y de Contralor de Importaciones.

Aprovecho la oportunidad de saludar al señor Presidente muy atentamente.

NILO R. BERCHESI.
Ministro de Hacienda

Montevideo mayo 29 de 1950.

Señor Presidente del Banco de la República, don Andrés Martínez Trueba

Señor Presidente:

Con fecha 20 de abril, esta Secretaría de Estado solicitó al Consejo Nacional de Subsistencias una nómina de artículos cuya importación considerara necesario aumentar con la finalidad de normalizar el abastecimento y rebajar el nivel de precios.

Dicho Consejo ha respondido con el oficio que tengo el agrado de transcribir a continuación:

"Consejo Nacional de Subsistencias. — Montevideo, 24 de mayo de 1950. — Señor Ministro de Hacienda doctor Nilo R. Berchesi. — De mi mayor consideración: Este Consejo de mi Presidencia ha considerado detenidamente su nota de 20 de abril próximo pasado, en que se pide la confección de una nómina de artículos y mercaderías de primera necesidad cuya importación sea necesario aumentar con la finalidad de normalizar el abastecimiento y rebajar el nivel de precios, de acuerdo con lo que disponen las leyes de Subsistencias y de Contralor de Importaciones. En respuesta incluyo a continuación la nómina de artículos así considerados: Afrechillo, Alambres, Amoníaco, Arpillera, Azúcar, Azufre, Bananas, Café, Carbón, Caucho, Ceniza de Soda, Fariña, Fertilizantes, Hilo Sisal, Hojalata, Maderas, Maquinarias Agrícolas (tractores grandes de 40 o más caballos de fuerza), arados para tractores; cosechadoras; equipos pequeños especiales para granjas (maíz, girasol, remolacha, huerta); tractores triciclos e implementos adecuados. Todo con garantía de adaptación de la maquinaria a nuestras condiciones agrícolas, comprobada por suficiente experiencia (asesoramiento oficial) y obligación de disponer de repuestos en cantidad suficiente; sal común, Soda Cáustica, Yerba Mate (estableciéndose porcentajes de canchada y elaborada). Por lo que se refiere a las materias primas necesarias para la elaboración de artículos de primera necesidad, no está al alcance de este Consejo proporcionar su nómina. El organismo indicado para responder a este renglón es el Contralor de Exportaciones e Importaciones. Me es grato reiterar al señor Ministro las expresiones de mi mayor consideración. — Doctor Luis Ignacio Garibaldi, Presidente. — Francisco José Gatti, Encargado de la Dirección General".

El Poder Ejecutivo, confirmando iniciativas anteriores, sometidas a la consideración del Directorio de su digna Presidencia, se propone suprimir la exigencia del permiso previo al embarque para la importación de dichos artículos en la forma y con la reglamentación que oportunamente diera a conocer.

En virtud de lo expuesto, me permito solicitar la autorizada opinión de ese Directorio acerca de dicha iniciativa, aclarando desde ya que la lista podría ser aumentada o disminuída, si el Banco lo creyera oportuno, con la finalidad de contemplar los problemas monetarios que pudieran derivarse de acuerdo con el origen de las mercaderías especialmente de las que pueden importarse con monedas inconvertibles de convenio.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

NILO R. BERCHESI.

Montevideo, junio 12 de 1950.

Señor Vicepresidente del Banco de la República, (En ejercicio de la Presidencia), don Carlos Sapelli.

Como es de su conocimiento, esta Secretaría de Estado sometió a la consideración del Directorio de su digna Presidencia, hace ya unos meses, una fórmula tendiente a suprimir el permiso previo al embarque, con la finalidad de normalizar los abastecimientos.

Con posterioridad propuso una fórmula reglamentaria de dicha iniciativa, con el objeto de que su cumplimiento permitiera al Banco conocer día por día los compromisos que los importadores contrajesen con el exterior.

Por último solicitó al Consejo Nacional de Subsistencias, una lista de mercaderías, materias primas y artículos en general, cuya importación considerase conveniente favorecer, con la finalidad de rebajar el nivel de precios, en consonancia con las disposiciones de la ley número 10.000.

Dicha lista fué sometida a la consideración del Directorio del Banco.

Esta Secretaría de Estado, desea conocer la opinión del Directorio de su digna Presidencia acerca de las fórmulas propuestas, con la finalidad de orientar en definitiva las soluciones a adoptar.

Tratándose de un problema de indudable importancia para la economía nacional solicito al señor Presidente un urgente pronunciamiento.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

NILO R. BERCHESI.

Montevideo, julio 5 de 1950.

Señor Presidente del Contralor de Exportaciones e Importaciones, doctor Carlos Quijano.

Presente.

El Poder Ejecutivo ha propiciado ante el Banco de la República la supresión del régimen del permiso previo al embarque para la importación de determinadas mercaderías cuyo abastecimiento inmediato es indispensable para atender las necesidades del país y para reserva frente a posibles dificultades de orden internacional.

Durante las conversaciones mantenidas recientemente, el señor Presidente manifestó que el sistema de cuotas individuales entraría en vigencia de inmediato.

Al aprobarse dicho régimen, la Comisión Interventora que lo proyectó expresó que ello no significaba la supresión del permiso previo.

El Poder Ejecutivo acompañó dicho criterio en aquella oportunidad: pero considera que ahora las circunstancias han cambiado.

Por lo expuesto, esta Secretaría de Estado solicita la opinión de la Comisión de su digna Presidencia, acerca de la conveniencia de la supresión inmediata del permiso previo, con referencia a las mercaderías artículos y materias primas esenciales.

Esta supresión podría estar vinculada al régimen de las cuotas individuales, si a juicio de la Comisión Honoraria ello fuera necesario.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

NILO R. BERCHESI.

Montevideo, julio 10 de 1950.

Señor Vicepresidente del Banco de la República, en ejercicio de la Presidencia, don Carlos Sapelli

Tengo el agrado de dirigirme al Directorio de su digna Presidencia, solicitándole su opinión acerca del problema de las importaciones y del abastecimiento en general, en relación con la actual situación internacional.

Como es de su conocimiento, esta Secretaría de Estado ha planteado en distintas oportunidades, en los últimos tres meses, la necesidad de dar facilidades para la importación, especialmente en lo que se refiere a los países con convenio.

Nuestro país tiene recursos limitados si se le compara con la potencialidad de los países con los cuales hemos suscrito convenios bilaterales (Holanda, Bélgica, Italia, Inglaterra, Francia, etc.).

En condiciones de normalidad, el Uruguay puede concederles créditos siguiendo una política de prudencia en la regulación de nuestro intercambio; es decir, vendiendo en primer término para mantener siempre un balance comercial favorable.

Pero nuestro país no puede arriesgarse a una nueva congelación de divisas inconvertibles y debe apresurar las compras en los países con convenios equilibrando su balanza o pasando a débito, hasta el margen máximo que no exija el pago en dólares libremente convertibles.

Esta Secretaría de Estado insiste nuevamente en la necesidad de la supresión temporaria del permiso previo al embarque, con las limitaciones contenidas en los oficios anteriores y solicita al Directorio de su digna Presidencia un urgente pronunciamiento al respecto.

Solicito además, un estado demostrativo de nuestra situación cambiaria con los países de convenio.

Al solicitar este urgente pronunciamiento lo hace frente a las perspectivas inciertas del panorama internacional y ante la suba de precios, fletes y seguros que perjudica cada día más a nuestra economía.

Sin perjuicio de las medidas que se adopten al respecto, esta Secretaría de Estado se permite destacar la conveniencia de que se suprima el permiso previo para las importaciones de combustibles y materias primas que realizan los organismos públicos, especialmente ANCAP, UTE y Frigorífico Nacional, pudiendo limitarse esta supresión

a los países con convenio, si a juicio del Directorio ello fuera conveniente.

En tercer término, esta Secretaría de Estado solicita al Directorio de su digna Presidencia, un urgente pronunciamiento acerca de la posibilidad, necesidad y conveniencia de facilitar de inmediato las importaciones sin operación cambiaria, dentro del orden preferencial que establece el artículo 11 de la ley número 10 000

Es evidente que la situación internacional puede favorecer la entrada de capitales a nuestro país. Muchos capitales pueden incorporarse bajo la forma de materias primas, materiales, maquinarias etc. A juicio de esta Secretaría de Estado no es posible facilitar la incorporación de capitales destinados a la industria, si se va a exigir a los industriales el cumplimiento del trámite del Contralor de Exportaciones e Importaciones, con la espera para la constitución de antecedentes a los efectos de poder importar los materiales que necesitan, así como las maquinarias, etc.

El Poder Ejecutivo cree que una reglamentación adecuada de las importaciones sin operación cambiaria puede facilitar la incorporación de nuevos capitales productivos, mediante el ingreso de materias primas y elementos de trabajo, sin ejercer presión sobre nuestras disponibilidades de divisas del mercado dirigido.

Deberán además tomarse las precauciones necesarias para evitar que dichas importaciones sin operación cambiaria puedan incidir sobre nuestro mercado libre. Será necesario establecer en la reglamentación que este régimen se aplicará para quienes demuestren en forma fehaciente que realizan en realidad una incorporación de capitales.

Dada la importancia de los problemas planteados, me permito solicitar del Directorio de su digna Presidencia una preferente atención.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Vicepresidente con las expresiones de mi más alta consideración.

NILO R. BERCHESI.

Montevideo, julio 12 de 1950.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi.

Presente.

Señor Ministro:

Esta Comisión ha considerado con la atención debida, las notas de ese Ministerio 865|950 y 865 b) de fechas 5 y 10 del corriente, respecto a la supresión del permiso previo "para la importación de determinadas mercaderías".

Al tratarse en el seno de la Comisión, la referida iniciativa, el Presidente que suscribe, informó detalladamente sobre las conversaciones mantenidas al respecto con el señor Ministro: la que se realizó en casa del señor Presidente de la República, con asistencia de los representantes del Banco de la República, señores Sapelli, Silveira Zorzi y Rognoni, el día sábado 1.o de este mes, y los posteriores intercambios de opiniones que por vía telefónica se produjeron el miércoles 5 y el martes 11.

Esta Comisión, ratificando lo manifestado en esas conversaciones, entiende:

1.o Que con el propósito de ir liberando al comercio y la industria de las trabas impuestas por la anormalidad de ciertas situaciones sería necesario y útil suprimir el permiso previo reimplantado en 1947.

2.o Que a los efectos de evitar eventuales repercusiones peligrosas de esa medida, sería conveniente, suprimir ese permiso gradualmente, por área y por artículos. Como el señor Ministro lo sugiere también, debería empezarse por adoptar la medida en las áreas de las monedas débiles y para ciertos artículos esenciales.

3.o Que, no obstante, y como reiteradamente le fuera manifestado al señor Ministro, por el Presidente de esta Comisión, debe intentarse antes, hasta por razones de respeto a las propias decisiones del Poder Ejecutivo y del mismo Contralor, la aplicación del régimen de la cuota individual y a ese efecto señala que, como le fué prometido al señor Ministro, ese régimen ya ha empezado a aplicarse. El mismo día sábado 1.o de julio, después de la conversación a que antes se hizo referencia, se procedió con los delegados del Banco de la República a la fijación de los cupos, a su rubrado y a su categorización. Inmediatamente por las oficinas respectivas cuyo personal trabajó extraordinariamente hasta horas de la noche, ese sábado y domingo siguiente, 2 de julio, se hicieron las asignaciones de divisas para todos los importadores de los rubros donde no se había abierto cuotas especiales. Tanto para esas asignaciones de divisas, como para las cuotas individuales, ya calculadas pero aún no aplicadas, se llamó a notificarse de las mismas a todos los importadores el jueves 6 [illegible] tanto, la Comisión había iniciado en el Diario Oficial del 1.o de julio, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto de 29 de mayo, la publicación de las cuotas, publicación esta que tropezó con muchas dificultades por la penuria de elementos de la Imprenta Nacional. Además la Comisión, que recién quedó integrada en los últimos días del mes pasado tomó estas otras medidas todas relacionadas con la cuota individual

—El 30 de junio decidió aplicar con carácter provisorio y para el primer semestre del 50 las cuotas individuales calculadas bajo la dirección de la anterior Comisión Honoraria no obstante las reservas que algunos de los procedimientos empleados pudieran merecerle.

—El mismo día aprobó el régimen de aplicación de las cuotas. Sin ese régimen, como se comprende, la cuota individual queda reducida a una construcción teórica.

—Proyectó el decreto modificativo del artículo 1.o del de mayo 29, modificación que establece los plazos y los recursos en cuanto a la cuota individual y que completa el régimen de aplicación. Ese decreto fué dictado por el Poder Ejecutivo el 6 del corriente mes de julio.

—Dictó la resolución fechada el 5 de julio que, con el propósito de aligerar trámites y liquidar una gran cantidad de expedientes herencia de los regímenes anteriores, prorrogó la vigencia de las fichas, permitió los cambios de mercaderías dentro del mismo rubro y la misma categoría, y autorizó el despacho de aquellas mercaderías que no hubiera podido hacerse dentro de los 45 días fijados por la resolución de 22 de junio de 1949.

—Proyectó y aprobó todos los boletines necesarios para que el régimen de la cuota individual entrara en vigencia: el de solicitud de divisas que sustituye al actual de solicitud de importación; el de asignaciones de divisas; el de adjudicaciones definitivas.

—Reorganizó el equipo de máquinas y llamó a aspirantes dentro del personal del Instituto, para recibir clases en la materia y contrató al señor Sirio La Gamma y al señor Eduardo Iglesias, este último, funcionario de la empresa arrendataria de las máquinas, para que dictaran esas clases.

—Actualizó las listas de mercaderías de 1.a y 3.a categoría y se dirigió a todas las gremiales solicitándoles a los efectos de una mejor codificación de las mercaderías, que proyectaran el subrubrado de los artículos comprendidos en el "Grupo no especificado".

—Abrió el 4 de julio, todas las cuotas especiales fijadas por el Banco de la República: Maquinaria agrícola por 4 millones y medio de dólares: Tractores por un millón y medio de dólares: Carbón por un millón de libras: Fibra de algodón por 2:500.000 dólares: Café en grano por 321.429 libras o 900.000 dólares: Tabaco por 535.714 libras o 1:500.000 dólares. En total 17:700.000 dólares para artículos de los llamados esenciales. Esas solicitudes ya fueron recibidas y todavía se concedió un plazo de 48 horas a los morosos para regularizar su situación. En estos momentos se trabaja en las adjudicaciones respectivas, que se comunicarán de inmediato.

—Publicó el 7 de julio en todos los diarios de la Capital un aviso indicando las cuotas fijadas en cada rubro y categoría, —excepto aquellos rubros en los cuales se hubieran abierto cuotas especiales— con la finalidad de eliminar todo secreto en punto tan delicado como es la distribución de divisas.

—Abrió por último con fecha de hoy, las cuotas correspondientes a los rubros 85, 87, 88, 92 y 98 por un monto total, previa deducción de las reservas de 7:352.500, que sumados a los 17:700.000 de cuotas especiales de inmediata adjudicación, hacen 25:052.000 de dólares. Quedan para distribuir dentro de los cupos fijados por el Banco y del rubrado confeccionado de acuerdo con el mismo, los rubros 84, 93, 94, 96 y 97 a los cuales se ha hecho ya la asignación de divisas y además los rubros 81, 83, 90 y 91, donde esa asignación se está haciendo, ahora que se han distribuído las cuotas especiales correspondientes a las que antes se hizo referencia.

Es decir señor Ministro, que la Comisión, haciendo suya la promesa formulada por el Presidente que suscribe y comprendiendo cuan plausible es el deseo de que el país se abastezca con toda rapidez de artículos de 1.a y 2.a categoría, ha procedido con la mayor celeridad en la emergencia y ha logrado poner en ejecución, contando con la valiosísima colaboración del personal del Instituto, el régimen de la cuota individual. Cree esta Comisión, y quiere hacérselo saber expresamente al señor Ministro cuyos afanes e inquietudes valora y comparte, que antes de fin del mes en curso, podrá haber procedido a distribuir todos los cupos fijados por el Banco de la República.

4.º Que esta Comisión, considera que una vez terminada la tarea agobiante a que ha hecho referencia, especialmente en el numeral 3 y después de haber comprobado

cómo actúa en la práctica, el régimen de la cuota individual, habrá llegado el momento de encarar, la posibilidad que comparte, de suprimir el permiso previo en las condiciones expuestas en los numerales 1 y 2 de esta misma comunicación y al respecto señala que no participa totalmente de la opinión de la Comisión Interventora en la nota que se le transcribe, de fecha 3 de octubre de 1949. Y ello por lo siguiente, que desde ya adelanta, sin perjuicio de un estudio más sereno del problema: Es posible que la cuota individual logre suprimir y mantener al mismo tiempo, el permiso previo. En efecto, en esta primera aplicación, la Comisión resolvió, precisamente para dar más libertad al comercio, que las asignaciones de divisas, crédito máximo contra el que puede girar el importador, se hicieran por el total en el rubro y la categoría, sin discriminación por áreas, países o continentes. Esta última circunstancia obliga a llamar después a solicitudes de divisas y a proceder a los repartos (letra D) de la resolución del 5 de julio, porque pudiera ocurrir que todos los importadores quisieran utilizar sus créditos en la misma área, superando así el cupo fijado a ésta por el Banco. La Comisión estudia en estos momentos la posibilidad de proceder a fijar las asignaciones de cada importador también por países, áreas o continentes. Así, aunque se limitaría la libertad del comercio en cuanto a la elección de mercados, se eliminarían tanto la etapa de la solicitud de divisas, como la etapa del reparto, o la distribución proporcional y en definitiva, el régimen quedaría reducido a esto: Establecidas las cuotas individuales como ya lo están, sin perjuicio de las modificaciones que ellas puedan exigir, una vez fijado por el Banco de la República, un cupo para un rubro, si ese cupo comprendiera varios países el Contralor lo distribuiría por países entre los importadores del ramo de acuerdo con las cuotas individuales respectivas. Es decir simplificaría el procedimiento ahora aplicado: no se limitaría a asignarle al importador tal, en el rubro X, tantas divisas sino que le diría al mismo importador que, en el rubro respectivo, se le asignan tantas divisas en Francia, tantas otras en Inglaterra y tantas otras en Suecia.

Hechas en esa forma las asignaciones, el importador podría girar de inmediato contra las mismas y desaparecería, como antes se dijo la etapa de la solicitud de divisas y la etapa del reparto.

De ese modo se evitaría el peligro de que el comercio girara con exceso contra las disponibilidades del país, y al mismo tiempo, se suprimiría en la práctica prudentemente el permiso previo, y podría continuar aplicándose el régimen de la cuota individual que tantos esfuerzos ha costado implantar y llevar a ejecución.

En definitiva esta Comisión cree:

Que estando en vía de total aplicación el régimen de la cuota individual como fué prometido, es prudente esperar tal como el Presidente que suscribe le manifestara reiteradamente al señor Ministro, unos pocos días más, antes de tomar resolución definitiva sobre la supresión del permiso previo, supresión que no resiste y por el contrario apoya y se dispone a encarar.

La Comisión asimismo considera que dada la importancia de los problemas planteados en la consulta del señor Ministro, y vistos también los comentarios que ya se han hecho al respecto, sería útil publicar esta nota y así está dispuesta a hacerlo, si el señor Ministro no se opone.

Excuse el señor Ministro lo extenso de esta respuesta y tenga la seguridad de que esta Comisión comparte sus patrióticos afanes y no escatimará esfuerzos para cumplir con decoro la honrosa misión que le fué confiada.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

CARLOS QUIJANO, Presidente. — Ernesto Villegas Suárez Secretario General.

El criterio expuesto en el oficio precedente por la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones ya había sido expuesto públicamente en una conferencia, por su Presidente doctor Carlos Quijano, el día 5 de julio, en los términos que se transcriben a continuación:

"Dos palabras ahora —perdónenme, ya termino— sobre el traído y llevado problema del permiso previo, respecto al cual esta tarde todavía —no cometo ninguna infidencia— tuve con el señor Ministro de Hacienda un largo cambio de opiniones.

En esta materia hay dos posiciones radicalmente opuestas: la de aquellos que sostienen la necesidad de eliminar el permiso previo cuando menos para los artículos esenciales y la de aquellos que entienden que el permiso previo debe mantenerse.

Me cuento y de antiguo tengo opinión al respecto, entre los primeros.

Pero, creo que en este momento el problema estaría mal planteado si pura y simplemente libráramos batalla por el permiso previo o contra el permiso previo.

Es evidente, por lo pronto que la medida no puede tomarse de buenas a primeras, para todas las áreas y para todos los artículos. No lo es menos, que hay que revisar y contemplar los convenios comerciales suscritos por el país. Pero además, no sería difícil que por la aplicación de la cuota individual se llegara a esta solución aparentemente paradójica: a suprimir y a mantener al mismo tiempo el permiso previo. A suprimir algunos, por lo menos, de sus inconvenientes y a mantener sus relativas ventajas. Con más claridad aparecería esto si se procediera a asignar las divisas también por áreas, países o continentes. Tendríamos entonces que sin permiso previo el importador podría realizar sus operaciones, aunque por otra parte sólo podría realizarlas por el monto que le hubiera sido asignado, con lo que se cumpliría, por otro camino, el propósito esencial del permiso previo: evitar que se gaste en el exterior más divisas de las que se poseen.

Tengamos un poco de paciencia pues, y hagamos la experiencia de la aplicación de la cuota individual. Así se lo dije al señor Ministro de Hacienda hoy, y ahora se lo repito a ustedes. Dénnos un breve plazo de confianza de unos pocos días más. Si los hechos ruedan bien, se cumplirá el propósito de la Comisión que es éste: que las cuotas de importación y las asignaciones de divisas estén en manos de todos los importadores a fines de esta semana o principio de la semana que viene y que inmediatamente de ello, es decir en el curso de la semana próxima se abran los cupos para todos los rubros y para todos los países".

El Poder Ejecutivo no compartió el criterio de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, porque de acuerdo con los antecedentes la aplicación del régimen de la cuota individual exigía y exige el permiso previo, según lo confirma el siguiente oficio en el que se transcribe la opinión de la ex Comisión Interventora presidida por el doctor Juan Vicente Chiarino, autor de dicho régimen.

Montevideo, julio 10 de 1950.

Señor Presidente de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, doctor Carlos Quijano.

Presente:

Cuando se estableció el sistema de la cuota individual, quedó perfectamente aclarado que continuaría vigente el requisito del permiso previo al embarque.

Así lo demuestra la nota que se transcribe a continuación:

Montevideo, octubre 3 de 1949.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo Berchesi.

Señor Ministro:

Cúmpleme referirme al atento oficio de fecha 23 próximo pasado referente a la reglamentación del régimen de Cuota Individual, en relación con los embarques sin permiso previo. En respuesta tengo el agrado de expresar al señor Ministro que esta Comisión Interventora también entiende que la reglamentación aprobada por decreto de 13|9|949 no deroga ni deja en suspenso el permiso previo para las importaciones sino que la reglamentación de la cuota individual está hecha sobre la base de la exigencia del permiso previo. A mayor abundamiento cabe expresar que el articulado de la misma no contiene disposición alguna que autorice al comercio importador a desconocer la disposición contenida en el decreto de 1947, sobre embarque sin permiso previo, y hasta podría decirse que ello será indispensable para aplicar los incisos A) y B) del artículo 11 de la citada reglamentación.

Aprovecho la oportunidad para presentar al señor Ministro las expresiones de mi más alta consideración. — Juan Vicente Chiarino, Presidente. — Ernesto Villegas Suárez, Secretario General".

El Poder Ejecutivo considera que las circunstancias internacionales han cambiado y que es necesario utilizar nuestras divisas para abastecer al país de artículos imprescindibles.

En tal sentido se permite solicitar la autorizada opinión de la Comisión de su digna presidencia.

Saludo al señor Presidente con mi más elevada consideración. — Nilo R. Berchesi.

Advertida de los antecedentes transcriptos precedentemente y teniendo en cuenta la gravedad de la situación internacional, la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones compartió el criterio del Poder Ejecutivo y colaboró en forma eficaz en la redacción de las disposiciones que recogieron esta importante iniciativa.

También se pronunció en sentido favorable el Directorio del Banco de la República.

Montevideo, julio 19 de 1950.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi.

El señor Ministro se ha servido requerir la opinión del Banco con respecto a la iniciativa tendiente a la supresión de la exigencia de permiso previo al embarque, para la importación de las mercaderías que se considere conveniente introducir al país a fin de normalizar los abastecimientos y rebajar el nivel de precios de estas mercaderías, sobre todo en estos momentos en que la incierta situación mundial, al agudizar el problema, impone en forma perentoria los suministros esenciales para la economía nacional.

El Directorio ha estudiado con toda atención esta iniciativa y ha resuelto hacer saber al señor Ministro que en su concepto podría eliminarse aquella exigencia, exclusivamente para las adquisiciones de productos esenciales en monedas inconvertibles.

Por la reglamentación proyectada por ese Ministerio se establece que para la apertura de créditos documentarios, el Contralor de Exportaciones e Importaciones expediría un documento sustitutivo del que establece el artículo 1.o del decreto de 1.o de julio de 1947 por lo que debe tenerse en cuenta también las importaciones que se efectúen sin el amparo del crédito documentario.

El Banco, a fin de habilitar a las instituciones de plaza para la apertura de tales créditos documentarios, las autorizaría a dar curso a las operaciones respectivas en las monedas y por los renglones que se determinarían.

Los importadores que concertaran negocios sobre la base del nuevo régimen a establecerse deberían denunciarlos ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones dentro de las 24 horas, y dicho Organismo, a su vez, dentro de las 24 horas subsiguientes, remitiría al Banco de la República una relación por países y monedas, de las operaciones que se hubieran concertado.

El Banco, si así lo cree conveniente el señor Ministro, se pondría de inmediato en contacto con el Contralor de Exportaciones e Importaciones con el objeto de establecer las mercaderías que deben ser amparadas por el régimen en proyecto, así como la clase de monedas a aplicarse para el pago.

Estima el Directorio que la resolución a dictarse por ese Ministerio no debe referirse a países sino a monedas, pues es probable que entre importadores y exportadores del exterior podrían convenirse operaciones sobre la base de la aplicación de divisas en forma triangular.

El mecanismo que se proyecta tendría carácter de ensayo y podría aplicarse a otras monedas una vez apreciado el resultado de su aplicación.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con la mayor consideración. — Carlos Sapelli, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Julio Carlos Netto, Secretario General.

Se transcribe a continuación el informe de la Gerencia del Departamento de Negocios con el Exterior del Banco de la República acerca de la iniciativa de la supresión del permiso previo de importación para determinados artículos.

"El Ministerio de Hacienda se dirige al Banco comunicándole que el Consejo Nacional de Subsistencias —a su pedido— elaboró una lista de artículos cuya importación considera necesario aumentar, con la finalidad de normalizar el abastecimiento y rebajar el nivel de precios".

"Expresa el Ministerio que el Poder Ejecutivo, confirmando iniciativas anteriores ya sometidas a consideración del Banco, se propone suprimir la exigencia del permiso previo al embarque para la importación de dichos artículos, en la forma y con la reglamentación que oportunamente se diera a conocer".

"En virtud de lo expuesto, el Ministerio solicita la opinión del Banco acerca de dicha iniciativa, agregando que la lista podría ser aumentada o disminuída si el Banco lo creyera oportuno, a fin de contemplar los problemas monetarios que pudieran derivarse de acuerdo con el origen de las mercaderías, especialmente de las que pueden importarse con monedas inconvertibles de Convenio".

"Esta Gerencia ya produjo su informe sobre esta iniciativa del Ministerio de Hacienda con fecha 24 de febrero próximo pasado, informe que fué tratado y resuelto por el Directorio en mayo 23|950, resolución ésta que, según tiene entendido esta Gerencia, no llegó a comunicarse al Ministerio.

"Con fecha marzo 21 próximo pasado el Ministerio volvió a insistir en su iniciativa, proponiendo la siguiente reglamentación:

1.o) El régimen tendrá el carácter de ensayo y el Poder Ejecutivo lo dejará sin efecto en cualquier momento, a pedido del Banco;

2.o) Los importadores deberán denunciar al Contralor, dentro de las 24 horas todas las adquisiciones que realicen en el exterior, de acuerdo con ésta resolución, indicando: país de origen; detalle analítico de las mercaderías, cantidad y precio.

A los efectos de la apertura de crédito, el Contralor otorgará un documento sustitutivo del establecido por el artículo 1.o del decreto de julio 1.o de 1947;

3.o) El Contralor hará una comunicación diaria al Banco de la República, en la que detallará las operaciones denunciadas en el día anterior.

4.o) El Banco podrá tener en esta forma un análisis diario de la situación y, en cualquier momento podrá suspender la aplicación del nuevo régimen en forma total o parcial.

A fin de analizar la iniciativa del Ministerio de Hacienda, esta Gerencia se pregunta cual es la finalidad que por ella se persigue y porque es necesario suprimir el permiso previo para su logro. La finalidad fundamental que se busca —según está expresado en las tres notas recibidas del Ministerio de Hacienda— es facilitar el abastecimiento del país de productos esenciales para su economía.

Ante la segunda pregunta, esta Gerencia se contesta que el permiso previo no es en sí un obstáculo para el normal abastecimiento del país, en relación con sus posibilidades creadas por la exportación. El obstáculo reside en la demora en que incurre el Contralor de Exportaciones e Importaciones para la distribución de las cuotas de importación que fija el Banco; ahora bien, entiende esta Gerencia que si esa es la dificultad, lo que corresponde no es eliminar la función de contralor a priori que tiene asignada el Contralor a fin de ajustar las importaciones a las disponibilidades del país, sino corregir el mal de modo que esa función que la experiencia ha demostrado ser necesaria, se ejecute en forma eficiente que no entorpezca el normal desarrollo de las operaciones de importación sin que se pierda la facultad de ajustar nuestras compras al producido efectivo y previsible de nuestras exportaciones.

El solo hecho de la rápida distribución de las cuotas por el Contralor, destruiría —a juicio de esta Gerencia— toda la razón de ser de la iniciativa del Ministerio, ya que como se demostrará a continuación el Banco procede a la fijación de las cuotas con tanta liberalidad que sería, de todo punto de vista imprudente exceder las facilidades que se acuerdan a la importación.

Esta Gerencia, en oportunidad de formular el preventivo de divisas impuesta por la ley N.o 10.000 llegó a la conclusión de que la disponibilidad neta de divisas libres e inconvertibles, luego de computar las posibles exportaciones del año, se elevaba a dólares 86:480.000.00 según cálculo de previsión remitido a esa Secretaría de Estado de 18|1|50. En función de esta disponibilidad se fijaron cuotas por dólares 40:800.000.00. Posteriormente, por otras resoluciones de carácter individual se fijaron cuotas por valor de dólares 33:000.000.00, y en la ampliación de las cuotas fijadas en base al preventivo de divisas, se dispuso de dólares 34:600.000.00 más. Es decir que, en conjunto, se han fijado cuotas por dólares 108:400.000.00.

La cifra de que se deja constancia, dan cuenta clara de la absoluta liberalidad del Banco en la fijación de las cuotas, y, como consecuencia, se llega a la conclusión de que el abastecimiento del país puede lograrse en forma perfectamente satisfactoria por la distribución de las cuotas de que dispone el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

En vista de estas consideraciones, se pregunta esta Gerencia si es necesario ir más allá en las facilidades que se acuerda al comercio importador, destruyendo toda la política de precaución que ha venido siguiendo el país a fin de preservar el prestigio de que merecidamente goza por la rectitud de sus normas en el pago de sus obligaciones en el extranjero, arriesgándose a la vez, a caer en una situación de mora que forzosamente significaría el desmoronamiento de nuestra economía y el desprestigio y desvalorización de nuestra moneda.

A fin de sopesar las consecuencias que podría acarrear una medida como la que se propone, no debe olvidarse la

experiencia hecha cuando por el aviso 50 se permitió la importación sin permiso previo de maquinarias agrícolas. Esa experiencia le costó al país la suma de dólares 60:000.000.00, por mercadería que durante mucho tiempo abarrotó nuestros depósitos portuarios por la imposibilidad de hacer frente a su pago.

Si esa fué la experiencia realizada cuando se autorizó el embarque de maquinarias agrícolas sin permiso previo, puede calcularse el efecto que tendría una medida de igual naturaleza extendida a un importante grupo de productos de importación. Ella significaría, sin duda, la bancarrota del país en su comercio internacional.

La medida propuesta por el Ministerio —a juicio de esta Gerencia— tiene otros inconvenientes de no menor importancia que los que dejamos indicados. La eliminación del permiso previo equivale a la total indiscriminación en los mercados de abastecimiento. Esto sería muy grave en los momentos actuales en que gran parte de nuestro intercambio se realiza sobre la base de convenios bilaterales con monedas inconvertibles. Este régimen crea distintas posibilidades de compra para Uruguay en cada uno de los países con quienes comercia. La filosofía del convenio bilateral está representada por la conocida frase de "Comprar a quien nos compra", ya que las divisas que arroja el intercambio con un país no pueden utilizarse sino en compras al mismo país. Ahora bien, si se elimina el permiso previo, el comerciante no acudirá a efectuar sus compras en aquel país que más nos haya comprado, sino en aquél que le ofrezca las mejores condiciones, creando un desequilibrio en nuestro intercambio con los diversos países que traería como consecuencia que en algunos casos nuestros saldos favorables con ciertos países quedarían de hecho esterilizados y obrarían como un factor negativo para nuestras exportaciones, debido al mecanismo del tope o límite fijado a los saldos de las cuentas, mientras que en otros casos nos convertiríamos en fuertes deudores de otros países, lo que nos obligaría a la entrega de dólares efectivos en razón de ese mismo tope y de las prescripciones de los mismos convenios que determinan que los excedentes deben ser cubiertos en dólares.

Otro argumento a oponer a la medida que se estudia, es que ella viene a frustrar los exitosos esfuerzos que ha realizado el Banco en favor de la utilización de nuestros excedentes en ciertas monedas inconvertibles, para la financiación de importaciones de países acreedores de Uruguay. Este procedimiento permite recordar las virtudes de las épocas de convertibilidad y ha permitido emplear durante el año en curso Libras 1:450.000 en importaciones de Brasil y Libras 1:000.000 en importaciones de Egipto, lo que representa un ahorro de dólares 6:860.000.00. Hasta ahora la libra ha sido la única moneda que ha sido empleada para este fin, pero ya ha sido motivo de conversaciones con el Banco do Brasil la utilización de otras monedas como la corona sueca, con lo que, por la vía de las autorizaciones individuales, vendríamos a restaurar, siquiera en parte, la práctica del comercio triangular, tan deseable para la economía de nuestro país. Las cifras que hemos citado hacen innecesario recalcar el perjuicio que significaría anular estas ventajas por una disposición como la que propone el Ministerio.

"No han pasado desapercibidas para esta Gerencia las medidas de precaución que se tomarían, según lo expresa el Ministerio, para el contralor de los efectos de esta disposición y para su gobierno; pero esta Gerencia tiene el convencimiento absoluto de que al levantarse la restricción del permiso previo se producirá una verdadera avalancha de parte de los importadores, que obligará a su reimplantación en el término de muy pocos días. A juicio de esta Gerencia, la experiencia ya habría costado demasiado cara: desde el punto de vista de los suministros del país poco se habría adelantado seguramente, porque las compras individuales no responderían a ningún plan colectivo premeditado; en cambio, esta maniobra significaría fuera de duda, un serio quebranto para nuestras disponibilidades en dólares, al par que crearía muchas situaciones de privilegio en el comercio importador, al deber ser suprimida esta facilidad casi inmediatamente después de su instauración".

"No obstante las consideraciones que preceden, esta Gerencia ha pensado en la manera de armonizar sus puntos de vista con las finalidades que se buscan por la medida que propugna el Ministerio de Hacienda. Guiada por tal espíritu, esta Gerencia cree que podría eliminarse el permiso previo de importación exclusivamente" para compras de productos esenciales en monedas inconvertibles y supeditando las operaciones de importación a la autorización que extendería el Contralor de Exportaciones e Importaciones. Si bien es cierto que por la reglamentación que propone el Ministerio se establece que para la apertura del crédito documentario el citado organismo extenderá un documento sustitutivo del establecido por el artículo 1.o del decreto de 1/7/47, deben tenerse también en cuenta las importaciones que se efectúan sin el amparo del crédito documentario.

"Cree esta Gerencia que la manera de habilitar a los Bancos para la apertura de los créditos documentarios sería dictando una circular por el Banco, autorizándolos para dar curso a esas operaciones en las monedas y por los renglones que se determinarán".

"Los importadores que concertaran negocios en base a este nuevo régimen, dentro de las 24 horas deberán denunciarlos al Contralor de Exportaciones e Importaciones y este organismo, a su vez, dentro de las 24 horas subsiguientes remitirá al Banco una relación por países y monedas de las operaciones concretadas.

Si el señor Ministro de Hacienda estuviera de acuerdo con este temperamento, el Banco se pondría de inmediato en contacto con el Contralor, a fin de seleccionar las mercaderías amparadas por este nuevo régimen y las monedas a aplicarse para sus pagos.

Entiende el Banco que en la resolución o decreto respectivo por parte del Ministerio de Hacienda, no debe hablarse de países sino de monedas, ya que es muy probable que entre importadores y exportadores del exterior puedan convenirse operaciones a base de aplicación de divisas en forma triangular.

Este mecanismo tendría carácter de ensayo y, por lo tanto, podría ampliarse a otras monedas, una vez conocido y apreciado el resultado de su aplicación".

Montevideo, 20 de julio de 1950.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi.

El señor Ministro se sirvió solicitar la opinión del Banco con respecto al anteproyecto de decreto sobre supresión del permiso previo para la importación de determinadas mercaderías, (rubro 91) cuyo texto ha sido formulado por el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

El Directorio, luego de considerar el anteproyecto referido, que ha redactado el Contralor de Exportaciones e Importaciones con intervención del Banco y de acuerdo con los lineamientos convenidos con el señor Ministro, le presta su aprobación.

No obstante, teniendo en cuenta la amplitud del rubro 91 (materias primas) algunos de cuyos sub-rubros tal vez no fueran merecedores de la franquicia que se propugna, mientras que, a su juicio, sería necesario considerar otros productos agrupados bajo otros rubros, el Banco se permite proponer al señor Ministro una lista de los rubros y subrubros para cuya importación estima conveniente eliminar el permiso previo.

En atención a lo que queda expuesto, el Banco sugiere que los artículos 1.o y 2.o del anteproyecto sean modificados de la siguiente manera:

Artículo 1.o. Suspéndese la aplicación del régimen del Permiso Previo para la importación de los artículos de Primera Categoría, pagaderos en monedas inconvertibles. (libras esterlinas, francos franceses, francos belgas, coronas suecas y florines).

Art. 2.o. Queda autorizado el Contralor de Exportaciones e Importaciones para reestablecer, previo dictamen del Banco de la República, en cualquier momento, el permiso previo en los rubros y para los productos indicados, total o parcialmente, por áreas, países o continentes.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con la mayor consideración. — CARLOS SAPELLI. Vicepresidente (en ejercicio de la Presidencia). — Julio Carlos Netto, Secretario General.

Montevideo, julio 24 de 1950.

Señor Vicepresidente del Banco de la República en ejercicio de la Presidencia, don Carlos Sapelli.

De conformidad con los fundamentos y antecedentes del decreto del día 20 del corriente, por el que se suprimió en forma parcial el permiso previo a la importación, el Poder Ejecutivo considera que debe ampliarse el alcance de dicha medida incluyéndose otros artículos y otras zonas monetarias.

Sin perjuicio de las ampliaciones que pueda proponer el Directorio de su digna Presidencia, esta Secretaría de Estado considera conveniente la supresión inmediata del permiso previo para las importaciones de la Bizona Alemana, de los artículos comprendidos en el decreto de 20 de julio y en tal sentido solicita su autorizada opinión.

Esta Secretaría de Estado solicita además la ampliación de la lista de artículos, y especialmente de maquinarias

en general, para lo cual desea conocer previamente la opinión del Directorio.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Vicepresidente con mi mayor consideración.

NILO R. BERCHESI.

Montevideo, 12 de setiembre de 1950.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi.
Señor Ministro:

Con fecha 17 de julio la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones elevó al señor Ministro una comunicación solicitando el levantamiento del permiso previo para todos los artículos de primera categoría del rubro 91 y en todas las áreas. Acompañaba a esa comunicación un anteproyecto de decreto que sirvió de base al decreto de 20 de julio próximo pasado. Aunque se mantuvo el régimen propuesto por esta Comisión, se optó, no obstante, por levantar el permiso previo para ciertos artículos, y en el área de las monedas inconvertibles exclusivamente, en lugar de hacerlo en todas las áreas y para un rubro determinado.

Posteriormente —decretos del 3 y 7 de agosto— en las condiciones conocidas, se amplió la lista de los artículos que podían importarse sin permiso previo y se extendió el régimen a los procedentes de Estados Unidos y de la República Federal Alemana (primera y segunda categorías en este último caso).

En comunicación del 15 del pasado mes de agosto, el Contralor señaló al Banco de la República su oposición a esas medidas, que consideraba discriminatorias, opinión que hizo conocer a ese Ministerio, en un informe de 28 de agosto.

Reiteraba el Contralor en aquella nota su deseo de que se levantara el permiso previo para todos los artículos de primera categoría y para todas las áreas. Como es notorio, el Banco de la República recogió esa proposición y elaboró un anteproyecto de decreto en el cual se levantaba el permiso para todos los artículos de primera categoría cuyas importaciones se pagaran con monedas inconvertibles y se ampliaba la lista de artículos amparados por el régimen en el área dólar. Ese anteproyecto dió origen al decreto de 2 de setiembre, en el cual el Ministerio de Hacienda suprimió el beneficio del régimen a las importaciones que se cursaren en monedas de curso legal y agregó el subrubro 90.026, máquina para la industria.

Por nueva comunicación del 4 de setiembre el Contralor se dirigió al Banco proponiendo, una vez más que se levantara el permiso previo, por lo menos, para todas las materias primas (rubro 91) y para los Tractores (subrubro 83.026) en el área dólar y que, como se había proyectado, se extendiera el régimen a las importaciones pagaderas en monedas de curso legal.

Ahora bien, en su sesión de hoy, martes 12, la Comisión Honoraria por unanimidad, ha resuelto reiterar el pedido de que se levante el permiso previo para todos los artículos de primera categoría también en el área dólar. Insiste en señalar que la experiencia beneficiosa del régimen está hecha y que no considera útil, mantener a los productos originarios o provenientes del área dólar en una situación de desventaja frente a los originarios o provenientes de otras áreas.

Es una política discriminatoria que no parece justificada, tanto más si se tiene en cuenta que el área dólar, se ha convertido en nuestro principal y casi exclusivo comprador de lana. Por otra parte, en el momento actual, el levantamiento general del permiso previo en el área dólar para los artículos de primera categoría, que en un primer momento pudo considerarse tal vez imprudente, no puede producir mayores efectos, porque ya muchos de los artículos provenientes de esa área, cuyas importaciones hacen cifra, se hallan liberados de ese permiso.

En concreto, me permito hacer saber de nuevo al señor Ministro que la Comisión Honoraria, por unanimidad, considera que no debe demorarse el levantamiento del permiso previo para todos los artículos de primera categoría provenientes del área dólar, medida ésta con la cual culminaría la política económica de liberalización de trabas a nuestro comercio internacional a la cual tan decidido apoyo ha prestado ese Ministerio.

Sírvase el señor Ministro, aceptar mis cordiales saludos.

CARLOS QUIJANO, Presidente. — Ernesto Villegas Suárez, Secretario General.

Montevideo octubre 6 de 1950.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi.

El señor Ministro se sirvió pasar oportunamente al Banco, en consulta, la nota de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, de fecha 12 de setiembre próximo pasado, reiterando su pedido de que se levante el requisito del permiso previo para la importación de todos los artículos de 1ra. categoría, inclusive los provenientes del área del dólar.

Esta medida que fué adoptada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de setiembre próximo pasado y a la que el Banco prestó extraoficialmente su conformidad, había sido diferida cuando la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones la solicitó por primera vez, en el mes de julio, porque el Banco consideraba inoportuna su aplicación en aquel momento.

La contradicción entre estas dos posiciones es sólo aparente.

En efecto, señor Ministro, la supresión del permiso previo para el área del dólar, mientras las cuentas de los convenios bilaterales arrojaban abultadas cifras favorables al país, en momentos de gran tensión en el panorama político mundial, hubiera constituído un riesgo, por lo que era aconsejable la utilización al máximo y en el plazo más breve de los saldos en monedas inconvertibles.

Por otra parte el comercio bilateral impone necesariamente la absorción de los saldos, como medio de mantener la capacidad emisora del Banco, ya que siendo esas divisas inconvertibles en oro es imprescindible aplicarlas a la importación a fin de recuperar la emisión circulante lanzada a la plaza al financiarse las exportaciones.

Es por ello, pues, que una vez reducidos apreciablemente los saldos en monedas inconvertibles y habiendo alcanzado una importancia relativa los compromisos futuros por conceptos de declaraciones juradas en esas monedas, el Banco hizo conocer oportunamente a esa Secretaría de Estado, en forma extraoficial, su conformidad a la aprobación del citado decreto de 26 de setiembre, que puso en vigencia la medida solicitada por la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Al dejar así aclarada la posición del Banco en este asunto, me valgo de la oportunidad para saludar al señor Ministro con la mayor consideración.

ALBERTO F. ZUBIRIA, Presidente. — Julio Carlos Netto, Secretario General.

LA SITUACION ECONOMICA AL TERMINAR EL AÑO 1950. — PRINCIPALES PROBLEMAS ECONOMICOS DE NUESTRO PAIS

La situación económica al terminar el año 1950 puede considerarse buena si se tiene en cuenta que se han valorizado nuestros productos de exportación compensando en parte el encarecimiento de los productos importados; que continúa la entrada de capitales extranjeros; que han aumentado las reservas de oro del Banco de la República y que se ha asegurado el abastecimiento de artículos y materias primas esenciales mediante la supresión de la licencia previa a la importación.

El valor de la moneda se mantiene firme en el mercado dirigido y se ha valorizado en el mercado libre como consecuencia de los acontecimientos internacionales que han provocado una fuerte entrada de capitales.

A pesar del aumento experimentado por los medios de pago —como consecuencia directa del incremento del volumen y del valor de las transacciones, especialmente en lo referente al comercio de lanas y a las importaciones en general— los billetes emitidos por el Banco de la República tienen una garantía oro superior al 100 o|o y el balance comercial arroja un saldo notablemente favorable.

Es interesante transcribir los siguientes párrafos relativos a la situación económica del Uruguay, tomados de la memoria del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, presentada a la Junta de Gobernadores en el mes de setiembre de 1950.

"La situación económica y financiera del Uruguay sigue siendo favorable El Gobierno ha seguido una política fiscal y monetaria conservadora, que ha conseguido controlar las presiones inflacionarias

Durante el año 1949 el Uruguay ha obtenido un superávit en su balance comercial considerado en su conjunto. La mayor disponibilidad de mercaderías provenientes de Europa ha hecho posible desviar la adquisición de importaciones de las fuentes de abastecimiento del área del dólar dirigiéndola hacia aquellos mercados que son los principales compradores de las carnes uruguayas.

Por otro lado, han aumentado las exportaciones al área del dólar. Por lo tanto, el balance comercial con dichas regiones arrojó un importante aumento.

La lana, el principal productor de dólares, mantiene una ventajosa posición en el mercado estadounidense, si bien conflictos con la mano de obra originaron demoras en los embarques de la esquila 1949-50.

La adquisición de ciertas propiedades en el país, en manos de capitales extranjeros con saldos bloqueados, tuvo como consecuencia la disminución del total de las reservas de cambio; sin embargo, las reservas áureas y de dólares, han aumentado.

"Por lo tanto, en términos generales, la situación del balance de pagos se ha fortalecido".

Si bien la situación económica sigue siendo favorable, el Poder Ejecutivo no descuida el estudio de los problemas que afronta hoy nuestro país y los que deberá afrontar en los próximos años.

Entre dichos problemas pueden mencionarse: A) Los que derivan de la desvalorización de las monedas de otros países, que provocan la salida de capitales destinados a realizar inversiones y adquisiciones; B) La colocación de nuestra producción de carne a precios razonables, que permitan la supresión de los actuales subsidios, que fueron establecidos para mantener los precios que se pagan a los productores agropecuarios; C) El aumento del presupuesto general de gastos y de los impuestos, como consecuencia del aumento de los sueldos de los funcionarios públicos destinados a equiparar sus remuneraciones con las que perciben los empleados de la industria y del comercio; D) La financiación de los planes de obras y de desarrollo económico.

En otros capítulos de la memoria se hace referencia al aumento que ha experimentado el presupuesto general de gastos como consecuencia de los aumentos de sueldos. Al considerarse en la Cámara de Representantes y en las reuniones de Asamblea General el proyecto de ley de aumento de los sueldos de los funcionarios públicos, el titular de la Cartera de Hacienda expresó que el fundamento del proyecto del Poder Ejecutivo propiciando dichos aumentos radicaba en una política de equiparación con los sueldos decretados por los Consejos de Salarios y que mientras estos Consejos continuasen acordando aumentos anuales, sería muy difícil detener el aumento del presupuesto general de gastos.

Un problema cuya solución y repercusiones ha merecido preferente atención por parte del Poder Ejecutivo es el que se relaciona con la financiación de los planes de obras públicas y de desarrollo económico. Las obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable; construcción de edificios hospitalarios, liceos y escuelas industriales y agrario-industriales y viviendas económicas y los planes de desarrollo del Instituto de Colonización; del Ferrocarril Central; de la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado y del Frigorífico Nacional, insumirán una suma que oscila alrededor de los quinientos millones de pesos que deberán invertirse en un período de seis años. En esta elevada suma, superior al cincuenta por ciento de la Deuda Pública Nacional circulante y autorizada al 31 de diciembre de 1950, no están incluídas las que invertirá el Municipio de Montevideo de acuerdo con sus planes ya aprobados, ni la financiación del plan de obras de la Administración Nacional de Puertos. Esta última será realizada en forma automática, con el producto de la venta de los terrenos que se ganarán al mar; pero exigirán una disponibilidad importante contratada a corto plazo, para la realización de las obras.

Los problemas económicos que enfrenta y que deberá enfrentar nuestro país en un futuro inmediato exigen grandes soluciones basadas en los principios teóricos más aceptables y en la técnica ya experimentada en otros países.

El Poder Ejecutivo ya ha dado un gran paso en el problema de la financiación de los planes de desarrollo económico, obteniendo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo de 33 millones de dólares para financiar la ejecución del plan de desarrollo de la producción de energía, que ha formulado la Administración de las Usinas Eléctricas. Para la utilización de este importante crédito se requiere solamente el cumplimiento de la última etapa constituída por la solicitud de aprobación legislativa.

Nuestro país tendrá que utilizar nuevas fórmulas de crédito y canalizar, mediante la deuda pública, los capitales que ingresan del exterior, para la financiación de las obras esenciales para su desarrollo económico. La entrada de capitales y la organización de un gran instituto o departamento de crédito industrial y agropecuario solucionarán el problema de la financiación que plantea la industria privada.

La solución de este último aspecto fué estudiada por el Poder Ejecutivo, concretándose en un proyecto que tiende a contratar un empréstito exterior por el importe de la adquisición de las compañías británicas de ferrocarriles y aguas corrientes. Este empréstito externo permitirá abonar la deuda contraída con el Banco de la República, al utilizarse las libras bloqueadas de su propiedad, para realizar dicha adquisición sin abonársele su importe. Esta operación no sólo permitirá saldar una deuda con el Banco de la República sin afectar nuestro mercado de títulos, sino que permitirá al Banco de la República recuperar fondos por cifras millonarias, que necesita para política de crédito de fomento de la producción industrial y agropecuaria, sin acudir a recursos provenientes de fuentes inflacionarias.

Todos los problemas económicos tendrán solución adecuada con una firme política de fomento de la producción y de planificación. Acerca del problema de la planificación se hará referencia en los próximos capítulos.

El Ministerio de Hacienda, dentro de la órbita limitada de sus cometidos legales en la materia, ha prestado preferente atención al problema del fomento de la producción, por considerar que constituye la base esencial para el mantenimiento del grado de desarrollo que ha alcanzado nuestro país. En la memoria anual del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento presentada a la reunión de su Junta de Gobernadores en el año 1949 expresa: "El desarrollo del Uruguay está ya muy avanzado en comparación con el de la mayoría de los otros países latino-americanos. El porcentaje de ingresos por cabeza es aproximadamente el mismo que en la Europa Occidental y se han establecido las bases para un progreso económico futuro".

Con referencia a la intervención del Ministerio de Hacienda en el estudio de los planes de desarrollo de la producción, se transcriben a continuación los siguientes párrafos de la memoria correspondiente al año 1949:

Con la finalidad de estudiar los planes de desarrollo de la producción de energía elaborados por la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado y la solicitud de crédito formulada por el Poder Ejecutivo el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento envió a nuestro país dos misiones de técnicos que realizaron un estudio minucioso de varios aspectos de nuestra economía.

En virtud de esta circunstancia, y teniendo en cuenta el hecho de que el mencionado Banco Internacional, además de estudiar solicitudes de crédito se especializa en el estudio de planes de desarrollo de la producción, el Poder Ejecutivo le ha solicitado su colaboración técnica para la ejecución de un amplio plan de fomento.

Una misión de técnicos del Banco Internacional estudia en estos momentos diversos planes de desarrollo de las industrias de lechería y granja, pesca e industria frigorífica.

En esta primera etapa de su asistencia técnica el Banco Internacional estudiará la ejecución de un plan de construcción de plantas frigoríficas, elaborando por una Comisión de técnicos nacionales, un plan de desarrollo de la producción formulado por el Directorio del Servicio de Oceanografía y Pesca; un plan de desarrollo preparado por la Cooperativa Nacional de Productores de Leche y un plan de perfeccionamiento y de coordinación de transporte, que ha estudiado la Administración de los Ferrocarriles.

El Ministerio de Hacienda ha solicitado además la colaboración de los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Industrias y Trabajo; del Instituto de Colonización y de la Confederación Granjera del Uruguay.

El plan de desarrollo de la producción de lechería preparado por la Cooperativa Nacional de Productores de Leche es complementario del proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo a la consideración de la Asamblea General y contempla la ampliación de la capacidad de las usinas de pasteurización y envasado y las medidas necesarias para la ampliación de la cuenca lechera.

Al gestionar la asistencia técnica de los Organismos especializados de carácter internacional, el Poder Ejecutivo persigue la finalidad de desarrollar un plan de fomento de la producción estructurado sobre bases técnicas que permitan el aprovechamiento integral de los recursos naturales y la disminución paulatina de los costos.

Al mismo tiempo que solicitó la colaboración técnica para el estudio de los planes de desarrollo asegurando por esta vía la eficiencia de los planes, el Poder Ejecutivo adelanta las etapas para una posible financiación de las inversiones a cargo del Estado, mediante la contratación de créditos que se reajusten a la nueva modalidad internacional en la materia.

Los planes fundamentales para nuestro desarrollo son los que se refieren a la producción agropecuaria.

En este sentido es oportuno transcribir el siguiente documento en el que se concretan los términos de la colabo-

ración técnica solicitada al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la planificación del desarrollo de la producción agropecuaria:

"Montevideo, diciembre 5 de 1950.

Señor Maurice Hutton, Presidente de la Misión de Asistencia Técnica del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Estimado señor Hutton:

Tengo el agrado de referirme a nuestra conversación celebrada en la tarde de ayer.

Como es de su conocimiento, la colaboración solicitada al Banco Internacional persigue como principal objetivo la realización de estudios que permitan aplicar un plan de fomento destinado a obtener el aprovechamiento integral de nuestros recursos naturales; el abatimiento de los costos y la eliminación paulatina de los subsidios. Esto es lo que manifesté a usted en nuestra primera entrevista, en la que tuve oportunidad de referirme al monto de los subsidios que se financian con el producto de las diferencias de cambio.

Usted me manifestó ayer sus deseos de saber cuál era la política del Gobierno en lo referente a los subsidios y primas y me preguntó si estos arbitrios tenían carácter permanente o transitorio. Se refirió también al problema de los tipos preferenciales de cambio para la exportación y a la paridad de nuestra moneda.

Confirmando lo expresado verbalmente debo expresarle que el problema puede concretarse en tres aspectos:

1.o. El fomento de la producción mediante la aplicación de planes racionales formulados con la colaboración técnica del Banco Internacional;

2.o. La paridad de nuestra moneda y los tipos preferenciales de cambio;

3.o. Los subsidios; precios mínimos y primas.

Los tres aspectos están estrechamente vinculados y es posible apreciar la influencia que los precios mínimos y subsidios han ejercido y están ejerciendo en la orientación de la producción y en el desplazamiento de ciertas explotaciones; pero repito que el principal objetivo de la misión por usted presidida debe ser el asesoramiento relativo al primero de ellos.

Los aspectos señalados en segundo término han sido ampliamente estudiados y discutidos con el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno ha sostenido la tesis de que no será posible eliminar totalmente nuestro sistema de cambios múltiples mientras los países de producción similar mantengan un sistema semejante que puede ser instrumento de competencia.

En cuanto al problema de los subsidios destinados a sostener precios mínimos que constituyen una defensa y aliciente para la producción, tienen su origen, en un gran porcentaje en la devaluación de la libra esterlina y su solución tiene vinculación directa con los términos del contrato de venta de carnes a Inglaterra. En lo relativo a los subsidios para los productores de leche, el Gobierno encara su disminución paulatina, que desea hacer coincidir con el aumento de la producción y la normalización de los abastecimientos.

Sin perjuicio de las medidas que correspondan con relación a estos dos últimos aspectos, el Gobierno desea que la Misión del Banco Internacional considere fundamentalmente los problemas técnicos vinculados con la planificación del desarrollo de la producción agropecuaria (ganadería; agricultura, pesca, lechería y granja, pasturas, forestación, erosión, fertilización y riego en todos sus aspectos).

Entre los problemas técnicos deben mencionarse los relativos a la selección y utilización de tierras; razas de ganados; producción de la explotación bovina y ovina; cultivos de maíz, trigo, lino, etc.; forestación y problemas especiales vinculados con la producción de leche y sus industrias derivadas.

Simultáneamente con los estudios de la Misión que usted preside, el Gobierno ha analizado diversas medidas que tiende a la supresión de los subsidios destinados al fomento de la producción de consumo interno y negocia las nuevas condiciones del contrato de venta de carnes a Inglaterra.

De esta manera será posible que la aplicación del plan de fomento de las industrias agropecuarias coincida con la nueva política en materia de precios mínimos y subsidios y con la aplicación de un plan de estabilización ya estudiado, sin perjuicio de continuar nuestras negociaciones con el Fondo Monetario Internacional con la finalidad de ajustar paulatinamente nuestro sistema de cambios múltiples.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. — NILO R. BERCHESI".

COMISIONES DE PLANIFICACION

En el capítulo anterior se expresó que la solución para los problemas fundamentales de nuestra economía radica fundamentalmente en el fomento de la producción y en la planificación.

La coordinación de las actividades de las dependencias del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Municipios se justifica porque permitirá ajustar la ejecución de las obras públicas a las posibilidades de financiación y la existencia de materiales con un criterio de selección basado en el interés nacional y contemplando a la vez el problema de la ocupación.

La tendencia hacia la planificación en la política económica surge de varias disposiciones del Poder Ejecutivo, entre las que se destaca el decreto de 27 de diciembre de 1950, que se transcribe a continuación:

"Montevideo, 27 de diciembre de 1950.

Vista la necesidad de planear la ejecución de las obras públicas proyectadas por el Gobierno Nacional, los organismos autónomos y el Gobierno Municipal de Montevideo, por su vinculación con la capacidad de absorción de nuestro mercado de títulos; con las disponibilidades de obreros comunes y especializados; con la situación de la industria privada de la construcción y con las existencias de materiales esenciales.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Créase la "Comisión Asesora de Planificación de la Construcción Pública y Privada", que tendrá a su cargo el estudio de la planificación de la ejecución de las obras públicas que realizan el Gobierno Nacional, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y el Gobierno Municipal de Montevideo, teniendo en cuenta las necesidades del país, la situación de la industria privada de la construcción: la capacidad de absorción del mercado de títulos; las disponibilidades de obreros y la existencia de materiales. La Comisión emitirá sus dictámenes con anterioridad a los llamados a licitación.

Art. 2.o La Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Hacienda; dos representantes del Ministerio de Obras Públicas; dos del Ministerio de Industrias y Trabajo y uno de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 3.o Créase la Sección Estadística de la Desocupación; del Ministerio de Industrias y Trabajo, que tendrá el cometido de realizar encuestas y censos con la finalidad de conocer el número de trabajadores desocupados por ramas de la industria y del comercio y por especialidades. Los censos y encuestas serán realizados con la colaboración de los Ministerios de Obras Públicas y del Interior y de los Gobiernos Municipales, de conformidad con las normas que apruebe el Poder Ejecutivo previo informe del Consejo General de Estadística.

Art. 4.o La Sección Estadística de la Desocupación enviará a la Comisión Asesora de la Planificación, que se crea por el artículo 1.o, una información periódica del estado de la desocupación por ramas de la industria y por especialidades.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc.".

Por el decreto que antecede, no sólo se asegura la planificación de las obras públicas, sino que también se inicia la organización de la estadística de la desocupación, índice fundamental para determinar el ritmo en la ejecución de determinadas obras públicas.

Dentro de este capítulo, debe mencionarse en lugar preferente, el decreto de 1.o de junio de 1950, que responde a la necesidad de planificar el fomento de la producción agropecuaria.

"Montevideo, 1.o de junio de 1950.

Vistas las gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la colaboración técnica del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el estudio y aplicación de un plan de fomento de la producción.

Resultando: Que dicho Organismo comunica, que ha designado una misión que estará integrada con funcionarios de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas (F.A.O.), que tendrá a su cargo los es-

tudios preliminares conjuntamente con los técnicos que a tal efecto designe el Poder Ejecutivo.

Considerando: Que es conveniente constituir una Comisión con el objeto de centralizar los estudios que se realicen conjuntamente con la referida misión de técnicos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Créase una Comisión que tendrá a su cargo los cometidos mencionados en el preámbulo de la presente resolución.

2.o Dicha Comisión será presidida por el Subsecretario del Ministerio de Ganadería y Agricultura, Ing. Esteban Campal e integrada por un delegado del Ministerio de Hacienda, uno del Ministerio de Industrias y Trabajo, uno del Banco de la República y uno del Instituto Nacional de Colonización.

3.o La Comisión solicitará la colaboración de todos los Organismos del Estado y de carácter particular vinculados con sus cometidos específicos y dispondrá del personal que le proporcionará el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

4.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — NILO R. BERCHESI. — CARLOS A. FISCHER. — SANTIAGO I. ROMPANI"

Corresponde señalar entre las resoluciones inspiradas en la política de planificación, la Comisión creada por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, con el objeto de estudiar todos los problemas relacionados con la coordinación del transporte y la Comisión creada por el Ministerio de Hacienda para estudiar el problema de la financiación de las plantas frigoríficas que necesita nuestro país, entre las que se encuentra en primer término las proyectadas por el Frigorífico Nacional.

Las distintas comisiones de planificación y coordinación creadas por el Poder Ejecutivo en el año 1950, constituyen los pasos iniciales para la proyectada creación de la Oficina Nacional de Planificación, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tendrá el cometido de colaborar en los estudios, trabajos e investigaciones que realicen las distintas comisiones de planificación.

Como se expresa en otro capítulo de esta memoria, el Poder Ejecutivo ha preferido, por considerarlo más eficaz, iniciar la obra de planificación mediante la constitución de comisiones asesoras especializadas, que tomen a su cargo determinados estudios.

La creación y funcionamiento de la Oficina Nacional de Planificación, con sus comisiones asesoras, por la índole de sus cometidos y por su carácter de órgano asesor del Poder Ejecutivo, no es incompatible con la reglamentación legal del Consejo de Economía Nacional, previsto por el Constituyente para actuar como órgano consultivo y honorario y que debe ser integrado por representantes de los intereses económicos y profesionales.

Tratándose de dos organismos de composición y finalidades distintas, que pueden actuar simultáneamente, el Poder Ejecutivo no considera que pueda existir incompatibilidad. Por esta razón se ha preparado para colaborar en la tarea legislativa tendiente a reglamentar la creación del Consejo de Economa Nacional, estructurando el proyecto de ley que se transcribe a continuación, sustitutivo de los proyectos que se encuentran a estudio de la Asamblea General.

Artículo 1.o Créase el Consejo de la Economía Nacional, con carácter consultivo y honorario que estará constituído por: A) Los Ministros de Hacienda, Industrias y Trabajo, Ganadería y Agricultura, Obras Públicas y Relaciones Exteriores; B) Los Presidentes del Banco de la República O. del Uruguay, del Banco Hipotecario, Instituto de Colonización, Soyp, Ancap, Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Contralor de Exportaciones e Importaciones, Servicios Descentralizados de Transporte, Administración Nacional de Puertos, Pluna y Frigorífico Nacional; C) El Intendente Municipal de Montevideo, y dos Intendentes de los Departamentos del Litoral e Interior, designados por el Congreso de Intendentes; D) Un delegado designado por las Cooperativas de Consumo con personería jurídica; E) Un delegado designado por las Cooperativas de Producción con personería jurídica; F) Un delegado designado por la Federación Rural, Asociación Rural, la Cámara Mercantil de Productos del País y la Confederación Granjera del Uruguay; G) Un delegado designado por la Comisión Nacional de Fomento Rural y por las Socieades de Fomento Rural de las ciudades del Litoral e Interior; H) Un delegado designado por la Cámara Nacional de Comercio, la Asociación Comercial y la Liga de Defensa Comercial, I) Un delegado designado por la Cámara de Industrias; J) Un delegado designado por los Centros Comerciales e Industriales de todas las ciudades del litoral e interior, que posean personería jurídica; K) Cinco delegados de los empleados y obreros de la Industria y del Comercio, que serán designados en la siguiente forma: tres por las asociaciones gremiales con personería jurídica y dos por sus delegados ante los Consejos de Salarios; L) Un delegado designado por las asociaciones gremiales de funcionarios públicos con personería jurídica; M) Un delegado designado por las asociaciones gremiales de jubilados y pensionistas, con personería jurídica.

Art. 2.o Los miembros comprendidos en los incisos A), B) y C) del artículo 1.o, formarán parte del Consejo mientras ejerzan sus cargos y podrán designar representantes que los sustituyan en forma transitoria.

Art. 3.o Los miembros comprendidos en los incisos D) y siguientes del artículo 1.o, durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelectos. Por cada titular se elegirán dos suplentes que serán convocados por el Consejo, por su orden en los casos de ausencia, licencia o impedimento de los titulares. La Corte Electoral reglamentará el procedimiento para la elección de los miembros comprendidos en este artículo y controlará los actos electorales. La Corte Electoral organizará el Registro de las entidades gremiales que tienen el carácter de electores y de los delegados de los empleados y obreros ante los Consejos de Salarios. Cada entidad gremial tendrá derecho a un voto por cada 100 asociados o fracción mayor de 50. Los asociados deberán estar inscriptos en sus respectivos registros y éstos serán comunicados a la Corte Electoral con 30 días de anticipación a la fecha de las elecciones. Cuando las entidades comprendidas en alguno de los incisos del artículo 1.o lleguen a un acuerdo para la designación de un representante ante el Consejo, harán la comunicación a la Corte Electoral.

Art. 4.º El Consejo de la Economía dará a conocer su opinión acerca de los problemas económicos y financieros del país, de cualquier naturaleza, que sean sometidos a su consideración, o que resuelva considerar por su propia iniciativa.

Art. 5.º El funcionamiento del Consejo de Economía Nacional se ajustará al reglamento que aprobará el propio Consejo por dos tercios del total de sus componentes. Celebrará sus sesiones previa citación del Secretario Ejecutivo, cada vez que debe emitir su pronunciamiento y en la forma que determine su reglamento.

Art. 6.º El Consejo de la Economía Nacional emitirá sus dictámenes por su propia iniciativa o a solicitud del Poder Ejecutivo, de cualquiera de ambas ramas del Cuerpo Legislativo o de sus Comisiones y de cualquier institución representativa de los intereses económicos y profesionales del país. Los dictámenes serán escritos; pero el Consejo podrá hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones Legislativas, por uno o más de sus miembros. Todos los dictámenes deberán ser aprobados por la mayoría del total de los componentes del Consejo y deberán ser publicados por el Diario Oficial.

Art. 7.º Para el estudio de los problemas y proyectos que se sometan a su consideración, el Consejo de la Economía Nacional constituirá comisiones que estarán integradas por los miembros que él mismo designe y por funcionarios y asesores de las dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Municipios, Servicios Descentralizados y delegados de las asociaciones y entidades representativas de los intereses económicos y profesionales del país, no representadas en el Consejo, que serán designados por dichas dependencias, organismos o entidades a solicitud del Consejo o por su propia iniciativa, en la forma que determinará el reglamento del Consejo.

Art. 8.º El Consejo de la Economía Nacional constituirá de inmediato las Comisiones de Producción Agrícola; Producción Ganadera; Industrias Extractivas; Producción Granjera; Producción Manufacturera; Subsistencias y Abastecimientos; Construcción pública y privada y ocupación; Comercio Exterior; Protección Industrial y Política arancelaria; Problemas monetarios y del crédito; Finanzas Públicas; Sueldos, salarios y seguros sociales; coordinación de transporte y las demás Comisiones que considere conveniente constituir para el estudio de los problemas de la economía nacional. Las Comisiones serán presididas por uno de los miembros del Consejo y podrán designar subcomisiones y grupos de trabajo que tendrán el cometido de reunir los antecedentes y elementos de juicio e informes relacionados con los problemas que se le sometan a su consideración.

Art. 9.º El Consejo de Economía Nacional no podrá organizar servicios propios de estudios, investigaciones o asesoramientos. En todos los casos en que lo estime conveniente requerirá el asesoramiento y la colaboración de los funcionarios de las dependencias de la Administración

Pública y en especial forma de los profesores y directores de Institutos y Seminarios de Investigación de las Facultades de Agronomía, Química Industrial, Ciencias Económicas, Ingeniería y demás Facultades y Organismos Oficiales de enseñanza. La colaboración será solicitada por el Consejo directamente a las Secretarías de Estado, Entes Autónomos, Municipios, Servicios Descentralizados y Consejos de Enseñanza a los cuales pertenezcan los funcionarios asesores y profesores.

Art. 10. El Poder Ejecutivo, los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados prestarán al Consejo de Economía Nacional la colaboración que éste les solicite.

Art. 11. El Consejo designará anualmente a su presidente, que tendrá el cometido de presidir las deliberaciones y ejecutar sus decisiones. La representación del Consejo será ejercida conjuntamente por el Presidente y por el Secretario Ejecutivo.

Art. 12. El Consejo de la Economía Nacional se instalará a los sesenta días de la fecha de la promulgación de la presente ley. La Corte Electoral organizará los registros de electores y convocará a elecciones, que deberán realizarse antes de los 60 días establecidos por el inciso 1.º.

DIVERSOS PROBLEMAS VINCULADOS CON EL DESARROLLO ECONOMICO

Coordinación de las actividades económicas

En el capítulo anterior se hizo referencia a los objetivos perseguidos con la creación de las comisiones de planificación de la construcción pública y privada y de la producción agropecuaria.

Estas Comisiones constituyen el primer paso para la creación de la Oficina o Comisión Nacional de Planificación, como organismo asesor del Poder Ejecutivo y coordinador de las actividades económicas de las Secretarías de Estado; Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Municipios.

Los fundamentos de esta iniciativa están desarrollados en las exposiciones realizadas en el Consejo de Ministros, en los meses de julio y agosto de 1950, que se transcriben a continuación.

En primer término se transcribe el resumen del acta de la exposición realizada el 12 de julio de 1950, en el Consejo de Ministros, sobre diversos tópicos de la planificación del desarrollo económico:

"Plan de Desarrollo Económico. — Exposición del señor Ministro de Hacienda. — Acto seguido, el señor Ministro de Hacienda, hizo una extensa y documentada exposición, relacionada con el desarrollo económico del país, abordando en primer término, el tema del proyecto de aumento de sueldos a los funcionarios y obreros del Estado, tanto nacionales como municipales, así como la implantación del régimen de asignaciones familiares. Dijo el doctor Berchesi, que el estudio de la faz financiera de este asunto, está llegando a su término, por parte de la Comisión de Asuntos Financieros de la Cámara de Representantes, estimando que se producirá por tal concepto un aumento en el Presupuesto General de Gastos, de 49 millones de pesos con lo que se elevará su monto a 304 millones anuales, debiendo hacerse notar, que por la nueva ley de aumentos, se destinan recursos por 9 millones de pesos para los Municipales. Prosiguió diciendo el señor Ministro, que todas las mejoras decretadas, imponen la creación de nuevos impuestos o el aumento de los existentes, debiendo computarse, además de los impuestos destinados a Rentas Generales, los que se requieren para la Caja de Jubilaciones Rurales y de Servicios domésticos.

La importancia de estas nuevas cargas, ha movido al Poder Ejecutivo, a solicitar, simultáneamente la consideración de dos iniciativas de real importancia: la creación de la Oficina Permanente del Presupuesto y la que establece las bases para la reorganización de las Oficinas recaudadoras. La primera de ellas facilitará, el estudio de la racionalización administrativa y presupuestal, y la segunda permitirá aumentar la recaudación de los tributos vigentes; simplificar y reducir los trámites que deben cumplir los contribuyentes, contemplándose, asimismo, la coordinación y refundición de nuestras leyes impositivas y la creación del Consejo Central de la Recaudación. Dijo, luego el señor Ministro que las nuevas erogaciones podrán ser soportadas por nuestra economía, sin afectar el bienestar social ni provocar alza en los costos, si se mantiene el nivel actual de la actividad económica y el aumento de la producción. El Poder Ejecutivo ha estudiado los planes necesarios para lograr esas finalidades, y muchos de ellos, están ya en plena ejecución, mientras que otras se encuentran a estudio del Parlamento. Aludió, más adelante, el doctor Berchesi, a los problemas de índole monetaria cambiarios y de crédito que encontrarán adecuada solución mediante la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General en noviembre de 1949. También se refirió a la ejecución de numerosas obras públicas proyectadas por el Estado que contribuirán en forma eficaz a paliar los efectos de la desocupación. Entre los planes de fomento a la producción el Sr. Ministro, mencionó los esbozados por la UTE, Ferrocarriles, Instituto Nacional de Colonización, Soyp, Frigorífico Nacional, Conaprole, etc. señalando que dada la importancia de las inversiones que deberán realizar los organismos del Estado, por tales conceptos se ha creído conveniente solicitar la colaboración de técnicos extranjeros para el estudio, revisión y ejecución de dichos planes, y se ha pensado a la vez, en la reorganización de los servicios estadísticos que se reputan indispensables como elementos coadyuvantes para tales realizaciones.

El Sr. Ministro de Hacienda, finalizó sus palabras, proponiendo, como solución transitoria, sin perjuicio de la sanción de la ley de Consejo de Economía Nacional, la creación de la Comisión Nacional de Planificación que tendría por objeto coordinar la ejecución de los distintos planes atendiendo las necesidades del país y las posibilidades en materia de inversiones. Sería el órgano asesor del Poder Ejecutivo, (Presidente de la República y Consejo de Ministros) y coordinador de las actividades de éste con la de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Finalizada la exposición del Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. Presidente de la República manifestó que las palabras pronunciadas por el Dr. Berchesi son de gran importancia, y trascendencia y ponen de relieve la forma como actúan organismos públicos en la vida nacional. Cree en consecuencia, que sería conveniente, que la Secretaría distribuyera entre los señores Ministros, una copia de su disertación con las adiciones y precisiones que el Sr. Ministro crea conveniente hacerle a fin de que se formulen las observaciones o sugestiones que se consideren del caso".

A continuación se transcriben las partes esenciales de la exposición del Ministro de Hacienda que fué sometida a la consideración de los señores Ministros de acuerdo con lo resuelto en la sesión del día 12 de julio de 1950.

"La Comisión de la Cámara de Representantes que tiene a su estudio el proyecto de aumento de los sueldos de los funcionarios está llegando al término de sus cometidos. Ha analizado los aumentos proyectados por el Poder Ejecutivo y su financiación; ha aceptado la iniciativa del Poder Ejecutivo tendiente a implantar el régimen de asignaciones familiares para todos los funcionarios públicos y ha aprobado la fórmula que propicia el Poder Ejecutivo en materia de salarios que consiste en la determinación de una asignación fija mensual teórica que parte de la base de treinta días de trabajo, debiendo computarse en la liquidación de jornales los domingos y feriados y aquéllos en que no son posible trabajar por causas no imputables a los obreros".

"Las mejoras propuestas en favor de los funcionarios y obreros del Estado, aumentarán el Presupuesto General de Gastos en la suma de 49 millones de pesos (42.5 millones de pesos por concepto de aumento de sueldos y salarios incluidos los municipales y 6.5 millones por concepto de asignaciones familiares). Corresponde destacar que la ley de aumentos destinará recursos por la suma de 9 millones de pesos para los municipales".

"Con estos aumentos, el Presupuesto General de Gastos se elevará a la suma de 304 millones de pesos. Los aumentos del Presupuesto General en los últimos años surgen de las siguientes cifras:

Años	Monto Presupuesto
1943	$ 122:382.049.22
1944	" 133:402.195.72
1945	" 143.473.276.50
1946	" 167.386.701.64
1947	" 190:106.719.75
1948	" 231:546.924.35
1949 (estimación)	" 255:000.000 00

(La Contaduría General de la Nación no ha terminado aún el balance del ejercicio 1949 por lo que sólo se incluye la cifra estimada para el ejercicio)".

"Ya expresé en el seno del Consejo de Ministros, que los aumentos presupuestales correspondientes a los últimos años obedecían en su mayor porcentaje (aproximadamente en un 70 %) a las mejoras decretadas en favor de los funcionarios y obreros del Estado".

"Las leyes que decretaron estas mejoras son, entre otras, las de 29 de diciembre de 1944; 23 de febrero de 1945; 27 de julio de 1946; 27 de octubre de 1947; 17 de junio de 1948; 2 de julio de 1949; 7 de setiembre de 1949 y la reciente ley de presupuesto judicial".

"La ley de 29 de diciembre de 1944 fijó el sueldo mínimo en 50 pesos y al dictarse la ley de 23 de febrero de 1945 existían más de 32 mil funcionarios del escalafón civil con sueldos inferiores a $ 70.00 mensuales"

"Ahora el sueldo mínimo será fijado en $ 160.00 mensuales".

"Todas las mejoras decretadas imponen la creación de nuevos impuestos o el aumento de las existentes".

"Además de los impuestos destinados a Rentas Generales deben computarse los que se necesitan para la Caja de Jubilaciones Rurales y Servicios Domésticos".

"La importancia de estas nuevas cargas impositivas han movido al Poder Ejecutivo a solicitar la consideración inmediata de dos iniciativas de real importancia. La primera de ellas está concretada en el proyecto de ley de creación de la Oficina Permanente del Presupuesto, que tendrá a su cargo el estudio de la racionalización administrativa y presupuestal. La segunda es la que establece las bases para la reorganización de las oficinas recaudadoras y que permitirá aumentar la recaudación de los tributos vigentes; simplificar y reducir los trámites que deben cumplir los contribuyentes para pagar los impuestos; unificar los impuestos similares vigentes y continuar la preparación del Código Fiscal".

"La reorganización de las oficinas recaudadoras, especialmente en lo que tiene relación con los recursos de las Cajas de Jubilaciones permitirá financiar un elevado porcentaje del aumento de las pasividades, sin crear nuevos tributos".

"La mayor recaudación se obtendrá por la aplicación integral de las leyes impositivas vigentes. Se logrará así una mejor aplicación de los principios de justicia tributaria y se eliminará una de las bases de la competencia desleal entre los comerciantes".

"El proyecto contempla también la coordinación y refundición de nuestras leyes impositivas y la creación del Consejo Central de la Recaudación".

"La reorganización presupuestal; la racionalización administrativa; la reorganización de las oficinas recaudadoras y la simplificación del sistema impositivo son iniciativas que vienen siendo objeto de un estudio preferente por medio de dos comisiones asesoras creadas en los meses de julio y setiembre de 1943 y se concretarán en varios proyectos que se elevarán a la consideración de la Asamblea General".

"Además de reunir en ellas a los funcionarios que por sus cometidos están en condiciones de colaborar con eficacia en esta obra que llevará varios años de estudios, el Poder Ejecutivo ha seleccionado varios estudiantes que realizarán estudios en los Estados Unidos, en la Oficina de Presupuesto del Gobierno y ha solicitado la colaboración de técnicos extranjeros y de profesores de la Universidad".

"Considero que esta obra de racionalización permitirá utilizar al máximo los recursos de que dispone la Administración".

"A ello debe agregarse el beneficio, que para los funcionarios, constituye el aumento de los sueldos".

"Esta ventaja, que cuenta con la aprobación de todos los sectores de la opinión del país, y que les permitirá un mejor nivel de vida, similar al que han alcanzado en los últimos años los empleados de la industria y del comercio, se traducirá también en un beneficio para la Administración, porque provocará un mayor rendimiento".

"Las nuevas cargas impositivas que se le exigirán a la población podrán ser soportadas por nuestra economía si se mantiene el nivel actual de la actividad económica".

"El costo de la vida ha descendido con relación a los años 1945 y 1946, como consecuencia de la normalización de los abastecimientos esenciales, provocada por el aumento de la producción y del intercambio".

"La renta nacional continúa en aumento y han disminuído los índices de la inflación latente".

"Como ya lo he expresado, constituye un aspecto de fundamental importancia el mantenimiento del nivel de la actividad económica y el aumento de la producción. El Poder Ejecutivo ha estudiado los planes necesarios para lograr dichas finalidades y muchos de esos planes están ya en plena ejecución o se encuentran a estudio del Poder Legislativo.

"Los problemas monetarios, cambiarios y del crédito encontrarán una adecuada solución con la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General en el mes de noviembre de 1949".

"Los problemas de la ocupación podrán ser solucionados mediante la ejecución de los planes de obras proyectadas por el Poder Ejecutivo y mediante los planes de desarrollo de la producción".

"Los planes aprobados por leyes vigentes y en vías de ejecución permitirán la realización de importantes obras. A ellos debemos agregar los planes que se encuentran a estudio del Poder Legislativo; plan de vialidad; plan de edificación liceal; Aeropuerto Nacional de Carrasco; Hospital de Niños y plan de prolongación de las líneas del Ferrocarril. Estos planes, en conjunto insumirán 90 millones de pesos".

"El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, estudió importantes planes de obras de saneamiento de obras de abastecimiento de aguas corrientes en Montevideo; construcciones para escuelas industriales y agrario-industriales y construcciones hospitalarias. Deben tenerse en cuenta además los planes de viviendas económicas que ejecuta el Instituto Nacional de Viviendas".

"En lo que se refiere a los planes de fomento de la producción, mencionaré en primer término a los que han estructurado los organismos del Estado.

La Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado ha estudiado un amplio plan de desarrollo de la producción de energía que viene ejecutando desde el año 1949. Se trata de un plan imprescindible para que pueda aumentarse la producción".

"Una ley reciente ha votado recursos por 50 millones de pesos destinados a la terminación de las obras Hidroeléctricas del Río Negro y a regularizar la situación financiera de la Usina Eléctrica. Será necesario además que se le voten recursos por un monto de 33 millones de dólares para que pueda continuar su plan de obras".

"Dicho plan ha sido aprobado por los técnicos del Banco Internacional y en estos momentos se ultiman los detalles de un contrato de crédito que dicho Banco otorgará a la Usina, con la garantía del Estado, previa aprobación legislativa".

"Las gestiones ante el Banco Internacional fueron iniciadas en el mes de setiembre de 1948 y en dicha oportunidad tuve el honor de representar a nuestro Gobierno ante las autoridades de dicho Banco".

"Como ya tuve ocasión de expresarlo en el Senado, la absorción de RIONE por UTE, y la ejecución de los planes de esta última, permitirán aumentar la producción de energía en grado suficiente para atender las necesidades del desarrollo económico y sanear la situación financiera de ambos organismos"

"Se encuentra también en ejecución un amplio plan de desarrollo formulado por el Administrador General de los Ferrocarriles adquiridos a las empresas británicas, Ingeniero A. Maggi".

"Este plan, formulado por el período 1950-1955, insumirá la suma de $ 36:980.000.00 y comprende en sus partes esenciales la adquisición de coches motores; locomotoras diesel eléctricas y vagones; extensión de líneas y renovación de las existetntes".

"La adquisición de los modernos equipos que incluye el plan del Ingeniero Maggi, permitirá reducir en forma sensible los costos del ferrocarril y en esta forma será posible financiar las nuevas adquisiciones".

"La ley deberá ampliar el capital del ferrocarril; pero a los efectos de la ejecución de este primer plan de desarrollo, se incluirá en el presupuesto de la Administración, una partida de $ 2:500.000.00 anuales destinados a renovación de material y equipo. Esta partida permitirá realizar las adquisiciones más importantes para lo cual ya se ha efectuado una licitación que ha contado con la presentación de ofertas de suministros a pagar en cinco y seis anualidades".

"El Instituto Nacional de Colonización informa que para poder realizar obra efectiva, tendría que disponer de una gran área de tierra antes del 30 de abril de 1951, fecha de vigencia de la ley de desalojos".

"Estudiadas las necesidades financieras del Instituto, a pedido del Ministerio de Hacienda, el Directorio ha solicitado la colocación de la totalidad de los títulos de deuda que tiene en su poder ($ 21:896.800.00 en el mes de setiembre de 1949)".

"La colocación de dichos títulos se realiza en forma lenta, teniendo en cuenta las demás necesidades del Estado".

"El Instituto de Colonización ha formulado además un vasto plan que requerirá sanción legislativa y cuya ejecución exigirá en los años 1950 y 1951 la suma de 27 millones de pesos. Este plan ha sido aprobado en sus aspectos financieros, por el Ministerio de Hacienda y se encuentra a estudio del Ministerio de Ganadería.

El Directorio del Servicio Oceanográfico y de Pesca ha formulado un plan de desarrollo que se financiará con los recursos que le otorga la ley vigente. El plan comprende la instalación de plantas de industrialización, construcción de un puerto y adquisición de equipos".

"Considerando la importancia de las inversiones que deben realizar los organismos del Estado, el Poder Ejecutivo ha creído conveniente solicitar la colaboración de misiones de técnicos extranjeros para el estudio, revisión y ejecución de dichos planes".

"El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha enviado a nuestro país, a solicitud del Poder Ejecutivo varias misiones de técnicos que ha seleccionado directamente en algunos casos y con la colaboración de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas (F. A. O.), en otros".

"Una de las finalidades que persigue el Poder Ejecutivo es la de asegurar una correcta y eficaz inversión de los recursos provenientes del crédito".

"El plan de desarrollo de la producción estudiado por el Directorio del SOYP, fué sometido al análisis del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Un técnico designado por dicho Banco estudia en estos momentos en Montevideo todos los aspectos del plan de obras y reequipamiento del SOYP y de la organización de la producción".

"El Poder Ejecutivo ha sometido también al estudio de técnicos, el plan de desarrollo aprobado por "Conaprole".

"En la parte que se refiere al reequipamiento, el plan de Conaprole a cumplirse en el período 1950-1952 insumirá cinco millones de pesos".

"Los nuevos equipos para Conaprole son imprescindibles para atender el aumento del consumo; para sustituir los equipos envejecidos y encarar la producción atendiendo los adelantos de la técnica y el funcionamiento más económico con técnicas modernas, especialmente en el proceso de pasteurización".

"El Frigorífico Nacional estudia también un plan de desarrollo que comprende las necesidades mínimas. El Directorio del Frigorífico informa que cincuenta millones de pesos se distribuyen en la siguiente forma: 37 millones para la planta de Punta de Sayago y trece millones para Casa Blanca".

"El plan del Frigorífico Nacional permitirá absorber buena parte de la producción nacional, no sólo en el aspecto de la producción ganadera, sino también en lo referente a la producción granjera".

"Además de los planes formulados por el Poder Ejecutivo y por los Entes Autónomos Industriales (U. T. E., S. O. Y. P.), Instituto de Colonización y Ferrocarriles, se ha solicitado la formulación de planes que contemplen las necesidades mínimas, a diversos organismos de naturaleza especial, (Frigorífico Nacional y Conaprole).

"El Poder Ejecutivo persigue con ello el propósito de que todos los organismos tengan los equipos necesarios para industrializar y conservar la producción nacional. Sin equipos suficientes no es posible preparar el país para la ejecución de los planes de desarrollo de la producción".

"Pero el plan del Poder Ejecutivo no comprende solamente las inversiones a que se ha hecho referencia, sino también los estudios técnicos necesarios para asegurar una inversión eficaz".

"Un segundo aspecto del plan es el que se refiere al estímulo a la industria privada, para que pueda aumentar su producción. Los estímulos se traducirán en las facilidades para obtener crédito destinado al desarrollo de la producción y están incluídos en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, en el mes de noviembre de 1949.

Este segundo aspecto comprende, además, la política de primas y subsidios".

"El tercer aspecto y quizá el de mayor importancia, que ha encarado el Poder Ejecutivo, es el de la planificación de la explotación racional de todos los recursos naturales del país en forma que permita el aumento de la producción y la disminución de los costos".

"Los estudios fueron concretados en el mes de noviembre del año 1949, reuniéndose, a tal efecto, diversos planes formulados con anterioridad. Todos los planes fueron sometidos al estudio del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y este organismo solicitó la colaboración de la F. A. O.".

"La primera misión de técnicos llegó al país en el mes de marzo, después de estudiar todos los informes remitidos a Estados Unidos. Luego llegaron al país las misiones de técnicos destinadas a estudiar los planes SOYP y Conaprole".

"En el mes de junio llegó al país la misión presidida por el Dr. Aaomdt que realizó estudios en colaboración con una comisión de técnicos nacionales presidida por el Subsecretario de Ganadería y Agricultura, Ingeniero Esteban Campal".

"Los estudios realizados por los técnicos nacionales en colaboración con los técnicos extranjeros, abarcan no sólo el fomento de la producción de lechería y pesca, sino también el desarrollo de la agricultura y problemas de erosión, de forestación, fertilización y riego".

"El Poder Ejecutivo no ha descuidado la solución inmediata de los problemas de la producción; pero tampoco ha olvidado encarar la solución de los problemas de fondo".

"La formulación de un plan técnico de aprovechamiento integral de nuestros recursos naturales requiere largos estudios que están a punto de culminar.

La última misión del Banco Internacional, que estudiará el problema en conjunto, llegará a nuestro país en el mes de setiembre".

"El estudio racional de los planes de fomento de la producción requiere además de la asistencia técnica ya solicitada, una completa información estadística".

"El Poder Ejecutivo considera que es indispensable la reorganización de los servicios estadísticos y, a tal efecto, ha prestigiado el proyecto de ley redactado por una Comisión de especialistas".

"El proyecto de ley fué remitido a la consideración de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, ha integrado el Consejo General de Estadística creado por la ley de 1912, y le ha encomendado el estudio del potencial económico y de la renta nacional".

"Para la realización de estos estudios se ha solicitado la colaboración de la Facultad de Ciencias Económicas. El Poder Ejecutivo ha solicitado, además, la colaboración técnica de las Naciones Unidas, por intermedio de su organismo regional: La Comisión Económica para América Latina".

"En su primera etapa, la colaboración técnica de este organismo estará destinada a reorganizar, conjuntamente con el Consejo de Estadística, las estadísticas relacionadas con la ocupación, los salarios y el costo de la vida".

"Dichas estadísticas constituyen un elemento esencial para el cumplimiento eficaz de las disposiciones de la ley de consejos de salarios. Permitirán un asesoramiento indispensable para la coordinación de los laudos de dichos Consejos y para ajustar los salarios al nivel de vida".

"En síntesis, pues, las primeras etapas de la reorganización de los servicios estadísticos, comprenden los siguientes aspectos: potencial económico; renta nacional; ocupación; nivel de salarios, y costo de la vida".

"La ejecución de los planes destinados a mantener e incrementar la actividad económica y a facilitar el desarrollo de la producción, exige la inversión de elevadas sumas que pueden obtenerse por la vía del ahorro nacional, por el aporte del capital extranjero, por el crédito industrial y rural y por los créditos que se gestionan ante los organismos internacionales. Exige, además, la existencia de un mecanismo regulador del crédito, organizado sobre las bases proyectadas por el Poder Ejecutivo".

"La ejecución de dichos planes está a cargo del Poder Ejecutivo en unos casos y de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Municipios en otros. Es evidente que los ahorros nacionales pueden ser insuficientes para atender las inversiones aprobadas por diversos organismos autónomos. Es necesario coordinar las inversiones, realizando, en primer término, las más urgentes, dentro de un plan general.

En el régimen actual de autonomía, no es posible coordinar y seleccionar las inversiones de los organismos del Estado".

"El Poder Ejecutivo, que debe velar por el prestigio del crédito público nacional, carece de medios legales para coordinar las inversiones con las que realizan los Entes Autónomos, Municipios y Servicios Descentralizados".

"Como solución destinada a obviar las dificultades que crean las autonomías, y sin perjuicio de la creación del Consejo de Economía Nacional, propongo la creación de la Comisión Nacional de Planificación".

"Esta Comisión tendría por objeto coordinar la ejecución de los distintos planes, atendiendo las necesidades del país y las posibilidades en materia de inversiones. Estaría, dividida en varias subcomisiones que podrían ser, entre otras, de producción, subsistencias y abastecimiento, construcción pública y privada y ocupación, problemas financieros, etc., etc.".

Considero que esta Comisión de Planificación daría carácter y forma al procedimiento que ha prestigiado el señor Presidente de la República, al encarar el estudio de los problemas fundamentales con la intervención de los Directores de los diversos organismos del Estado.

Con los párrafos transcriptos, termina la exposición rea-

lizada en el Consejo de Ministros para justificar la creación de la Comisión de Planificación.

La Comisión tendría un cometido de verdadera importancia, porque sería el órgano asesor del Poder Ejecutivo (Presidente de la República y Consejo de Ministros) y coordinador de las actividades de éste con la de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Las dos Comisiones ya creadas según lo expuesto en el capítulo anterior, constituyen el primer paso, para la creación de la Oficina o Comisión de Planificación. El procedimiento seguido fué considerado el más acertado, porque la trascendencia de la obra a desarrollar, requiere que la labor se inicie por etapas.

REORGANIZACION DEL MINISTERIO Y PROBLEMAS AFINES

La creciente multiplicación y complejidad de los problemas económico-financieros, hizo necesario adoptar una nueva organización interna, ampliando sus secciones especializadas.

Durante el año 1950 se organizaron las secciones denominadas "Tarifas de Aduana y Política Arancelaria", "Ingresos Públicos y Política Fiscal" y "Presupuesto".

La Sección "Tarifas de Aduanas y Política Arancelaria", tiene a su cargo el estudio del reajuste de la nueva tarifa de aforos de importación y de la ley de derechos generales de aduana.

Dicho estudio se realiza con la finalidad de estructurar un nuevo sistema impositivo aduanero, basado en aforos reales y en la unificación de los gravámenes, atendiendo a la vez las orientaciones y compromisos que surgen de los acuerdos internacionales.

La Sección "Ingresos Públicos y Política Fiscal", tiene el cometido de estudiar las estadísticas de la recaudación de los ingresos públicos; proyectar los nuevos gravámenes y la modificación de la legislación vigente en materia de impuestos; proyectar la coordinación en la recaudación de impuestos similares y su unificación; orientar las inspecciones y los demás estudios encomendados a la Comisión creada por el decreto de 27 de julio de 1941.

El primer estudio importante de esta nueva sección especializada, es el relativo a la nueva clasificación de las rentas del Presupuesto General de Gastos. Dicho estudio ha sido realizado con la colaboración de la Cátedra y del Seminario de Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas y servirá de base para iniciar el estudio de la presión fiscal por sectores.

En cuanto a los cometidos de la Sección Presupuesto y su vinculación con la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal, se hace referencia en otro capítulo de esta memoria.

El personal de estas nuevas Secciones Especializadas, ha sido seleccionado entre los egresados y estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, utilizándose en todos los casos a funcionarios de otras dependencias, ya que la planilla presupuestal del Ministerio no permite contratar nuevos funcionarios.

Además de la creación de las mencionadas Secciones Especializadas, fué necesario integrar varias comisiones honorarias de asesoramiento.

En el Ministerio funciona desde el año 1944, la Comisión Honoraria Asesora de Política Monetaria y Bancaria, que durante el año 1950 prestó una eficaz colaboración. Se crearon además las siguientes comisiones asesoras que colaboraron en el transcurso del año en la solución de los problemas del Ministerio: "Comisión Asesora de la Reorganización Administrativa y Presupuestal", "Comisión Redactora del Código Fiscal", "Comisión Asesora de Cambios y Abasto", "Comisión Asesora de la Administración de las Zonas y Puertos Francos". Además se integró el Consejo General de Estadística, de cuya gestión se hace referencia en el capítulo titulado "Reorganización de los Servicios Estadísticos",

En el nuevo presupuesto deberán incorporarse a la planilla del Ministerio de Hacienda las dotaciones necesarias para mantener estos servicios técnicos.

Mucho se ha hablado y escrito en los últimos años acerca de la reorganización administrativa.

Se trata de una obra de vastos alcances, que sólo podrá ser realizada en el transcurso de varios años, siempre que se cumplan los planes técnicos ya trazados por las Comisiones Asesoras cuyo trabajo se ha intensificado en el año 1950. La aplicación de dichos planes requiere la colaboración del Parlamento porque sus principales disposiciones sólo pueden entrar en vigencia previa sanción legislativa. En el año 1950, las Comisiones de ambas ramas del Cuerpo Legislativo pudieron abordar el estudio de varios proyectos de verdaddera importancia en esta materia: la creación de la Oficina de Presupuesto y el Consejo Central de la Recaudación y el proyecto que tiende a crear las Contadurías de los Ministerios. La sanción de este último proyecto constituirá un paso fundamental en la reorganización administrativa vinculada en la gestión de la hacienda pública, porque además de permitir el reajuste en el contralor de la legalidad de los gastos, eliminará una de las causas fundamentales de la lentitud del trámite administrativo.

No habiéndose obtenido la correspondiente sanción legislativa para llevar a cabo diversos proyectos en materia de racionalización administrativa y presupuestal, la labor de la reorganización se ha concretado en el Ministerio de Hacienda, a la órbita de la actual competencia del Poder Ejecutivo, según se ha expuesto en diversos capítulos de esta memoria: estructura presupuestal; recaudación, servicios estadísticos y Contralor de Importaciones y Exportaciones.

Dentro del Ministerio la nueva organización que se le ha dado por la vía de los decretos y resoluciones, permitirá orientar la gestión económico-financiera de los próximos años sobre bases estadísticas y estudios técnicos cada vez más completos.

Entre los planes de reorganización administrativa estudiados y proyectados por el Ministerio en el año 1950, merece destacarse el que se refiere a la creación del Ministerio de Economía.

Los lineamientos generales del ante proyecto tienden a distribuir los cometidos de los actuales Ministerios de Hacienda y de Industrias y Trabajo, en tres Ministerios: 1) Hacienda; 2) Trabajo y 3) Economía Nacional. En la nueva estructuración proyectada se atribuyen al Ministerio de Economía todas las funciones vinculadas con la actividad económica. Para la estructuración definitiva del proyecto sólo resta resolver el problema constitucional de la vinculación administrativa con el Poder Ejecutivo, de diversos organismos de carácter especial, vinculados a las actividades de varias Secretarías de Estado, entre los que se encuentran el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios; el Consejo General de Estadística y Censos y las proyectadas Oficinas de Planificación y Presupuesto; esta última, con una Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal.

REORGANIZACION DEL CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Antecedentes

Uno de los problemas que requirió la atención del Poder Ejecutivo, durante el año 1950 fué el relativo a la reorganización administrativa de las oficinas dependientes de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, institución del Estado que actúa dentro de la jurisdicción del Ministerio de Hacienda.

En otro capítulo de esta memoria se hizo referencia a la preocupación del Poder Ejecutivo tendiente a lograr una amplia distribución de las reservas de divisas, asegurando el abastecimiento del país. Se da cuenta en el mismo de las numerosas gestiones realizadas por el Ministerio de Hacienda hasta la fecha en que se decretó la supresión de la licencia previa a la importación de los artículos incluídos en la primera categoría

La medida más importante en lo referente a la reorganización del organismo es la adoptada por decreto de 13 de setiembre de 1949, que estableció el régimen de la cuota individual, por iniciativa de la Comisión Interventora presidida por el doctor Juan Vicente Chiarino

Además de la mencionada reglamentación la Comisión Interventora propuso otras de verdadera importancia que no pudo aplicar en virtud de su renuncia, que fué presentada por haberse extendido considerablemente su actuación.

En el año 1950 actuaron dos Comisiones Honorarias. La primera de ellas, presidida por el señor Juan Luis Antuña, que rigió los destinos del Organismo hasta el 30 de mayo. La segunda Comisión, presidida por el doctor Carlos Quijano que actuó durante el resto del año.

La colaboración del Poder Ejecutivo en la obra de reorganización

Puede afirmarse que la medida más importante con relación al organismo aprobada por el Poder Ejecutivo desde la fecha de su creación, es la de 13 de setiembre de 1949, que implantó el régimen de la cuota individual.

La aplicación práctica de este nuevo régimen se inició en el año 1950.

Durante el primer semestre del año se presentaron los problemas más importantes, ya que en todo el transcurso del mismo rigió el régimen de la licencia previa con carácter general para todas las importaciones.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, prestó al organismo todo el apoyo necesario para la buena marcha del mismo y en especial forma para lograr la aplicación inmediata del régimen de la cuota individual. En tal sentido destinó varios técnicos para colaborar con la Comisión Honoraria y presentó diversas iniciativas.

Se transcriben a continuación los Oficios cursados al Contralor de Exportaciones e Importaciones que demuestran la preocupación del Poder Ejecutivo para lograr el reajuste y la buena marcha del organismo:

"Montevideo, 1.o de febrero de 1950. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor don Nilo Berchesi. — Señor Ministro: esta Comisión Honoraria está animada del mejor propósito de dar cumplimiento al decreto de 13 de setiembre de 1949, que reglamenta la fijación de las cuotas individuales, preceptuado por la ley N.o 10.000, y poner en funcionamiento el régimen estructurado últimamente. Con ese ánimo, y en su sesión de ayer, ha comenzado sus tareas y al apreciar lo relativo a la distribución de cuotas pertenecientes al 4.o trimestre de 1949, se encuentra frente al problema de aplicar los índices-cuotas establecidos con la situación de que, aproximadamente 2.000 firmas disponen de dicho índice, restando alrededor de 1.500 que por distintos hechos y circunstancias que no han podido ser superados se encuentran pendientes de fijación y para lo que habrá menester disponer las inspeccones de práctica, con los consiguientes procesos de trámite. En consecuencia y teniendo en cuenta que las solicitudes de cambio correspondientes a esas firmas que no cuentan con índice fijado, gravitarán también en las distribuciones a efectuarse en forma perentoria e inaplazable, surge entonces la imposibilidad práctica de aplicar de inmediato el régimen estatuído por el decreto de referencia. Atento a lo expuesto, esta Comisión entiende que la única solución viable sería seguir aplicando el criterio de la Comisión Interventora y utilizar los antecedentes de las firmas, pero, estando de por medio el decreto aludido, esta Corporación requiere el pronunciamiento de la Secretaría de Estado de su digno cargo, de seguir tal procedimiento para los repartos pendientes del 4.o trimestre de 1949 y aquellos correspondientes al año 1950 hasta tanto no se culmine la tarea de fijación integral de los índices a todas las firmas, para cuya finalidad ya esta Comisión Honoraria está adoptando las disposiciones del caso de las cuales da cuenta por notas separadas al señor Ministro. — Aguardando quiera el señor Ministro emitir su pronunciamiento sobre el particular, me es grato saludarlo con mi más alta consideración.. — JUAN L. ANTUÑA Presidente. — E. VILLEGAS SUAREZ, Secretario General".

"Montevideo, febrero 7 de 1950. — Señor Presidente de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, don Juan Luis Antuña. — Presente: Con referencia a su atenta del día 1.º del corriente por la que la Comisión plantea los problemas que se presentan en la aplicación del régimen de la cuota individual para la distribución de cambio correspondiente al 4.º trimestre de 1949, esta Secretaría de Estado emite el pronunciamiento solicitado, en los siguientes términos: 1.º Considera plausibles los propósitos de la Comisión Honoraria tendientes a dar rápido cumplimiento a las disposiciones del decreto de 13 de setiembre de 1949; 2.º En lo referente a la existencia de 1.500 firmas para las que aún no se ha fijado el índice de la cuota individual, estima, tal como se lo ha manifestado a los señores Ministros de Industrias y de Ganadería, para que den instrucciones uniformes a sus respectivos delegados que corresponde disponer de inmediato los trabajos que sean necesarios para establecer dichos índices a la brevedad posible. 3.º Que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado precedente, la Comisión Honoraria se servirá dar a conocer a la brevedad posible cuáles son las necesidades en materia de personal adicional capacitado en el manejo del equipo mecánico. 4.º Que esta Secretaría de Estado ya ha dispuesto que continúen prestando servicios en Comisión los funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas. 5.º Que es imprescidible tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a todas las disposiciones del decreto de 13 de setiembre de 1949, especialmente al pedido de datos para establecer los índices de la cuota individual para 1950 (artículos 19 y 20 del decreto reglamentario de la cuota individual) 6.º Que todas las adjudicaciones de la Comisión, ya sea la correspondiente al 4.º trimestre de 1949, como las de 1950, deben ser realizadas de conformidad con las disposiciones del artículo 12 y concordantes del reglamento de la cuota individual aprobado por decreto de 13 de setiembre de 1949 y con el criterio establecido por la Comisión Interventora. 7 Que la Comisión Honoraria debe estudiar y aplicar de inmediato un reglamento especial estableciendo que todas las adjudicaciones que se realicen, antes de tener firmeza, deben ser publicadas en la forma de estilo y que los interesados tendrán un plazo de 48 horas para efectuar reclamos. Cumplido dicho plazo, la Comisión debe estudiar las reclamaciones que se presenten, dando validez definitiva a las adjudicaciones con las modificaciones que apruebe en virtud de la presentación de dichos reclamos. Reiterando lo expresado al señor Presidente y al señor Delegado del Ministerio de Hacienda, solicito a la Comisión Honoraria el más rápido cumplimiento acerca de lo establecido en los apartados 2 y 5, y tal efecto ratifico los deseos de prestar la colaboración que en tal sentido, sea solicitada a esta Secretaría de Estado. — Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. — Nilo R. Berchesi.

"Montevideo, 13 de febrero de 1950.—Señor Presidente de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, don Juan Luis Antuña. — Tengo el agrado de referirme a la conversación mantenida con los señores Presidente, Vicepresidente y Gerente General de ese Organismo, con motivo de la nota de esta Secretaría de Estado de 7 del corriente. La Delegación de ese Organismo dió a conocer al suscrito su opinión acerca del contenido de los 7 puntos de la referida nota del 7 del corriente, en lo que se refiere a su ejecución y expresó que la aplicación integral de la cuota individual no es posible realizarla mientras no se termine la fijación de los índices para 1.500 firmas. La Delegación de ese Organismo, propuso al subscripto la sustitución de los apartados 6.º y 7.º de la mencionada nota, por los siguientes: — 6.o "Que todas "las adjudicaciones de la Comisión, ya sean las correspon- "dientes al cuarto trimestre de 1949, como las de 1950 mientras no se termine la labor de fijación de las cuotas "individuales preceptuadas por la ley 10.000 de 10 de ene- "ro de 1941, deben ser realizadas sobre las bases con que "las efectuaba la Comisión Interventora y cada autoriza- "ción significará un anticipo a cuenta de lo que al impor- "tador pudiera corresponderle, si la distribución de cam- "bio se hubiere efectuado de conformidad con las dis- "posiciones del artículo 12 y concordantes del reglamento "de la cuota individual, aprobada por decreto de 13 de se- "tiembre de 1949, cuya aplicación debe procurarse lo más "rápidamente posible" 7.º "Que la Comisión Honoraria "debe estudiar al más breve término un reglamento es- "pecial en que se determinen el modo y manera de pre- "sentación de las exposiciones que la Industria y el Co- "mercio quieran formular a cada proyecto de distribución "de cambio, respecto de su participación en los mismos". Esta Secretaría de Estado acepta las modificaciones en virtud de las razones de orden técnico expuestas por los señores miembros del Instituto que son compartidas según expresaron, por los Delegados del Comercio y de la Industria pero cree conveniente formular las siguientes aclaraciones: a) Que el organismo debe realizar todos los esfuerzos posibles para terminar los trabajos de la cuota individual., antes de 3 meses; b) Que a tal efecto debe solicitar los funcionarios que necesite para dicha labor, así como las máquinas Hollerith que pueda necesitar; c) Que en el caso de que los anticipos que se realicen en virtud de lo dispuesto por el numeral 6.º sustitutivo sean superiores a la cuota que se fije en definitiva para cada importador, los excesos deberán restarse de las adjudicaciones de 1950 y años posteriores. d) Que la fórmula sustitutiva propuesta para el numeral 7.º implica la modificación inmediata del reglamento vigente y que no debe darse carácter definitivo a ningún reparto sin efectuar antes la notificación general a los importadores del gremio o gremios. Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más elevada consideración. — NILO R. BERCHESI.

Montevideo, 15 de febrero de 1950.

Señor Presidente de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, don Juan Luis Antuña.

El Tribunal de Cuentas de la República ha formulado observaciones a la prórroga del presupuesto del Organismo de su digna presidencia, gestionada por un período de tres meses.

El Tribunal funda sus observaciones en el hecho de que el presupuesto carece de aprobación legislativa porque no ha sido incluído en el Presupuesto General, según lo dispone el artículo 22 de la ley número 10.000.

Aunque esta Secretaría de Estado no comparte dichos fundamentos, porque considera que la citada disposición legal fué derogada por el artículo 4 de la ley 10.107, que otorgó autonomía financiera extrapresupuestal al Organismo, el Poder Ejecutivo considera conveniente que se estructure el nuevo Presupuesto del Organismo, como base

necesaria para atender las crecientes necesidades y las nuevas tareas que demanda la aplicación de la cuota individual.

Este criterio fué puesto en conocimiento de la Comisión Interventora, a quien el subscripto le solicitó el estudio del nuevo presupuesto del Organismo. Pero la Comisión Interventora, en un gesto digno de mención, prefirió que dicho estudio fuera realizado por la Comisión Honoraria.

El Poder Ejecutivo considera que el Organismo no puede dejar de funcionar un solo día y por esta razón aprobará la prórroga mensual del presupuesto hasta que se obtenga la sanción legislativa del nuevo proyecto.

Expuesto lo que antecede, esta Secretaría de Estado se permite proponer a la Comisión Honoraria de su digna presidencia que al estudiar el nuevo proyecto de presupuesto, contemple la posibilidad de atender los siguientes aspectos:

a) Cantidad de cargos nuevos que serán necesarios para el funcionamiento de los Departamentos o Secciones de "Cuotas Individuales"; Inspección; Contaduría y Control y demás servicios del Organismo.

b) Aumento de los sueldos a todos los funcionarios estudiando la implantación del horario de 7 a 8 horas de labor, con dedicación exclusiva.

El proyecto de presupuesto deberá ser presentado en forma comparativa con el vigente y con un cálculo de recursos.

Para el caso de que los recursos del artículo 4.o de la ley N.o 10.107 resultaran insuficientes, esta Secretaría de Estado solicita la opinión de la Comisión Honoraria acerca de la posibilidad de aumentar el recurso del mencionado artículo 4.o. También desea conocer su opinión acerca de la conveniencia de derogar el artículo 5.º de dicha ley, que suprimió el uso del sellado.

Esta Secretaría de Estado considera que el uso del sellado y del papel de oficio uniforme para todos los trámites constituirá una de las bases de la reorganización administrativa del Organismo.

Al someter a la consideración de la Comisión Honoraria las precedentes sugestiones aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más elevada consideración. — NILO R. BERCHESI.

Se transcribe a continuación la resolución de 15 de febrero de 1950.

Vista la nota del Contralor de Exportaciones e Importaciones por la que se solicita el pase en comisión de varios funcionarios.

Considerando: el propósito del Poder Ejecutivo de proporcionar al Organismo todos los funcionarios que sean necesarios para que pueda cumplir sus importantes cometidos.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Pasen a prestar servicios al Contralor de Exportaciones e Importaciones por el término de tres meses con el carácter de adscriptos a la Comisión Honoraria, el Jefe de División de la Dirección General de Aduanas, contador Mario Maldini y los Inspectores de la Oficina del Impuesto a las Ganancias Elevadas contadores Salvador Strace y Roberto González Casal.

2.o Comuníquese y archívese. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

Montevideo, febrero 1.o de 1950.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi.

Señor Ministro:

Atento al propósito del mejor cumplimiento del decreto de 13 de setiembre de 1949 que reglamentó la fijación de cuotas individuales, y de continuar los trabajos de ajuste y aplicabilidad así como a la fijación de índices-cuotas que quedaron pendientes, la Comisión Honoraria en su sesión de ayer resolvió solicitar del señor Ministro se sirva autorizar a ésta a contratar contadores a fin de continuar la realización de inspecciones a practicarse en firmas importadoras, con cargo a los recursos de este Organismo.

Quiera el señor Ministro disponer de conformidad a este pedido y aceptar los más atentos saludos. Fdo. — Juan Luis Antuña, Presidente. — Ernesto Villegas Suárez, Secretario General.

Montevideo, 18 de febrero de 1950.

Señor Presidente de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, don Juan Luis Antuña.

Tengo el agrado de acusar recibo de su atenta del 1.o del corriente por la que la Comisión de su digna presidencia, con el propósito del mejor cumplimiento del decreto de 13 de setiembre de 1949, que reglamentó la fijación de cuotas individuales, así como para la fijación de los índices-cuotas que quedaron pendientes, solicita autorización para contratar contadores que tendrán el cometido de realizar inspecciones con cargo a los recursos de este Organismo.

Sin perjuicio de la resolución definitiva que se adopte una vez que se obtenga el pronunciamiento requerido por el Tribunal de Cuentas de la República, esta Secretaría de Estado autoriza desde ya, a la Comisión Honoraria, para proceder de inmediato a:

1) Contratar los contadores cuyos servicios considere indispensables con cargo a los rubros del Organismo;

2) Renovar todos los contratos realizados por la Comisión Interventora, con el fin de que los funcionarios contratados por ésta continúen prestando servicios en el Organismo.

Saludo al señor Presidente muy atentamente. — NILO R. BERCHESI.

Montevideo, 18 de febrero de 1950.

Señor Presidente de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, don Juan Luis Antuña.

Presente.

Tengo el agrado de hacer referencia a la nota de esta Secretaría de Estado del día 13 del corriente, por la que el subscripto prestó aprobación a la sugerencia del señor Presidente del Organismo a la adopción de un régimen provisorio de distribución de divisas, como anticipo de lo que a cada importador pudiera corresponderle una vez fijados los índices de la cuota individual.

Una vez remitida dicha nota, así como la del día 17, por la que el subscripto ofreció a la Comisión el más amplio apoyo moral y material para que pueda cumplir con eficacia sus delicadas e importantes tareas, se ha enterado por la prensa de la reunión celebrada por varias entidades ("Apicué", "Afican" y "Consorcio de Representantes de Fábricas") así como de sus deseos de apoyar los propósitos del Contralor de implantar de inmediato la cuota individual. Puede afirmarse que existe unanimidad de criterio al respecto, ya que tanto esta Secretaría de Estado, como la Comisión Honoraria y todas las gremiales de importadores apoyan la implantación inmediata de la cuota individual.

Dicha "cuota" podrá ser aplicada a breve término, según tiene conocimiento esta Secretaría de Estado, ya que solo faltarían los índices de 1500 firmas importadoras. Este atraso se debe fundamentalmente al hecho de que la Comisión Interventora resolvió licenciar a todos los funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas que tuvieron a su cargo el estudio de la cuota.

Si bien dichos funcionarios tenían merecida su licencia, en virtud del intenso trabajo realizado, lo cierto es que la misma fué concedida sin el conocimiento de esta Secretaría de Estado, la que advertida del hecho dispuso el reintegro inmediato de los mismos a prestar servicios en comisión en el Contralor, según consta en expediente que ya conoce la Comisión Honoraria.

Además de este refuerzo de personal, esta Secretaría de Estado ha designado tres Contadores Asesores adscriptos a la Comisión Honoraria; ha autorizdao la contratación de contadores para realizar inspecciones; ha dispuesto que el equipo mecánico Hollerith de la Oficina de Ganancias Elevadas continúe al servicio de la Comisión Honoraria, y ha solicitado que ésta proyecte un aumento de importancia en los sueldos de los funcionarios, para que éstos puedan trabajar todo el día al servicio del Contralor.

En esta forma, considera esta Secretaría de Estado que se podrá terminar a breve plazo la implantación de la cuota individual.

Por estas consideraciones, e interpretando el sentir de las gremiales de importadores, esta Secretaría de Estado solicita a la Comisión Honoraria que suspenda por el término de un mes las adjudicaciones de divisas, dedicándose exclusivamente y a doble horario, a la terminación de la cuota individual.

Sin embargo, con la finalidad de atender necesidades urgentes la Comisión podrá adjudicar divisas a todos los

organismos del Estado y servicios públicos y a empresas privadas para atender sólo la demanda de medicamentos y artículos para la salud pública.

Además de lo expuesto, esta Secretaría de Estado se permite sugerir la conveniencia de que la Comisión Honoraria realice una reunión con los señores miembros de la ex Comisión Interventora y sus asesores y con las gremiales mencionadas, con la finalidad de que presten su colaboración para la rápida implantación de la cuota individual.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. — NILO R. BERCHESI.

Montevideo, marzo 13 de 1950.

Señor Presidente de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Don Juan Luis Antuña.

Tengo el agrado de acusar recibo de su atenta del día 6 del corriente por la cual se sirve ponerme en conocimiento de la reunión realizada el día 3, por la Comisión Honoraria y representantes de las gremiales del comercio y de la industria, para considerar el problema de la cuota individual y de los repartos de divisas.

Respecto de la conclusión aprobada por los propios representantes de las instituciones gremiales, esta Secretaría de Estado debe expresar, a la Comisión Honoraria de su digna presidencia:

1.o Que a los efectos del establecimiento de la cuota individual dentro del menor plazo posible, la Comisión debe fijar de inmediato el horario especial propuesto oportunamente.

En este sentido considera que debiendo iniciarse el día 15 el horario de invierno, la Comisión debe fijar un horario especial que podría ser de 8 y 30 a 11 y 30 horas, que deberá realizarse a puertas cerradas.

El aumento de los sueldos de los funcionarios, destinado a compensar este horario extra se incluirá en el presupuesto y tendrá efecto retroactivo al día 15 de marzo.

2.o Debe darse a publicidad, por medio del "Diario Oficial" y de las carteleras del edificio, de los índices de la cuota individual ya establecidos.

3.o Para la distribución por renglones del cambio asignado por el Banco, artículo 7.o de la ley N.o 10.000, deberá oírse previamente al Ministerio de Industrias y Trabajo y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

4.o Todos los repartos que se realicen, lo serán con cargo a la cuota individual.

5.o Todos los repartos que se realicen deberán ser comunicados, antes de quedar definitivamente fijados. Esta comunicación será realizada de acuerdo con la reglamentación proyectada para sustituir el artículo 17 del decreto reglamentario de la ley N.o 10.000, según nota de esta Secretaría de Estado, de 13 de febrero próximo pasado.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.—NILO R. BERCHESI.

Montevideo, 20 de marzo de 1950.

Señor Presidente de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Don Juan Luis Antuña.

Señor Presidente:

Con la finalidad de ajustar la política de fijación de cuotas de importación, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 7.o y 8.o de la ley N.o 10.000 y de los convenios suscriptos por nuestro país, el Banco de la República y el Ministerio de Hacienda necesitan que el Contralor de Exportaciones e Importaciones organice una estadística permanente que permita conocer, día por día, las siguientes cifras:

a) Divisas concedidas por el Banco, para su distribución por el Contralor con indicación de países y tipos de cambio;

b) Divisas distribuídas por el Contralor (permisos concedidos) por países y tipos de cambio;

c) Saldos mensuales a) - b) por países;

d) Despachos aduaneros cumplidos con los permisos otorgados por el Contralor;

e) Saldo pendiente del cumplido b) - d).

En virtud de la importancia que las referidas estadísticas poseen para la política del intercambio, solicito al señor Presidente se sirva disponer su inmediata organización, bajo la dirección técnica del Asesor Adscripto a la Comisión Honoraria, Contador Mario Maldini.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente muy atte. — NILO R. BERCHESI.

Informe de los Asesores Adscriptos

Por resolución de 15 de febrero de 1950, el Poder Ejecutivo, destacó a tres funcionarios de sus dependencias, los Contadores Mario Maldini, Roberto González y Salvador Strace para colaborar con la obra de reorganización del organismo.

Los cometidos asignados a los Contadores Asesores, según nota de 27 de marzo de 1950, son los siguientes:

a) Organización y estudio de las cuotas individuales;
b) Reorganización de los Servicios de Contaduría y Estadística y su vinculación con la Cuota Individual y cuentas corrientes de los importadores;
c) Organización de la Inspección General.

Se transcribe a continuación el informe del Contador Maldini, que tuvo a su cargo el estudio de la aplicación del régimen de las Cuotas Individuales:

Señor Ministro de Hacienda.

Dr. Nilo Berchesi.

Señor Ministro.

Cumplo informar a usted sobre la labor realizada en el Contralor de Exportaciones e Importaciones, en cuyo organismo estuve prestando servicios en comisión en virtud de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de febrero de 1950.

Por disposición del señor Ministro y de las autoridades del Contralor, el suscripto se encargó de todos los aspectos referentes a la Cuota Individual tendiente a su aplicación en la distribución de divisas.

Los distintos aspectos de la labor así como los problemas presentados, se expondrán a continuación.

En general, el personal del organismo desconocía todo lo referente a Cuota Individual, no sólo en lo que se refería a su significado, sino también al mecanismo del cálculo y a la forma cómo se había empleado el equipo Hollerith. En efecto, tanto en la concepción general del problema, como en el trabajo realizado durante la permanencia de la Comisión Interventora actuaron técnicos y personal ajenos al organismo, que se retiraron conjuntamente con ella.

Fué menester que el suscripto estudiara uno por uno los problemas sin el asesoramiento adecuado, no obstante la buena voluntad puesta de manifiesto por el personal superior y subalterno.

Esta tarea previa a fin de conocer lo que se había hecho, cómo se había hecho y lo que faltaba hacer, demandó un período no menor de 30 días, por lo cual, recién a fines de marzo se empezó a realizar tarea efectiva.

Como queda expresado hubo de prescindirse casi por completo del personal del oragnismo y fué menester buscar colaboradores técnicos y especializados en los más diversos aspectos.

El Poder Ejecutivo dispuso el pase en Comisión de los Contadores Alberto Sosa y Telmo Olmedo, así como de otros funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas. Se contrató y adiestró personal para el equipo de contabilidad mecánica, debiendo destacarse entre ellos al señor Juan Rijo, de la Dirección G. de Aduanas, y se completó el elenco con aventajados estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas. Pero todos ellos también debieron estudiar el problema general antes de entrar realmente en función.

Al retirarse la Comisión Interventora había dejado calculadas las Cuotas Individuales de un alto porcentaje de importadores, pero quedaban pendientes las que mayores dificultades presentaban; las de los nuevos importadores sin antecedentes en el período 1945 - 48 y un pequeño grupo con diferentes problemas.

Además se habían presentado distintas reclamaciones por errores, muchos de los cuales ya habían sido advertidos por los propios técnicos que realizaron los cálculos.

Por ese motivo, agregado a que en el organismo no había copia de toda la documentación entregada a los importadores, se resolvió de acuerdo con la Comisión Honoraria realizar de nuevo el cálculo, abriéndose previamente un período de reclamaciones con respecto a los antecedentes tomados como base. En esas condiciones se hizo de nuevo el cálculo y planillado.

Con respecto a los importadores nuevos o sin antece-

dentes de importación, el suscripto elevó con fecha 27 de abril ppdo. un proyecto que aunque arbitrario, se basaba totalmente en cifras de la actividad comercial de la firma, eliminando toda discrecionalidad.

...n cuando el citado proyecto no mereció resolución, se calcularon las cuotas por ese procedimiento a fin de apurar los trabajos.

Mediante inspecciones se aclararon numerosos problemas de la más diversa índole lo que permitió calcular otras muchas cuotas.

Con fecha 2 de junio se elevaron todas las planillas con la siguiente nota:

"Montevideo, 2 de junio de 1950.

Señor Gerente General don Gumildo Vizcaya.

Presente:

De mi consideración: Remito adjunto las planillas con los cálculos de los "Indices Cuotas Individuales" "generales" y por rubros los cuales se encuentran listos para su entrega a los importadores cuando lo disponga ese organismo. Dichas cifras no incluyen todos los importadores por cuanto muchos, a quienes se les pidieron datos complementarios, los presentaron fuera de plazo por lo que se empezaron a calcular de inmediato, siendo cuestión de pocos días. Como se podrá apreciar hay casos en que el promedio total de importaciones supera el promedio de compras, lo que es un absurdo, pero se debe a que los promedios de importaciones se calcularon haciendo la suma de los promedios de importaciones en cada sub-rubro; lo cual no es lo mismo que el promedio de la suma de todos los sub-rubros, porque hay años en que no aparecen importaciones en algunos sub-rubros. Si bien este hecho se advirtió de entrada no quiso entrarse a una modificación fundamental al criterio empleado cuando se hizo el cálculo anterior. Sólo se modificó el número de años que al ser mayores disminuye en general el valor promedio de las importaciones con lo que se han realizado muchos casos que antes aparecían como con importaciones mayores que las compras. Saluda a Vd. muy atte. Mario H. Maldini".

Posteriormente se siguieron completando esos cálculos a medida que se iban obteniendo los datos respectivos.

El 23 de mayo de 1950, el suscrito propuso la siguiente resolución relativa a la distribución de divisas:

"Considerando urgente la aplicación del Régimen de Cuota Individual en la adjudicación de divisas, esta Oficina cree que debe, hasta tanto no se disponga de todos los elementos que la componen, emplear los índices-cuota ya calculados; en los próximos repartos.

En esta forma se efectuaría la implantación inmediata de lo esencial del nuevo régimen, cual sería el criterio objetivo de distribución individual. En este sentido proponemos la modalidad que a nuestro entender debería implantarse en las próximas adjudicaciones.

El Banco de la República según las disposiciones del Art. 8.° de la ley 10.000, debe efectuar la triple distribución del cambio disponible para importaciones, o sea, por países, rubros y categorías de mercaderías.

Obtenidos estos elementos el Contralor tendría que efectuar la distribución individual contemplando dos objetivos:

1) Que dentro de las cantidades determinadas en cada rubro por el Banco, se trata de satisfacer, en la mejor forma posible las exigencias del país de artículos extranjeros.

2) Que al mismo tiempo acorde con lo anterior, se contemple las necesidades de las firmas importadoras en forma equitativa.

Para el alcance de lo primero, en forma más adecuada a la realidad, se podría adoptar el criterio de no entrar a la discriminación de las cantidades a otorgar en cada rubro.

Fundamenta lo antedicho, las dificultades que esto crearía al Organismo, al no disponer de datos estadísticos suficientes.

El comercio importador tendría así elasticidad en sus facultades de elección dentro del ramo. Dicha elasticidad, puede a término, reflejar un abastecimiento de mercaderías más acorde con las necesidades del país, pues el comercio importador, a pesar de sus propios intereses, es un ente sensible en el mercado.

Esa libertad de elección dentro del rubro debería limitarse en determinadas circunstancias por intereses generales de abastecimiento.

Esas limitaciones podrían ser:

A) Determinar, dentro de cada rubro, la cantidad de una mercadería considerando la escasez o urgencia de la misma.

B) Excluir totalmente o determinar una cantidad a otra mercadería por considerarla no necesaria o abundante en la plaza.

Esto tendría la ventaja de no ser una norma fija, sino adecuada a las circunstancias que pueden influir en el momento de efectuar los llamados.

Teniendo en cuenta el objetivo 2.°, a contemplar por el Organismo, el criterio expuesto, otorgaría a los importadores libertad de acción, que estaría condicionada a la previa información de la cantidad a repartir en cada país, por rubros y categorías con las discriminaciones circunstanciales necesarias, aplicando los índices cuotas de cada uno.

En esta forma, ya no serían las solicitudes de los importadores los elementos a tener en cuenta en los repartos, sino que las mismas serían una consecuencia lógica de las cantidades previamente determinadas de acuerdo al criterio anteriormente expuesto.

Se podría así, llegar a subsanar en gran parte la especulación y el oportunismo mercantil, protegiendo adecuadamente a quien dedica al comercio, su capital, su esfuerzo y asume responsabilidades ante terceros y ante el Estado, frente a quien solamente desea obtener una ganancia esporádica de simple especulación, en un negocio transitorio, aunque con este acto se desvirtúen intereses a los cuales está vinculado el bienestar social y económico de la colectividad.

Determinado en los llamados las cantidades que se van a repartir en cada rubro, los importadores que actúan con seriedad solicitarán de acuerdo a sus necesidades.

A los otros, los que buscan obtener alguna ventaja desleal, estarían frenados pues, dando estas seguridades previas a las solicitudes, dejarían de influir en las cantidades a determinar en cada rubro.

Se podría entonces, también, ser inflexibles en el pedido de cambio de mercaderías".

Agregándose los ejemplos de cómo se realizaría la distribución individual de divisas.

Las ideas generales de ese proyecto fueron tenidas especialmente en cuenta en la Resolución de la Comisión Honoraria de fecha 5 de julio de 1950, para cuya redacción se solicitó el asesoramiento del suscrito.

En el mes de junio el Poder Ejecutivo urgió la distribución de divisas por montos muy elevados, lo cual pudo hacerse rápidamente sobre la base de los índices que se habían preparado y de los estudios previos sobre el empleo del equipo mecánico. De lo contrario el trabajo hubiera demandado muchas semanas de intensa labor al par que una vez más no se daría cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Con fecha 23 de agosto elevé al señor Presidente un proyecto de modificación de la fórmula de cálculos del Indice Cuota Individual para 1950, tendiente a dar cumplimiento en primer término a lo dispuesto por el artículo 14, inciso D) de la ley N.o 10.000 y luego a eliminar el "coeficiente de afectación" que perjudica a quienes venden artículos de producción nacional.

Con fecha 6 de junio se elevó un proyecto para llevar la cuenta corriente a cada importador con máquina National, a fin de agilitar el despacho de las fichas y asegurar un eficaz control.

El régimen de inspecciones a los importadores no tuvo como finalidad sancionar a quienes habían presentado declaraciones juradas que no se ajustaban a la realidad. Teniendo en cuenta lo engorroso del formulario y que a los datos solicitados se les podían dar diversas interpretaciones, se buscó fundamentalmente instruir a los importadores a fin de que en lo sucesivo presentaran sus declaraciones en forma más exacta.

Además se realizaron inspecciones sobre la situación jurídica de las empresas que se disolvían o transformaban, a efecto de determinar a quien correspondían los antecedentes.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

Mario H. Maldini.

A continuación se transcriben las partes más importantes del extenso informe de los Contadores Asesores Roberto González y Salvador Strace que tuvieron a su cargo el estudio de los demás aspectos de la reorganización. Dicho informe fué sometido a la Comisión Honoraria en el mes de mayo de 1950.

"En este informe se esbozarán los principios generales

que podrán seguirse en la próxima reestructuración a implantarse, sin pretender que este plan, sea definitivo ni absoluto, pudiendo ser objeto de modificaciones o agregados con motivo de un estudio más minucioso y pronunciado. Luego, si este esquema fuera aprobado en lo fundamental por esa Comisión Honoraria, se pasaría a la reglamentación detallada y definitiva de los órganos, de las funciones y las responsabilidades, mediante la confección del Reglamento General del Instituto. Debe destacarse que esta Comisión ha debido actuar con la premura que las circunstancias requieren por lo cual rogamos a la Comisión de su digna presidencia se sirva disimular las lógicas imperfecciones de que seguramente adolecerá este planteo previo o instrucción del estudio que se está realizando".

"Los suscriptos, luego de un detenido análisis de las disposiciones vigentes, y de una revisión de la organización actual, estiman conveniente, para no resentir la marcha de la Institución, no desechar totalmente la experiencia acumulada, muy interesante por otra parte; y con el fin de dar lugar a la evolución y adaptación a las nuevas directivas, sin interferencia con las vitales tareas que se cumplen, aprovechan la base de la organización actual en lo que estiman ha sido de utilidad hasta la fecha, y la complementan en la parte que se han constatado vacíos o insuficiencias a los fines de la ley, actualizando y sincronizando el funcionamiento del organismo de acuerdo a las nuevas modalidades de la realidad económica actual especialmente en el aspecto de la evolución experimentada por nuestro comercio exterior.

Prácticamente las principales funciones de este Instituto pueden sintetizarse en la forma siguiente:

1.º) La distribución del cambio o disponibilidad de divisas que el Banco de la República estipula para cada país entre las distintas clases y categorías de mercaderías, en base a las necesidades del consumo nacional y a las posibilidades y conveniencias del abastecimiento en el exterior.

2.º) La distribución efectiva de esas divisas entre las firmas importadoras, de acuerdo con los índices estipulados para su cuota individual.

3.º) La fiscalización de las importaciones efectivas, de las declaraciones juradas de los importadores y de sus antecedentes industriales o comerciales; y

4.º) La autorización y fiscalización efectiva de las exportaciones por cantidades, calidades, destinos y precios.

Estos son los puntos que deben ser contemplados en una próxima reorganización institucional y orgánica; si bien es cierto que las aludidas funciones se han venido cumpliendo hasta la fecha, no es menos cierto que la insuficiencia de los controles técnicos y de las estadísticas organizadas, ha planteado tales dificultades prácticas que la dirección y la gestión han debido desarrollarse forzosamente sobre bases casi exclusivamente empíricas. Es necesario dar al Instituto las posibilidades de poder realizar los estudios y las decisiones sobre bases más seguras y firmes, para una actuación más eficiente y positiva, y para una rendición de cuentas de la gestión más clara, acabada y definitiva, objetivos que sería factible cumplir mediante un reajuste.

Ubicadas las funciones generales del organismo dentro del conjunto de las funciones del Estado y establecida la necesidad de contemplar su interdependencia con los otros organismos de funciones afines, esta Comisión pasará a encarar la estructuración interna del mismo, siguiendo los principios a que se aludió con anterioridad. A grandes rasgos se expondrá la división y concatenación de funciones, y luego se explicarán, en forma más concreta, las innovaciones y modificaciones contempladas en el esquema adjunto, exponiendo las razones por las que se desecha lo antiguo o se crea lo nuevo, que en esencia se relacionan con la agilitación del trámite, la ordenación y división de las funciones y actividades, la fiscalización permanente e intensiva sobre las mismas, cuidando su interdependencia y cohesión por la oposición de intereses, y la documentación estricta de todas las actuaciones, principios que deberán tenerse presentes, en todo momento, cuando se ponga en práctica la nueva organización.

La distribución de funciones fundamentales se hará en la siguiente forma:

1) A cargo del órgano superior, o jerarca, quedarían las delicadas funciones de la distribución general y primaria de las divisas por categoría y especies de mercaderías, y las directivas a seguirse en materia de política económica y social, y en los problemas generales del comercio; todo ello sin perjuicio de los cometidos inherentes a las funciones de la dirección general; estos cometidos los realizará la Comisión Honoraria por intermedio de su mandatario ejecutor u órgano de gestión, la Gerencia General que, entre las funciones que le acuerda el Reglamento Interno tendría, específicamente el planeamiento, asesoramiento y ejecución de las directivas e iniciativas emanadas de la C. Honoraria.

2) La adjudicación individual de las divisas se encargaría exclusivamente a un Departamento de Importaciones, que recibiría de la C. Honoraria, por intermedio de Gerencia General las órdenes de distribución de determinada cuota o disponibilidad para tal país y tal tipo de mercaderías, y realizaría el reparto en base a los procedimientos normales y mecánicos de la cuota individual, con la supervisión de la Gerencia General y de una Inspección General; intervendría en primera instancia en las protestas corrientes de los importadores, de las que deberán dar cuenta, en todos los casos, al órgano superior, ya fueran resueltas favorables o desfavorablemente, en cuyo último caso deberá resolver la Comisión Honoraria;

3) Deberá encomendarse a un departamento especial, las funciones inherentes al contralor, autorización y fiscalización efectiva de las exportaciones;

4) Las funciones administrativas del organismo, así como las de información, trámite y despacho de expedientes, se refunden y se cometen a un departamento único, del Departamento de Administración;

5) Finalmente, debe crearse una Inspección General con las funciones establecidas en la ley 10.000, en su Art. 24, en el reglamento de 30|IV|942, en sus Arts. 9 y 16, y en el Reglamento Interno de 29|I|943, en su Art. 3.º inc. D).

En cuanto a la estructuración general y concreta, la Comisión Honoraria cumplirá sus funciones por intermedio de tres órganos:

1) Un órgano de gestión y de asesoramiento, la Gerencia General, con las correspondientes ramificaciones o dependencias;

2) Un órgano de contralor general del organismo, y de fiscalización interna y externa, la Inspección General; y

3) Una Secretaría General de la Comisión Honoraria con los cometidos que tiene actualmente.

El Gerente General, mandatario directo y asesor de la Comisión Honoraria, con las funciones que expresamente le encomienda el Art. 10 del Reglamento Interno de 29|I|943, tendrá como colaboradores dos Gerentes Generales adjuntos, o Sub-Gerentes Generales cuyas funciones, análogas y complementarias a las del Gerente General, vendrían a descongestionar sus tareas subrogándole en la atención directa de los problemas cotidianos y del público, y permitiéndole la tranquilidad esencial para la dedicación integral a sus delicadas funciones superiores, las que actualmente no puede cumplir eficazmente en perjuicio de la rapidez de la tramitación y del cumplimiento de las funciones elementales del organismo.

Con dependencia de la Gerencia General, sus funciones se dividirían en tres Departamentos:

1) Departamento de Administración;
2) Departamento de Importaciones; y,
3) Departamento de Exportaciones.

La Jefatura de cada departamento estaría a cargo de un Gerente y de un Sub-Gerente, eliminándose los cargos de Jefe de Departamento; en su lugar se crearían los cargos de Jefes de División, con una remuneración mayor a la actual, con lo que se resolvería el problema presupuestal que lógicamente se plantearía; por ejemplo se eliminaría de la organización actual el Departamento de Informe y Trámite, que pasaría a depender, con categoría de División, del Depto. de Administración; su Jefe cambiaría la denominación por la de Jefe de División.

El Depto. de Administración estructuraría sus funciones en tres Divisiones, —Contaduría, Tesorería e Informe y Trámite,— y en cuatro secciones, —Sec. Mecánica, Sec. Personal, Sec. Proveeduría y Sec. Archivo— estando a cargo de un Contador, un Tesorero y de un Jefe de División las tres primeras, y las segundas a cargo de un Jefe de Sección cada una, excepto la Sección Mecánica, a cargo de un Jefe de Máquinas.— Esta última sección tendría el cometido de satisfacer las necesidades de los diversos departamentos o divisiones en lo referente a recopilación clasificación, tabulación y estudio de datos. El Gerente de este departamento tendría el carácter de Contador General, debiendo ser necesariamente contador titulado, así como el Jefe de División Contaduría. Este Contador Gral. sería el que tendría las obligaciones y funciones del Art. 17 del Reglamento Interno de 29|I|943, con excepción de las funciones establecidas en su inc. C, que pasarían a integrar las de la Div. Contabilización de las Adjudicaciones, dependiente del Depto. de Importaciones. En caso de ausencia, lo sustituiría en sus funciones técnicas, las que se reglamentarían oportunamente, el Jefe de la División Contaduría, contador titulado.

La División Contaduría tendría exclusivamente a su cargo la contabilidad administrativa y patrimonial de la Institución. La Div. Tesorería, actualmente inexistente, se organizaría en forma, a cargo de un Tesorero General y de un Sub-Tesorero. La Conserjería se haría depender de la Sec. Personal, como una Sub-Sección. Los cometidos esenciales de la División Informe y Trámite, serían el recibo, registro y distribución de los expedientes entre las correspondientes reparticiones, así como el contralor de su tramitación y archivo, debiendo ajustar su acción a la reglamentación que oportunamente se dicte, teniendo presente las disposiciones que se le encomiendan por el Manual de Oficina de 6|X|1944, tratando siempre de obtener que la eficiencia de su organización permita la rápida localización de antecedentes y agilitación del trámite, a cuyo efecto podrá instalarse una mesa de contralor de expedientes, que además de llevar ficheros para la localización y contralor de los vencimientos de los expedientes, tendría específicamente la obligación de remitir a Gerencia General y a Inspección General una vez por semana una lista de los expedientes atrasados, indicando la repartición en donde actualmente se encuentra; asimismo pasará copia de dicha relación a las diversas dependencias, para que tomen debida nota en lo que es de su interés; todo ello sin perjuicio del contralor mecánico o automático que implica la agregación a cada expediente de una hoja de trámite. La Div. Informe y Trámite tendría también, específicamente, como función, la de atender y resolver las consultas corrientes y expedir los informes que se le soliciten ya fuera dentro o fuera del organismo. Las funciones encomendadas por el punto 7) del Manual de Oficina, pasarían a integrar las de la Inspección General.

El Departamento de Importaciones se compondría de tres Divisones: Div. Distribución Individual de Divisas; Div. Contabilización de las Adjudicaciones, y Div. Contralor de Precios, y de tres secciones: Sec. Trámite y Despacho, Sec. Estadística y Sec. Cambios y Anulaciones. La primera división tendría a su cargo la determinación de los índices correspondientes a cada importador, e indirectamente, su cuota individual, en base a los antecedentes y consideraciones establecidos por decreto de 13|IX|1949; asimismo, realizaría el reparto efectivo de las divisas, de acuerdo con la determinación anterior. La segunda división tendría a su cargo el control de esa distribución y la contabilización de las adjudicaciones provisorias y definitivas, mediante el sistema de cuentas corrientes, mecanizado y discriminado al máximo; específicamente se le encomendaría la función establecida en el Art. 11 inc. C. del Reglamento Interno de 29|I|943, que obliga a "mantener al día los saldos de las disponibilidades por países, clases de cambio y mercaderías, y formular, quincenalmente, las planillas de saldos y rubros para conocimiento de la Comisión Honoraria y del Banco República".

Finalmente, la División Contralor de Precios tendría los siguientes cometidos:

1) Mantener al día las estadísticas de precios nacionales e internacionales, cuyas variaciones deberá informar permanentemente a la Superioridad, con la plausible finalidad económica de encauzar las adquisiciones en el exterior, lo que se haría con el obligatorio asesoramiento y la aprobación del Consejo Nacional de Subsistencias, dándose con ello cumplimiento a las exigencias de la ley N.º 10.000 en sus artículos 7, 12 y 13;

2) Verificar la autenticidad y exactitud de los valores declarados, tanto de importación como de exportación, para evitar fraudes, a cuyo efecto esta División recurriría al equipo de Inspectores de Inspección General. Sería interesante asimismo, urgir la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo referente a expropiación de mercaderías con precios considerados bajos con una simple bonificación de un 20 % sobre los valores declarados, atribución que se cometería indistintamente al Gerente General y al Inspector General, con obligación de comunicación inmediata a la Comisión Honoraria. Estas funciones del contralor de precios podrían ser complementadas con la cooperación obligatoria de nuestras Embajadas en el exterior, de acuerdo con el artículo 4.º del decreto reglamentario del 30|IV|942. Con la creación de esta División —Contralor de Precios— se daría cumplimiento a las exigencias de la ley 10.000 en sus artículos 2.o y 24, inciso D, y del aludido decreto, en sus artículos 4.º y 16.

En esta reorganización del Departamento de Importaciones se elimina la Secretaría de Distribución de Divisas, —cuyo cometido está actualmente a cargo de una Subcomisión de Adjudicaciones— y se crea una Sección Trámite y Despacho, que refunde las actuales Secciones de Trámite de Importación y Despacho de Importaciones. Esta Sección recibirá las solicitudes de despacho, y los expedientes relativos a su especialidad, de la División Informe y Trámite, la que daría trámite preferencial a las primeras, imponiendo su despacho en un plazo perentorio.

Conjuntamente con otras medidas complementarias, se buscaría agilitar las actuaciones en beneficio del comercio importador, para que las transacciones se realizaran con más seguridad y rapidez. La actual Sección Estadística, desglosaría sus funciones pasando a depender en lo pertinente del Departamento de Importaciones, creándose al mismo tiempo una Estadística de Exportaciones para el respectivo Departamento. Subsistiría, en este Departamento de Importaciones la actual Sección Cambios y Anulaciones, que aparte de los cometidos actuales, tendría el control de las solicitudes de despacho, para evitar que los importadores soliciten los mismos despachos para distintos países o para distintos repartos.

El Departameto de Exportaciones se organizaría sobre la base de la estructuración ya existente, subdividiéndose en tres sectores. El sector principal tendría como función la Verificación de las Exportaciones en un cometido análogo al que se cumple en las Visturías de la Aduana, por la cual se podrían coordinar sus funciones; incluiría la fiscalización de los precios, destinos, cantidades y calidades, declarados para los artículos exportados, y sus funcionarios inspectores dependerían directamente de la Gerencia de Exportaciones, debiendo ser técnicos especializados permanentes. A imagen del Departamento de Importaciones, se organizarían las Secciones Trámite y Despacho, y Estadística de Exportaciones, estando a cargo de la primera, entre otras funciones, la de llevar el Registro de Exportadores (Artículo 1.o Dec. 7|XII|941), y de la segunda, llevar al día la estadística de los precios de exportación. Estas dos secciones de Estadística en Importaciones y en Exportaciones existirían sin perjuicio de las respectivas secciones o Mesas de Estadísticas de las reparticiones que así lo exigieran, y hasta podría pensarse en el establecimiento de una Sección de Estadística superior sobre la base de los antecedentes recabados y estudiados por las demás secciones, que, como órgano de asesoramiento, podría encomendarse a la Inspección General.

Hasta aquí los órganos dependientes de Gerencia General. La Inspección General del Instituto —de acuerdo con el artículo 9.º, inciso K) y artículo 10, inciso 2.º del decreto Reglamento Interno de 29|I|1943—, se organizaría como dependencia directa de la Comisión Honoraria con la base de los cometidos especificados por el artículo 24, inciso B, C y D de la ley 10.000, y el artículo 16 del decreto de 30|IV|1942. Estaría a cargo de un Inspector General (con la jerarquía de un Subgerente General), y de un Subinspector General, debiendo ser el primero, por sus atribuciones y obligaciones, necesariamente, contador titulado. Sin perjuicio de su autonomía, la Inspección General pondría a disposición de la Gerencia General sus servicios, para cualquier fiscalización o asesoramiento que ésta le requiriera para el cumplimiento de sus funciones en cualquier departamento.

Los cometidos de la Inspección General se repartirían entre dos sectores que tendrían, uno, la fiscalización interna del Organismo, y el otro, la inspección externa, fuera del organismo. La primera Inspección, tendría como cometidos fundamentales el contralor de la admisión de importadores y de las autorizaciones para importar o exportar, el contralor del establecimiento de la cuota individual y de la distribución individual y efectiva de las divisas, así como el control de las cuentas corrientes de las adjudicaciones. Como función accesoria pero necesaria, tendría también el control de la administración, mediante la supervisión de las funciones de Contaduría y Tesorería, —cuya marcha vigilaría estrechamente— la fiscalización de las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes (artículo 24 dec. 30|IV|942) y la realización de visitas periódicas por las dependencias del organismo, vigilando el orden y la disciplina, el estado del local y de las instalaciones, muebles y útiles, y revisando la documentación y el archivo. Deberá realizar los sumarios administrativos y las investigaciones ordenadas por la Superioridad, fiscalizando los gastos, —que deberá observar cuando sean excesivos o injustificados— y controlando las rendiciones de cuentas. Centralizará todas las reclamaciones o denuncias que se formulen, de origen interno o externo, debiendo dar cuenta de las mismas simultáneamente a la Gerencia General y a la Comisión Honoraria. Como órgano asesor, realizará los estudios estadísticos que se le soliciten, colaborará en la confección de la Memoria anual, y asesorará sobre el estado administrativo y contable del Instituto, mantendrá una información y control permanente sobre los tratados comerciales vigentes, y estudiará las medidas tendientes al mejoramiento del Organismo, buscando la racionalización de los servicios y la agilitación del trámite. La segunda repartición, Inspección de Empresas, tendría, de acuerdo con los numerales 105 a 114 del Manual de Oficinas de 6|X|944, como función concreta la fiscalización de las empresas, y el contralor de los precios, y, en general, la extracción y verificación de los antecedentes para el estudio indicial de las empresas, tanto im-

portadores, como exportadores, para lo cual pondrá a disposición de los respectivos departamentos su equipo de Inspectores, reclutados entre técnicos (contadores o estudiantes de Ciencias Económicas), contratados mediante un régimen especial.

Aparte de las divisiones técnicas señaladas, la Inspección General tendría además dos secciones, una de Información, Entrada, Trámite y Archivo, y la Sección Control de Despacho de Importaciones y expedientes de Exportaciones, con sus actuales cometidos. Podría estudiarse también la conveniencia de la organización de la Sección de Estadística Económica.

Finalmente, es necesario organizar en forma una Asesoría Letrada dentro del Instituto, que pasaría a depender, como órgano consultivo, directamente de la Comisión Honoraria, integrando la Secretaría General de la misma.

Lógicamente, esta reestructuración planteada así, en términos generales, implica, lo que puede apreciarse fácilmente, un reajuste del presupuesto actual, por lo menos en el aspecto general, para dar entrada a una futura reorganización de los servicios, —si es que estos lineamientos generales aquí esbozados fueran aprobados. Pero como podrá observarse, las modificaciones al presupuesto actual en lo que al escalafón se refiere, son ínfimas, y no traerían mayores inconvenientes en su aplicación, salvo en lo que se refiere al lógico aumento del personal. En efecto, los suscritos estiman que con la base del personal actual no podría darse cumplido fin a la reorganización expuesta, debiendo ser necesario no sólo aumentar el número de auxiliares, sino la contratación de personal técnico y capacitado al que se le exigiría dedicación integral sobre la base de un mejoramiento de las remuneraciones. Otro aspecto importante, si se quiere implantar un régimen administrativo eficiente y disciplinado, es el mejoramiento del local—, sobre la base del cambio del actual, que es a todas luces insuficiente para el cumplimiento de las más elementales funciones,— dotándose al personal del mobiliario, los elementos mecanizados y los útiles necesarios.

Con los lineamientos generales expuestos precedentemente, los suscritos estiman haber dado cumplimiento a la primera fase de la misión que se les encomendara, y a la espera de que la Comisión Honoraria de su digna presidencia se sirva expedirse, quedan a vuestra disposición. — Roberto González. — Salvador Strace.

La nueva Comisión Honoraria

En el segundo semestre del año 1950, la dirección del Contralor de Exportaciones e Importaciones estuvo a cargo de la Comisión Honoraria presidida por el doctor Carlos Quijano.

La actuación de la Comisión Honoraria se vió facilitada en este período por la supresión del permiso previo para la importación de artículos y mercaderías de primera categoría, pese a lo cual tuvo a su cargo una intensa labor de organización.

Durante su actuación en el año 1950 la nueva Comisión Honoraria aprobó numerosas normas de reorganización, entre las que se encuentran las relativas al presupuesto; remuneración del personal y creación del Departamento de Investigaciones. Propició además ante el Poder Ejecutivo numerosos decretos entre los que merecen mencionarse en primer término el que establece el procedimiento para interponer los recursos de reposición y apelación contra las cuotas individuales; la lista de artículos de primera categoría y el nuevo reglamento interno de las oficinas.

En virtud de la actuación de la nueva Comisión Honoraria, el Contralor de Exportaciones e Importaciones ha entrado en un período de reajuste y perfeccionamiento que redundará en beneficio de los importadores en general.

Se agrega a continuación una síntesis cronológica de los principales medidas adoptadas:

Relación de las medidas adoptadas por la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones desde el 20|6|950 hasta el 31|12|950.

20-6-50. — Disposiciones del Organismo.—Hizo la compilación coordinada y ordenó la publicación, de las disposiciones del Organismo.

[illegible]-6-50.—Aplicación de la cuota individual. — Por primera vez después del decreto de 13-9-49 la Comisión Honoraria aplicó la Cuota Individual de acuerdo a los índices calculados para 1949, procediendo asimismo al cálculo definitivo de los índices para 1950.

5-7-50.—Cuota Individual. — Proyectó el decreto de 5 de julio que estableció un régimen de recursos contra resoluciones de la Comisión Honoraria en materia de Asignaciones de Créditos y Cuota Individual.

21-7-50.—Régimen de Calificación. — Estableció un régimen de calificación y promoción para el Instituto.

28-7-50.—Lista Primera Categoría. — El Poder Ejecutivo aprobó la lista formulada por la Comisión Honoraria referente a mercaderías de primera categoría.

1-8-50.—Despacho mercaderías. — Se modificaron los plazos para despacho de mercaderías, llevándose de 45 a 90 días.

4-8-50.—Cupos especiales. — Reglamentó las adjudicaciones hechas al amparo de cupos especiales.

8-8-50.—Importación maquinaria por industriales. — Estableció un régimen de importaciones a realizarse por industriales para la constitución de su activo fijo.

23-8-50.—Materia prima para industriales. — Aprobó un régimen de importación de materias primas para industriales, así como un régimen de cuenta corriente para los mismos.

21-8-50.—Repartos. — Estableció el régimen de repartos.

1-9-50.—Cupos especiales. — Dictó un régimen para adjudicaciones de divisas correspondientes a cupos especiales.

1-9-50.—Control de repartos. — Creó una Sección de Control de Repartos y reglamentó sus funciones.

1-9-50.—Anulaciones. — Reglamentó el decreto de 29 de agosto de 1950, que estableció un régimen para las Anulaciones.

21-9-50.—Cuota Individual 1950. — Se llamó a presentación de las Declaraciones Juradas para la Cuota Individual de 1950, con entrega de los antecedentes respectivos. Esta Cuota ya está calculada y pronta para entregar.

13.10.50.—Departamento de Investigaciones Económicas y Control de Precios. — Creó dicho Departamento.

13.10.50.—Importadores nuevos. — Estableció un régimen para importadores nuevos.

10.10.50. — Premios anuales. — Instituyó dos premios anuales a adjudicarse a los funcionarios del Organismo sobre la base de concurso para temas referentes al Contralor.

27.10.50.—Ejercicio económico de las empresas. — Se tomó conocimiento del decreto del Poder Ejecutivo derogando el artículo 17 del decreto 13.9.49; Derogación que propiciara la Comisión Honoraria.

29.8.50.—Amnistía anulaciones. — Se redactó el proyecto de decreto.

21.11.50.—Plazo fichas. — Se amplió a 360 días el plazo para embarque de países no limítrofes.

24.11.50.—Reglamento interno. — Se elevó al Ministerio de Hacienda un proyecto de Reglamento Interno.

24.12.50.—Anulaciones. — Se aprobó un régimen de anulaciones de oficio.

22.12.50.—Mercadería en Aduana. — Se pidió una Declaración Jurada sobre las mismas.

2?.12.50.—Comisión Mixta Contralor y Banco. — Se propició la constitución de una Comisión Mixta integrada por miembros de la Comisión Honoraria y del Banco de la República con el fin de estudiar la Lista de Mercaderías de Primera Categoría y problemas afines a las dos instituciones.

29.12.50.—Importación maquinaria por industriales. — Se hicieron nuevas modificaciones al régimen de importación de maquinarias por industriales.

29.12.50.—Cuota individual 1951. — Se solicitó la preparación de los datos a tales efectos.

29.12.50.—Código mercaderías. — Se redactó un nuevo código de mercaderías.

5.7.50.—Régimen de aplicación de la cuota individual — Ordenanza sobre régimen de aplicación de la Cuota Individual.

Mesa de Contralor de Precios. — Constitución de la Mesa de Contralor de Precios. — Esta mesa ha entrado en funcionamiento.

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

Deuda Pública. Monto circulante

El monto total circulante de la Deuda Pública Nacional Interna y Externa, incluso la Deuda Externa Nacionalizada del Municipio de Montevideo, asciende al 31 de diciembre de 1950 a $ 878:125.274.09 lo que representa un aumento neto, con relación al año anterior, de $ 59:672.188.36.

Ese aumento corresponde a la emisión de pesos 76:139.456.61, menos lo amortizado en el mismo período que alcanzó a $ 16:446.268.25.

El aumento corresponde exactamente a la Deuda Interna con $ 62:446.699.21, operándose una disminución de la Deuda Externa por $ 2:774.510.85, lo que, en de-

finitiva, da el aumento neto del monto circulante de $ 59.672.188.36.

Emisión anual:

La emisión de $ 76:189.456.61, ha respondido a los siguientes conceptos:

Para Obras Públicas	$	15.334.500.00
Para Financiación de Capitales requeridos por Entes Autónomos y Servicios Especiales	"	58:653.500.00
Por concepto de aportes jubilatorios	"	2:088.115.04
Por Canjes y Reajustes de Deuda Externa	"	63.541.57
Total	$	76:189.456.61

Lo emitido por este último concepto —canjes y reajustes de Deuda Externa ($ 63.541.57) está, en parte, compensado con lo amortizado por igual concepto ($ 62.901.09,) que en definitiva daría un pequeño aumento de $ 640.48.

Debe hacerse notar que del total emitido en el año 1950, $ 76:139.456.61, el 77 o|o o sea $ 58:653.500.00 responde a finalidades extrañas al Gobierno Central, incluso las obras públicas realizadas con emisiones de títulos, ya que ese monto ha sido destinado a la constitución del capital de giro de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Amortizaciones:

El total amortizado en el año 1950 alcanzó a pesos 16:467.268.25 de los cuales $ 13:629.215.83 v|n. en Deuda Interna y $ 2:838.052.42 en Deuda Externa.

El promedio general, en cuanto al tipo de rescate, fué de 93.865 o|o contra 93.024 o|o en el año anterior.

El promedio correspondiente a la Deuda Interna fué de 94.324 o|o contra 94.469 o|o en el año 1939. El de la Deuda Externa llegó a 85,85 o|o contra 87.327 o|o en el año anterior.

Respecto a la Deuda Externa, el importe de pesos 2:838.052.42 v|n. equivale a:

Libras esterlinas	199.720
Francos franceses (en L|E.)	130.840
Dólares U$S	1:265.620

Deudas a emitir:

Al 31 de diciembre de 1950, el saldo a emitir en las diversas deudas autorizadas hasta esa fecha, es de pesos 81:944.374.84 que puede dividirse en los siguientes conceptos:

Para obras públicas	$	44:690.500.00
Para integración de capital de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, etc.	"	33:776.674.84
Afectado al reintegro del préstamo del Eximbank	"	2:426.000.00
Destinos varios	"	68.400.00
Para las Intendencias del Interior. Obras de pavimentación	"	1:072.800.00
Total	$	81:944.374.84

Nuevas emisiones autorizadas en 1950:

En el año 1950 han sido autorizadas por el Poder Legislativo, diversas deudas y ampliaciones de obras en curso de emisión. El monto total representa $ 91.912.100 v|n|. al que agregamos la autorización conferida por la ley de 14 de diciembre de 1949 —que no incluímos en nuestros estados de 1949— se llega así a un total de pesos 94:067.100.00 cuyo destino puede resumirse así:

Para obras públicas	$	40:067.100.00
Para capital de Entes Autónomos y Servicios Especiales	"	54:000.000.00
Total	$	94:067.100.00

Letras y bonos de Tesorería:

De acuerdo con la autorización conferida por ley de 30 de setiembre de 1941 (art. 35), durante el año 1950 se emitieron Letras y Bonos de Tesorería, en moneda nacional o extranjera por un total de $ 14:029.770.00 representando lo amortizado $ 6:500.000.00. Queda un saldo de $ 7:529.770.00 sobre un total autorizado de pesos 10:000.000.00. El servicio de intereses representó pesos 312.086.81.

Créditos Eximbank.

El crédito para obras públicas obtenido por un total de U$S 20:000.000.00 quedó reducido, por decisión de nuestro Gobierno a Dls. 2:295.000.00. De este total se han cancelado, hasta el 31 de diciembre de 1950 Dls. 838.800.00 quedando un saldo de U$S 1:456.200.00 equivalente a pesos 1:406.689.20 a la paridad de 0.966.

Existe otro crédito de U$S 12:000.000.00 para obras hidroeléctricas a cargo de la UTE (ex RIONE), cuya amortización debe iniciarse a partir de junio de 1951, en 16 cuotas semestrales.

Movimiento Bursátil.

La Bolsa de Montevideo, en el año 1950, operó casi por igual valor al del año anterior, pero inferior al de 1948, como puede verse a continuación:

Año 1948	$	199:607.342.26
Año 1949		185:093.697.50
Año 1950		184:972.290.25

Corresponde señalar, como en el año anterior, que no obstante mantenerse el volumen general de transacciones al nivel del año 1949, las operaciones relacionadas con títulos hipotecarios, pero particularmente con las deudas municipales, han sido superiores, en el volumen total, a los títulos nacionales y a las acciones particulares, como puede verse a continuación.

	Año 1949 $	Año 1950 $	$
Títulos Hipotecarios	83:782.115.50	84:105.675.00	323.559.50
» Nacionales	56:209.582.00	50:635.66[illegible].25	5:573.921.75
» Municipales	20:651.700.00	27:714.[illegible]05.00	7:062.60[illegible].00
Acciones y Obligaciones	[illegible]:150.300.00	22:516.650.00	1:933.[illegible].00
	185:093.697.50	184:972.290.25	121.407.25

La diferencia es aún más notable si se hace referencia con el año 1948, y se comparan en conjunto año 1948 y 1949, tenemos así:

Títulos Hipotecarios más	$	7:161.675.00
Títulos Nacionales menos	"	17:042.982.00
Títulos Municipales más	"	17:013.095.00
Acciones y Obligac. menos	"	12:766.750.00

De lo que puede deducirse que el menor volumen en operaciones de títulos nacionales ha sido absorbido, exactamente, por el aumento en las transacciones de títulos municipales.

Cotizaciones.

El promedio general de precios en la Bolsa de Montevideo registra un leve descenso en relación al año anterior, ya que en 1950 fué de 100.35 o|o contra 104.89 o|o en 1949 y 116.902 o|o en 1948. En 1947 se registró el índice máximo de 152.211 o|o.

El promedio de la deuda nacional fué en 1950, de 90.691 por ciento contra 90.18 o|o en 1949. El de los títulos municipales de 88.70 o|o en 1950, igual al del año 1949.

En el Exterior.

Las Deudas Externas Nacionales alcanzaron en el año 1950 cotizaciones que reflejan el buen crédito del Uruguay, llegando en el caso de los Títulos Externos de Reajuste 4 o|o—4.1|4—4.1|2 o|o en dólares a 100 o|o. La Deuda Consolidada del Uruguay, llegó a 78 o|o contra 73.1|2 o|o en diciembre de 1948. El Empréstito de 1905, se mantuvo entre 82 o|o y 79 o|o. El Empréstito de 1914, entre 95 o|o y 99 o|o, alcanzando el Empréstito de 1919, pagadero en dólares al tipo record de 138 o|o.

Los Empréstitos en dólares, registraron en el año 1950 una suba considerable, ya que los Bonos de 3.7|8—4.1|8—4.5|16 o|o, de 83 o|o en enero, llegaron a 92 o|o en noviembre. Los Títulos Externos de Reajuste 4 o|o—4.1|4—4.1|2 o|o de 94 o|o a 100 o|o; los de 3.3|4 o|o—4 o|o—4.1|8 o|o de 85 a 93.1|4—y los de 3.1|2 o|o de 81.1|2 a 90 o|o.

Servicios Anexos.

En cumplimiento de las funciones dependientes del Poder Judicial, administración de fondos y servicios de pensiones alimenticias, así como de otros cometidos de orden administrativo, ésta Dirección en el año 1950, ha cumplido una tarea creciente, cuya síntesis es la siguiente:

Depósitos Judiciales.

El movimiento de esta Sección en el año 1950, ha sido el siguiente:

Depósitos por costas 1.676; Consignaciones recibidas 7.892; órdenes de pago 5.113; oficios 913, que en la parte contable reflejan las siguientes cantidades:

Recibido, efectivo, títulos y valores ..	$	6:041.733.55
Pagado, efectivo, títulos y valores	"	5:094.846.17
Saldo al 31 de diciembre	$	9:270.707.53

— III/152 —

Estas cifras representan un aumento de $ 2:092.645.98 en el movimiento general y un saldo mayor de $ 937.087.38 con relación a 1949.

Retenciones Judiciales.

El servicio de retenciones judiciales ha registrado también un aumento considerable:

El total recibido ha sido de	$	777.128.89
El total pagado	"	796.747.08
El saldo al 31 de diciembre	"	57.065.81

El movimiento general ha sido superior en $ 160.140.26 al año 1949, y representa un servicio de 3.200 pensiones mensuales.

Depósitos administrativos.

En esta sección se ha registrado el siguiente movimiento:

Recibido	$	902.326.55
Pagado	"	138.441.53
Saldo al 31 de diciembre	"	5:266.920.65

El movimiento general de esta sección ha sido superior en $ 982.068.08 al año anterior y el saldo total en pesos 753.885.02.

Comisiones.

Por concepto de comisiones se han percibido en el año 1950 $ 78.169.16 que representa un aumento de pesos 10.202.71 en relación a 1949.

Movimiento general y saldos de estos Servicios.

El movimiento general, ingresos y egresos, llegó en estas Secciones a $ 13:17.362.09, que señala un aumento de pesos 3:245.259.64 con relación a 1949. En total de saldos depositados al 31 de diciembre de 1950 por estos conceptos asciende a $ 14:594.699.98, o sea un aumento de pesos 1:565.546.40.

Servicios de Deudas.

El monto total de los servicios de Deudas, a cargo de esta Dirección en el año 1950, alcanzó a $ 58:923.822.01, o sea un aumento de $ 4:241.586.16 con relación al año 1949, no obstante haberse registrado una disminución en el costo de las remesas al Exterior de $ 952.352.42.

El importe de los servicios puede dividirse así: Para intereses $ 42:383.129.23; para amortizaciones pesos 16:481.538.45; para comisiones y gastos $ 59.154.33.

Respecto a las naturalezas de las deudas, se dividen así:

Deuda Externa	$	9:091.757.70
Deuda Interna	"	46:536.992.55
Deuda Interna (Servicios Especiales) ...	"	3:295.071.70
Total	$	58:923.822.01

Con relación a las plazas o radicación de Deudas los servicios se descomponen así:

En Montevideo (Dirección de Crédito Público)	$	51:069.358.45
En el Exterior (Agentes)	"	7:854.463.56
	$	58:923.822.01

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

La actividad desarrollada por la Tesorería General de la Nación durante el año 1950 fué muy intensa y su tarea ha sido cumplida con toda regularidad y eficiencia no obstante el aumento extraordinario en el volumen de las operaciones que ha debido realizar.

El total de los pagos ascendió a la suma de trescientos veintiséis millones quinientos sesenta y dos mil ochenta pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 326:562.189.46), cantidad ésta que supera en $ 37:752.668.88 al total del año 1949 que ascendió a $ 288:809.519.58.

El monto mayor se registró en el mes de noviembre que alcanzó la cifra record de $ 46:299 481.81.

El menor corresponde al mes de enero con $ 12:631.912.66.

Aumento en el último quinquenio: $ 156:111.913.43.

Promedio aumento anual en el quinquenio: pesos 31:222.382.68.

Diferencias y aumentos porcentuales en los períodos 1949 - 50 y 1945 - 50: (Ver estado adjunto N.º 1).

Recaudación

El importe total de la recaudación durante el ejercicio 1950 alcanzó a la cifra de diez y ocho millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con veintiocho centésimos, ($ 18:146.845.28), experimentando un aumento, comparativamente con el año anterior, de pesos 1:726.695.01. En 1949 se recaudaron $ 16:420.150.27.

El monto mayor corresponde al mes de marzo con pesos 3:344.500.45.

El monto menor se registró en el mes de abril con un total de $ 934.223.50.

Aumento durante el último quinquenio: $ 11:372.402.36.

Promedio aumento anual en el quinquenio: pesos 2:234.480.57.

Diferencias y aumentos porcentuales en los períodos 1949-50 y 1945-50: (Ver estado N.º 2 adjunto).

Los pagos correspondientes al Servicio de Garantía de Alquileres siguen su aumento progresivo, habiéndose pagado por un total de $ 9:246.738.11, con un aumento de más de un millón y medio de pesos con relación al Ejercicio anterior, lo que representa un porcentaje del 20.6 o/o.

Se continuaron pagando los Subsidios a los Fletes de Ganado y las Primas a Productores de Leche, tareas éstas extraordinarias que se han cumplido, al igual que las ordinarias de la Oficina, en forma normal y en tiempo.

El movimiento general de fondos fué el siguiente:

MOVIMIENTO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION DURANTE EL ...

MES	INGRESOS: Recaudación $	Tesoro Nacional $	Descuentos $	TOTAL $	PAGOS: Presupuestos $	Ordenes Generales $	Ordenes M. O. Públicas $	Ordenes C/C Tesoro Nacional $	TOTAL $
Saldo año 1949		1:337.329.81		1:337.329.81					
Enero	1:062.218.37	10:857.654.64	1:200.769.81	13:130.682.80	5:239.708.25	2:365.730.92	639.819.72	3:697.633.77	12:023.832.65
Febrero	2:104.546.08	16:653.493.48	4:185.459.09	22:950.813.65	13:395.899.60	4:617.545.03	531.937.51	3:235.253.65	22:552.578.69
Marzo	2:344.590.45	28:359.423.56	7:729.015.25	38:433.019.27	21:241.475.93	9:485.825.21	1:304.336.51	4:785.685.45	39:823.224.62
Abril	934.223.50	12:631.733.99	1:749.431.42	15:335.397.82	5:414.857.99	5:323.357.79	674.476.03	2:649.120.88	14:066.822.69
Mayo	1:383.314.26	23:581.249.67	5:277.107.30	30:240.670.23	15:828.431.32	7:149.012.24	2:023.755.72	5:354.628.60	30:355.228.63
Junio	1:426.036.88	15:631.431.38	4:639.939.51	21:747.517.77	13:676.002 27	3:691.365.53	866.495.32	4:214.315.20	22:548.178.43
Julio	1:603.035.42	16:785.165.65	4:517.263.04	22:905.495.32	14:615.853.79	3:679.635.47	847.415.87	3:770.633.82	23:013.274.95
Agosto	1:441.048.61	20:215.089.97	3:734.970.87	25:391.113.45	12:718.602.48	7:971.475.33	859.833 79	4:835.742.34	25:463.675.79
Setiembre	1:341.115.20	18:745.750.94	4:734.149.35	24:821.015.59	15:593.021.00	3:823.910.49	815.850.58	3:913.292.47	24:250.304.53
Octubre	1:602.739.85	22:732.439.80	6:043.081.62	30:383.252.27	19:341.353.40	5:431.479.64	842.419.60	5:354.632.76	30:979.255.70
Noviembre	1:205.035.56	34:772:050.66	9:793.240.23	45:767.185.43	31:315.054.86	6:515.453.03	619.111.07	5:782.873.65	45:740.481.81
Diciembre	1:615.078.05	27:142.629.90	6:179.780.49	34:936.497.45	20:527.859.78	7.229.051.33	914.011.08	5:855.316.51	34:538 749.75
Sumas	18.146.845.28	290:321. [illegible]	[illegible] .188.97	327:118.415.69	191 939.146.59	69:393.779 46	11:235.499.10	54:249.633.31	326.562.188.45
								Existencia en Caja	556.228.16
								Total	327:118.416 69

(Estado N.º 1)

INDICES DE LOS PAGOS

CONCEPTOS	Unidad	1945 $	1949 $	1950 $	DIFERENCIAS 1950-49 %	1950-45 %
Montos de Pagos Anuales	Millones	170.4	288.0	325.5	+ 13.0	+ 91.5
Promedio Mensual de Pagos	Millones	14.2	24.0	27.3	+ 13.0	+ 92.
Pago Mensual Máximo	Millones	21.7	35.4	46.2	+ 25.9	+ 112.6
Pago Mensual Mínimo	Millones	6.6	12.1	12.6	+ 4.1	+ 45.9

(Estado N.º 2)

CIFRAS INDICIARIAS DE LA RECAUDACION

CONCEPTOS	Unidad	1945 $	1949 $	1950 $	DIFERENCIAS 1950-49 %	1950-45 %
Recaudaciones Anuales	Miles	6.974.6	16.420.1	18.145.8	+ 10.5	+ 169.6
Promedios Mensuales	Miles	581.2	1.368.3	1.512.2	+ 10.5	+ 160.2
Mensual Máxima	Miles	832.3	2.443.7	2.344.5	— 4.0	+ 181.6
Mensual Mínima	Miles	331.6	790.2	934.2	+ 13.2	+ 144.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA

Con la ley de abril 28 del año próximo pasado, se operó una modificación sustancial en la estructura de esta Inspección General, pues por aquella se transfirieron a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas los cometidos, deberes y obligaciones que tenía asignados por imperio de las leyes Nos. 6.839 de 27 de febrero de 1919, 11.073, de 24 de junio de 1948, decreto-ley N.º 8.992 de 26 de abril de 1938 y demás disposiciones concordantes.

Los alcances y efectos de esa mutación no han podido aquilatarse todavía porque factores diversos obstaron al cumplimiento inmediato de la ley citada tanto que recién el 4 de diciembre próximo pasado pudo tirarse el decreto que la reglamenta por cuya virtud la referida transferencia parcial quedará terminada al término del mes en curso.

Sin embargo de ello, puede desde ya afirmarse que el año que se inicia podrá esta Inspección General retornar al camino por el que advino a la vida administrativa y que, de tal modo, desarrollará con eficiencia los altos y complejos cometidos específicos que le fueron asignados por su decreto reglamentario de agosto 29 de 1927 y ley N.º 8.935.

Cooperativas

Actualmente se hallan registradas en esta División 101 Cooperativas de las cuales 27 son agropecuarias Limitadas y 74 de Producción y Consumo. Los Inspectores de esta División concurrieron a la mayoría de las Asambleas celebradas, certificando de acuerdo con lo prescripto por el Decreto Reglamentario del 6|8|946, 27 balances generales, y expedido certificados de integración de capital de dichas sociedades a solicitud de parte.

Asignaciones Familiares

Existen 38 Cajas de Compensaciones y 2 por Desocupación que atienden la prestación oficial del servicio, habiéndose registrado asimismo, 75 Cajas Propias que cumplen su fin legal. Se hace constar que la Caja N.º 2 de Compensación del Transporte de Paysandú, se halla en trámite de liquidación en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo del 28|10|950.

Con fecha 29 de noviembre próximo pasado entró en vigor la ley que modifica y amplía el contexto del régimen anterior de Asignaciones Familiares, estableciendo en una de sus disposiciones, que las Cajas Populares existentes deberán afiliarse a las Cajas de Compensaciones correspondientes o a la respectiva Colectiva Gremial que agrupará a las empresas del mismo gremio.

Casinos

Bajo el contralor de esta División funcionan dos Casinos del Estado y cuatro explotados en concesión de éste, por particulares. Se ha realizado por parte de esta División, los inventarios y entrega de los dos Casinos del Estado.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

De 1405 sociedades de este tipo, que se hallaban registradas al 31 de diciembre de 1949, su número alcanza actualmente a 1512.

De acuerdo al cometido conferido por la ley N.º 8.992, artículo 9.º, se han expedido 52 certificados de integración de capital. Debido al extraordinario desarrollo adquirido por esta categoría de sociedades.

Conforme a lo dispuesto por la ley 29 de abril de 1950, el cometido que a esta Inspección General le asignaba la referida ley, fué traspasado a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Sociedades de Crédito Recíproco y de Capitalización

Se hallan registradas 10 Sociedades Anónimas siendo 9 de Crédito Recíproco y una de Capitalización. De ellas a dos se les ha cancelado su autorización por el Poder Ejecutivo y una no funciona. Se concurrió a sus Asambleas, se les verificaron sus balances y se liquidaron impuesto sustitutivo del de herencia a 7 por un valor de $ 23.319 ...

Sociedades Mutualistas

En cumplimiento del artículo 5.o, inciso C) del decreto-ley N.o 10.384 del 13 de febrero de 1943 y artículo 5.o del decreto del 15 de junio de 1944, se realizó una inspección contable al Círculo Católico de Obreros conjuntamente con los inspectores del Ministerio de Salud Pública.

Viajes Inspectivos

Los Inspectores de esta División han efectuado 19 viajes al interior, determinados así: Casinos, 3; Cooperativas, 3; Asignaciones, 7.

Sociedades Anónimas

Nuevas Sociedades —

En el transcurso del año 1950, hasta el 25 de noviembre, el Poder Ejecutivo autorizó el funcionamiento en el país, de 170 Sociedades Anónimas cuyos capitales autorizados suman en conjunto $ 111:840.000.00 de acuerdo al siguiente detalle:

151 Sociedades Anónimas Nacionales, Cap. Aut. P. E.	$ 106:365.000.00
5 Sociedades Anónimas Extranjeras, Cap. Aut. P. E.	305.000.00
14 Sociedades Part. Financiera, ley número 11.073	5:170.000.00
	$ 111:840.000.00

El total de Sociedades Anónimas registradas en esta División ascendió al 25 de noviembre próximo pasado a la cifra de 1851. Corresponde aclarar que las Sociedades autorizadas con posterioridad a esa fecha no se registraron en esta División, por cuanto sus antecedentes fueron elevados directamente a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, de conformidad con lo dispuestos. Por el decreto de 4 de diciembre de 1950, del Poder Ejecutivo.

Asimismo cabe agregar que la citada cifra de 1851, incluye aquellas Sociedades que se encuentran en liquidación.

Impuesto Sustitutivo del de Herencias —

Las liquidaciones efectuadas durante el año 1950, correspondientes a los Impuestos Sustitutivos del de Herencias y Municipal, a cargo de las Sociedades Anónimas, en resumen se ajustan al siguiente detalle:

Impuesto Sustitutivo del de Herencias, liquidado	$ 3:835.730.31
Impuesto Municipal	" 6.970.46
	$ 3:842.700.77
Liquidado en 1949	" 3:048.251.22
Diferencia en más	$ 794.449.55

Sociedades en Comandita —

El Impuesto Sustitutivo del de Herencias liquidado a esta índole de Sociedades, alcanzó a la suma de pesos 38.126.82. Por igual concepto se había liquidado en 1949 por $ 8.276.20.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

En relación a la Aduana, el año 1950, se ha caracterizado por tres o cuatro hechos fundamentales. Ellos son principalmente: aumento considerable de la renta aduanera; intensificación del movimiento de exportaciones e importaciones y concomitantemente aumento de las tareas funcionales del Organismo; y las mejoras de orden presupuestal para el personal, que han venido a armonizar con ese cuadro general de más trabajo y más rendimiento fiscal. El incremento de la renta aduanera, consecuencia conjunta de un mayor volumen de exportaciones e importaciones, y de las nuevas fuentes de recursos fiscales, proporcionados por el Organismo, asciende en conjunto, en relación al año 1949, a $ 17:279.830.20 (diecisiete millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta pesos con veinte centésimos). En 1949, se recaudaron en efecto por Aduanas, la cantidad de $ 40:674.250.17 (cuarenta millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos con diecisiete centésimos); y en el año 1950 la suma de $ 57:954.080.37 (cincuenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochenta pesos con treinta y siete centésimos), según la constancia producida al 29 de diciembre pasado, sobre recaudación general líquida, por el Departamento de Contabilidad de este Organismo.

La afectación de los nuevos gravámenes sobre el valor Cif, de las mercaderías, del 1 % y ¼ % y la tasa sobre movilización de bultos creados por la ley de 18 de setiembre de 1950, que aumentó las asignaciones de todo el funcionariado público, se tradujo de inmediato en el vigorizamiento de la recaudación aduanera.

Siguen a continuación cifras comparativas discriminatorias sobre los valores de exportación e importación, registrados por Aduanas en los años 1949 y 1950.

Montevideo, año 1949

Derechos de Importación	$ 34:218.177.20
Derechos de Exportación	" 5:470.540.12
Varios	" 93.881.49
Receptorías del Interior (Hasta el mes de octubre inclusive) —	
Derechos de Importación	" 756.345.93
Derechos de Exportación	" 98.331.33
Varios	" 62.074.05
Total de recaudación, año 1949	$ 40:674.250.17

Montevideo, año 1950

Derechos de Importación	$ 45:261.894.62
Derechos de Exportación	" 11:638.478.84
Varios	" 70.894.67
Receptorías del Interior (Hasta el mes de octubre inclusive) —	
Derechos de Importación	" 883.950.13
Derechos de Exportación	" 104.102.03
Varios	" 54.790.14
Total de recaudación, año 1950	$ 57:954.080.37
Diferencia a favor, del año 1950	$ 17:279.830.20

Cabe señalar el aumento considerable registrado en el rendimiento de los derechos de exportación, durante el año 1950, que se le eleva en total a $ 6:167.809.40 (seis millones ciento sesenta y siete mil ochocientos nueve pesos con cuarenta centésimos).

Tal elevación es producida principalmente por los aumentos de aforos de lanas y por el gran movimiento de compras desde el exterior registrados en los últimos meses para ese producto nacional.

Del total de $ 57:954.080.37, recaudado en 1950, (se reitera que lo referente a Receptorías abarca sólo hasta octubre inclusive), $ 50:499.441.54 se vierten directamente a Rentas Generales, y $ 7:494.638.83 a Rentas Especiales.

Otro de los aspectos dignos de puntualizar en el año 1950, es la entrada de oro. Aparte del que ha venido al país por cuenta del Banco de la República, se ha registrado un movimiento apreciable de oro amonedado traído al Uruguay por pasajeros de diversos orígenes, entre los que se cuentan principalmente: Tánger, Panamá, Chile y Francia. He aquí un resumen:

Monedas Alemanas	325.576.—
" Holandesas	108.090.—
" Esterlinas	22.000.—
" Mejicanas	39.215.—
" Chilenas	186.844.—
" oro (diversas procedencias)	19.607.—
" " Aguilas	6.817.—
" " Medias Aguilas	1.460.—

Como queda expresado más arriba, el incremento del intercambio y de los aportes fiscales aduaneros se han traducido en una mayor tarea para todo el personal del Organismo. La situación del personal en materia de sueldos se ha visto mejorada en forma estimable con el aumento de $ 45.00 y del 30 o/o.

Esta Dirección reitera lo consignado en la Memoria de 1949 acerca de la total insuficiencia de los rubros de Gastos, que crea aspectos a menudo difíciles, por ejemplo en cuanto a los servicios de Intendencia; y también en lo relativo a los de Resguardo y Receptorías del interior del país. Falta personal en Resguardo, y dotación de elementos de vigilancia; hay deficiencia de locales tanto en los destacamentos de Montevideo, como del interior; y es preciso proporcionar más eficiente locomoción, y seguridad a la policía aduanera. La falta de locomoción, se hace sentir tanto en carencia de embarcaciones para la vigilancia marítima y fluvial como en equipo motorizado para los destacamentos de nuestras fronteras terrestres, que dicho sea

de paso se encuentran asimismo mal armados. El personal de Aduanas ha colaborado por ejemplo, en todas las mayores posibilidades a su alcance, en la represión del contrabando de ganado a través de nuestras fronteras norte y; este, consciente de su obligación y de la gran importancia económica y fiscal que dicha vigilancia tiene. Pero la carencia de transporte locomotriz, de personal, y de medios de seguridad, afectan permanentemente a la policía aduanera de fronteras, situación que esta Dirección expone como uno de los aspectos más interesantes planteados a la consideración del Gobierno, a fin de mantener la línea de defensa económica sentada por la represión del contrabando en todas las fronteras y particularmente a través de nuestras fronteras terrestres.

En lo que se relaciona con esta represión corresponde señalar las medidas tomadas para impedir la entrada clandestina de mercaderías desde la Argentina, sobretodo a través de pasajeros provenientes de Buenos Aires, y cuyo control está impuesto tanto por el interés de nuestro comercio y nuestra industria, como por razones de orden monetario y fiscal. Otra cuestión a la que Aduanas ha prestado particular atención, es la represión del contrabando de cigarrillos extranjeros, de acuerdo con las medidas dispuestas en tal sentido por el Poder Ejecutivo. El personal de Resguardo ejerce a esos efectos una tesonera vigilancia de los barcos llegados a puerto, superando las naturales dificultades que, por su propia índole, ese contrabando ofrece.

Antes de pasar a otros aspectos funcionales de Aduana, esta Dirección desea reiterar cuanto fué expresado en la Memoria anterior sobre la necesidad de contar con más personal y más adecuadas disposiciones legales para impedir el mal ya endémico, que constituye en las operaciones de descarga de buques, la entrada de bultos vacíos, y con mayor frecuencia aún el ingreso a Depósitos, de bultos viciados con muy considerable falta de contenido de diversas naturaleza. Es este un problema fiscal que esta Dirección ya ha planteado en defensa de la renta aduanera. Se reitera que las disposiciones legales vigentes son deficientes en la práctica para asegurar la corrección de las operaciones; y que el valor del artículo 11, parágrafo 4.º del decreto número 10.257, es sólo teórico, la declaración por la que la Agencia atestigüe que entregó en condiciones el cargamento a la Aduana, disponiendo la vigilancia de las bodegas, no debe bastar como ahora sucede, de acuerdo al citado artículo, para eximir de toda responsabilidad al Agente o al Capitán del buque.

A continuación se exponen algunas cifras estadísticas sobre el trabajo cumplido por las Oficinas de la Dirección General de Aduanas, durante el año 1950.

Fueron liquidados 57.387 permisos de Importación y la cantidad de 7.887 de Exportaciones; y 2.239 de Removido. Se rectificaron 31.533 permisos de Importación y la cantidad de 3.218 de Exportación; lo que hace un total de 102.264 permisos liquidados en 1950.

La tramitación general de permisos se completa con 8.480 de Reembarco y 834 de Trasbordo.

Durante el año 1950 se habilitaron 545 vapores de carga de ultramar y se realizaron 451 balances de buques con igual número de certificaciones. Cabotaje registró la entrada de 666 buques a motor y 145 a vela y remitió 1.750 guías de removido al litoral.

La salida de Cabotaje registrada con 536 vapores, 78 lanchas y 2.127 permisos de Removidos a las Receptorías.

La Sección Visturía Exterior, tramitó 38.658 permisos; controló 97.488 bultos entrados y despachados por Patio y expidió 260 permisos de "Admisión Temporaria" para automóviles; interviniendo en 605 formularios para materias primas. La División Visturía Central, despachó 17.520 Encomiendas Postales y decretó 13.232 permisos.

La División Análisis realizó 24.014 análisis. Extrajo 10.255 solicitudes; 22.158 muestras; expidió 17.252 Certificados; efectuó 201 desnaturalizaciones con un total de 21.734 bultos cuyo peso fué de kilos 2.039.670; y realizó 22 extinciones por exigirlos la mercadería, sobre 1.257 bultos, con un peso total de kilos 51.735.

La División de Resguardos tramitó 19.874 expedientes; atendió 7.177 permisos de Reembarcos cumplidos, y 611 que quedaron sin efecto; decretó 4.831 órdenes de descarga; 1.672 de desembarco a Depósito; tramitó 1.528 solicitudes de despacho directo; decretó 1.568 despachos directos firmes y 4.347 provisorios. Por la Oficina de Bahía, Resguardo inspeccionó 1.876 entradas de buques de Cabotaje; 1.206 entradas de buques de ultramar; 1.149 entradas de hidroaviones; 9 entradas de buques a Arazatí y 94 entradas de buques a Dique y Varadero; y expidió 1.861 boletas de atraque; intervino en 2.798 Reembarcos y remitió 47.014 guías Consulares. Registro en Carrasco 2.500 llegadas de aviones del exterior y de 723 del interior; la llegada de 19.635 pasajeros por vía aérea del extranjero; y la salida al exterior, por la misma vía, de 16.981; 33.059 pasajeros en tránsito por el país; así como 11.411 pasajeros arribados del interior; y 10.255 pasajeros salidos para ese destino.

Por el Pabellón de Pasajeros en el Puerto de Montevideo, Resguardo anotó las siguientes cifras: Pasajeros llegados de Buenos Aires 164.064; Pasajeros salidos para Buenos Aires 160.719. Autos en tránsito de Buenos Aires 186. Autos en tránsito de Europa 437. Pasajeros llegados por avión 45.646. Pasajeros salidos por avión 43.916. Aviones llegados por Causa 306.

La División de Depósito, efectuó 6.600 balances diarios y 648 balances mensuales y atendió 1.576 despachos directos.

Las cinco Secciones que integran la División de Secretaría General de Aduanas, cumplieron durante 1950, una intensa labor, atendiendo varias decenas de expedientes y de gestiones.

Las tareas antes dichas se reflejan en las siguientes cifras:

La Sección I. — Gestiones de Privado, atendió 18.656 expedientes en relación, 1.138 de permisos para autos (sólo, en Montevideo) y 8.837 expedientes de "mano".

La Sección II. — Administrativa. — Decretó un total de 20.468 expedientes totalizando 21.015 expedientes tramitados.

La Sección Personal atendió 4.836 expedientes.

La Sección Quinta despachó sobre un total de 16.917 asuntos registrados anotó la alta cifra de 384.927.

Por su parte la Sección Comisiones de la Secretaría General que atiende sobre todo a lo relativo al trabajo de las Comisiones Aforadoras y Clasificadoras, cumplió una tarea acorde con la intensa labor técnica desarrollada por esas entidades.

Estas cifras, señor Ministro dan una idea somera del trabajo cumplido por el personal de la Dirección General de Aduanas durante el año 1950. Ellas corresponden desde luego a las Oficinas Centrales del Organismo con asiento en Montevideo. Resta expresar que el proyecto de reorganización administrativa aduanera con creación del Juzgado de Aduana, nuevas Visturías y con un escalafón adecuado ha sido muy bien recibido por el personal, y que de llevarse a efecto, intensificaría el rendimiento fiscal y funcional acentuando el espíritu de justicia que contemple definitivamente todas las situaciones aún a solucionarse.

Durante el Ejercicio 1950 esta Dirección General ha adoptado numerosas resoluciones tanto en el orden técnico como en el administrativo, para mejorar en todo lo posible los servicios del organismo. Sigue a continuación una breve síntesis cronológica sobre las principales resoluciones:

Medidas para controlar directamente desde Visturía Exterior la clasificación, verificación y pesaje de los cargamentos de madera procedentes del litoral en calidad de "Removido".

Nuevas disposiciones, con afectación de personal especial para la localización y trámite de permisos de importación correspondientes a ejercicios anteriores que por diversas causas ajenas al organismo se encontraban paralizados.

Decreto otorgando facilidades de abastecimiento para los aviones extranjeros que efectúan escalas en el Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Decreto reglamentando la coordinación y archivo de la documentación relativa a las operaciones sobre tránsito de automóviles de turismo.

Medida para un mayor control documental para los despachos provisionales.

Decreto acelerando el trámite de los permisos de despacho a fin de lograr, sin perjuicio del comercio importador, una más rápida percepción de la renta fiscal.

Disposiciones para el cumplimiento estricto del horario de oficinas, como medio de contribuir a aún mayor rendimiento funcional y a la aceleración de los permisos de despacho.

Resolución disponiendo la verificación "a posteriori" del despacho en depósito de determinados permisos a los efectos de la aplicación del decreto del Poder Ejecutivo del 16 de junio de 1950.

Medidas para la localización y control de los automóviles entrados al país con carácter de turismo, bajo el régimen de los Trípticos.

Orden del día extraordinaria disponiendo homenajes de la Dirección General de Aduanas, con participación de su personal, al General don José Artigas, señalándose especialmente el valor de su ideario democrático como ejemplo para los uruguayos de presente.

Orden del día solicitándole a los funcionarios su mayor colaboración posible a fin de que las tareas fiscales cometidas a la Dirección General de Aduanas, por la ley

de mejoras de sueldos de los funcionarios públicos de 16 de setiembre de 1950, rindan toda la contribución necesaria a la financiación de esos aumentos y a la carga que ellos imponen al Erario Público.

Resolución prohibiendo todo acto de propaganda política dentro de las oficinas aduaneras, como medio de asegurar la completa prescindencia y neutralidad del organismo frente a las elecciones nacionales del 26 de noviembre.

Resolución reglamentando el trámite interno de las solicitudes correspondientes a las compañías de navegación aérea, con el objeto de facilitarle sus gestiones, sin menoscabo de los debidos controles.

Desde luego además de las enumeradas, se encuentran las órdenes del día necesarias para la rápida y eficaz aplicación de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo respecto al Organismo Aduanero, así como las correspondientes a otros Poderes del Estado.

Esta Dirección no desea terminar la presente memoria sin señalar dos aspectos de interés nacional en la gestión del Organismo. El primero se refiere a su preocupación por colaborar en todo momento con el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios en todo lo relativo a los abastecimientos de artículos de primera necesidad que dicho Consejo ha importado en el curso del año. Conciente de la finalidad económica y social que esos establecimientos cumplen como exponentes de la atención estatal por el abaratamiento de la vida, esta Dirección ha facilitado en todo cuando está a su alcance, como lo ha hecho siempre, tanto el despacho de esos abastecimientos como la liberación de gravámenes aduaneros destinados a abaratar su precio de consumo. Es interesante señalar que asciende a $ 8:948.686.40 el valor total de los abastecimientos importados en 1950 por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios. Entre esa importación figuran considerables partidas de papas y azúcar, liberadas o rebajadas de derecho; y también huevos, manteca, fariña y otros artículos de primera necesidad.

La otra cuestión a puntualizar es que esta Dirección entiende que aún faltan mercaderías a la que debe aplicarsele un más alto impuesto tales como los artículos suntuarios. Y que asimismo, debe establecerse un control más eficaz para las mercaderías liberadas o rebajadas de gravámenes, a fin de que la finalidad social y económica que el Estado persigue con esas franquicias se cumplan íntegramente.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

La recaudación obtenida por esta oficina y sus dependencias en dicho período asciende a la suma de pesos 87:214.405.19, total que señala un excedente sobre la recaudación operada durante el mismo período del año anterior de $ 7:898.017.35.

En Montevideo se recaudaron: $ 62:499.706.01, que representan el 71.65 o|o del total, y en el interior se percibieron $ 24:714.699.18 que representan el 28.35 o|o del total recaudado.

Recaudación por Departamento en el período enero noviembre por el ejercicio 1950 (ver cuadro "A").

RECAUDACION COMPARATIVA POR IMPUESTOS

Ejercicio 1949-1950. — 2 de enero 30 de noviembre

La variación registrada en la recaudación así como la relación con el ejercicio anterior, se establece en el cuadro "B", indicándose las modificaciones en los distintos impuestos recaudados y las diferencias a favor del ejercicio 1950.

La percepción del Impuesto de Contribución Inmobiliaria en toda la República, aumentó en $ 2.409.271.99.

Se observa en el producido del Impuesto de Contribución Inmobiliaria de Capital, correspondientes al ejercicio 1950 un aumento de $ 1:979.703.62, que puede atribuirse en su casi totalidad a que en el año 1950 se habilitaron horarios extraordinarios para la resolución de alrededor de 11.000 expedientes de edificación y deslinde, que influyeron notablemente en dicho aumento.

El aumento registrado en la recaudación de Patentes de Giro por el Ejercicio 1950, alcanzó a la suma de pesos 1:404.082.03.

El crecimiento de esta renta se justifica así $ 250.000.00 por el imperio de la ley de 18 de setiembre de 1950 y el saldo, incluso lo que se recaude en el período complementario, por la directa intervención de los avaluadores en el período de la clasificación general.

Los comercios nuevos alcanzaron el número de 4.370 y las clausuras 3.535.

En el año 1950 se tramitaron de los distintos juzgados de la Capital 5.188 oficios.

De ellos 2.987 correspondieron a liquidaciones de pago, quedando pendiente de cobro 922 oficios, correspondientes al Impuesto de Herencias.

Total de impuestos recaudados: $ 8:884.449.90.

Impuestos a recaudar: $ 1:102.869.58.

Oficios de exoneración recibidos: 2.951.

Certificados de exoneración expedidos 1.043.

Se tramitaron 1.846 expedientes (ventas entre personas a heredarse, informes a los juzgados, etc., etc.).

Recaudación del sustitutivo de Herencias por las Sociedades Anónimas: $ 4:440.908.66.

Boletos expedidos 900. Expedientes tramitados 1.032.

En el ejercicio 1950 la Sobretasa Inmobiliaria aumentó en $ 452.255.98.

Los pagos en capital se documentaron en 4.545 boletos entre declaraciones y complementos. Se tramitaron 260 expedientes.

La recaudación del Impuesto al Ausentismo en la Capital ascendió en el año 1950 a $ 195.186.75. Se expidieron 117 boletos y se diligenciaron 58 expedientes.

El aumento obtenido en la recaudación de Timbres y Estampillas, por el Ejercicio 1950, alcanzó a $ 1:066.972.70, que en su mayor parte se debe a los Timbres de Comercio, que año a año va en constante alza.

División Campaña

La percepción del Impuesto de Contribución Inmobiliaria de Campaña en Capital, ascendió en el Ejercicio 1950 a $ 6:254.456.95. Se expidieron 21.500 planillas.

Boletos expedidos de la ley 21 de octubre de 1946 (Plus Valía), 2.400, recaudación: $ 1:190.723.

El Departamento de Contribución Inmobiliaria Capital, ha expedido 12.000 planillas exoneradas (artículo 2.o, inciso 2.o, Ley 9.189) por un aforo de $ 18:200.000.00, correspondiendo una exoneración de $ 182.000.00.

Ha intervenido y expedido 5.268 planillas de liquidaciones por pagos de Impuesto al Mayor Valor (Ley 21|X|946) recaudándose por tal concepto $ 2:806.034.28 solamente en Capital.

Labor Técnica

La División Empadronamiento ha dado entrada a 560 expedientes de deslinde y 5.337 de edificación. Valor declarado de los expedientes de edificación $ 55:225.520.

Expedientes terminados

La resolución y liquidación de expedientes de edificación y deslinde que estaban a despacho en esta División y los que se recibieron de la Dirección General de Catastro en el transcurso del año actual, suman en total 7.259 expedientes.

La suma de impuestos a recaudar asciende a la cantidad de $ 2:567.480.72 sobre 15.779 expedientes substanciados.

La distribución de la suma de impuestos liquidados, es como sigue:

Por Contribución Inmobiliaria	$	2:131.501.26
Por Ausentismo	"	28.900.24
Por ley 1|7|942 1|2 o|oo	"	11.450.35
Por Rambla Sur	"	157.315.62
Por Rambla Costanera	"	137.130.38
Por Rambla Agraciada	"	100.613.70
Por Zonas Rurales, I. Prim. y San.	"	156.786.47
	$	2:717.698.02
Deducir propiedades del Estado, Municipios y F. O. N.	"	150.217.30
Total	$	2:567.480.72

Para el año 1951 se ha formulado revisión de aforos de las Seccionales 15a., 18a. y 23a. con el siguiente detalle:

15a.: 2.794 propiedades modificadas. Aumento producido	$	139.410.38
18a.: 9.754 propiedades modificadas. Aumento producido	"	490.482.71
23a.: 3.732 propiedades modificadas. Aumento producido	"	92.243.30
Total por reaforo para 1951	$	722.146.39

La División Compilación Mecánica ha efectuado la formulación para el Ejercicio 1951, que arroja un total de 183.970 boletos.

Estado a cargo y contralor de pagos para el Ejercicio 1951 arroja un total de $ 12:524.043.89.

Impuesto de Colonización

Durante el transcurso del año 1950 se practicaron 6.164 liquidaciones y se registraron 5.627 declaraciones "No imponibles", correspondientes a los contribuyentes exonerados del pago del impuesto por explotar directamente sus predios o cederlos a terceros a título gratuito.

El monto de la recaudación ascendió en la Capital a $ 442.458.14 y la de Campaña a $ 173.026.73, totalizando ambas la cantidad de $ 615.484.87.

Cuadro "A"

Recaudación por Departamento en el período enero a noviembre por el Ejercicio 1950

Artigas	$	546.164.45
Canelones	"	1:441.702.71
Canelones (Pando)	"	930.049.55
Cerro Largo	"	898.571.33
Colonia	"	2:262.715.87
Durazno	"	1:238.439.29
Flores	"	819.460.74
Florida	"	1:647.391.38
Lavalleja	"	1:175.240.89
Maldonado	"	1:532.624.15
Paysandú	"	2:082.168.77
Río Negro	"	781.998.57
Rivera	"	762.515.89
Rocha	"	1:075.611.82
Salto	"	2:104.722.02
San José	"	1:978.906.58
Soriano	"	3:230.801.83
Tacuarembó	"	1:117.439.89
Treinta y Tres	"	689.533.46
Total Campaña	$	24:714.699.18
Total Capital	"	62:499.706.01
Total General	$	87:499.706.01

CUADRO "B"

Recaudación comparada del período enero a noviembre de los ejercicios 1949-1950

	1949 $	1950 $	Diferencias a favor 1950 $
Contribución Inmobiliaria. Capital y adicionales.	9:510.494.40	11:450.198.02	1:879.763.42
Contribución Inmobiliaria. Campaña y adicionales	17:548.939.05	17:978.507.42	429.568.37
Patentes de Giro y adicionales.	11:596.991.33	13:001.053.36	1:404.062.63
Herencias	13:009.550.46	14:713.826.25	1:704.275.79
Sobretasa Inmobiliaria	4:771.469.24	5:224.728.22	453.258.98
Ausentismo.	206.299.32	236.880.50	30.581.18
Papel Sellado	1:879.323.01	2:206.423.06	327.099.15
Timbres y Estampillas	15:300.524.17	16:367.496.96	1:066.972.79
Impuestos Varios	5:297.796.26	5:795.291.40	497.496.14
	79.321.383.84	87:214.405.19	7.893.017.35

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

La recaudación real al 30 de diciembre agregada la probable recaudación en el período complementario hasta el 28 de febrero próximo se estima en $ 76:102.816.30 cifra que acusa un aumento de $ 8:889.762.36 a favor del actual ejercicio con respecto al de 1949.

Del referido excedente corresponden $ 7:164.694.21 a Rentas Generales y $ 1:725.077.81 a Rentas afectadas.

Del estudio de cada uno de los rubros de recaudación comparados, que figuran en el número 1, se advierte que la gran mayoría acusa un excedente a favor del Ejercicio 1950, atribuibles en unos al aumento progresivo del consumo de productos sujetos a impuesto interno en otros a que las tasas impositivas han sufrido un aumento con relación al Ejercicio 1949, y al contralor y fiscalización que con la mayor eficiencia, dentro de los medios y recursos que dispone, ha ejercido la Oficina.

La mayor recaudación que se estima en el impuesto al alcohol y caña, obedece principalmente al hecho de que por ley de 7 de setiembre de 1949, se creó un impuesto de $ 0.23 por litro a las cañas de cualquier graduación, de 0.20 por litro a la grappa, y de $ 4.23 por litro por cada 96° a los alcoholes potables utilizados en la elaboración de bebidas alcohólicas.

Con relación a los impuestos creados, por la ley de 18 de setiembre de 1950, cuyos rendimientos están incluídos en los respectivos rubros (Bebidas Alcohólicas, Vinos Finos, Sidra y Cerveza) no pueden considerarse normales por cuanto los minoristas con anticipación a la promulgación de la ley se proveyeron de grandes stocks de bebidas alcohólicas y vinos finos a fin de no abonar impuesto, que sólo afecta a los productores e importadores.

El mayor rendimiento de $ 1:789.030.42, del impuesto a los tabacos, obedece en primer término a las circunstancias de que también por ley de 7 de setiembre de 1949, se modificaron las tasas impositivas.

El aumento del impuesto a la cerveza es debido a dos causas: la primera por el mayor consumo habido en el Ejercicio y la segunda por haberse aumentado, por ley de 18 de setiembre de 1950 la tasa de $ 0.04 a $ 0.0525 por litro.

Parte del aumento a los pasajes consignados en el estado acompañado está originado por el hecho de haberse dispuesto el cobro del impuesto adicional creado por la ley de 6 de agosto de 1926 (Hospital de Clínicas) y el remanente al mayor movimiento de pasajeros.

Los aumentos de $ 902.747.11 y $ 45.491.93, que acusan los impuestos a las bebidas alcohólicas y vinos finos respectivamente se deben a la creación de los gravámenes establecidos por la ley citada de 18 de setiembre de 1950.

El menor rendimiento del impuesto a los productos de perfumería y tocador debe atribuirse fundadamente a las circunstancias de que habiéndose aumentado por ley de 13 de enero de 1949, en un 25 o/o y en un 30 o/o las tasas para los de producción nacional e importados respectivamente, hubo que complementar en el Ejercicio de 1949, en esa proporción la existencia en el comercio de esos artículos, de manera pues que descartada esa circunstancia no ha existido en realidad disminución del impuesto.

A idéntico motivo obedece el menor rendimiento de impuesto a los naipes, ya que, por ley de 7 de setiembre de 1949 se modificó el impuesto obligándose al reestampillado en las existencias en el comercio mayorista y minorista, ingresando al Tesoro Nacional cantidades que no obedecen a la percepción normal y corriente del impuesto.

Con relación al menor rendimiento del impuesto a la Sidra y Esencias para la elaboración de bebidas alcohólicas, debe atribuirse también a una causa análoga a los anteriores puesto que en el Ejercicio 1949 ingresaron con carácter extraordinario las sumas correspondientes a los impuestos a que se refiere la ley de 13 de diciembre de 1948 por estampillado y reestampillado de las existencias en el comercio.

El mayor rendimiento de $ 116.625.53 del impuesto a las Especialidades Farmacéuticas a pesar de las exenciones acordadas por la Comisión Honoraria de Medicamentos, obedece al progresivo aumento en el consumo de esos productos.

A idéntica causa, se debe el aumento experimentado en el Ejercicio 1950 del impuesto a los combustibles, líquidos, vinagres, fósforos, portland, malta y hojillas de papel para fumar, con destino a Rentas Generales y el alcohol, caña, vinos finos, asistencia y previsión social, material de recauchutaje cámaras y cubiertas con destino a rentas afectadas.

Por leyes de 14 y 20 de octubre de 1950 se cometió a esta Oficina la gestión relativa a la percepción y contralor del impuesto a los usuarios del Aeropuerto Nacional de Carrasco para atender el servicio de la deuda respectiva y a las transacciones rurales para arbitrar recursos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, etc.; calculándose los respectivos rendimientos en el Ejercicio incluído el complementario en pesos 4.000.00 y $ 500.000.00 respectivamente.

El aumento de recaudación de reintegros "ley de 17 de julio de 1903", está originado por el mayor consumo de vinos comunes en el Ejercicio 1950, el que calculado sin optimismo alguno en 20:000.000 de litros la salida en el trimestre octubre-diciembre 1950, redondeará los 74:000.000 de litros, cantidad superior en 11:000.000 a la del año 1949 que sólo alcanzó a 63:000.000.

Además de los impuestos internos a que se hace referencia precedentemente la Oficina ha recaudado la suma de $ 3:194.223.14 para la Dirección General de Impuestos Directos por concepto de sellados, timbres y estampillas.

Para la percepción de los distintos impuestos, la existencia de estampillas y fajas ha tenido un promedio de 400:000.000 de unidades por un importe de 50:000.000 correspondientes a 16 rubros discriminados en 130 valores.

El consumo de 74:000.000 de litros supera en más de 4:000.000 de litros a la elaboración del Ejercicio que llegó a 69:919.580.

El número de análisis realizados por el Laboratorio Químico por los conceptos establecidos en el estado respectivo alcanzó a 5.018, lo que representa alrededor de 70.000 operaciones analíticas.

De los referidos análisis 4.479 corresponden a vinos comunes de los cuales fueron observados 631 por las causas y en las proporciones que figuran en el estado comparativo de los años 1943 a 1950.

El Laboratorio Químico ha realizado además 3.539 análisis de esencias, desnaturalizantes, cerveza, malta, alcohol desnaturalizado destinado a licorería, vinagres, sidras y tinturas, como asimismo 932 mostos de uva fresca en bodega durante la vendimia, cuyos resultados sirven como importante elemento de juicio para la fijación de las relaciones y grado mínimo que deben guardar los vinos comunes de la cosecha del año para ser considerados naturales.

Se registraron en Secretaría 9.909 expedientes que suponen alrededor de 65.000 diligencias y se dictaron 292 resoluciones imponiendo multas por total de $ 82.913.29.

Se practicaron por personal fiscal alrededor de 20.000 inspecciones en establecimientos comerciales e industriales de todo el país, formulándose 349 denuncias por infracciones a las distintas leyes que rigen a los impuestos internos.

Se procuró efectuar la inversión de los gastos dentro de las partidas autorizadas legalmente, pero debido al aumento experimentado en el precio de los útiles, implementos, materiales, energía eléctrica, etc., se ha visto esta oficina en la necesidad de excederse en sus rubros, habiendo tenido que gestionar ante la Superioridad su refuerzo por la suma de $ 7.500.00.

Esta Dirección ha realizado distintas gestiones a fin de que fueran aumentados los rubros de gastos, tal como se propuso en el proyecto de presupuesto para el ejercicio, con lo que se evitarían los inconvenientes que existen actualmente para el pago de las adquisiciones que necesariamente para su normal desarrollo debe realizar la Oficina.

Las rendiciones de cuentas ante la Contaduría General de la Nación se realizaron con puntualidad encontrándose al día como asimismo la remisión de la documentación y estados que reglamentariamente deben enviarse a la referida Oficina.

Dada la naturaleza de los impuestos internos su rendimiento, está en razón directa de una fiscalización y contralor ágil y ponderado, pero, no obstante la intensa actividad desplegada por sus funcionarios no ha tenido la eficiencia deseada debido a la manifiesta escasez de personal fiscal y a la carencia de los medios necesarios para intensificarlos.

Debe hacerse resaltar el bajo costo que ha implicado la recaudación de los impuestos internos que representa un porcentaje de 1.20 o|o ya que frente a una recaudación de $ 76:102.816.36, sin incluir los $ 3:194.223.14 por concepto de Impuestos Directos, su presupuesto sólo alcanza a $ 926.245.92, en vigencia del 18 de setiembre último que hasta esa fecha sólo era de $ 563.700.00 anuales, circunstancia ésta que hace abatir en menos de 1 o|o el costo real de la recaudación.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS

A — Inscripciones

El total de empresas inscriptas al finalizar el ejercicio 1950, ascendió a 15.403; si comparamos esta cifra con la obtenida en diciembre de 1949, 13.358, vemos que el monto de inscripciones habidas en 1950 fué de 2.045.

El monto real de nuevas inscripciones superó esta cifra, en virtud de que, durante el año, la Oficina fué procediendo a depurar el registro de contribuyentes eliminando las inscripciones indebidas, como ser:

1) Dobles inscripciones para un mismo contribuyente.

2) Eliminación del registro por no realizar operaciones gravadas, o no estar comprendidas en los términos necesarios para ser alcanzados por las distintas disposiciones fiscales, a gestión de la Oficina.

3) Eliminación por cese de la actividad en giro.

Si efectuamos un cuadro comparativo por impuesto que abarque el período 1947-50, podremos apreciar el incremento que año a año ha tenido el monto de inscripciones en cada uno de los impuestos.

Cuadro Comparativo de Inscripciones por Impuestos

	1947	1948	1949	1950	Dif. 49/50
Ganancias Elevadas . . .	2.665	3.097	3.611	4.125	514
Artículos Suntuarios . . .	1.980	1.994	1.898	2.067	169
Regalías, etc.	42	65	56	66	10
Bancos, etc.	175	279	329	396	67
Ventas y Transacciones . .	6.128	8.984	10.841	12.580	1.739
Financieras de Inversión . .	—	—	—	188	188
Sustitutivo del de Herencias .	—	—	—	—	—
Comisionistas y Representantes.	—	—	—	71	71
Exhibidores Cinematográficos .	—	—	—	30	30
Total	10.990	14.399	16.735	19.523	2.788

B) Impuesto a las Ganancias Elevadas

La recaudación por el expresado concepto, alcanzó a pesos 16:508.829.25, la cual por conceptos y comparativamente con los años 1948 y 1949, se desarrolló en la siguiente forma:

	1948	1949	1950
Imp. Declr.	14:312.125.13	15:784.456.21	15:068.038.87
Liq. p. Of.	238.677.34	203.075.15	1:129.313.92
Multas .	14.700.00	15.310.00	27.616.88
Recargos .	63.024.11	69.119.20	103.407.98
Intereses .	53.436.30	78.483.72	180.451.62
Total . .	14:681.962.88	16:150.444.28	16:508.829.25

Como puede apreciarse, ha habido un incremento de $ 358.384.97, con relación al año 1949.

El monto recaudado por el Impuesto a las Ganancias Elevadas es de 35,75 o|o del total de la Recaudación de la Oficina; en efecto:

Ganancias Elevadas .	$	16:508.829.25	35,75 o|o
Otros Impuestos	"	29:663.819.85	64,25 o|o
Total	$	46:172.649.10	100.00 o|o

Las cifras que preceden se refieren exclusivamente a Recaudación.

Analizándose en general las bases Imponibles y fuentes del Impuesto, en base a las Declaraciones Juradas presentadas por los Contribuyentes, se obtienen los siguientes aspectos, que son un resumen de las Tabulaciones que se incluyen en los Capítulos siguientes:

TOTAL GENERAL

Cantidad de empresas	Ejercicio	EN MILES DE PESOS						EN PESOS	
		Cantidad Fiscal	Capital del Ejercicio	Ganancia Fiscal	Pérdida Fiscal	Ganancia s balance	Pérdida s/balance	Ganancia imponible	Impuesto
1696	1.o	648.564	790.366	82.925	3.651	67.287	4.189	18:131.660	3:647.940
1862	2.o	729.998	886.458	98.114	4.415	108.267	4.042	31:058.533	6 640.224
2297	3.o	925.033	1:143.693	139.627	5.355	156.383	4.630	52:774.150	14:936.150
2541	4.o	1:125.577	1:334.613	147.930	10.035	174.844	7.517	48:989.305	13:698.3[illegible]1
2680	5.o	1:178.939	1:341.285	159.833	12.722	171.192	10.876	51:964.084	14:707.641

Los siguientes cuadros de "resúmenes" conducen a las siguientes conclusiones:

A) Cantidad de Empresas

1.o	Ejercicio	1692	100.00 o/o
2.o	"	1862	109.79 "
3.o	"	2297	135.44 "
4.o	"	2541	149.82 "
5.o	"	2680	158.02 "

B) Capital Fiscal

1.o	Ejercicio	$	648.564.00	100.00 o/o
2.o	"	"	729.998.00	112.56 "
3.o	"	"	925.033.00	142.63 "
4.o	"	"	1:125.577.00	173.55 "
5.o	"	"	1:178.939.00	181.78 "

El capital promedio, resultante por Empresa, para los cinco ejercicios, es como sigue:

Ejercicio	Capitales	Empresas		Promedios
1.o	790.366.00	1696	466.018.00	100.00 o/o
2.o	886.458.00	1862	470.078.00	102.10 "
3.o	1:143.693.00	2297	497.907.00	106.84 "
4.o	1:334.613.00	2541	525.281.00	112.71 "
5.o	1:341.285.00	2680	500.479.00	107.39 "

C) Ganancia Fiscal

Del cuadro anterior se aprecia que persiste la tendencia en la capitalización, y una tendencia similar se observa en el cuadro siguiente, de la evolución de la ganancia fiscal:

Ejercicio	Ganancia Fiscal	Empresa	Promedio
1.o	82.925.00	1696	48.892.00
2.o	98.114.00	1862	52.693.00
3.o	139.627.00	2297	60.787.00
4.o	147.930.00	2541	58.217.00
5.o	159.833.00	2680	59.639.00

En el cuarto y quinto ejercicio existe una baja en el promedio de Ganancias, debido a que el incremento de las Ganancias Fiscales es menos que proporcional al aumento producido en los capitales, lo cual puede apreciarse a través del "porcentaje-promedio" de Ganancias por Empresas:

Ejercicio	Capital Fiscal	Ganan. Fiscal	Promedio de ganancia
1.o	648.564.00	82.925.00	12.79
2.o	729.998.00	98.114.00	13.44
3.o	925.033.00	139.627.00	15.09
4.o	1:125.577.00	147.930.00	13.14
5.o	1:178.939.00	159.833.00	13.56

C) — Impuesto a los artículos suntuarios

La recaudación por el expresado impuesto, alcanzó en el año 1950, a $ 2:745.845.27, cifra que representa el 5.95 o|o de la recaudación.

Con respecto a la recaudación del ejercicio anterior, se nota un aumento de $ 1:869.788.12, que en porcentaje se refleja en un 213.52 o|o con respecto a la recaudación del año anterior.

La recaudación por conceptos y comparativamente con el año 1949, se desarrolló en la siguiente forma:

	1949	1950
	$	$
Impuesto declarado	864.113.43	2:727.794.27
Complemento de impuesto ..	271.09	—
Total declarado	864.384.52	2:727.794.27
	$	$
Impuesto liquidado por la oficina	6.397.16	15.955.23
Multas	150.61	25.00
Recargos	2.389.95	1.436.79
Intereses	2.375.51	273.98
Total	875.698.15	2:745.485.27

D) — Impuesto a las regalías, explotación de marcas, derechos de autor, etc.

El total de recaudación por este impuesto, alcanzó a $ 84.594.73, que representa un 0.183 o/o de la recaudación total, la cual por concepto y comparativamente con el ejercicio 1949, se discrimina en la siguiente forma:

	1949	1950
	$	$
Impuesto declarado	72.933.13	78.578.59
Liquidado por la oficina	—	5.263.94
Recargos	—	1.79
Intereses	14.00	748.41
Total	72.947.13	84.594.73

Como se puede apreciar, la recaudación del referido impuesto, ha tenido un aumento de $ 11.647.60, que expresado en porcentaje representa un 15.97 o/o de incremento en relación a lo recaudado en el año 1949.

E) — Impuesto a las utilidades de los Bancos, casas bancarias, empresas financieras, etc.

El total recaudado por este impuesto, alcanzó la pesos 585.008.64, representando un 1.27 o/o de la recaudación total, la cual por conceptos y comparativamente con el año 1949, se discrimina en la siguiente forma:

	1949	1950
	$	$
Impuesto declarado	556.484.57	581.658.33
Complemento	6.550.85	814.04
Total declarado	563.035.42	582.472.37
Liquidado por la oficina	—	577.16
Multas	25.00	25.00
Recargos	6.443.04	1.772.85
Intereses	305.73	231.26
Total	569.809.19	585.008.64

De los resultados establecidos, surge un aumento de recaudación, con respecto al Ejercicio anterior, de pesos 15.199.45, lo que queda representado porcentualmente en un 2.67 o/o de incremento.

F) — Impuestos a las ventas y transacciones

En el Ejercicio 1950, la recaudación alcanzó la cifra de $ 25:530.743.37, que significan un 55.29 o/o de la recaudación total, la cual por conceptos, comparada con la del año 1949, se discrimina en la siguiente forma:

	1949	1950
	$	$
Impuesto declarado	22:117.818.56	23:862.134.55
Complemento	142.261.17	201.636.35
Total declarado ..	22:260.079.73	24:063.770.90
Impuesto liquidado por la Oficina	545.664.16	1:253.698.54
Multas	16.607.55	8.500.11
Recargos	291.232.10	178.906.86
Intereses	10.728.51	25.866.91
Totales	23:124.312.05	25:530.743.37

De los totales expresados, surge un incremento en la recaudación de este impuesto por $ 2:406.431.32, que expresado en porcentaje, representa un 10.41 o/o de aumento con relación al año 1949.

G) — Impuesto a las ganancias eventuales de capital

Por este concepto, el total recaudado ascendió a pesos 717.987.84, lo que representa un 1.555 o/o del total de la recaudación.

Su discriminación por conceptos, comparada con la del año ...

	1949	1950
	$	$
Impuesto declarado	609.974.71	440.391.58
Impuesto liquidado por la oficina	207.944.81	239.092.21
Multas	583.86	625.00
Recargos	20.519.08	21.778.79
Intereses	2.584.11	16.100.26
Totales	841.606.57	717.987.84

De dicha comparación, surge una recaudación menor de $ 123.618.73, que relacionada con el total de 1949, representa porcentualmente un 14.69 o|o de disminución.

II) — Recaudación 1950

La recaudación total en el año 1950, ascendió a la suma de $ 46:172.649.10 la que, y comparativamente con la registrada en el ejercicio 1949, se discrimina en los siguientes conceptos:

Conceptos	Años 1949	1950
	$	$
Impuesto declarado	39:164.960.61	42:130.728.19
Complemento de impuesto	989.902.23	830.318.44
Total declarado ...	40:154.862.84	42:961.046.62
Impuesto liquidado por la Oficina	963.081.28	2:643.903.08
Multas	32.676.42	36.791.99
Recargos	389.703.37	307.245.01
Intereses	94.492.46	223.662.44
Totales	41:634.816.37	46:172.649.10

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES

Oficina Central

Tasaciones por sucesiones, Certificados ley 28 de octubre de 1926 y Plus Valía, Ganancias Elevadas, Reclamos de aforo, Contribución inmobiliaria, etc.	$ 245:440.036.00
Reaforo de 7.771 propiedades	" 125:679.900.00

Oficinas Departamentales

Tasaciones efectuadas por los mismos motivos que en la Oficina Central..	" 56:317.501.00
Total	$ 427:437.437.00

"Secretaría y Despacho"

Impuestos de Herencia

Por expedientes sucesorios

Entrados	2.937	
Entrados nuevamente por ampliación u omisión	161	
Supone un total	3.098	
Despachados	3.000	
		$
Con un valor de tasación por inmuebles de		81:818.024.00
Por semovientes, ley 2 de julio de 1949		5:151,864.00
Certificados ley 28 octubre 1926		
Entrados	795	
Valor de tasación		8:181.327.00
Certificados por Plus Valía		
Entrados	960	
Valor de tasación		15:729.327.00
Expedientes administrativos		
Por expropiación, ventas, ganancias elevadas, etc.	165	
Con un valor de tasación de		9:836 694.00
Total		120:717.236.00

División "Catastro de la Capital"

Fueron informados 3.910 expedientes de sucesiones, administrativos, certificados ley 28 de octubre de 1926, de Plus Valía, etc., con un valor de tasación de	$ 88:034.082.00
De contribución inmobiliaria — Sobre 6.099 expedientes de obras nuevas, deslindes y reclamos de aforo se ha obtenido un aforo líquido de	" 124:722.800.00
Con un aumento sobre el correspondiente al año 1949	" 61:670.850.00

De acuerdo al decreto de 31 de marzo de 1950 se reaforaron en Montevideo, la cantidad de 7.771 propiedades con un aforo líquido de $ 125:679.900.00 arrojando un aumento de $ 29:198.950.00 sobre el del año 1949. Se acompaña un cuadro de aumento y rebaja de aforos, correspondientes a edificaciones y deslindes.

Estadística General

Aumento y rebaja de aforos correspondientes a edificaciones y deslindes durante el año 1950

Secciones Judiciales	Aforo anterior	Aforo actual	Aumento	Rebaja
1.a Sección	$ 2:029.000.00	$ 3:223.000.00	$ 1:221.000.00	$ 27.000.00
2.a Sección	" 614.300.00	" 1:377.000.00	" 762.700.00	—
3.a Sección	" 258.000.00	" 464.000.00	" 214.000.00	" 8.000.00
4.a Sección	" 660.800.00	" 1:462.000.00	" 813.900.00	" 12.700.00
5.a Sección	" 1:901.600.00	" 3:352.900.00	" 1:391.300.00	—
6.a Sección	" 2:070.500.00	" 3:552.000.00	" 1:509.500.00	" 28.000.00
7.a Sección	" 2:182.700.00	" 3:977.700.00	" 1:810.800.00	" 15.800.00
8.a Sección	" 4:478.500.00	" 6:271.800.00	" 1:880.750.00	" 87.450.00
9.a Sección	" 2:566.250.00	" 3:710.250.00	" 1:151.900.00	" 7.900.00
10.a Sección	" 6:331.800.00	" 15:529.500.00	" 9:215.800.00	" 18.100.00
11.a Sección	" 4:267.800.00	" 6:948.900.00	" 2:695.750.00	" 14.650.00
12.a Sección	" 4:441.600.00	" 11:603.650.00	" 7:189.700.00	" 27.650.00
13.a Sección	" 4:331.600.00	" 5:382.550.00	" 1:059.950.00	" 9.000.00
14.a Sección	" 3:710.650.00	" 7:899.900.00	" 4:213.250.00	" 24.000.00
15.a Sección	" 2:572.800.00	" 4:775.800.00	" 2:245.700.00	" 42.700.00
16.a Sección	" 829.500.00	" 2:194.400.00	" 1:365.300.00	" 400.00
17.a Sección	" 1:184.850.00	" 2:558.600.00	" 1:404.750.00	" 1.000.00
18.a Sección	" 6:052.500.00	" 11:043.600.00	" 5:040.600.00	" 49.500.00
19.a Sección	" 1:745.800.00	" 5:252.950.00	" 3:509.950.00	" 2.800.00
20.a Sección	" 851.750.00	" 2:320.450.00	" 1:474.050.00	" 5.350.00
21.a Sección	" 1:838.400.00	" 3:374.750.00	" 1:550.450.00	" 14.100.00
22.a Sección	" 5:453.650.00	" 11:195.400.00	" 5:766.800.00	" 25.050.00
23.a Sección	" 1:332.100.00	" 2:905.350.00	" 1:604.650.00	" 31.400.00
24.a Sección	" 1:285.500.00	" 4:316.350.00	" 3:058.550.00	" 27.700.00
Sumas	$ 63:051.950.00	" 124:722.800.00	" 62:151.100.00	" 480.250.00

Total de Propiedades: 6.699

Aumento total $ 62:151.100.00

DIVISION "CATASTRO DEL LITORAL E INTERIOR"

Notas remitidas, 4.725.
Contratos de arrendamientos registrados, 869.
Planillas verificadas, 235.061.
Cédulas catastrales expedidas, 30.400.
Se contraloreó el empadronamiento urbano de tres localidades con un total de propiedades de 8.108.

Han entrado en vigencia en el año 1950 los reaforos de las ciudades de Durazno y Florida y el catastro urbano del Balneario "San José de Carrasco" y completando el trabajo iniciado en 1949, entró en vigencia la modificación del reaforo de cinco Secciones Judiciales del Departamento de Río Negro.

Las propiedades rurales y urbanas administradas por las Oficinas Departamentales suman un total de 172 y un total de alquileres de $ 8.631.45.

Se han tramitado:

		Valor de tasación
Certificados	1665	$ 10:094.168.00
Sucesiones	3165	" 41:351.019.00
Expropiaciones	3	" 69.226.00
Otras tasaciones	395	" 4:803.088.00
Total		$ 56:317.501.00

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Posición de sus principales factores al 31 de diciembre de 1950

Utilidades: Las ganancias generales correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950, arrojan un total de $ 32:885.681.27 y las pérdidas generales, de $ 25:719.522.46, derivándose de ello una utilidad líquida de $ 7:166.158.81.

La relación existente entre el monto de los gastos, pérdidas y castigos con las ganancias generales está dada por un porcentaje igual al 78.21 %; en consecuencia, la relación correspondiente a las utilidades líquidas es de 21.79 %.

Las distintas dependencias o grupos de dependencias de la Institución que contribuyeron a la integración de las utilidades líquidas, lo hicieron en la siguiente forma:

Casa Central	$ 6:787.814.14	% 94.72
Sucursales	" 1:735.605.51	% 24.22
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (75 % de sus utilidades líquidas)	" 262.805.90	% 3.67
Suma	$ 8:786.225.55	% 122.61
A deducir: Pérdidas líquidas de Agencia Capital	" 1:620.066.74	% 22.61
Utilidades líquidas	$ 7:166.158.81	% 100.00

Las utilidades líquidas obtenidas por el Banco en el año 1950 fueron distribuidas de acuerdo con las disposiciones legales, de la siguiente manera:

	$	$	$
A) 20 o/o s/7.166.158.81, a «Fondo de Reserva» (Leyes 2-1-39 y 25-10-39)			1.433.231.76
B) 80 o/o al Estado s/7.166.158.81 (Ley 25-10-39), importe que según Ley 30-9-41, tiene el siguiente destino:			
1.o—Tesoro Nacional (Ley 31-12-36)		1:200.000.00	
2.o—Afectaciones dispuestas por leyes especiales:		350.000.00	
a) Cuota anual Palacio Legislativo (Leyes 22-7-02, 14-6-09 y 30-9-41)	50.000.00		
b) Contribución Caja Jubilaciones y Pensiones Civiles L. 28-4-39 y 30-9-41	300.000.00		
3.o—Para Instrucción Primaria y Normal (Leyes 25-10-39 y 30-9-41)		1:000.000.00	
4.o—A Tesoro Nacional		3:182.627.05	5:732.627.05
Utilidad líquida			7:166.158.81

CAPITAL Y FONDO DE RESERVA

Los rubros diferenciales al finalizar el año 1950, presentaban las siguientes cifras: Capital Realizado pesos 70:000.000.00. Fondo de Reserva $ 26:194.383.35, dando un total de $ 96.194.35. El incremento experimentado en el año alcanzó a $ 1:483.337.94. Considerados ambos rubros individualmente, el Capital Realizado aumentó — 10:000.000.00 como consecuencia de la aplicación de la ley de 16-11-50 (Capitalización de reservas), mientras que el Fondo de Reserva por dicho motivo disminuyó $ 8:517.012.06 solamente, por la incorporación parcial de las utilidades líquidas correspondientes al ejercicio $ 1:433.231.76 y el excedente de la Previsión para pago de Gastos de Billetes Contratados $ 49.750.18.

COLOCACIONES GENERALES

El monto de las colocaciones generales que al 31 de diciembre de 1950 totalizaban la suma de $ 455:316.303.27, admite la siguiente discriminación:

Colocaciones a corto plazo	$ 107:907.607.81	%	23.70
Colocaciones a largo plazo	" 177:475.876.40	%	38.98
Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos	" 146:600.454.84	%	32.21
Fondo de Divisas	" 8:498.669.95	%	1.87
Títulos y Acciones	" 14:685.010.93	%	3.23
Inmuebles Destinados a la Venta	" 45.683.34	%	0.01
Total	$ 455:316.303.27	%	100.00

Comparando estas cifras con las del Ejercicio anterior, resulta un aumento de $ 39:188.397.00 en el total de las colocaciones. Dicho aumento admite la siguiente discriminación:

Aumentos:

	$	$
Colocaciones a corto plazo	2:044.929.60	
Colocaciones a largo plazo	17:199.425.00	
Adelantos al Estado, Org. Ofic. y Entes Autón.	21:120.370.00	40:364.724.00

Disminuciones:

Fondo de Divisas	90.861.00	
Títulos y Acciones	1:083.175.00	
Inmuebles Destinados a la Venta	2.291.00	1:176.327.00
Total		39:188.397.00

Exceptuando el crecimiento registrado en las Cuentas Oficiales, los rubros que han incidido fundamentalmente en la evolución destacada en el acápite anterior, son los siguientes:

Aumentos 31-12-50 con respecto a 31-12-49:

Crédito Industrial	$ 9:100.351.00
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos — Cuenta Corriente	" 6:841.991.00
Redescuentos Bancarios	" 4:393.103.00
Créditos a Cobrar	" 3:647.182.00

Dentro de las cuentas de resultados, aquella correspondiente a los intereses originados por las colocaciones, totaliza un importe igual a $ 22:639.433.23, cifra que es mayor en $ 1:206.112.69 a la del año anterior.

DEPOSITOS GENERALES

El total alcanzado por los depósitos generales constituídos en el Banco, al 31 de diciembre de 1950, era de $ 397:225.484.60 integrado por:

Depósitos a la Vista	$ 143:852.913.97	%	36.21
Depósitos a Plazo	" 163:527.338.36	%	41.17
Depósitos del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos	" 86:998.907.00	%	21.90
Organismos Monetarios Internacionales — Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	" 2:846.324.37	%	0.72
Total	$ 397:225.484.60	%	100.00

Los depósitos al fin del año considerado, presentan un aumento de $ 48:136.803.00 con respecto a los constituídos al 31-12-949. Ese aumento se descompone de la siguiente manera:

Aumentos:

Depósitos a la Vista	$	27:694.058.00
Depósitos a Plazo	"	7:663.051.00
Depósitos del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos	"	12:796.774.00
	$	48:153.883.00

Disminuciones:

Organismos Monetarios Internacionales — Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	$	17.080.00
Total	$	48:136.803.00

El importe acreditado a los depositantes por concepto de intereses ascendió a $ 8:280.441.77, cantidad mayor en $ 372.095.20 a la correspondiente al año 1949.

DEPARTAMENTO DE EMISION

Las reservas de oro y plata del Departamento de Emisión del Banco de la República totalizaban al 31 de diciembre de 1950 las siguientes cantidades:

Oro	$	255:813.302.02
Plata	"	9:856:901.40
Total	$	265:670.208.42

Se han emitido billetes por un total de $ 386:478.816.00 cuya ubicación es la siguiente:

En poder del Banco República	$	26:218.813.50
En poder de otros Bancos y del público	"	360:260.002.50
Total	$	386:478.816.00

El poder emisor del Departamento es de $ 387:864.218.56, quedando un margen de billetes por emitir, igual a $ 1:385.402.56.

Los billetes en poder del público y otros Bancos han aumentado $ 63:983.098.50 con respecto al monto existente al 31 de diciembre de 1949.

EXISTENCIA EN ORO

El stock aurífero del Banco por todo concepto, totalizaba el 31 de diciembre de 1950 $ 357:975.731.10 significando un aumento de $ 87:182.597.01 con respecto a igual fecha del año anterior.

La distribución del stock a que hemos hecho mención, es la siguiente:

Departamento Bancario:

	$	$
Encaje en oro	16:985.750.83	
Oro del Enc. Dep. en custodia y en el Ext.	85:176.678.25	102:162.429.08

Departamento de Emisión:

Encaje en oro en Montevideo y en el Ext.	255:813.302.02
Total	357:975.731.10

Montevideo, 24 de enero de 1951.

Luis I. Carlevaro,
Gerente del Departamento
de Investigaciones Económicas.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Reseña del 59.º Ejercicio correspondiente al año 1950

Préstamos Hipotecarios realizados. — Los préstamos hipotecarios escriturados en el año responden a 3.331 nuevas hipotecas y a 1.251 ampliaciones, por las sumas de $ 58:516.968.00 y $ 8:782.750.00, respectivamente, totalizándose así 4.582 operaciones por un monto de pesos 67:299.718.00. Estos préstamos fueron otorgados en la siguiente forma:

Préstamos en Títulos Hipotecarios de la Emisión Ordinaria	$	66:505.450.00
Préstamos en Títulos Hipotecarios de la Serie de Obras Públicas	"	761.400.00
Total de la Emisión	$	67:266.850.00
Préstamos en efectivo	"	14.500.00
	$	67:281.350.00
Ventas con garantía hipotecaria	"	18.368.00
Total General	$	67:299.718.00

Las sumas precedentes corresponden a estas diversas clases de créditos:

Préstamos urbanos comunes	$	31:418.700.00
" " de construcción ...	"	20:612.100.00
" rurales comunes	"	9:103.300.00
" leyes de viviendas	"	4:315.950.00
" " obras públicas (23 de diciembre de 1929)	"	761.400.00
" " de hoteles		—
" " de colonización	"	1:069.900.00
Ventas con garantía hipotecaria	"	18.368.00
	$	67:299.718.00

En el cuadro que sigue se apreciará el proceso de las operaciones hipotecarias realizadas en los últimos diez años:

Año	1941	$	10:922.600.00
"	1942	"	9:169.000.00
"	1943	"	12:269.225.00
"	1944	"	14:885.450.00
"	1945	"	18:317.500.00
"	1946	"	35:496.350.00
"	1947	"	50:963.450.00
"	1948	"	54:247.375.00
"	1949	"	59:653.175.00
"	1950	"	67:299.718.00

Estadística hipotecaria nacional. — En el año 1950 se inscribieron en todo el país 13.018 hipotecas por un monto de $ 159:771.539.00, correspondiéndole al Banco, dentro de esos totales, 4.582 y $ 67:299.718.00, vale decir, el 35,2 o|o y 42,1 o|o respectivamente, como surge del cuadro que va a continuación:

ORIGEN DE LAS HIPOTECAS	TOTALES EN EL PAIS		BANCO HIPOTECARIO		% DEL BANCO	
	Número	Monto $	Número	Monto $	S/ N.º	S/ Monto
Préstamos Comunes	10.592	130:050.219.00	4.578	67:281.350 00	43.2	51.7
Cuentas Corrientes	1.834	20:012.086.00				
Saldo de precio	503	5:815.831.00	4	18.369.00	0.8	0.3
Otros conceptos (contratos, construcción, garantía, etc.)	89	3:893 403.00				
	13.018	159.771.539.00	4.582	67:299.718.00	35.2	42.1

La relación porcentual para el año 1949 fué de 35.4, sobre el número de las inscripciones, y de 42.1 sobre el monto de las mismas. Debe hacerse constar que, dentro del concepto (préstamos comunes), figuran en lo que se refiere el Banco Hipotecario, toda clase de préstamos, a saber: los propiamente denominados comunes u ordinarios que se rigen por las disposiciones de la Carta Orgánica y los que se conceden al amparo de las leyes especiales (viviendas, colonización, hoteles, etc.).

Ejecución de Hipotecas. — Durante el año que se reseña fueron ejecutadas sólo dos hipotecas correspondientes ambas a bienes urbanos situadas en Montevideo.

El saldo global adeudado en esas cuentas ascendió a $ 9.051.00. Los dos inmuebles se vendieron en primer remate obteniendo un precio total de $ 28.610.00.

Las ejecuciones de hipotecas efectuadas por el Banco en el último quinquenio, acusan el siguiente movimiento:

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 184 — Montevideo, Jueves 12 de Julio de 1951 — Núm. 13391

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones solo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por las provisiones que seguidamente se indican, así como las fechas de aperturas de propuestas . .

Primer llamado. — Hora 10. Ropa para el personal de choferes y Talleres del Cuerpo de Bomberos.

Julio 16. Hora 17. Material de pintura con destino al Cuerpo de Bomberos.

Segundo llamado. — Julio 14. Hora 11. Artículos para la confección de uniformes para choferes del Cuerpo de Bomberos.

Julio 16. Hora 16. Artículos para la confección de 36 uniformes tropicales para Oficiales.

Setiembre 7. Hora 15. Autobombas, autoescalera, autotransporte, motores, mangueras, uniones, lanzas, equipos autorrespiratorios, máscaras, cascos, sacos y botas, pistolas lanzacables, redes, productos generadores de espumas, etc.

Las propuestas se presentarán en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yi y San José (5.o piso), donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones.

(Cuenta corriente) Jl.6-21809-v.jl.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 52
Tercer llamado

Llámase a licitación pública, a fin de adquirir. Un tractor completo con arado y rejas y demás características detalladas en el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día trece (13 de Julio de 1951, a las dieciséis (16) horas y treinta (30) minutos. — Montevideo, Julio 6 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.10-21839-v.jl.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14, a fin de adquirir latas de crema de batatas, latas de fiambre de ternera, latas de lengua de vaca o novillo, queso tipo Chubut, papel de embalaje, posamates, calentadores tipo "Primus" o similar, boquillas para calentadores tipo "Primus" o similar, frazadas de una y dos plazas, manteles vainillados, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Cervicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día diecinueve (19) de Julio de 1951 a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio 3 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.7-21813-v.jl.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 79, para adquirir azúcar refinada, arroz común, arroz tipo Carolina, palillos con resorte, botellas de whisky, sal gruesa, lamparillas eléctricas, relojes despertadores relojes pulsera, máquinas para afeitar tohallas, calcetines, medias de football, frascos o potes brillantina sólida, talqueras, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Julio de 1951 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Junio 30 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.4-21781-v.jl.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 45
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 45 para adquirir tela reglamentaria para camisas de Jefes y Oficiales, puesta en los Almacenes de Cantinas Militares, Fas, Fob, Cif Montevideo, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio de 1951 a las quince horas (15 horas)

(Cuenta corriente) Jl.5-21796-v.jl.[illegible]

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	60.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	250.00	" "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
"	"	5:000.001.00		en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 47
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 47 para adquirir: Paté de lengua, paté de jamón, paté de pollo, salchichas de viena; sal gruesa; yerba super extra en paquetes de un kilogramo, copas para agua, buena calidad, copas para agua tipo común, máquinas para picar carnes; cafeteras esmaltadas o de aluminio, completas, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día trece de Julio de 1951 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 29 de 1951.

(Cuenta corriente). Jl.3-21778-v.jl.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 53
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 53 para adquirir: Pintura Patente N.o 1, tipo Torpedo o similar, Pintura Patente N.o 2, tipo Torpedo o similar, Pintura Roja, tipo Boot-Toping o similar, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día diecisiete de Julio de 1951 a las quince horas (15 horas).

(Cuenta corriente) Jl.5-21797-v.jl.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 77
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 77 a fin de adquirir zapatos modelo reglamentario, zapatos para hombre, zapatillas para hombre en cuero marrón y negro, frazadas, latones de chapa galvanizada, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 28 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 (catorce) de Julio de 1952 a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Junio 30 de 1952.

(Cuenta corriente) Jl 4-22789-v.jl.14.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la reparación de la Instalación eléctrica del Cuartel del Regimiento de Caballería N.o 6 (Domingo Arenas N.o 4399) de acuerdo con los recaudos confeccionados al efecto que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269. Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas en esta Oficina en sobre cerrado y lacrado el día 26 de Julio de 1951 a la hora 15, siendo abiertas en presencia de los interesados y labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Julio 7 de 1951. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Jl.11-21847-v.jl.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56.31
Suministro de una Central Telefónica Automática y Accesorios para el edificio de la Casa Central del Banco.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para el suministro de una Central Telefónica Automática y accesorios para el edificio de la Casa Central del Banco, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 4 de Octubre a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sicalle Solís), Casa Central. — Montevideo, 4 de Julio de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.10-21840-v.jl.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56|32
Compra de un camión blindado para remesas de fondos

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para el suministro de un camión blindado, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sicalle Solís), el día 4 de Setiembre de 1951 a la hora 16. — Montevideo, 4 de Julio de 1951.

(Cuenta corriente). Jl.10-21841-v.jl.14.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56 27
Sucursal Salto. Pinturas
2.o llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la Sucursal y casa de familia del señor Gerente, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sierra —2.o piso— (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Salto. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras —entrepiso sobre calle Solís, Casa Central— el día 24 de Julio de 1951 a las 16 horas. Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dicha dependencia, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Jl 9-21828-v.jl.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56.33
Agencia Cerro. Obras de recubrimiento e impermeabilización

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las obras de recubrimiento con fibrocemento o aluminio de la azotea del Banco de la Agencia Cerro e impermeabilización con tela asfáltica de la que corresponde a la casa habitación contigua, de acuerdo al pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco —18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso— (edificio que ocupa la Agencia Cordón). Los interesados en efectuar ambos trabajos deberán presentar sus propuestas en sobres por separado, en la siguiente forma uno, por el recubrimiento con fibrocemento y variante con aluminio, y otra, por la impermeabilización. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras —entrepiso sobre calles Solís, Casa Central—, el día 28 de Julio de 1951 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Jl.9-21829-v.jl.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56|34
Construcción de muro y veredas

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de dichas obras en el terreno del Banco ubicado en las calles Juan Benito Blanco y Buxareo, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra —2.o piso—, (edificio que ocupa la Agencia Cordón). Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, —entrepiso sobre calle Solís, Casa Central— el día 25 de Julio de 1951 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Jl.9-21830-v.jl.13.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION
PUBLICA N.o 31|10

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la demolición de los edificios ubicados en la ciudad de Paysandú, calle 18 de Julio esquina Montevideo —padrones N.o 1248 (parte) y 1249 de la manzana 229— que son propiedad de esta Institución. Dicha demolición deberá ser efectuada de acuerdo al pliego de condiciones que podrá ser retirado por los interesados, en la Sección Proveeduría de la Caja N. de A. Postal calle Misiones N.o 1435, o en la Agencia Paysandú, calle Florida N.o 1062 de la ciudad de Paysandú, todos los días hábiles de 13 a 17 horas y los sábados de 9 a 11 horas. La apertura de las propuestas se realizará en la Sección Proveeduría de la Caja, el día 31 de Julio de 1951 a la hora 15. — Montevideo, Julio de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.9-21827-v.jl.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 743

Una máquina perforadora y troqueladora para imprenta. Apertura: 9 de Agosto de 1951, hora dieciséis en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní, 3er. piso. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Jl.11-21846-v.jl.13.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION CARGADORES DE PEDREGULLO Y ARENA

Se pone en conocimiento de los interesados, que la licitación pública para adquirir cargadores de pedregullo y arena, fijada inicialmente para el día 12 de Julio corriente, ha sido transferida para el día 23 del mismo mes a la hora 16.

(Cuenta corriente) Jl.11-21856-v.jl.23.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de cortinas eléctricas destinadas a la Aeroestación de Carrasco (segundo llamado), en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (Sábados 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 21 de Julio de 1951, a la hora 10.

(Cuenta corriente) Jl.11-21857-v.jl.21.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de artefactos eléctricos en la Aeroestación de Carrasco (segundo llamado), en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (Sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran, el día 21 de Julio de 1951 a la hora 11.

(Cuenta corriente) Jl.11-21858-v.jl.21.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de material eléctrico, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 14 de Julio de 1951 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Jl.5-21802-v.jl.14.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 10|51. "Amplia"

Llámase a licitación pública para el suministro de "90 máquinas de escribir" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Agosto de 1951 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — Jefe de la Sección Proveeduría, Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) Jl.11-21850-v.jl.20.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATVA. SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 19|51. Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de "4 carpas y sobrecarpas" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Julio de 1951 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 4 de 1951. — Jefe de la Sección Proveeduría, Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) Jl.9-21822-v.jl.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COLONIAS DE ALIENADOS
Departamento de San José
Emplazamiento

Se cita y emplaza al señor LAUREANO MARTIN MARQUEZ PACHECO para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono del cargo de conformidad con lo dispues-

por el decreto de 15 de Octubre de 1929. — Julio 6 de 1951. — Julio César Estrella Director.

(Cuenta corriente: J1.13-21843-v.jl.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COLONIAS DE ALIENADOS
Departamento de San José
Emplazamiento

Se cita y emplaza a la señorita LORENZA ELIDA FASSOLO para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante al cargo de conformidad con lo dispuesto por decreto de 15 de Octubre de 1929. — Julio 6 de 1951. — Julio César Estrella, Director.

(Cuenta corriente) J1.10-21842-v.jl.12.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de un equipo colectivo para educación auditiva residual en los sordomudos, con destino a las Escuelas de Sordomudos, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría, Soriano N.o 1045, dentro del horario administrativo. La recepción y apertura de las propuestas se realizará en la sede del Organismo el día 30 de Julio de 1951, a las quince horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) J1.9-21821-v.jl.30.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A CONCURSO DE MERITOS ENTRE ASPIRANTES A PROFESOR (AGREGADOS) PARA PROVEER UN GRADO DE PRIMER CURSO DE CIENCIAS GEOGRAFICAS EN EL INSTITUTO "JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ"

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a concurso de méritos para proveer un grupo de Ciencias Geográficas 1.o en el Instituto "José Batlle y Ordóñez".

Las solicitudes, en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado número 981, dentro de un plazo que vencerá el 3 de Agosto próximo a la hora 17. — Montevideo, Julio 3 de 1951. — Mair Espinosa de Nerón, Encargada Oficina Concursos.

(Cuenta corriente) J1.7-21819-v.jl.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA
Licitación número 25
Adquisición de un ventilador de flujo axial

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un ventilador de flujo axial, destinado al Instituto de Máquinas de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 20 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.22-21659-v.jl.20.

FACULTAD DE INGENIERIA
Adquisición de instrumentos de topografía
Licitación N.o 27

Llámase a licitación pública para la adquisición de instrumentos de topografía destinados al Laboratorio de Topografía y Geodesia de esta Facultad de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 20 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 13 de 1951.

(Cuenta corriente) Jn.16-21620-v.jl.20.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 24
Llamado a licitación para la adquisición de dos baños eléctricos de inmersión: uno de plomo y otro de sales o aceite para ser usados en tratamientos isotérmicos.

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la adquisición de dos baños eléctricos de inmersión: uno de plomo y otro de sales o aceite para ser usados en tratamientos isotérmicos destinados al Instituto de Ensayo de Materiales y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 1.o de Agosto próximo, a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 26 de Junio de 1951. — El Secretario.

(Cuenta corriente Jn.29-21747-v.ag.1.o.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 40
Provisión de un pequeño montacarga eléctrico

Llámase a licitación pública para la provisión de un pequeño montacarga eléctrico para transporte de correspondencia instalarse en el edificio de la Casa Central de Correos, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 26 de Julio en curso, a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) J1.11-21848-v.jl.23.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 38
Adquisición de muebles e instrumental para los Consultorios Médico y Odontológico
Segundo llamado

Llámase por segunda y última vez a licitación pública para la provisión de muebles e instrumental destinado a los consultorios médico y odontológico del Instituto de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 20 de Julio en curso, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 4 de 1951. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) J1.9-21823-v.jl.20.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 158

Suministro de pino brasil, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso) en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

Apertura: el 3 de Agosto de 1951 a las 15 horas. Informes: teléfono 9 - 09 - 42.

(Cuenta corriente) J1.5-21794-v.jl.23

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 144
Segundo llamado

Suministro de cedro, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso), en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

Apertura: el 20 de Julio de 1951 a las 15 horas. Informes: teléfono 9 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) J1.5-21811-v.jl.13.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 159. — Suministro de hierro fundido en lingotes, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura el 4 de Setiembre de 1951, a las 15 horas.

C. M. 160. — Suministro de metal antifricción y antimonio en lingotes, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura el 11 de Setiembre de 1951, a las 15 horas.

C. M. 161. — Suministro de estaño en lingotes, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura el 18 de Setiembre a las 15 horas.

Los pliegos correspondientes pueden retirarse en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, (2.o piso). Informes Tel. 9 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) J1.10-21838-v.jl.27

U. T. E.
LICITACION N.o 3496 51
Quemadores de petróleo
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 14 de Agosto de 1951 a las 16 horas la fecha de apertura de la licitación por quemadores de petróleo para calderas Babcock y Wilcox. — Montevideo, Julio 7 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) J1.7-21814-v.jl.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 3529/51
Vehículos automóviles

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 3 de Setiembre próximo a las 16 horas para proveerse de 35 camionetas tipo pick up, motor a nafta, para 750 a 1.000 kilogramos de carga y 25 camiones, tipo standard, para 5.000, 3.000 y 1.500 kilogramos de carga, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas.

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Julio 4 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) J1.7-21816-v.jl.19.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 3316 - 51
Venta de herramientas usadas
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 12 de Julio de 1951, inclusive, 2.632 herramientas usadas para diversos oficios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas). — Montevideo, Julio 7 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) J1.7-21815-v.jl.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 3539-51
Repuestos para centrales telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Setiembre de 1951 a las 16 horas para proveerse de 177.962 repuestos para centrales telefónicas "Siemens Halske" y 104 kilogramos de alambre de cobre esmaltado para bobinas, desde 0.07 a 0.40 mms., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 m/n. — Montevideo, Julio 4 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) J1.4-21785-v.jl.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 3 531/51
Pilas secas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Julio de 1951, a las 16 horas, para proveerse de 3 000 pilas secas de 1.5 voltios, de fabricación nacional, de sección cuadrada o circular, para usos telefónicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 3 de Julio de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) J1.3-21773-v.jl.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 3 528
Instalación aire acondicionado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Agosto de 1951, a las 16 horas, para contratar la ejecución de la instalación de aire acondicionado para la ampliación del edificio de la central telefónica Aguada, comprendiendo la misma: dirección, suministro materiales y aparatos y puesta en funcionamiento de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precios del ejemplar $ 5.00 m/n. — Montevideo, 2 de Julio de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) J1.2-21768-v.jl.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"EDISON MADDALENA, uruguayo, estudiante, con domicilio en Real de San Carlos, Dpto. de Colonia, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos piezas musicales tituladas: "Nuestro Amor" bolero, letra y música y "Boa Noite", samba, música, de cuyas obras se declara autor, habiendo depositados los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 2 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".

$6.00 J1.9-8750-v.jl.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"RODOLFO R. LARREA, uruguayo, médico veterinario, con domicilio en la calle Emilio Romero N.o 306, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, del folleto titulado: "Ciclo de José Artigas", (Conferencias) de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 2 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director"

$6.00 J1.9-8749-v.jl.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIO MASCARO y HECTOR ENRIQUE MACIEL, uruguayos, empleados con domicilio en la calle Coraceros N.o 3525 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada: "No te vayas" (bolero) música y letra respectivamente, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 2 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".

$6.00 J1.9-8747-v.jl.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JOSE METALLO, uruguayo, Prof. de música, domiciliado en la calle Defensa N.o 2045, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Hojas de Otoño" de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 26 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".

$6.00 Jl 9-8741-v.jl.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 63307. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Con esta fecha Sedalana, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "HILDA" para distinguir artículos de la clase 4 (fajas). — La Dirección.

$8.00 Jl.2-8503-v jl.12.

ACTA N.o 63309. — Montevideo, Junio 26 de 1951. — Con esta fecha Carlos Ribeca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccón.

$14.00 Jl.2-8512-v.jl.12.

ACTA N.o 63310. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Edward Gardiner y Sons Limited (Escocia), solicitan registrar la marca "GARDINER OF SELKIRK" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.2-8483-v.jl.12.

ACTA N.o 63365. — Montevideo, Julio 3 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Imperial Chemical Industries Limited, de Londres (Inglaterra), solicita la marca "DIAKON", para la clase 6 (s.d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jl.7-8693-v.jl.19.

ACTA N.o 63347. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Carlos Mezzera y Compañía, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 6 (cocteleras). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 Jl.5-8603-v.jl.16.

ACTA N.o 63330. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Basso y Bazzani Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca "PRODUMAX", para las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.7-8573-v.jl.19.

ACTA N.o 63379. — Montevideo, Julio 5 1951. — Con esta fecha, Dr. Ramón Guerrero Flores, por Instituto Veterinario Uruguay S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PINKAY", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jl.10-8791-v.jl.21.

ACTA N.o 63378. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — Con esta fecha, Dr. Ramón Guerrero Flores, por Instituto Veterinario Uruguay S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "AVIAMIDA", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jl.10 8792-v jl.21.

ACTA N.o 63384. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Anónima Mercantil "SAMU", (Montevideo), solicita registra la marca "STELLA" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.11-8313-v.jl.23.

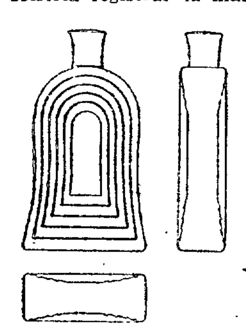
ACTA N.o 63383. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Caillon y Hamonet Uruguaya S. R. L. (Montevideo), solicita registrar la marca "CORINHIST" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.11-8312-v.jl.23.

ACTA N.o 63385. — Montevideo, Julio 6 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Noury Uruguaya S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "VERMYCLAN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.11-8314-v.jl.23.

ACTA N.o 63397. — Montevideo Julio 7 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C. de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$28.00 Jl.11-8844-v.jl.23.

ACTA N.o 63386. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Noury Uruguaya S. A., solicita registrar la marca "BICHYCLAN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.11-8815-v.jl.23.

ACTA N.o 63387. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Greising S. A., de Colonia, Uruguay, solicita registrar la marca "TURISSA" para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.11-8816-v.jl.23.

ACTA N.o 63388. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Greising S. A., de Colonia, Uruguay, solicita registra rla marca "SUPERIA", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.11-8817-v.jl.23.

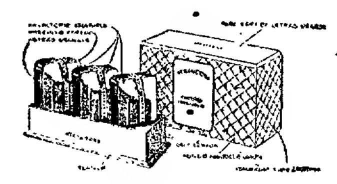
ACTA N.o 63382. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Rolando Queirolo", (Montevideo, solicita registrar la marca



para distingui rartículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 Jl.11-8811-v.jl.23.

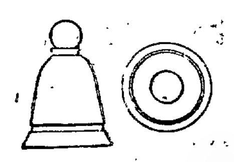
ACTA N.o 63364. — Montevideo, Julio 3 de 1951. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C. de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 10 (s.d.). — Publíquese die zdías consecutivos. — La Dirección.

$22.00 Jl.11-8805-v.jl.23.

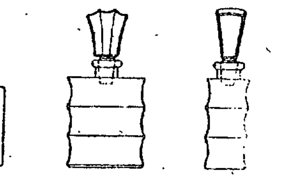
ACTA N.o 63337. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J y E. Atkinson Ltda., S A U. I. y C. de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$20 00 Jl 5-8590-v.jl 16

ACTA N.o 63338. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J y E Atkinson Ltda., S A U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 Jl.5-8591-v.jl.16.

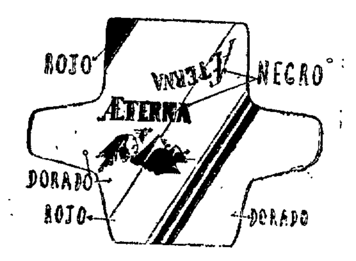
ACTA N.o 63336. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A. U. I. y C. de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$32.00 Jl.5-8592-v.jl.16.

ACTA N.o 63348. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 17 (hojas de afeitar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 Jl.5-8607-v jl.16.

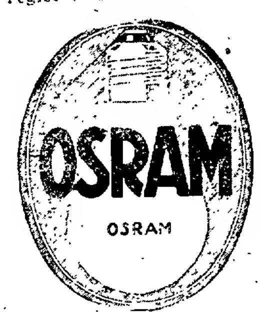
ACTA N.o 63331. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — Con esta fecha Instituto Andrómaco, S. A. de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "I. A. S. A. INSTITUTO ANDROMACO S. A." para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jl.5-8627-v.jl.16.

ACTA N.o 63327. — Montevideo, Junio 29 de 1951 — Con esta fecha Gistaco Organización Jorge Steiner, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "REPORTER" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jl.5-8628-v.jl.16.

ACTA N.o 63315. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — Con esta fecha, Juan Enrique Guyer, por Osram G m b H Kommanditgesellschaft, de Berlín, (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$28 00 Jl.3-8557-v jl.13

ACTA N.o 63325. — Montevideo, Junio 28 de 1951 — Con esta fecha, Grafex Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial e Industrial, de Montevideo, solicita la marca "ORIGINAL HEIDELBERG", para las clases 11 y 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Jl 3-8547-v jl 13

ACTA N.o 63326. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Con esta fecha, Grafex Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial e Industrial, de Montevideo solicita la marca "HEIDELBERG" para las clases 11 y 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4 00 Jl.3-8549-v.jl.13.

ACTA N.o 63323. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Con esta fecha, Industrias Químicas Walter E. Baethgen S A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "EL CAPATAZ", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Jl.3-8552-v.jl.13

ACTA N.o 63266. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A., en representación de A. Martínez Díaz y Cía., de Buenos Aires, (Rep Argentina), ha solicitado registrar de la marca

M O R G A N
MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de la clase 4 (s d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Jl.3-8551-v jl 13

ACTA N.o 63321. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Con esta fecha, Juan Enrique Guyer, por Eterna S A. d'horlogerie, de Grenchen, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

ETERNA·MATIC

para distinguir artículos de la clase 18 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Jl.3-8556-v.jl.13.

ACTA N.o 63322. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca

PLANET JR.

para la clase 6 (s d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.3-8546-v jl.13.

ACTA N.o 63320. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía , por Manuel Guelfi y Cía., (Montevideo), solicita registrar la marca "COMODOR" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Jl.3-8536-v.jl 13.

ACTA N.o 63324. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Con esta fecha, Grafex Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial e Industrial, de Montevideo, solicita la marca "SUPER HEIDELBERG" para las clases 11 y 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Jl.3-8548-v.jl 13.

ACTA N.o 63318. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — Con esta fecha Tintorería Regia, S. A. de Montevideo (Uruguay), ha solicitado renovar la marca

GEM

para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (s.d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$12.00 Jn.2-8513-v.jl.12.

ACTA N.o 63317. — Montevideo, Junio 27 de 1951 — Con esta fecha Tintorería Regia S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado renovar la marca "TRIKOL" para distinguir artículos de las clases 9 y 11 (s.d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Jl.2-8502-v jl.12.

ACTA N.o 63297 — Montevideo, Junio 25 de 1951. — Con esta fecha Julio César Lestido, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registra la marca "ALLGAIER ALK 40" para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8 00 Jl.2-8504-v jl.12

ACTA N.o 63296. — Montevideo, Junio 25 de 1951 — Con esta fecha Julio César Lestido, S. A. de Montevideo (Uruguay) ha solicitado registrar la marca "ALLGAIER ALK 20", para distinguir artículos de las clases 11 y 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccin.

$8.00 Jl.2-8505-v.jl 12.

ACTA N.o 63295. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — Con esta fecha Julio César Lestido, S. A., de Montevideo (Uruguay) ha solicitado registrar la marca "ALLGAIER DELPHIN" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8 00 Jl.2-8506-Jl 12.

ACTA N.o 63254. — Montevideo, Junio 25 de 1951 — Con esta fecha Julio César Lestido, S. A., de Montevideo (Uruguay) ha solicitado registrar la marca "ALLGAIER SYSTEM Dr HÜTTER", para distinguir artículos de las clases 11 y 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$8.00 Jl 2-8507-v jl 12.

ACTA N.o 63298. — Montevideo Junio 25 de 1951. — Con esta fecha Julio César Lestido, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$16 00 Jl.2-8511-v jl 12.

ACTA N.o 63293. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — Con esta fecha Julio César Lestido, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "ALLGAIER A 40" para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8 00 Jl.2-8508-v.jl.12

ACTA N.o 63292. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — Con esta fecha Julio César Lestido, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "ALLGAIER" para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Jl.2-8509-v jl.12

ACTA N.o 63291. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — Con esta fecha Julio César Lestido, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "ALLGAIER A 22", para distinguir artículos de las clases 11 y 24 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8 00 Jl.2-8510-v.jl.12.

ACTA N.o 63311. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Paysandú Industrias del Cuero S A (Paycueros) Montevideo han solicitado el registro de la marca 'ANDES' para distinguir artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8 00 Jl 2-8489-v jl.12

ACTA N.o 63312. — Montevideo Junio 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía por Ildefonso Soler Cycles Motors (Montevideo) solicitan registrar la marca "GLORIA" para distinguir la clase 5 . Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Jl 2-8490-v jl 12.

ACTA N.o 63373. — Montevideo, Julio 4 de 1951. — Con esta fecha Sociedad Anónima Empresa de Transportes Aéreos Río Grandense "Varig", de Brasil y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 Jl 9-8728-v.jl.20.

ACTA N.o 63371. — Montevideo, Julio 4 de 1951. — Con esta fecha Sociedad Anónima Empresa de Transportes Aéreos Río Grandense "Varig", de Brasil y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dieccion.

$20.00 Jl.9-8729-v.jl.20.

ACTA N.o 63376. — Montevideo, Julio 5 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Santiago E. Sanguinetti e Hijos (Montevideo), solicitan registrar la marca



para las clases 2, 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$34.00 Jl 9-8761-v jl 20.

ACTA N.o 63377. — Montevideo, Julio 5 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Márques Castro y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "CAMPERO" para distinguir la clase 17 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4 00 Jl.9-8762-v jl.20.

ACTA N.o 63366. — Montevideo Julio 2 de 1951. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda. (Montevideo) ha solicitado registrar la marca "WARFARINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4 00 Jl 9-8730-v.jl.20.

ACTA N.o 63356. — Montevideo, Julio 3 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía (Montevideo), solicitan registrar la marca "EXPECTORRONC", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4 00 Jl 9-3702-v jl.20

ACTA N.o 63357. — Montevideo, Julio 3 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ABBO - LITER" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días [illegible] — La Dirección.

[illegible]

ACTA N.o 63368 — Montevideo Julio 4 de 1951 Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Pesqueros [illegible] Montevideo), solicitan registrar la marca "AGE D'OR" para distinguir la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Jl 9-8704-v.jl.20

ACTA N.o 63306. — Montevideo, Junio 26 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Fruehauf Trailer Company, de Estados Unidos de Norte América solicita la marca



para la clase 24 (sic.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Jl.2-8437-v.jl.12.

ACTA N.o 63328. — Montevideo, Junio 29 de 1952. — Con esta fecha Strauch, S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "POOL", para las clases 1, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.60 Jl.4-8571-v.jl.14.

ACTA N.o 63313. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ildefonso Soler - Cycles - Motors (Montevideo), solicitan registrar la marca "LUXOR", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.2-8491-v.jl.12

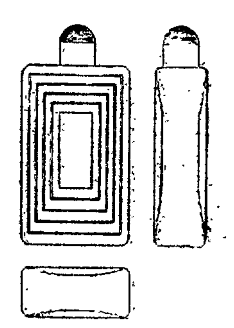
ACTA N.o 63334. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 Jl.5-8593-v.jl.16.

ACTA N.o 63335. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$28.00 Jl.5-8594-v.jl.16.

ACTA N.o 63329. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar S. R. L. (Montevideo), solicita registrar la marca "OLOFIL SPEFAR", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Jl.4-8570-v.jl.14.

ACTA N.o 63314. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Caillón y Hamener Uruguaya S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16 00 Jl 2-8492-v.jl.12.

ACTA N.o 63307. — Montevideo, Julio 3 de 1951. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A. ha solicitado el registro de la marca "C..FRAMA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8 00 Jl.3-8660-v.jl.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8725. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci por Société Anonyme dito: Forges et Ateliers de Construction Electriques de Joumont, de París, Francia, solicita patente de invención por quince años para "Un sistema de repetición de señales con frenado automático para vehículos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

12.00 Jl.11-8807-v.jl.23.

ACTA N.o 8714. — Montevideo, Julio 30 de 1951. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Babcock y Wilcoz Tube Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistemas de control para fundición de metales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$14.40 Jl.11-8603-v.jl.23.

ACTA N.o 8724. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de coctelera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jl.11-8624-v jl.23.

ACTA N.o 8722. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por el señor Ruben Rausing, de Simonstorp, Blentarp, (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un recipiente para paquetes de forma tetraédrica"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jl.10-8786-v.jl.21

ACTA N.o 8716. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por S. A. Fabbriche Formenti, de Carate Brianza, (Italia), ha solicitado patente de invención opr el término de quince años para "Elemento metálico perfilado mediante una pieza única de chapa perfilada, para marcos de lizos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jl.10-8784-v jl.21.

ACTA N.o 997. — Montevideo Julio 4 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Basso y Bazzani Ltda., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de abonos químicos concentrados, compuestos y granulados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$24.00 Jl.3-8705-v.eg.1.o.

ACTA N.o 8721. — Montevideo, Julio 4 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Est" Etablissement Sciences Techniques (Liechtenstein), solicitan patente de invención por quince años para "Método y dispositivo para la reducción de los rozamientos entre correa y polea y especialmente entre correas de goma y ruedas a polea en los carretes de vehículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12.00 Jl.9-8706-v.jl.20.

ACTA N.o 8720. — Montevideo, Julio 3 de 1951. — Con esta fecha el señor J. Félix Castillo, de Montevideo, solicita patente de invención, por el término de quince años para "Polvera mejorada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Jl.9-8707-v.jl.20.

ACTA N.o 8718. — Montevideo, Julio 2 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Alberto Grimoldi, Fabricación de Calzado, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en plantillas para calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jl.7-8694-v.jl.19.

ACTA N.o 8712. — Montevideo Junio 23 de 1951. — Con esta fecha el señor Enrique Tribut de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sombrerete de chimenea" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$12.00 Jl 7-8701-v.jl.19

ACTA N.o 8717. — Montevideo, Julio 2 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Parke, Davis y Company (E. U. A.) solicita patente de invención por quince años para "Compuestos heterocíclicos y método para obtenerlos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8 00 Jl.6-8654-v.jl.17.

ACTA N.o 8715. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Drug Research Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para aislar ácido desoxicólico desde una mezcla de ácidos biliares brutos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.039 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12.00 Jl.5-8602-v.jl.16.

ACTA N.o 8713. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — Con esta fecha los señores Alberto Christann y Eugenio Rafael Dezza, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un protector de uso personal para seguridad contra la electrocución" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo T. Tedesco, Secretario.

$12 00 Jl 5-8614-v jl 16.

ACTA N.o 8709. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — Con esta fecha José María Laborde y Luteck Hamburger de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de letrero luminoso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 039 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12 00 Jl 5-8629-v jl 16.

ACTA N.o 8711. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herve Laury de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo indicador del nivel de aceite para motor de automóvil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 039, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12.00 Jl.3-8537-v.jl.13.

ACTA N.o 8710. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Angel Estepa López, (España), solicitan patente de invención por quince años para "Nuevo cerrojo interior - externo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 039, ordénase la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Jl.3-8538-v.jl.13.

ACTA N.o 8702. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Johann Jakob Keyser, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento de confeccionar prendas de vestir de piel", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.039 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12.00 Jl.2-8514-v.jl.12.

ACTA N.o 996. — Montevideo, Junio 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José Cafani, S. en C. (Montevideo), solicita privilegio industrial por nueve años para "Fabricación de calefactores para ambientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$16 00 Jn 22-8032-v.jl 14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 32 - 951

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y ampliación del Liceo Batlle y Ordóñez (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Julio a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jl.9-21824-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública N.o 67
Armarios metálicos. Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de armarios metálicos de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Maciel N.o 3379 al precio de un peso el ejemplar. Conjuntamente con la documentación exigida en los artículos 15 y 16 del referido pliego, los proponentes deberán presentar un certificado de la Caja de Compensaciones y Asignaciones Familiares (Ley 5 X 950. Art. 10). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Julio de 1951 a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y Depósito, sito en el número 2303 de la Avenida Millán. Montevideo. — Montevideo 2 de Julio de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.5-21860-v.jl.12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 8 951.

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ruta N.o 5. Tramo A. Tranqueras - Tacuarembó - Trozo de 196K555 45 a 203K063 45 (por variante adoptada) con base superior en 201K y trozo de 0K a 1K675.43 Ruta N.o 26. Tramo Tacuarembó - Valle Edén. Trozo 1K675 43 a 2K150 en el Departamento de Tacuarembó".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 25 de Julio próximo, a la hora 16. — Montevideo, 26 de Junio de 1951. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl 2-21767-v.jl 12

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyos inmuebles han sido designados, por decreto número 7577, de la Junta Departamental, de fecha 17 de Mayo de 1951, para ser expropiados con destino a la regularización del trazado del camino Durán a 17 metros de ancho en el tramo comprendido entre la calle Vegros y el camino Colman, los siguientes predios

Padrón	Propietario	Area
46.131	Humberto Pittamiglio	3.093 ms.2
46.137	Humberto Pittamiglio	4.482 ms.2

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Montevideo, Junio 26 de 1951

(Cuenta corriente) Jl 4-21737-v.jl 12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados, por decreto número 7.594 de la Junta Departamental de fecha 31 de Mayo de 1951, para ser expropiado con destino al trazado a sesenta metros de ancho de la avenida Avellaneda y Servidumbre "non edificando" frontal de 5 metros, el predio siguiente:

Padrón	Propietario	Area
166.415	Manuel Pérez del Castillo y otros	508 ms.2

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Montevideo, Junio 27 de 1951

(Cuenta corriente) Jl 4-21786-v.jl.12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados, por decreto número 7.582 de la Junta Departamental, de fecha 31 de Mayo de 1951, para ser expropiados con destino a la apertura de la calle Acahay (Villa Colón) entre la de Calderón de la Barca y camino Lecocq, el predio siguiente:

Padrón	Propietario	Area
95.411	Lucía Roch de Berielli	3 621 ms.2

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio, entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Montevideo, Junio 26 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.4-21789-v.jl12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912, y su ampliación en el artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 7.578 de la Junta Departamental de fecha 17 de Mayo de 1951 para ser expropiados con destino al emplazamiento de viviendas municipales sobre el arroyo Pantanoso Avenida Carlos M.a Ramírez calle Vigo y la Bahía de Montevideo.

Los predios siguientes:

Padrón	Propietarios		Area
23.501	Banco Territorial del Uruguay	11 H.	5856 ms.2
23.502	Juan Steiner	1 "	5165 "
23.503	Suc. Martín Aguirre	1 "	5165 "
23.504	Julio Arcos	1 "	5165 "
23.505	César Ferreira	1 "	5165 "
23.506	Suc. Martín Aguirre	1 "	1198 "
23 507	Julio Arcos	1 "	4050 "

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Montevideo, Junio 26 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.4-21786-v.jl.12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con firme de hormigón armado, proyectadas para el tramo de la Avenida Millán comprendido entre la calle Espinillo y la Av. Larrañaga, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina. La recepción y apertura de propuestas para dicho acto, se efectuará el día 26 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal 7.o piso.

(Cuenta corriente) Jl 11-21854-v.jl.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con firme de hormigón armado, proyectadas para el tramo de la Avenida Millán comprendido entre las calles Domingo Aramburú y Espinillo, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina. La recepción y apertura de propuestas para dicho acto, se efectuará el día 25 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal 7.o piso.

(Cuenta corriente) Jl.11-21855-v.jl 13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las trabajos de pavimentación con firme de hormigón armado, proyectados para determinados tramos de las calles Previsión, Pedro Berro, Oficial N.o 18, Copacabana, Valladolid, B. Juárez, A. Lamas, Oficial N.o 19, Martínez Nieto, Agrigento, Oficial N.o 3, Divina Comedia, Calle de 20 metros y calle del Fuerte, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina. La recepción y apertura de propuestas para dicho acto, se efectuará el día 24 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal 7.o piso.

(Cuenta corriente) Jl.11-21853-v.jl.13

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores OCTAVIO y ALBERTO QUESADA MILAN, como cesionarios de los herederos de don MANUEL B. MELENDES, solicitando se les expida a sus nombres título del sepulcro N.o 554 del Cementerio del Buceo cuyo boleto primitivo se encuentra extraviado. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para interponer el reclamo correspondiente. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Jl 11-8804-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores MICAELA URRETAVIZCAYA DE FERRELO JOSE ANTONIO JOSE MARIA JOSEFA y JUAN FERREÑO MARIA LUISA FERREÑO DE AIRALDI JUANA FERREÑO DE ABUNVE, MICAELA FERREÑO DE BARRE ALBERTA FERREÑO DE PARODI DOLORES FERREÑO DE PARODI y BLANCA FERREÑO DE CASAL en el carácter que tienen probado de usuarios del sepulcro N.o 1 091 del cementerio del Buceo solicitando extraer del mismo con destino al Osario General los restos de Lorenzo Zabala, Antonio Garín, Delia García, Francisco Laduche, Lilia Antonia Alvarez, Ventura Amarante, María Antonia Urrutia de Casal, Aurora Silva, José María Orquin, Miguel Juan Peraz [illegible] de Causa, Antonia Queteiro de García y María Schince de Aguerre se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren [illegible] que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 27 de Marzo de 1951. — La Jefatura.

[illegible] Ab 2-3485-v.jl 24

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor MAXIMO CAIMI en su carácter de heredero de BERNARDINO NATALIO VILLAGRAN, usuario del nicho N.o 34 del Cementerio del Cerro para que se expida a nombre de este título duplicado de aquel local se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 22 de Mayo de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Jn 22-8055-v.oct 6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores NICASIO, VICTOR, AMELIA, MARCELINA ISABEL y MARIA ELENA AMEIXEIRAS en el carácter de cesionarios de los herederos de don PEDRO ANTONIO GOMEZ usuario del sepulcro N.o 228 del primer Cuerpo del Cementerio Central solicitando se expida a nombre de este último usuario título duplicado del local referido se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se tiene solicitado. — Montevideo 23 de Abril de 1951. — La Jefatura.

$ 41.00 My 4-5119-v.ag 20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
AVISO
Solicitud de expedición de segunda copia de título de nicho

Se hace público que los sucesores de don EMILIANO N. LOPEZ se han presentado ante esta Intendencia Municipal, solicitando se les expida segunda copia del título correspondiente al nicho número 10 (diez) bajo, de la fila izquierda del Cementerio de esta ciudad. Los que se consideren con derecho a deducir oposición a la expedición de la copia solicitada, pueden presentarse en las oficinas de esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. — Trinidad 20 de Junio de 1951. — Alfredo J. Puig, Intendente. — J. Gualberto Sala, Secretario.

$48.00 Jn.29-8453-ag 3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
SECCION CEMENTERIOS
Emplazamiento

En la gestión iniciada ante esta Oficina de Cementerios por doña Flora R. G. de Berocay, se cita y emplaza a los familiares de SILVERIA VILLALBA DE VILLALBA y otros para que dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha, procedan a retirar del nicho número 180 del Cementerio Nuevo, los restos de los fallecidos mencionados, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán depositados sin más trámites ni reclamación alguna en el osario general. — Paysandú, Mayo de 9151. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Arturo Nessi, Jefe de Despacho.

$48.00 Jn.12-7531-v.jl.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Colón entre Foch y Vidal; Colón entre Vidal y Larrañaga; Vidal entre Sarandí y Colón; Vidal entre Colón y Rincón; Asamblea entre Roosevelt y Misiones; Roosevelt entre Asamblea y Astorga; Roosevelt entre Asamblea y Cigande; Roosevelt entre Astorga y 18 de Julio; Astorga entre Roosevelt y Misiones; para que dentro del término de (30) treinta días a contar desde la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José 1 o de Junio de 1951.

$72.00 Jn.8-7266-v.jl.13.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 2 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 11 de 1951

1.a Sección

MARCOS AURELIO BONTA COSTA, 51 años, soltero, artista, chileno, domiciliado Florida 1440, e IDA BIBADO ORSINI, 43 años, soltera, pianista, chilena, domiciliada Florida 1440.

4.a Sección

NEIFF GREGORIO CARDOZO, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Soriano 1017, y NELLY ELSA NICHOL, 12 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1017.

JUAN FELIX CHAMORRO, 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Canelones 912, Apto. 2, e IRIS CELESTE ACOSTA FLAMANT, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 912, Apto. 2.

YEHUDA LEON WENGROWER, 28 años, soltero, industrial polaco (argentino naturalizado), domiciliado Soriano 896, y ENA FRYDMAN, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Soriano 896.

19.a Sección

MOISES MALTER, 17 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado San Fructuoso 1792, y BERTA MACKIENVICZ, 19 años, soltera, argentina, domiciliada San Fructuoso 1792.

HUGO ALFREDO GAITE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Fructuoso 1774, e ILDIS RENEE VEGA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada S. Fructuoso 1774.

21.a Sección

HECTOR FRANCISCO HORNOS PINTOS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 534, y MARY MABEL GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4909.

24.a Sección

WALTER ENRIQUE RAVECCA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 1808, y MARIA ELENA MONTERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3713.

$2.00 Pip.-v.jl.13.

Montevideo, Julio 10 de 1951

5.a Sección

RODIN GOMEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1324, y ADA NUBIA PAREDES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1102.

RUBEN LEONIDAS SAVOI, 28 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado P. Libertad 1170, y GLADYS ELENA DIZ, 26 años, viuda, oriental, domiciliada P. Libertad 1170.

WALTER MODESTO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Cuareim 1083, y TERESA LUISA PICARELLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1083.

CARLOS GARCIA, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado I. de Flores 1435, y HONORINA DORNEL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada I. de Flores 1435.

ALBERTO STAUB, 56 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado Ibicuy 1187, y BEATRIZ CATALINA PIOVANO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1187.

JONAS STENERI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1413, y MARIA JOSEFINA ABELENDA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yaguarón 1224.

24.a Sección

HUGO GUINEMER MELLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lyon 1691 bis, y ELENA MOYANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1767.

MIGUEL LEONCIO GUIDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jacinto Vera 4609, y SOLANGE DE MEDEIROS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pte. Oribe 1511.

$2.00 Pip.-v.jl.12.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a don STANLEY W. PAINE, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituido en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña Carla Fasolo solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada el 4 de Agosto de 1950 por la Corte del Segundo Distrito Judicial del Estado de Nevada, en y para el Condado de Washoe (E E U U) por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial entre los nombrados cónyuges Stanley W Paine y Carla Fasolo de Paine; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1951 — Juana Soto, Escribano de actuación.

$60 00 Jn.15-7733-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Atilio Calo contra ERNA MATSCHI Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Atilio Calo y Erna Matschi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones, habilitándose a sus efectos la feria judicial menor. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$40.00 Jl.5-8631-v.jl.28.

Cesación de condominio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos: "Albina Festorazzi y otro contra GREGORIO IBARRA y otros. Cesación de condominio". (Lo. 43. Fo. 428), se emplaza por el término de 90 días a Francisco Ibarra, Antonio y Justa Ibarra, sus sucesores y causahabientes a título universal o particular así como a cualquier persona que se considere con [illegible] al sepulcro N.o 111 del Segundo Cuerpo del Cementerio Central, a fin de que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de que se les nombrará defensor de oficio o curador de bienes, en la gestión por venta judicial, iniciada con respecto a dicho sepulcro. Se hace constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 15 de 1951 — José Roberto Figueroa, Actuario.

$72 00 Jl 2-8516-v ag 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ROWLEY SOLSONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12 00 Jl.4-3539-v.jl14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CONRADO BAEZ o ALBERTO BAEZ CONRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 Jn.22-8047-v.jl.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado: "María Elisa Gispert de Arzeno contra IRIS ISMAEL ARZENO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo 46. Fo. 478), se hace saber que por resolución de fecha 6 de Junio corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de "María Elisa Gispert de Arzeno contra Iris Ismael Arzeno, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$72.00 Jn.29-8402-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SERVELLO DE MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria menor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Junio 7 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36 00 Jn.13-7592-v.jl.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "HAROLDO F. CANTOS Escrituración" (Lo. 43, Fo 178), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a título universal o singular de don José Francisco Mantero y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se describirá para que concurran a éste Juzgado a los efectos de otorgar la escritura de transferencia, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se hará de oficio. Inmueble: Empadronado con el N.o 105.421, situado en la veintiuna sección judicial de Montevideo (Sayago) señalado con la letra "C" en el plano del agrimensor Armando O. Fros de Diciembre de 1946 e inscripto con el N.o 18.449 en la Dirección General de Catastro y A. de Inmuebles Nacionales; cuyo frente da a la calle Beji por donde la puerta de acceso lleva el N.o 1229. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria menor. — Montevideo, 9 de Junio de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$84.00 Jn 16-7775-v.jl.23.

Expedición de 2.a copia y prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "RAMON S. VAZQUEZ y otros. Expedición de segunda copia y prescripción (L.o 45, F.o 441), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Aníbal Solans y a los señores José Alonso y Trelles; Salustiano Junes Do-

minga y Angel Fierro: Angela Cejas o Sejas de Fierro: Josefa Fierro de Medina: Nicolás Roman: Pantaleón Agustina Liberata Miguel, Anselma. Juana Dolores José Antonio Romana Adela y María Medina Ramón Gutiérrez y Santiago Lavignasse: así como a los sucesores a cualquier título de todos los nombrados y a cualquier persona que pudiera considerarse con interés o derecho a oponerse: A) A la expedición de segunda copia de la escritura autorizada el 29 de Abril de 1883 por el escribano Ramón T Mercader otorgada por Aníbal Satons como vendedor y Ramón S. Vázquez como comprador de la fracción de campo descripta en el parágrafo I de este edicto; y. B) A la declaración judicial de prescripción sobre los siguientes bienes inmuebles ubicados en las inmediaciones de Fray Marcos segunda sección judicial del Departamento de Florida que se describen a continuación con referencia al plano del Agr. Eneas Villa de Junio de 1944 inscripto con el N.o 428 el 23 de dicho mes y año en la Dirección General de Catastro: a saber: I) Fracción de campo empadronada con el N.o 10 530: señalada con el número 4 en dicho plano: compuesta de 65 Há. 5894 ms 22 dms que se deslinda así Norte 269 ms. 50 cms. Pedro Piña: Este 2015 ms 10 cms fracción 5: Sur dos rectas de 336 ms 80 cms con fracción 6 y de 17 ms 80 cms con fracción 7: Oeste 2015 ms. 30 fracción 3: lindando por estos tres últimos vientos con la Compañía Agrícola Olivarera del Uruguay S. A (CAODUSA) II) Dos fracciones linderas empadronadas en conjunto con el número 10 531: a saber: A) Una señalada con el N.o 9 en dicho plano; compuesta de 65 Há 8518 ms 37 dms que se deslinda así Norte. 358 ms 80 cms. Modesto Patrón y Bernabela Cedrés de Muñoz: Este 1869 ms. 30 cms. CAODUSA Sur 364 ms 60 cms. fracción 10 que se describirá Oeste, 1916 ms 20 cms fracción 8 de CAODUSA: B) Otra señalada con el N.o 10 en dicho plano: compuesta de 4 Há. 4272 ms. 50 dms. que se deslinda así: Norte 364 ms 60 cms fracción 9 antes descripta: Este 92 ms. 30 cms. CAODUSA: Sur 361 ms. 50 cms. Camino Nacional por medio con Ramón Gutiérrez y Suc Francisco Martínez: Oeste 153 ms. 60 cms. Suc. Francisco Martínez y en parte fracción 8 de CAODUSA

Y a los efectos legales se hace esta publicación. habiéndose habilitado el feriado menor en cuanto a ella y al emplazamiento. — Montevideo, 12 de Mayo de 1951. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$240.00 Jl.8-7319-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "ZUMARAN DE SHAW MARIA. Sucesión". (Lo. 47, Fo. 353), se hace saber a Jorge Bell y Catalina Shaw de Bell y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno se presentaron a este Juzgado Emilio Lessa y Jorge Carve Gurméndez en su calidad de Albaceas testamentarios en la sucesión de María Zumarán de Shaw, solicitando segunda copia de la escritura de compra venta otorgada por don Jorge Bell como apoderado de su esposa Catalina Shaw de Bell y autorizada por el escribano Juan Francisco Moratorio con fecha 2 de Diciembre de 1901 referentes a los bienes inmuebles siguientes: A) "Un terreno con edificios situado en la jurisdicción de Pocitos en este Departamento, ubicados en la manzana señalada con el N.o 3 en el plano levantado por el agrimensor Demetrio Isola, comprendiendo una superficie de 5.833 metros 81 centímetros con frente a las calles Vesubio al Norte. Apóstoles al Sur, Pereira al Este y Garibaldi al Oeste; B) Dos fracciones de terreno con los edificios y cuántas mejoras contenían, situados en la manzana N.o 138 de esta nueva ciudad, compuesta una de 17 metros 18 centímetros de frente al Sur sobre la calle Paysandú N.o 128 y 128 A. y 34 metros 36 centímetros de fondo al Norte, y la otra fracción designada en el plano respectivo con la letra B, se compone de 5 metros 325 centímetros de frente al Sur 21 metros 904 centímetros al Oeste. 21 metros 475 centímetros al Este y 5 metros 342 centímetros al Norte", a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficios con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1951. Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$168.00 Jl.10-8780-v.ag.14.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TEODOLINDA GIANONI o GIANONE DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.6-8662-v.jl.17.

Ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Banco La Caja Obrera contra DA SILVA RODOLFO. Ejecución de hipoteca. (L.o 47, F.o 333)", se cita, llama y emplaza a los herederos o derecho habientes de Rodolfo José Da Silva, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilitándose el feriado. a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$48.00 Jl.6-8567-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sezor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace asber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL PITTA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.5-8601-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ENRIQUE ALEJANDRO JOSE CAULLIEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo. Mayo 31|1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto

$36.00 Jn.8-7224-v.jl.13.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos caratulados: "LACALLE, CARLOS Concurso voluntario Lo 47 Fo 86" se convoca a los acreedores de dicho concurso a Junta General la que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523. 3.er piso. el día siete de Agosto del corriente año a las quince horas Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir a la Junta con los justificativos de sus créditos. bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella 2.o Que la Junta resolverá con los que a ella concurran y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos Habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones — Montevideo. Junio 1.o de 1911 — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$64.00 Jn.7-7197-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO RAMONET citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 29|1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Jn.8-7223-v.jl.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos "RISSO HORACIO Prescripción". (Lo. 47, Fo. 212). se cita, llama y emplaza a Carolina y Juana Bonfiglio y a todos los que se consideren con derechos y especialmente los sucesores con respecto a las dos sextas partes indivisas del siguiente bien: fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene. empadronada con el N.o 8609. situada en la nueva ciudad de esta Capital, teniendo 10 metros 73 centímetros de frente al Sud a la calle Canelones N.o 1215 antes 248 entre las de Yí y Cuareim, por 42 metros 95 centímetros de fondo lindando al Norte con Manuel Marinos, al Este con José Nocetti e Isidoro Alcardi y al Oeste con Luis de León; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Montevideo Mayo 2? 1951 — Héctor López Fernández, Actuario adjunto.

$34.00 My 28-6487-v jn.30 Jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENSERICO BELLELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Jl.10-8770-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS PEDRO SALA o SALAS RIOBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jl.10-8771-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de RACHELA o RAQUEL HAJCHMAN o REICHMAN DE FROCHT o FRUCHT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones — Montevideo, Junio 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jl.10-8772-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA COIROLO SARAVIA DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jl.10-8773-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GRACIOSA SAINT-GES SAPPARRART o MARIA GRACIOSA SAINT-GES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Junio 27 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jl.10-8774-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GILARDONI GILARDONI o JUAN GILARDONI. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jl.10-8775-v.jl.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de ADOLFO FERNANDEZ GARCIA con ELVIRA REGINA GONZALEZ BASSI estableciéndose que donde el nombre del contrayente aparece como Jesús Adolfo debe decir Adolfo: de nacimiento de ADOLFO FERNANDEZ donde el nombre del inscripto dice Jesús debe decir Adolfo, y partidas de nacimiento de RAUL FRANCISCO, HECTOR, ELVIRA CECILIA y ADOLFO JUAN FERNANDEZ donde el nombre del padre de los inscriptos aparece como Jesús Adolfo debe decir Adolfo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 Jl.10-8776-v jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA DELBONO DE LOMBARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compa-

rezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jl.9-8734-v.jl.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANGELA ZAPPETTINI DE FIGOLI y de ROBERTO FIGOLI ZAPPETTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria, a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jl.4-8587-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sejor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS MERCEDES IGLESIAS HIJE DE SECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jl.5-8634-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DELGADO o DELGADO JORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.11-8847-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO HUGO GEPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.10-8769-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO ENRIQUE o JULIO EUGENIO ALVAREZ o ALVAREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.10-8789-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NASARIO SEBASTIAN o NAZARIO SEBASTIAN BRASESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.9-8725-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia e nle Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA SCREMINI DE ALGORTA CAMUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.9-8712-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ARMAND UGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.6-8638-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sejor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO BRASESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira; Actuario.

$12.00 Jl 5-8619-v.jl 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sezor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de setxo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL o ANGEL VICTORIO LOPEZ LUJAMBIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo Junio 30 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Jl 5-8620-v.jl 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sejor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER MARIA SACARELO o ESTHER o ESTHER MARIA SACARELO SALLABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.5-8621-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sejor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA PIUMA DE GILARDI o GHILARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.5-8622-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA ROCCO DE PACIFICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.5-8606-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO DIONISIO GUASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.5-8596-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMULO GAETA o GAETA SALERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.5-8597-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA CARRARA DE POZZI, o NICASIA CATALINA CARRARA DE POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.5-8595-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENOVEVA PIPPI DE TAURIELLE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio, 30 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Jl.5-8598-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN SICA DE ALONSO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.5-8599-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS CLEMENTE XIMENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Jl 5-8600-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França se hace saber que ante dicho Juzgado, ha comparecido JUAN PIO METHOL ARROSA solicitando rectificación de la partida parroquial de su nacimiento, pues donde en ella aparece el apellido de su padre como "Melhot" y el de su madre como "Arosa" debe decir: Methol y Arrosa, respectivamente haciendo constar que se habilitó la feria judicial menor para las publicaciones — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Jl.5-8623-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA PINTOS DE MALVAR o MARIA LUISA PINTOS DE MALVAR o PINTO DE MALVAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria menor para las publicaciones — Montevideo, Junio 7 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$36.00 Jn 14-7611-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por el Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil de séptimo turno, se cita y emplaza por el término de noventa días a ELENA MARGULIES para que comparezca a estar a derecho y a llenar la conciliación y contestar la demanda, en el juicio por divorcio contra ella promovido por Selco Segal y en el procedimiento de declaratoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria menor para este emplazamiento. — Montevideo, 23 de Junio de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Jn.29-8391-v ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dic-

tada en autos "MARIANO NARCISO RECHAC y CAROLINA MARTINEZ DE RECHAC Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 13, N.o 491, Fo. 798), se hace saber que con fecha cinco del actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Mariano Narciso Rechac y Carolina Martínez de Rechac. En consecuencia se emplaza a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducir sus derechos en dichos autos. Para estas publicaciones se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, 22 de Junio de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$40 00. Jl.3-8543-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DEL VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Para estas publicaciones se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, Junio 21 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12 00 Jl.2-8525-v.jl.12

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado a los efectos de la publicación. — Santa Lucía, Junio 26 de 1951. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$12 00 Jn 29-8420-v jl 10

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada, de doña MARIA ANGELICA GARCIA o ANGELICA GARCIA, emplazándose a todos los interesados, para que comparezcan dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que a los efectos de la publicación, fué habilitada la feria menor. — Santa Rosa, 20 de Junio de 1951. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.
Juez de Paz.

$12.00 Jl.6-8657-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAUDELINDA ELENA VARELA DE MARQUEZ y MARIA ELENA MARQUEZ DE ALVEZ ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de su publicación. — Melo, Junio 27 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Jl.9-8752-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMBROSIA FLERUA DE TAGLIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de su publicación. — Melo, Junio 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Jl.9-8753-v.jl 20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Concurso voluntario y junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro B. Méndez dictada en los autos caratulados "CALIXTO RODRIGUEZ y su esposa doña MARGARITA SULA. Concurso voluntario" se hace saber al público que por auto de fecha tres de Abril próximo pasado se declaró el concurso voluntario en este expediente y a la vez se convoca a los acreedores de éste concurso a la junta que tendrá lugar en este Juzgado Letrado calle Lavalleja N.o 603, el día treinta y uno de Julio próximo a las catorce horas.

Se previene: 1.o) Que los acreedores deben comparecer con los certificados de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o) Que la Junta resolverá con el número de acreedores que concurran. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación para la cual se deja habilitada la feria judicial menor. — Durazno 26 de Mayo de 1951. — Diego A. Pori, Actuario Adjunto.

$140 00 My 31-4-54-v jl 30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que don ANGEL DIDONE y doña MARIA BIGOLIN DE DIDONE, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor César Antonio Didoné: 1.o) Donde dice Dioloné Antonio Césare, debe decir Didoné Antonio César; y 2.o) Donde dice Angel Dioloné debe decir Angel Didoné, por ser como corresponde. Haciéndose constar que se ha habilitado la Feria Menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 30 de 1951. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$24.00 Jl.4-8580-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA PASCUALINA o ALEJA DOMINGA ROSSI o RUSSI DE FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilitándose la Feria Menor. — Trinidad, Junio 30 de 1951. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 Jl.4-8584-v.jl.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIA PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en o contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial menor a los solos efectos de la publicación del presente edicto. — Trinidad, 30 de Junio de 1951.— Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

$16.00 Jl.9-8755-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se ha saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA NEMECIA o NEMECIA MARIA o NEMENCIA RODRIGUEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y a cuantos se consideren con derechos en o contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial menor, a los solos efectos de la publicación del presente edicto. — Trinidad, 29 de Junio de 1951. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

$16.00 Jl.4-8585-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINO PERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Junio 23 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Act. Adj.

$12.00 Jl.11-8798-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA POSE DE COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Junio 28 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.11-8799-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO CLARO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Julio 29 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.11-8800-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA BERRO DE CASTELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Junio 28 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.11-8801-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada en los autos: "Iburra Brenda Teresa y otros contra sucesión ISAAC EULOGIO LALINDE. Pos. met. est. civil y petición de herencia". (Lo. 35, Fo. 591, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, en la sucesión de Isaac Eulogio Lalinde y especialmente a Antonia, Julia, Angela, Pedro, Fidel Visitación, Florentina, Próspero Eloy Guillermo, Braulia, Julián y Justo Pastor Ramón Lalinde o a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Fué habilitada la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 29 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$72.00 Jl.11-8803-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO VALERIO TODESCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial del próximo mes de Julio al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, 29 de Junio de 1951. — Elbio Bemia Comas, Actuario Adjunto.

$12 00 Jl 10-8797-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA BATISTEZA BATISTESSA, BATIZTEZA o BATTISTESA DE CASTIGLIONI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y a todos los que se consideren con derechos a la misma y especialmente a Vicente Batisteza, sus herederos o sucesores a cualquier título, para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la próxima feria judicial del mes de Julio al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, 22 de Junio de 1951. — Elbio Bemia Comas, Actuario Adjunto.

$48 00 Jn. 29-8389-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MARIA RIVERO DE CASTILLO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que a los efectos de esta publicación queda habilitada la feria judicial menor. — Paysandú, Junio 21 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12 00 Jl.10-8326-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "TAUDELINO PERAZA. Rectificación de partida". (Lo 37, F.o 33) se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de don Taudelino Peraza, estableciéndose que donde figura al margen el gestionante como: "Peraza Tatarolino" debe decir: "Peraza Taudelino" y donde figura con el nombre de: "Tetarolino" debe decir: Taudelino. Y a los efectos legales, se hace esta publicación, habilitándose la próxima feria menor, al solo efecto de la misma. — Rivera, Junio 28 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$24.00 Jl.6-8639-v jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FELIX o FELIZ TECHERA o TEXEIRA, y doña MARIA CANDIDA GUEDES DE TECHERA o TEXEIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Junio 28 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 Jl.6-8640-v.jl.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de don NICANOR PERASA o PERAZA o PERAZZA y doña OTILIA u OCTILIA u OCTILES BORGES DE PERASA o PERAZA o PERAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Junio 28 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 Jl.6-8641-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO BENAVIDES LUZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones, se habilitó la próxima feria judicial menor. — Rivera, Junio 27 de 1951. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez de Paz.

$12.00 Jl.6-8642-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA GUMERSINDA GONZALEZ DE NUÑEZ o GUMERSINDA GONZALEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 29 de 1951. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$12.00 Jl.9-8751-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BORGUNDEZ DE FIORITTO o JUANA BORGUNDER DE FIORITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Julio 3 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Jl.11-8825-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDO DIRINGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Julio 3 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Jl.11-8826-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PERE$ ORTIZ o GREGORIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 29 de 1951. — Humberto Pou, Act.

$12.00 Jl 11-8827-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO GONZALEZ o JUAN FRANCISCO GONZALEZ LAGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 29 de 1951. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.11-[illegible]-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA MARGARITA ENGELHARDT DE LIMA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 22 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl 3-8558-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o TERESA JUSTINA FRODELLA DE ANDRIOLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 25 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.3-8559-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE RODRIGUEZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 20 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.3-8560-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA o ELIDA TERESA BAEZ DE POZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 22 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.3-8561-v jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO o DIEGO FELICIANO POZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitado el feriado para las publicaciones. — Mercedes, Junio 29 de 1951. — Mario Echenique, Juez.

$12.00 Jl.7-8690-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prifera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO CHIESA ROMANINI, de don LAZARO INOCENCIO CHIESA OLIVERO, y de don CLEMENTE ALBERTO CHIESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 26 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Jl.4-8580-v.jl.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO T BIURRA o PEDRO TORIBIO BIURRA, ELEUTERIO GIORELLO, ANTONIO MODESTO GIORELLO, MARIA GREGORIA GIORELLO o YORELLO, BARTOLOME GIORELLO, MARIA MAGDALENA LOPETEGUI, ALEJANDRINA G. LOPETEGUI o ALEJANDRINA GUADALUPE LOPETEGUI, JUAN ISIDRO LOPETEGUI o LOPETEGUY, JUAS FRASCISCO LOPETEGUI, ELISA BIURRA o BIURRA ORLES y CIRIACO BIURRA o BIURRA ORLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó Junio 26 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$48.00 Jl.4-8581-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA ALFARO DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación — Treinta y Tres, Junio 26 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Jl.9-8713-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO VICENTE IZMENDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres Junio 28 de 1951 — Hugo D. Goyenola, Actuario

$12.00 Jl 6-8675-v jl 17.

REMATES JUDICIALES

HECTOR FABRIO PREZIOSI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 28 Mayo 1951, dictada en los autos caratulados: "María Navarrino Loutou contra CESAR ANIBAL CERONI COMOTTO y NERY MAUTONE DE CERONI. Ejecución de hipoteca" (L.o 47, F.o 428) se hace saber que el día Jueves 26 de Julio próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero Héctor Fabbio Preziosi y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor del inmueble que se expresa a continuación: Una fracción de terreno situada en la veintiuna sección judicial de Montevideo, padrón N.o 50 646 señalado con el N.o 15 en el plano levantado por el ingeniero Emilio Du Pré y posteriormente por el agrimensor José A Richero inscripto en la Dirección de Catastro en Abril de 1949 con el N.o 20 766, tiene un área de 462 metros 6653 centímetros y según título un área de 455 metros 6415 que se deslindan así: 11 metros 17 centímetros frente al Sudoeste a la calle Pedro Boggiani, distando su punto más cercano 22 metros 44 centímetros de la esquina formada con la calle 18 de Mayo: 40 metros 77 centímetros al Nordoeste lindando con el solar padrón 50 647: 11 metros 69 centímetros al Nordeste con el padrón 50 643, y 40 metros 45 centímetros al Sudeste con el padrón 50 645

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma, salvo el caso de que aquel fuera la ejecutante: B) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuestos, así como la comisión legal del rematador: C) También será de cargo del comprador el saldo que se adeudare de la cuenta de pavimento: y D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, segundo piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria menor. — Montevideo, 28 de Junio de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto. — Informes en mi oficina calle Alzaibar 1336 Telf. 8 84 54.

$90.00 Jl.5-8633-v.jl.23.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos "OVIDIO PESCETTO. Venta judicial" se hace saber que el día 21 de Julio venidero, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Soñora, asistido del subscripto, procederá a la subasta de una fracción de terreno y anexos, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el N.o 41, compuesta según títulos de 18 metros 90 centímetros de frente al Este a la calle Diecinueve de Abril, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: al Norte con el Boulevard Artigas: al Sud con María S. de Della Santa y al Oeste con la sucesión de Miguel Noain. Base $ 1.500.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales, de cuya oblación quedarán relevados los interesados en estos autos; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y comisión de remate: así como el pago de la deuda de pavimentación existente: C) Que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados; D) Que se habilitó la feria judicial próximo, al solo efecto de las publicaciones legales. — Carmelo, Junio 15 de 1951. — Luis Alberto Maggio.

$54.00 Jn.28-8330-v.jl.14.

ANTONIO MILANO

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia en autos "Caja Popular de Crédito y Ahorro de Nueva Helvecia contra REPRIM SOCIEDAD ANONIMA Ejecución hipotecaria" y lo dispuesto por el suscripto se hace saber al público que el día veintiocho de Julio próximo venidero a las diez de la mañana en las puertas del Juzgado de Paz de la décima sección de Colonia se procederá por el martillero don Antonio Milano asistido del suscripto a la venta en público remate y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras ubicado en esta Villa, empadronado con el N.o 392, con una superficie de 164: metros 1900 centímetros, que linda: Al Nordeste y Sudoeste con 48 metros 70 centímetros en cada lado, con Humberto Gatti y la calle Sarandí y al Nordoeste y Sudeste en treinta y tres metros setenta centímetros en cada lado con la calle Lucerna formando esquina y con Juan Mallada.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo establecido; 2.o) Que el total de la deuda de pavimentación, comisión de remate y gastos de escrituración serán por cuenta del comprador. — Nueva Helvecia, Junio 25 de 1951.

$60.00 Jl 2-8524-v.jl.19.

ARTURO CUEVAS CACEREZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra Suc. MANUEL GOZO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 31 de Agosto próximo a la hora 15, y en las puertas del Juzgado, el martillero público señor Arturo Cuevas Cáceres, asistido del Alguacil ad-hoc, señor Wáshington Sánchez y del Actuario ad-hoc, escribano don José S. Ibiñete procederá a vender en subasta pública al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea la cantidad de $ 2.070.00 (dos mil setenta pesos), una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el N.o 1263 y ubicada en el solar N.o 7 de la manzana N.o 182 de esta sección, y que limita: al Norte: con calle Inés Durán: al Sur, Gallo Ibarburen; al Este, calle Batlle y Ordóñez y al Oeste, Ramón Bidondo: la que según el plano del agrimensor P. Braida consta de 920 mts.2 11.

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: B) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador: C) Que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado y D) Que se ha habilitado la feria judicial mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Trinidad, 26 de Junio de 1951. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Jl.7-21820-v.jl.25.

SERVANDO ECHEVERRIA

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "PEREYRA DE AGUIRRE BENJAMINA. Remate de bienes". (Lo. 27, Fo. 818 y N.o 721), se hace saber al público que el día veinticinco de Julio del corriente, el martillero Servando Echeverría, por ante el Alguacil asistido del suscripto Actuario Adjunto, sacará a la venta, con las bases que se establecerán, los siguientes bienes: 1.o) Sobre la base de doscientos pesos la hectárea, una fracción de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, padrón N.o 1732, compuesta de veinticinco hectáreas, mil setenta y cuatro metros y cuarenta y cinco decímetros, que linda al Norte, Filisbino Bonilla: Este, Donata Pereyra de Silvera; Sur, calle vecinal y Oeste, calle vecinal por medio con sucesión Cleto Miranda y Bernabé Noblia: y 2.o) Sobre la base de ciento cuarenta pesos la hectárea, una fracción de campo ubicada en la duodécima sección judicial del Departamento de Lavalleja padrón N.o 611, compuesta de dieciocho hectáreas mil quinientos cuarenta y ocho metros y treinta y tres decímetros, que linda al Norte y Oeste, arroyito de los Molles; Sur y Este, Bernardino Alejo Silvera.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado; D) Que se habilitó el próximo período de feria judicial menor, a los efectos de estas publicaciones; y E) Que se hacen estas publicaciones por el término de veinticinco días. — Florida, Mayo 30 de 1951. — Arnaldo R. Fontes Trelles.

$120.00 Jn 12-7503-v.jl.11.

RICARDO MELA

Juzgado L. de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú

REMATE ALMONEDA.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "MARIA IGNACIA HATCHONDO DE COLO y su esposo UBALDO COLO, IRENE TERESA HATCHONDO DE UBIOS y su esposo ENRIQUE C. UBIOS, FERMIN HATCHONDO y su esposa ANA M. HATCHONDO y JUSTINA HATCHONDO. Subasta pública y venta. (Artículo 395 C. Civil)" se hace saber: Que el día 29 de Julio próximo a las 10 horas, el martillero don Ricardo Mela asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta en el lugar de su ubicación y con la base de $ 600.00, del bien que a continuación se describirá: Una fracción de terreno con los cercos y mejoras que comprende, situado en la manzana N.o 221 de esta ciudad, empadronado con el No 3040, señalado con el No 2 en el plano de la mensura y división practicada por el agrimensor Mario E. Bellini el 23 de Noviembre de 1940, según el cual tiene una superficie de 453 metros 6 decímetros y se deslinda 10 mts. 48 al Este, sobre la calle José Pedro Varela; 10 mts. 40 sobre el Oeste con José Tellechea; 42 mts 64 al Sur con Lorenzo Bertolaza; y por el Norte en tres rectas que dividen de Vicente Avila y tienen: la 1a de Este a Oeste 12 mts. 66; la 2.a hacia el Norte en 00 mts. 95; y la 3.a hacia el Este en 29 mts. 81.

Se previene: Que el mejor postor deberá en el acto de serle aceptada al oferta, abonar el 10 o/o en garantía de la misma. Que los gastos de escrituración, incluso el diez por mil del impuesto universitario, el impuesto de plus valía, los Certificados de los Registros y la comisión del rematador, serán de cuenta del adquirente. A los efectos de las publicaciones, ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Mercedes, Junio 25 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$78.00 Jl.7-8689-v.jl.25.

JOSE CARLOS RIERA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Luis Gravina Ortiz, y en el expediente: "Miguel Angel Casanyes contra CALIXTO CIRIACO ROCHA. Reconocimiento de firma", (Lo. 14, N.o 804, Fo. 744), se hace saber; Que el día 31 del mes de Julio entrante, de las 14 a las 14 horas y 30' y en las puertas del Juzgado de Paz de la quinta sección de este Departamento, sito en "Chuy", se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Riera, asistido del señor Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles. Cuatro terrenos solares, ubicados en el pueblo "Chuy", quinta sección judicial del Departamento de Rocha, señalados con los N.os 3, 4, 5 y 6 de la manzana letra C, en el plano del agrimensor Raúl C. Borsani, inscripto con el número dieciocho en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rocha, el 26 de Mayo de 1934, con el N.o 199, actualmente con los N.os 261 y 262, y que por estar contiguos entre sí, forman un solo lote compuesto de dos mil seiscientos veintiún metros doce decímetros, y lindan: al Sur, noventa metros de frente a calle pública; al Este, treinta y tres metros noventa centímetros con terreno del señor Dantón Leonardo Fossati; al Norte, sesenta metros dieciséis centímetros con M. Canto, Eloy Carrasco y Jesús Fernández, en una línea, y en otra de treinta metros diez centímetros con el solar N.o 2; y al Oeste, veintiocho metros treinta centímetros con calle pública. Avaluados a los efectos de esta operación, en la suma de un mil quinientos setenta y dos pesos sesenta y siete centésimos ($ 1.572.67).

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o/o del importe de la misma: C) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, los cuales serán convenidos y abonados al señor Actuario de este Juzgado, antes de otorgarse aquélla, la cual será extendida dentro de los treinta días siguientes a aquél en que quede aprobada la diligencia de remate; y D) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 26 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$90.00 Jl.11-8848-v.jl.28.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE PUBLICO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DOMINGO DA ROSA BENITEZ. Ejecución de prenda industrial". (Lo. 15, Fo. 309), el Lunes 23 de Julio a las 14 horas, en el garage de los señores "Rubio Hnos. y Cía.", en la villa de Castillos, cuarta sección de este Departamento, procederé a vender en remate público y al mejor postor, un camión marca "Ford", modelo 1937, padrón N.o 2, matrícula C-9-4062, motor E.B. N.o 1833-183799 de 24 H.P. y de 8 cilindros y sus accesorios. Entrega y pago al finalizar el remate. Comisión 6 o/o. Rocha, Julio 7 de 1951. — Agustín Pereyra.

$20.00 Jl 11-8843-v.jl.23.

RAUL I. ARRIAGA

Juzgado de Paz de la 1ra. sección de San José

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de San José, dictada en autos: "JUAN GONZALEZ DE DIAZ, JUANA o JUANA ANGELICA DIAZ, MARIA ADELFA DIAZ y MAXIMO DIAZ GASCO. Sucesiones". (Lo. 12, Fo. 167, N.o 338), se hace saber al público que el [illegible] de Agosto próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero Raúl I. Arriaga en presencia del suscripto asistido del Actuario Ad-hoc don Juan A. Poey, se venderá en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 1.200.00 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, ubicado en el Huerto N.o 57 de los que circundan esta ciudad de San José, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, el solar señalado con el N.o 31 en el plano de nombre, empadronado con el N.o 4287, o sea mensura y fraccionamiento trazado por el agrimensor don Prudencio Montagne en Noviembre de 1909, compuesta de una superficie de doscientos treinta metros cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, de frente en diez metros con la carretera Nacional la que da acceso al puente sobre el río San José; igual extensión al Sur con el solar N.o 10 del mismo huerto; al Este en veintitrés metros con el solar treinta; e igual extensión al Oeste con el solar treinta y dos.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración y certificados, así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San José, Julio 3 de 1951. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz, Encargado.

$72.00 Jl 11-8822-v.jl.28.

JORGE WALTER ERRO

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en autos: "José Luis López contra la sucesión de MIGUEL FEDAK o FEDACK. Ejecución de hipoteca". (N.o 216, Lo. 27, Fo. 150) se hace saber que el día 28 de Julio corriente a las 15 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la tercera sección de Soriano, por el martillero Jorge Walter Erro, presidiendo la diligencia la señorita Juez de Paz de la tercera sección de Soriano doña Olga Haedo Méndez asistida de la suscripta Actuaria Ad-hoc, se procederá a la venta en remate al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras, ubicado en la manzana N.o "303" de la ciudad de Dolores, padrón número dos mil cincuenta y uno, compuesto de novecientos setenta y cuatro metros cuadrados: lindando: al Oeste calle Carlos P. Puig, al Sur, Martín Ricardo Mesa y en parte Juan José Vignolo: al Norte, Luis Miguel Giorello y al Este, José Vicario Gómez y Carlos Santiago Arnaldi.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o/o de la misma a los efectos legales; 2.o) Irán de cargo del comprador además de las obligaciones legalmente fijadas todos los gastos, impuestos universitario y de plus valía, honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del rematador: 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de Dolores. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Dolores, 4 de Julio de 1951. — María Catalina Peruzzo, Actuaria Ad-hoc.

$66.00 Jl.9-8777-v.jl.26.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a don Stavros Pongis, el comercio que gira en esta plaza bajo el ramo de pensión denominada "Pensión Elena" sita calle Piedras 591. Acreedores presentarse calle Cerrito 661 (bis) Apto. 6. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — ELENA GRUNBERGER DE IMELY — LUIS IMELY. — Stavros Pongis.

$20.40 Jn.[illegible]-jl.12.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Hago saber que desistí de la compra del almacén y bar de la calle Nelson 5200, propiedad del señor Ramón Ledo Areis Acreedores a "Organización Xalambri", rematador Serafín Otero, 18 de Julio 1777. — LUIS A. ZETA GONSALEZ.

$16.00 Jn.26-[illegible]

CESION DE CUOTA

Se hace saber a ols efectos legales que por escritura autorizada por el escribano César Rebagliatti el 17 de Junio de 1950 cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 39. Tomo 14 de iRegistro de Contratos, don ANTONIO ARQUERO PANIZA con el consentimiento de su esposa cedió a don Enrique R. Storer los derechos que representan diecinueve cuotas de $ 100.00 c/u. en la Sociedad Storer y Compañía Limitada constituída ante el citado escribano el 19 de Mayo de 1944 y modificada por escrituras de 22 de Setiembre de 1947 y 13 de Diciembre de 1949 cuyas copias fueron inscriptas y hechas las publicaciones.

$20.00 Jl.7-8697-v jl.19.

CESION DE CUOTA

Se hace saber a los efectos legales que por escritura de fecha 17 de Junio de 1950 ante el escribano César Rebagliatti, don ENRIQUE R. STERER por sí y por su esposa, —de los derechos que tenía en la Sociedad Storer y Compañía Limitada constituída ante el citado escribano el 19 de Mayo de 1944 y modificada el 22 de Setiembre de 1947 y 13 de Diciembre de 1949, inscriptas y publicadas,— cedió individualmente a las siguientes personas los derechos que representan el número de cuotas de $ 100 00, c/u. que se detallan I. A Cecilio Preston Southall 167 cuotas: II. A Alfio Mario Cesario 27 cuotas: III A Frank Allen Storer 36 cuotas: IV A Eduardo Dimara 36 cuotas: V A Stanley L. Schmitt 36 cuotas; VI A Primo Malitani 16 cuotas; VII. A Amilcar Augusto Cid 16 cuotas; VIII. A Ian Gillespie Drysdale 11 cuotas; IX. A Francisco Carlos Cooper 5 cuotas: X. A Juan Guillermo Adderley 5 cuotas: XI. A Raúl Arturo Ressi 5 cuotas: XII. A Carmelo Calarco 5 cuotas; XIII. A Walter Quailbrunn 5 cuotas: XIV A Aldo Ottolenghi 5 cuotas: XV A Teodoro Reitter 7 cuotas: XVI. A Mathias C. A Sieba 25 cuotas, cuyas copias fueron inscriptas en Montevideo en el Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, respectivamente con el N.o 40 Tomo 14, N.o 41 Tomo 14, N.o 42 Tomo 14 N.o 43 Tomo 14, N o 44 Tomo 14, N o 45 Tomo 14, N.o 46 Tomo 14, N.o 57 Tomo 15, N o 6 Tomo 16, N.o 59 Tomo 15, N.o 60 Tomo 15, N o 61 Tomo 15, N.o 9 Tomo 16, N o 62 Tomo 15, N o 63 Tomo 15, N.o 64 Tomo 15. — Montevideo, Julio de 1951.

$48.00 Jl.7-8696-v.jl 19.

S. A. ESTABLECIMIENTOS DEL REAL DE SAN CARLOS DE LA COLONIA. (EN LIQUIDACION)

Por resolución de la Comisión de Liquidadores se convoca a los señores accionistas a la asamblea general que tendrá lugar el día 19 de Junio de 1951, a las 14 y 30 horas en el local de la Sociedad, calle Lavalleja 187. Colonia (R. O. del U) a efecto de tratar la siguiente orden del día:

1 o Lectura y consideración de la memoria y balances, desde que la sociedad entró en liquidación, hasta el 30 de Junio de 1950. 2 o Rendición de cuentas de la Comisión de Liquidadores y consideración de los actos cumplidos hasta el presente por la misma. 3.o Pago de los honorarios a la Comisión de Liquidadores por finalizar su actuación. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión de Liquidadores.

$24.00 Jl 7-8687-v.jl.19.

ARTIGAS FINANCIERA, S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 31 de Julio de 1951 a las 10 horas en la calle Juan Carlos Gómez 1378 (piso 2), en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los accionistas que deberán registrar sus acciones 3 (tres) días antes de la fecha de asamblea — El Directorio.

$16.00 Jl 7-8685-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a las disposiciones de la ley del 26 de Setiembre 1904, se hace saber que, con intervención del balanceador Mario M. Vila, he prometido vender a Rosario Petrungaro, el bar que tengo establecido en la calle Martín García N.o 1907. Los acreedores presentarse al balanceador citado. — Montevideo. Junio 26 1951. — BRAULIO E. TORRES.

$12.80 Jl.4-8574-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos la disolución de la sociedad Pedro E. Fernández y Alberto Pereyra instalada con la OPTICA IRIS, 18 de Julio 1339, retirándose de la misma el socio Pedro E. Fernández y haciéndose cargo del activo y pasivo del señor Alberto Pereyra. Los acreedores presentarse en el comercio dentro del plazo legal. — Alberto Pereyra.

$13.00 Jl.6-8674-v jl.25.

PAX FILM S. A.
CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día 25 de Julio de 1951 en el local de la calle Soriano N.o 1012 bis, a las 18 y 30 horas para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio social cerrado el 31 de Marzo de 1951: 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Se advierte a los señores accionistas que para tener derecho al voto en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 19 de los estatutos, registrando sus acciones mediante recibo de depósito en Banco o depósito de las acciones en la Secretaría Social, con tres días de anticipación, haciéndose constar también que si a la hora de la asamblea no hubiera presente el quórum a que se refiere el artículo 18, la misma, se realizará media hora después con el número de accionistas que concurran. — El Directorio.

$22.40 Jl.9-8750-v.jl.17.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de este Banco, calle Sarandí N.o 402, el día Viernes 27 del corriente a las 10 horas. Orden del día:

1.o) Lectura de la memoria del Directorio y del informe de la Comisión de Cuentas; 2.o) Aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de Junio próximo pasado; 3.o) Elección de tres titulares y cuatro suplentes para Directores y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas; 4.o) Fijación de honorarios Comisión de Cuentas; 5.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos: "Para tener voto en las asambleas generales deberán los tenedores de acciones depositarlas en el Banco inscribiéndose en los libros de Secretaría hasta tres días antes de la reunión o entregando un certificado del Banco en que están éstas depositadas". — Montevideo, Julio 9 de 1951. — El Gerente.

$25.60 Jl.9-8795-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Marcelino Vigo González y Agustín Costa Fuentes, la panadería instalada en esta plaza casa N o 1326 de la calle Brito del Pino. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — ADOLFO COMESAÑA. — MIREYA DELGADO DE COMESAÑA — EMILIO RUBIO MONTAÑEZ. — DORINDA PEREZ DE RUBIO. — VICENTE REGUEIRA VILA. — Marcelino Vigo. — Agustín Costa.

$30.40 Jl.9-8709-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 se hace saber que, con fecha 25 de Junio de 1951 ha quedado disuelta la Sociedad Torres y Colombo con fiambrería en el Mercado Central, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Victor Colombo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — RAMON TORRES. — Victor Colombo.

$13.60 Jl.9-8759-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, hacemos saber que hemos disuelto la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominacin de "De Armas y Rivero" y se dedicaba a representaciones comerciales y comisiones en general. — Treinta y Tres, Junio de 1951. — EULOGIO DE ARMAS. — ELBIO RIVERO.

$8.00 Jl.9-8714-v.jl.20

CESION DE CUOTAS

Se hace público que el señor José Fleischmann cedió su cuota de la Tintorería Super Limitada al señor Nicolás Fleischmann. A los efectos de lo dispuesto por la ley se fija domicilio Estudio Contable Federico Vasen, Misiones 1361, escritorio 16. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — JOSE FLEISCHMANN. — Nicolás Fleichmann y Alejandro Barsony.

$8.00 Jl 9-8778-v jl.20.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Ha quedado disuelta parcialmente la Sociedad "Saravi y Leduc", sita en esta ciudad avenida General Rondeau N o 1888, retirándose la socia María Elvira Saravi: la que continuará girando con la misma razón social, integrada con los socios restantes Ernesto Horacio Leduc y Carlos Saravi. — Junio 30 de 1951. — Ernesto Horacio Leduc. — Carlos Saravi. — MARIA ELVIRA SARAVI.

$16.00 Jl.9-8703-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Ubal Díaz", 25 de Mayo 512, avisamos que hemos vendido nuestro comercio de fiambrería "Granja Bonjour", ubicada 25 de Mayo 291 al señor Salvador Domingo Grillo. Acreedores presentarse calle Mercedes 842. Ley 26 de Setiembre 1904 — ESTEBAN BONJOUR. — HILDA REVELLO

$13.60 Jl 9 8760-v jl 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto constituir una Sociedad Colectiva que girará bajo la razón Viana Hnos. sobre el negocio instalado en la calle Junta Económico Administrativa 1750 que gira en el ramo de almacén, frutas, verduras y A. embotelladas haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma. Según ley 26 9 904. Intervienen Oficinas Palumbo Hnos, San José 1132 — Montevideo, Julio 5 de 1951. — FLERIO VIANA. — CACIANO VIANA.

$20.40 Jl.9-8736-v jl 28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Laudelino Pose el almacén, frutas y verduras y fermentadas, sito en la calle avenida Savago 1156 según ley 26 9 904. Intervienen Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Julio 6 de 1951 — MARIA A. TASSO DE FELICCIOLI — GUERINO FELICCIOLI — Laudelino Pose.

$13.60 Jl.9-8737-v jl 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Andrés Corral el restaurant y bebidas fermentadas, sito en la calle Agraciada 2595, según ley 26 9 904. Intervienen Oficinas Palumbo Hnos, San José 1132. — Montevideo, 5 de Julio de 1951 — MANUEL MARTIARENA — JULIAN MARTIARENA. — ABONDINO MARTIARENA. — MANUELA PEYROT DE MARTIARENA. — DORA DOMINGUEZ DE MARTIARENA. — Andrés Corral.

$13.60 Jl.9-8738-v jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que Moisés Lenczewski prometió vender su parte a su socio José Manuel Vázquez del comercio de panadería "Aires Puros" calle Atahona N.o 4469. Los interesados presentarse al escribano E Tancredi calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas) dentro del término de la ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 31 1951. — (Fdo.): MOISES LENCZEWSKI.

$13.60 Jl.9-8732-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura ante el subscripto, de 9 Diciembre 1950, se disolvió totalmente la Sociedad "Taxímetros del Parque, Responsabilidad Limitada". De conformidad a la ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 Código Comercio, presentarse al escribano E. Tancredi Misiones 1442, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 1951. — (Fdo.): EUGENIO TANCREDI (hijo).

$13.60 Jl.9-8733-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a mis socios señores José Rodríguez Bouteira y Manuel García Sobral la tercera parte indivisa que me corresponde en la panadería instalada en esta plaza casa N o 1808 de la calle Lavalleja Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — JUAN MANUEL COSTAS ALONSO. — MARIA E. VARELA DE COSTAS. — José Rodríguez. — Manuel García Sobral.

$20.40 Jl.9-8710-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Víctor Vázquez, la casa de comercio que en el ramo de "venta de pan, bizcochos y fiambres" gira en esta plaza, casa N.o 2563 de la calle Jaime Zúdañez. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18 — BELARMINO BOUZA. — CARMEN PIÑON DE BOUZA. — Víctor Vázquez.

$20.40 Jl.9-8711-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 se hace saber que con fecha 26 de Junio de 1951 ha quedado disuelta la Sociedad Torres y Colombo con fiambrería en el Mercado del Puerto, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Ramón Torres Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — VICTOR COLOMBO — Ramón Torres.

$13 60 Jl.9-8758-v jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa disolución parcial de Sociedad Colectiva que gira esta ciudad de Maldonado, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó, denominada "Las Novedades" razón social "GITA LEO DE POLAKOF Y CIA.". — Maldonado, Julio 3 1951.

$8.00 Jl.9-8757-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Domingo Guzmán Ramos Ferrari y Francisco Manzano el restaurante establecido en Liniers 1280 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — ARPAD WEISS. — BELDRENA GONZALEZ DE WEISS.

$20 40 Jl 2-8517-v jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Antonio Pazos Nova el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en avenida Brasil 2840 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — FRANCISCO MANZANO GERONIMO.

$20 40 Jl.2-8518-v.jl.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Juste Padilla Ruiz la fábrica de pastas, fiambrería y bebidas alcohólicas embotelladas establecida en avenida Brasil 2350 habiendo tomado éste posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — JUAN SIRI [illegible] — JUANA BARRETTO DE SIRI. — RAFAEL SEBASTIAN DE VIDA OTHATZ. — SARA MARTINCORENA de DE VIDA.

$20.40 Jl.2-8519-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta entre Eduardo Villegas Suárez, Carlos Peduto, Esteban Roberto Garino, María Carolina Brescia, Evaristo Setto y Floriano Márquez y Juan Bregliano relacionada con el café, cervecería y bebidas alcohólicas establecido en Gonzalo Ramírez 2119, vendiendo nuevamente el mencionado comercio a Herminio Fernández y Antonio Coppola en el día de la fecha. Acreedores de las firmas EDUARDO VILLEGAS SUAREZ Y CIA., y JUAN BREGLIANO, presentarse en Paysandú 913. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1951.

$34 60 Jl.2-8520-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Oswaldo Hipólito Villamiel el almacén de comestibles, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 1551, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — JOSE MARIA CANDIA VIGA. — MARIA GARCIA DE CANDIA. — LEANDRO LOPEZ CANDIA. — JESUSA RODRIGUEZ DE LOPEZ.

$20.40 Jl 2-8521-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo disposiciones del artículo 602 del Código de Comercio comunicamos la disolución parcial de la firma Bolo y Cía., desligándose de la misma, Emiliana Bolo de Fascioli. Activo y pasivo a cargo de José Antonio y Carlos Héctor Bolo. Acreedores Colonia 951, Montevideo. — EMILIANA BOLO DE FASCIOLI. — José Antonio Bolo. — Carlos Héctor Bolo.

$13.60 Jl.2-8498-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Martillero Juan A. Baffa comunico que el día 31 de Mayo próximo pasado he liquidado totalmente las mercaderías e instalaciones de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tenía establecido en esta ciudad, en la calle Rivera N.o 3601 esq. Tiburcio Gómez, clausurando este negocio, por lo tanto he cesado en mi actividad comercial. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en las Oficinas "Baffa" calle Juan Carlos Gómez 1265 P. 2. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — JOSE M. ACEVAL.

$32.00 Jn.30-8475-v.jl.24.

CESION DE CUOTA SOCIAL

A los efectos legales, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a don Isabelino Ramírez Vignau, la cuota que me pertenece en la sociedad "Rego y Cía." la que una vez efectuada dicha venta quedará constituída por los señores Guillermo Rego e Isabelino Ramírez Vignau. — Acreedores presentarse en 25 de Mayo 346 de esta ciudad. — Tacuarembó, Junio 2 de 1951. — COSME RENE BENAVIDES.

$24.00 Jn.30-8438-v.jl 24.

LIDER LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público, que esta Sociedad ha modificado su contrato social, estableciendo su plazo de duración hasta el 30 de Abril de 1953, con prórrogas automáticas de cinco años más, cada una; la fecha de balance será al 30 de Abril y el más próximo al 30 de Abril de 1952. Los fondos de reserva se declararon indisponibles y se prohibió a los Administradores el uso de la firma social para garantizar obligaciones de terceras personas ajenas a la Sociedad. Se refundió en un solo texto los contratos que hasta ahora regían, dicha Sociedad y eran los autorizados por el escribano Walter I. Arévalo, en fechas 23 de Julio de 1947 y 24 de Julio de 1950 y por el escribano Luis Alberto Durán Mullin, en fecha 5 de Abril de 1948. Las modificaciones aludidas y el nuevo texto, fueron solemnizados por escritura que el 14 de Mayo último autorizó el escribano Walter I. Arévalo, que fué inscripto con el N.o 23, al folio 132 y siguientes del Tomo 17 del Registro de Contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$32.00 Jl.6-8682-v.jl.17.

"CASA GENIS S. R. LTDA."

Se hace saber al público en general, que por escritura autorizada el 20 de Junio último, por el escribano José Curi Zagia, don ABRAHAM GENIS SMEJOFF y doña AIDA GENIS SMEJOFF, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la calle Valparaíso N.o 1301, de esta ciudad, con el objeto de dedicarse a la compra venta de repuestos de automóviles, agrícolas, industriales y automotrices; importación y venta de rodamientos, comisiones y consignaciones; negocios de importación y exportación en general y realizar todo negocio lícito haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio en el mismo ramo que en dicho local tiene establecido la señorita Aída Genis. Capital: $ 50.000.00 dividido en quinientas cuotas y aportado así: $ 33.000.00 por la señorita Genis $ 17.000.00 por el señor Genis. Plazo: Cinco años a contar desde el 1.o de Marzo último, prorrogable automáticamente de dos en dos años si no mediare denuncia con preaviso de seis meses. Administración: A cargo de los dos socios indistintamente, debiendo actuar conjuntamente para ciertos actos determinados. Ganancias y pérdidas: 75 o/o para el señor Genis y 25 o/o para la señorita Genis. Disolución: Por muerte de los dos socios, por denuncia de alguno de ellos o de sus causahabientes o representantes legales y en los casos determinados por la ley. Liquidación: La harán los dos socios conjuntamente o uno de ellos si faltare el otro. Por escritura autorizada el 21 del mismo mes por el nombrado escribano José Curi Zagia, la señorita Aída Genis cedió su cuota social a don Edmundo Rolando Schwob Blum, quien con el señor Genis modificaron el contrato en la siguiente forma: Capital: Se aumentó a cien mil pesos, aportándolo por partes iguales. Administración: A cargo de los señores Genis y Schwob, sustituyendo éste a la señorita Genis, como socio y administrador, en todos sus derechos y obligaciones. Los contratos fueron inscriptos con los N.os 100 y 33, folios 214 y 131 de los libros 4 y 5, del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — AIDA GENIS SMEJOFF. — Abraham Genis Smejoff. — Edmundo Rolando Schwob Blum.

$61 60 Jl.6-8563-v jl.17.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se efectuará el jueves 19 del corriente a la hora 16 en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951. 2.o Nombramiento de tres Directores. 3.o Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos. A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada previo depósito de sus acciones, en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — El Secretario.

$29.60 Jl.6-8636-v.jl.17.

VENTA DE COMERCIO

PEDRO FLORES prometió vender el comercio de almacén por menor que tiene instalado en la calle Arenal Grande 2752 a los señores Isnabel Amarante y Ramón Cabrera. Los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos a 18 de Julio 1417.

$16.00 Jn 29-8370-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora María M. Morganti de Vettorello el almacén, frutas y verduras, sito en la calle Isidoro de María 1400, según ley 26 de Setiembre de 1904. Interviene oficina de "Palumbo Hermanos" San José 1132. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — María M. Morganti de Vettorello. — JUAN ORLANDO VETTORELLO. — ANGEL MEDINA CARREÑO.

$13.60 Jn.28-8332-v.jl.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Raúl M. Barizo, Alejandro A. Magnone, Herculano R. Cabo, el comercio que en el ramo de panadería y almacén, tengo establecido en la localidad de Toledo, Departamento de Canelones bajo la denominación de "Panadería Toledo". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de su crédito al escribano Javier Fitipaldo, calle 25 de Mayo 477, escritorio 33 (Montevideo). — ANTONIO REINO AMARELLI.

$20.40 Jn.28-8331-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Arturo Ospitalé y Lucas Rodríguez" que explotaba el bar denominado "Río Negro Bar", en esta Capital, calle Río Negro N.o 1588, que quedó correspondiendo con todo su activo y pasivo a Lucas Simón Rodríguez. (Escribanía Abel C. Domínguez). — Montevideo, Junio 22 de 1951. — ARTURO OSPITALE ROJA. — MARIA CELIA S. DE OSPITALE. — Lucas Rodríguez.

$20.40 Jn.28-8334-v.jl.17.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

EULALIA ARBURUA DE AMOZA vendió su parte en la Sociedad Ganadera Arburúa Hnos. a los componentes de la misma José V. Antonino y Eusebio Arburúa, pasando el activo y pasivo a la sociedad actual, ante escritura otorgada el 11 de Junio de 1948 y autorizada por el escribano Benito Amozo.

$18 60 Jn 25-8179-v jl.17.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Carlos González Reyes, el comercio de carpintería que tengo instalado en camino Ariel número 4527. Los acreedores deben presentarse en dicho local, con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — HILARIO DE SA.

$16.00 Jn 25-8202-v.jl.17.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos el 14 de Mayo de 1951, don LUIS DEICAS vendió a don Gaudencio Brusttia, el comercio de fabricación de productos porcinos, instalado en la calle Teniente Galeano N.o 4234. Los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos a la dirección indicada. — LUIS DEICAS.

$16 00 Jn.25-8203-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Jesús López Roma mi carnicería de Pedro Bustamante 1850. Acreedores: presentarse a Colonia 1359, dentro del término legal. — OMAR SOSA NOBLE.

$8 60 Jl 3-8530-v jl.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compraventa de la carnicería calle Paysandú 1377. Acreedores del señor Recalde a escribanía Sarralegui, calle 25 de Mayo 544. — RODOLFO PERDOMO. — ZULEMA AVELLANEDA. — FLORENCIO BACCINO.

$7 20 Jn 28-8255-v jl 23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a Domingo Papaleo, mi comercio de carnicería, sito en Montevideo, calle 26 de Marzo 1363. Los acreedores deben presentarse en dicho local, dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos. — FELIX A. PALOMBO.

[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que viene girando bajo la razón social de "W. S. LIEBER Y CIA." con sede en esta ciudad, calle Paysandú N.o 1826 y en el ramo de fábrica de delantales, ropa blanca y anexos" quedando con el activo y pasivo de la misma el señor Lieber. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en la sede social. — Montevideo, 15 de Junio de 1951. — Willy Siegfried Lieber y Rolf Sonderman.

$28.80 Jn.27-8292-v.jl 16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el compromiso de compra venta entre Elisardo Galeano y los señores Wolf Kozuch, Francisco Ramón Giraldi y Fludei Honorio Arroqui, referente al "Café y Bar Galeano", sito en avenida Larrañaga 1151 de esta ciudad, cuyas publicaciones se hicieron oportunamente, ha quedado rescindido y en cambio el mismo ELISARDO GALEANO promete vender ahora a don Wolf Kozuch el negocio de referencia. Acreedores "Escribanía Benmergui" Juan Carlos Gómez 1431 (escritorio 3). — Montevideo, Junio 30 de 1951.

$19.20 Jl.4-8577-v.jl.23.

CESION DE CUOTAS

Hacemos saber que el 7 de Abril de 1951, los señores ADOLLO SERANTES JUSTO CASTRO FORTUNY, ROBERTO PEREIRA e HILARIO ALFREDO CASTRO, prometieron vender a "Costa de Oro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, sus cuotas sociales en la misma desvinculándose totalmente de ella. Acreedores: Sede de la Sociedad: Misiones N.o 1475, escritorio 1, primer piso, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por "Costa de Oro Limitada": Justo Ignacio Castro. — Luis José Zenga. — Duralindo Silva.

$19.20 Jl.4-8563-v.jl.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, que prometí ceder mi parte en la Sociedad que gira en plaza bajo la razón "Brussone y Keldansky, Limitada" a Jaime Acavie haciéndose cargo del respectivo activo y pasivo que constan en los libros de la Sociedad, de la que me retiro. Domicilio: Alzaibar N.o 1327. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — JULIO MARIA BRUSSONE. — Jaime Acavie.

$20.40 Jl.3-8554-v.jl.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Bautista Izcua, el taller mecánico que tengo instalado en la Avda. 8 de Octubre N.o 2866. Los acreedores deben presentarse en dicho local, con los justificativos de sus créditos. — JOSE MARIA RETTA.

$15.20 Jn.30-8474-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley del 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que hemos prometido vender a la Sociedad "Rómulo Roquero y Hnos." el comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en la avenida Mariscal Foch, esquina Franklin D. Roosevelt. Acreedores presentarse en la Escribanía de Ricardo P. Roquero. — Artigas 511. — San José, Junio 14 de 1951. — ALBERTO ARROQUI. — TERESA C. DE ARROQUI.

$21.60 Jl.4-8175-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Ernesto o Emilio Ferraro Baccino, ha vendido al señor Leoncio Kusner Baril, la casa de comercio que en el ramo de carnicería, mercadito modelo, posee en esta ciudad calle Río Negro N.o 1543, empadronado en la Dirección de Impuestos Directos con el N.o 1142. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al Estudio del escribano Próspero Bovino, calle Buenos Aires 500. — Montevideo, Junio de 1951. — EMILIO FERRARO BACCINO. — Leoncio Kusner Baril.

$32.00 Jl.3-8541-v.jl.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que he prometido vender al señor Jesús Arismendi el establecimiento de tambo rural matriculado en Conaprole con el N.o 2650, ubicado en Cardal, 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse Escribanía ugo Bescans, Juncal 1425. — Montevideo. — CAYETANO DIEGO FAILACHE.

$19.20 Jl.7-8695-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolvimos disolver la sociedad "LOURO y SANCHEZ" café, bar y horno de pizza de la calle Sierra N.o 1949. Activo y pasivo a cargo del señor Florindo Louro Cao. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Orlando Sánchez. Angelita Valverde de Sánchez. — Florindo Louro Cao.

$14.40 Jn.25-8224-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a los señores Manuel Arqul, Miguel Alberto y Gaspar Carlos Outerelo, el café y bar con bebidas alcohólicas de la calle Colón N.o 1501 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — JOSE PEREZ y PEREZ.

$13.60 Jl.10-8767-v.jl.30.

HILANDERIA "SUPER" URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Julio de 1951, a las 10 horas, en el local de la fábrica, calle Cno. Maldonado N.o 5049'55, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico; 2.o) Elección de un Directorio compuesto por tres titulares, tres suplentes por cuatro años y un Síndico titular y un suplente por un año; 3.o) Retribución estatutaria (artículo 24 y 29) de los Directores y Síndico; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo dispone el artículo 16 de los estatutos de la Sociedad, para poder tomar parte en las asambleas deberán los mismos depositar en la sede social, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, las acciones que posean o un certificado acreditando el depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$25.60 Jl.10-8840-v.jl.19.

RESCISION DE CONFRAVENTA

Hago saber al comercio y al público que he desistido de la compra del almacén y bar de la calle Julio César N.o 1602, propiedad de ERCILIO BERMUDEZ, HECTOR A. VILLALBA y ROSA BOSCH DE VILLALBA. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — Esther Escariz de Fernández.

$13.60 Jn.29-8426-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto adjudicar a la señora Magdalena Deutsch, la cuota parte que tenía su ex esposo don José Vogel en la sociedad conyugal, respecto a la casa de peinados "Magdalena" que gira en la calle Ejido número 1446 de esta ciudad y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Acreedores presentarse en la escribanía de Guillermo Servan Bauzon Juan Carlos Gómez N.o 1479, escritorio 56, piso 4.o. — JOSE VOGEL. — Magdalena Deutsch.

$32.00 Jn.21-8021-v.jl.13.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se reunirá en el local del Banco casa 401 de la calle 25 de Mayo, esquina Zabala, de esta ciudad, el Martes 24 del corriente a la hora 18, para tratar los siguientes asuntos, de acuerdo con las disposiciones de sus estatutos:

1.o) Designación prevenida en el artículo 24; 2.o) Consideración de la memoria y balance-inventario y resolución sobre las utilidades (artículo 15); 3.o) Elección de dos titulares y dos suplentes miembros del Directorio (artículos 28 y 31); 4.o) Elección del Fiscal Social y dos suplentes (artículo 43); 5.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta (artículo 23).

Para la elección del asunto 3.o deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28. Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20, depositando en la Tesorería del Banco las acciones, o los certificados de sus depósitos en otros Bancos, hasta la hora 17 del Jueves 19 de Julio. — Montevideo, Julio 2 de 1951. — La Secretaría.

$36.40 Jl.9-8748-v.jl.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se disolverá la Sociedad "José A. Pardo", integrada por José A. Pardo, Arturo Matalonga y Manuel Piedrafita, que explota la casa de comercio que gira en esta plaza, avenida Gral. Flores 2532, en el ramo de confitería y con la denominación "La Platense" separándose de la misma los dos primeros y haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Piedrafita y el señor Raúl R. Matalonga, quienes constituirán la Sociedad "Piedrafita y Matalonga", que continuará con dicho negocio. Los acreedores presentarán sus justificativos, dentro del plazo legal (ley 26 Setiembre 1904) al escribano Francisco A. S. Sarubbi, avenida Gral. Flores 2535, de 17.30 a 19.30. — Montevideo, 20 Junio 1951. — JOSE A. PARDO. — ARTURO MATALONGA. — Manuel Piedrafita. — Raúl R. Matalonga.

$34.00 Jl.10-8796-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometimos vender a los señores Manuel Torres y Juan Touriño, el café, bar y restaurant de la calle Sierra N.o 2168 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Junio de 1951. — HIPOLITO BAGNASCO. — ANA MARIA RIOLFO DE BAGNASCO.

$13.60 Jl.10-8766-v.jl.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con fecha Noviembre 15 de 1950 con inscripción Registro Comercio segundo turno con N.o 46, libro 2, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada siguiente: Razón: "Orsan y Cía". Socios: NICOLAS ORSAN y FRANCISCO UBOLDI. Capital: $ 5.000.00 por partes iguales. Objeto: Explotación hoteles, hospedajes y anexos particularmente el Hotel San Francisco. Domicilio: Agraciada 2442. Utilidades: Fondo reserva, 5 o/o, resto por partes iguales. Balances: 30 Junio. Administración: Nicolás Orsán. Plazo: 3 años renovables. A efectos ley 8.992, se hace esta publicación. — Orsán y Cía. Ltda.

$12.00 Jl.5-8609-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

IDALINA BONILLA prometió vender el negocio "Parador La Casona" sito en la calle Carlos Ott 1994. Acreedores en el mismo a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.80 Jn.27-8304-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Se emplaza a los acreedores del comercio ubicado en la avenida Garibaldi N.o 2539 propiedad del señor Alfredo Comesaña, a que presenten sus cuentas en las referidas oficinas. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Alfredo Comesaña.

$13.60 Jn.27-8313-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que JOSE RAMON BARRIOS GUERRA promete vender a María Luisa Barrios de Tejedor el comercio de almacén de comestibles y verduras de la calle García de Zúñiga N.o 3701 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709, con documentos en duplicados. — Montevideo, Junio 25 de 1951.

$20.40 Jl.2-8500-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que "Cernelli y Cía." S. A. se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma "CARNELLI Y CIA". Cumpliendo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se previene a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Figueroa N.os 1771/81 dentro del plazo legal. — Montevideo, 2 de Julio de 1951.

$34.00 Jl.2-8461-v.jl.25.

VENTA DE COMERCIO

Conforme a la ley 26 Setiembre 1904 hacemos saber que "La Textilia Limitada", ha transferido a "La Textilia Sociedad Anónima" el activo y pasivo de su comercio en los ramos de hilandería y tejeduría, ubicado en Uruguayana 3627 de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse en los escritorios de esta última, calle Rincón N.o 418 dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — Por "La Textilia Sociedad Anónima" y "La Textilia Limitada": ISAAC MOISES TARRAB.

$24.00 Jl.10-8793-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

VARTOUHI O. DE KAUTZAKIAN vende a Manuel Artigas Tejo el almacén comestibles, frutas y verduras, sito en Carlos María Ramírez N.o 78. Acreedores a Carlos María Ramírez N.o 106.

$6.80 Jl.10-8779-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometí vender al señor Francisco Gatti, la provisión y lechería de la calle Ayacucho N.o 3199 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — SUSANA CHARQUERO.

$13.60 Jl.10-8768-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha resuelto disolver la Sociedad "Caligari y Albornoz", que gira en esta plaza de Salto, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alberto Albornoz. Los acreedores deberán presentarse en el estudio de Pigurina y Gallero, calle Uruguay 961. — Salto, Junio 15 de 1951. — ELBIO NELSON CALICARI. — Alberto Albornoz.

$20.40 Jl.10-8782-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Isidro María Alvarez Pendas, nuestra cuota parte de capital en la firma "Cota y Allegue", café, bar y horno de pizza, de la calle avenida 18 de Julio 1302. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, 2 de Julio de 1951. — JUAN ANTONIO ALLEGUE. — DORA RODRIGUEZ DE ALLEGUE.

$20.40 Jl.10-8765-v.jl.30.

AMERIDAN
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Ernesto D. Guerrini, en Mayo 24 de 1945, inscripta en Mayo 29 de 1945 con el N.o 47 del folio 108 vuelta al folio 111 del libro N.o 2 de Contratos Sociales del Juzgado Letrado segundo turno de Montevideo los señores DANIEL SCHAEFFER DE MAYO y AMERICO LADISLAO SEELINGER constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Objeto: Explotar los ramos de importación, exportación y representaciones. Domicilio: En Montevideo, calle Treinta y Tres N.o 1356 escritorios 56 y 57. Razón social: Ameridan Sociedad de Responsabilidad Limitada. Uso de firma: Los dos socios como Gerentes conjuntamente: ante autoridades administrativas cada socio separadamente. Capital: Veinte mil pesos m/n integrado el cincuenta por ciento por cada socio: el resto del capital a integrarlo por partes iguales según necesidades sociales. Plazo: Hasta el 31 de Diciembre de 1947 con prórroga prevista. En asambleas de 4 de Setiembre de 1945 y 20 de Setiembre de 1946 se autorizó a los socios indistintamente para realizar toda clase de operaciones bancarias. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Daniel Schaeffer de Mayo. — Américo Ladislao Seelinger.

$28 00 Jl 4-8578-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Douglas Marin, el almacén y bar de la avenida Carlos María Ramírez N.o 902 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — MANUEL MARTINEZ REY. — MARIA INES ROMERO DE MARTINEZ.

$14.40 Jn.25-8223-v.jl.14.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
16 ejercicio

De conformidad con los artículos 22, 23, 39 y 48 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las once horas del día sábado 28 de Julio del corriente año, en el domicilio social, calle 25 de Mayo N.o 521 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Elección de tres miembros titulares del Directorio para el período 1951-1955 y del Síndico titular y tres suplentes para el período 1951-1953. 2.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio anual vencido el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia y poder registrar listas de candidatos y votar en la elección de miembros del Directorio, deberán registrar las acciones hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea. (Art. 31 e inciso aditivo del mismo artículo). — La Gerencia.

$25.60 Jl.6-8670-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto liquidar nuestro comercio de almacén de comestibles, que tenemos establecido en la calle Lavalleja N.o 969 donde deben presentarse todos los acreedores con la documentación correspondiente. — Durazno, Junio 11 de 1951. — MONDINO HERMANOS.

$24.00 Jn.22-8072-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que don Nelson A. Coria ha resuelto ceder a sus socios Mario Barboza Olivera y Juan Andina la cuota social que le corresponde en la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Barboza, Andina y Coria" con sede en calle Sarandí 708. Los adquirentes continuarán con la misma tomando a su cargo la totalidad del activo y pasivo, y girando el comercio bajo la razón social de "Barboza y Andina". Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en calle Sarandí 708. — Rivera, Mayo 29 de 1951. — NELSON A. CORIA. — Mario Barboza. — Juan Andina.

$32 00 Jn.22-8043-v.jl.14.

CESION DE CUOTA

Se hace público que por escritura que autorizó el escribano Juan B. Bértoli, el 25 de Mayo de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno con el N.o 80 al Fo. 165 de libro 4 de Contratos Sociales, el señor SLOFAR RAFOLS sedió a los señores Adolfo Ernesto Volterra, Pedro Loustanau y Juan Susena la cuota de capital que tenía en la Sociedad "Volterra y Compañía Limitada". — Montevideo, Julio de 1951.

$12.00 Jl.9-8746-v.jl.20.

MAYORISTAS NACIONALES S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de los estatutos y haciendo uso de las facultades conferidas por la asamblea extraordinaria de 29 de Marzo próximo pasado, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 6 de Agosto próximo a las 19 horas en el local social de la calle Democracia 2319, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas a los efectos del artículo 43 de los estatutos: 2.o) Consideración de la gestión del Directorio de acuerdo con lo resuelto en la asamblea extraordinaria del 29 de Marzo de 1951: 3.o) Reconsideración de lo resuelto por la asamblea extraordinaria del 29 de Marzo de 1951 y prosecución de los negocios sociales: 4.o) Reducción del capital social.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos deberán depositar sus respectivas acciones en la Secretaría de la Sociedad con anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$24.00 Jl.11-8820-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por documento firmado el 11 de Mayo del corriente año inscripto en el Registro de Comercio de Salto con el N.o 26 se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Sagaria y Prieto" en los ramos de zapatería, artículos para hombres etc. quedando el activo y pasivo a cargo del socio Antonio Prieto Chacón. Acreedores deberán presentar sus créditos en el mismo comercio. — Salto, Junio 12 de 1951. — HORACIO SAGARIA. — Antonio Prieto Chacón.

$32.00 Jn.23-8141-v.jl.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Alfredo Rey Zambra la cuota parte que me corresponde en la firma "A. Rey Zambra y Compañía" que gira en plaza en el ramo de fábrica de galletitas y tiene su domicilio en la Avda. Carlos María Ramírez 916 de este Departamento. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en dicho local. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — RAUL A. FERNANDEZ.

$27.20 Jn.23-8151-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la firma "Scarone Hnos" la fábrica de cajas de cartón y cartonería ubicada en la calle Arenal Grande 1860. Acreedores, presentarse en Lavalleja 2258|60. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — GILEL ISEMIN. — SOFIA LIPKIND DE ISEMIN. — Scarone Hnos.

$16.00 Jn.23-8112 (bis) v.jl.16.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento otorgado el 16 de Mayo próximo pasado, protocolizado por el escribano Diamantino Méndez, se constituyó "PAYSANDU, MANDATOS Y COMISIONES LIMITADA". Socios: Arturo J. Zothner y Juan Carlos Im Obersteg. Capital: $ 5.000.00, se integró el 50 o|o por partes iguales. Objeto: Importación, exportación, comisiones gestiones Gobierno y uso de la firma: A cargo de ambos, pudiendo hacer uso de la firma, cualquiera de los dos, indistintamente. Se inscribió en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado en lo Civil de segundo turno), el 25 del corriente con el N.o 37 libro 5. — Montevideo, 30 de Junio de 1951. — D. Méndez, Escribano.

$16 00 Jl 6-8681-v.jl.17

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 resolvimos disolver la Sociedad "Alonso y Melano" café y bar calle Hocquart N.o 2249 desligándose de la misma el señor Luis Alberto Alonso. Activo y pasivo a cargo del señor Nelson Melano. — Montevideo, Mayo 30 de 1951. — LUIS ALBERTO ALONSO. — Nelson Melano.

$16 00 Jn.14-7669-v.jl17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Molinos Arroceros Nacionales Limitada integrada por "Pedro Ferrés y Cía." Pedro L. Laures, Armando Laxalde, Ciriaco Dellepiani, "Maldonado y Quirque", "Navarro y Freitas", Eugenio Topolanski y Gomercindo Coitinho ha prometido enajenar a SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES el establecimiento de molinos descascarador de arroz instalado en la Rambla Sud América N.o 2772. Acreedores calle Julio Herrera y Obes 1240. Escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli.

$24.00 Jl.11-8653-ag.1.o.

PANART FILM
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura otorgada el 30 de Mayo de 1951 ante la escribana Dora Blanco de Calvo, inscripta el 22 de Junio de 1951 con el N.o 95 al folio 204 y siguientes del libro N.o 4 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de $ 9.000.00 completamente integrado por los socios que lo son don MIGUEL MIRANDA, don ARTURO GONZALEZ y don WALTER MOMIGLIANO. Plazo: 5 años, prorrogable año a año. Objeto: Importación, distribución y explotación de películas cinematográficas, maquinarias o equipos cinematográficos y en general explotar esta industria en todas sus manifestaciones. La dirección y uso de la firma estará a cargo de Arturo González, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. Todos los socios revisten el carácter de socios-gerentes. Primer balance se hará el 31 de Mayo de 1952. De las utilidades se destinará 5 o|o para fondo de reserva y el resto por tres partes iguales. En caso de fallecimiento o incapacidad los socios restantes optarán luego de terminado el ejercicio en que se produjeran tales hechos en la disolución parcial respecto al fallecido o incapaz y la disolución total. A los efectos del artículo 6.o del decreto ley N.o 8.992 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1951.

$36 00 Jl.3-8542-v.jl.13.

SOCIEDAD ANONIMA MARMOLERIAS UNIDAS
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del próximo 16 del corriente se procederá al pago del dividendo correspondiente al ejercicio 1950|51, en nuestras oficinas, en la calle Yaguarón 1199 esquina Canelones de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — La Gerencia.

$6.00 Jl.9-8722-v.jl.13.

LA CAJA POPULAR DE RIVERA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de esta Caja que se realizará el día 28 de Julio de 1951 a las 17 horas en el local de la Caja, calle Sarandí 399, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos: 2.o) Consideración de la memoria y proyecto de balance general por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951: 3.o) Consideración del proyecto de fundación de la Sucursal Vichadero: 4.o) Elección por los señores accionistas de tres titulares y sus suplentes para la integración del nuevo Directorio. Elección del Síndico y su suplente. — Rivera, 3 de Julio de 1951.

$0 00 Jl.11-8808-v.jl.13.

BANCO PALESTINO URUGUAYO
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 15 de Julio del corriente año, se verificará en nuestras oficinas de la calle Treinta y Tres N.o 1387, el pago de dividendos correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951, abonándose el 6 o|o por las acciones al portador y el 7 o|o por las acciones nominativas. — Montevideo, Julio de 1951. — La Gerencia.

$5.40 Jl.11-8810-v.jl.13.

INDULAC S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse el 31 de Julio de 1951 a las 18 horas en su sede social, calle Isla de Flores N.o 1728, de esta ciudad para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del acta de la asamblea general ordinaria de fecha 30 de Octubre de 1951: 2.o) Considerar el informe presentado por el Directorio sobre el estado financiero de la Sociedad para resolver sobre la enajenación o disolución de la misma: 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta reunión.

Los señores accionistas que deseen asistir deben depositar sus acciones en nuestra sede social o en nuestra fábrica de Mercedes con cinco días de anticipación. — Constancia: Se llama nuevamente a segunda convocatoria por no poder realizarse la asamblea general extraordinaria fijada en segunda convocatoria para el 15 de Junio por incumplimiento en las publicaciones reglamentarias. — Montevideo, 11 de Julio de 1951. — El Directorio.

$19 20 Jl.11-8833-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Doña CARMEN FERREIRA DE MUNIZ ha prometido en venta al señor José Terron, el comercio en el ramo de lechería y almacén, sito en la calle Cairoli 1962. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. Interviene el balanceador Osvaldo Paggiola. — Montevideo, Junio de 1951.

$12.80 Jl.11-8839-v.jl.30

LA BARRA DE SAN PEDRO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas por segunda vez para la asamblea general ordinaria que se realizará el día Sábado 14 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno a las diecisiete horas en el local de la avenida Juan M. Gorlero 861 de la localidad de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, para considerar la siguiente orden del día

1.o) Consideración del balance general: cuenta de ganancias y pérdidas: memoria anual e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950: 2.o) Elección de Síndico titular y suplente: 3.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para tener voto en la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, con una anticipación no menor de tres días al del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$22.40 Jl.4-8613-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público, que J. Castillo y Cía. ha prometido en venta el comercio que giraba en Sarandí 662 a J. Castillo S. A. Los acreedores deberán justificar sus créditos dentro del plazo de treinta días, en Sarandí 662. — J. CASTILLO Y CIA.

$13.60 Jn.23-8163-v.jl.12.

BELEN S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Belén S. A. a la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 del actual, en el local de la calle Cerrito 597, a las 10 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951; 2.o) Elección de nuevo Directorio; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que tres días antes de la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos. — Montevideo, Julio de 1951.

$6.00 Jl.11-8841-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 4 de Mayo de 1951 autorizó el escribano Guillermo Servín Rauzón, "New Model Ltda." vendió a "Piplast S. A." el establecimiento industrial para fabricación de botones que giraba en Juan Jacobo Rousseau 4617 (bis). A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Juan C. Gómez 1479 piso 4, escritorio 56. — Montevideo, Mayo 29 de 1951.

$20.40 Jn.23-8094-v.jl.12.

TYELPSA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el Sábado 21 de Julio a la hora 14 en el establecimiento "Los Pirineos" en Mendoza, Florida, para considerar la siguiente orden del día

1.o) Balance, memoria del Directorio, informe de la sindicatura y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril pasado: 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene: A) Que se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio social, el inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del Síndico: B) Que los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría del Directorio, por lo menos tres días antes de la reunión, las acciones que posean o un certificado de depósito en una institución bancaria. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — El Directorio.

$10.80 Jl.10-8832-v.jl.12.

C. U. F. E.
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Cufe Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 de Julio de 1951, a las 19 horas, en su local social de la calle Colonia 1189, para tratar los siguientes asuntos contenidos en el orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2.o) Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Nombramiento de Síndico y suplente.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberá depositar sus acciones o certificados del Banco donde las tengan depositadas, en las oficinas de la Sociedad, calle Colonia 1189 con tres (3) días de anticipación al de la fecha fijada. En esa oportunidad se les entregará el certificado de concurrencia correspondiente. El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1949 y artículo 18 de los estatutos sociales. — Montevideo, 6 de Julio de 1951. — Fernando Sierra, Presidente. — David Patrone, Secretario (suplente).

$12.60 Jl.10-8818-v.jl.12.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por documento privado de fecha 28 de Abril de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 98, folio 210 y siguientes del libro 4 de Contratos Sociales, el señor HUGO LEBI, italiano, casado, mayor de edad, cedió su cuota en la Sociedad "Riel Limitada" a favor del señor Pablo o Paul Reich Herz, alemán, casado, mayor de edad. A los efectos del decreto ley del 26 de Abril de 1933, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1951. — Riel Limitada.

$16.00 Jl.11-8829-v.jl.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 25 de Junio de 1951 ante el escribano Dante Russo Neves, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 49, Fo. 151 y siguientes del libro 5 de Contratos Sociales, se solemnizó una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes bases. Socios: KENNETH FRANCIS WHITAKER, y LUIS FIGNONI, orientales, casados mayores de edad. Objeto: los ramos de importaciones, representaciones de fábricas extranjeras, compra venta de mercaderías y demás negocios afines, comisiones y exportaciones. Domicilio: Calle Durazno 1296, Montevideo. Origen: Continuadora de la firma "A. M. Whitaker y Cía.". Razón social: "Whitaker y Cía. Ltda.". Plazo. Tres años desde el 31 de Marzo de 1950, prorrogable automáticamente por períodos de dos años, si no hubiere aviso en contrario de los socios, con antelación de seis meses. Capital: Cuarenta mil pesos ya integrados en dineros, establecimiento comercial y efectos del giro. Aportes: Señor Whitaker, dos terceras partes: señor Fignoni, una tercera parte. Administración: Con las más amplias facultades de administración, disposición, defensa y uso de la firma, al cargo indistinto de ambos socios. Ganancias y pérdidas, balances, utilidades: Ganancias y pérdidas en proporción a los capitales. Balances anuales el 31 de Mayo de cada año. Utilidades en proporción a los capitales, previa deducción de un cinco por ciento para fondo de reserva. Disolución anticipada: En caso de pérdida de un veinticinco por ciento del capital, siempre que lo solicitare cualquier socio. Liquidación: En la forma que convengan los socios o de lo contrario según Código de Comercio. Divergencias: Arbitraje. Retiros mensuales: Los que se fijen, con cargo a "sueldos de administración". Se hace esta publicación a los efectos del decreto ley de 29 de Abril de 1933. — Montevideo, Julio 7 de 1951. — Whitaker y Cía. Ltda.

$48.00 Jl.11-8830-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo pasado a pertenecer el activo de la firma "León Lansac" a la Sociedad "Viuda de León Lansac y Cía.", cuyas operaciones comienzan el 1.o de Agosto próximo, y en virtud de haber quedado a mi cargo exclusivo el pasivo de la primera de las antedichas firmas, lo hago saber así a todos los efectos que hubiera lugar. — Montevideo, 11 de Julio de 1951. — SUZANNE DOYMIER DE LANSAC. Treinta y Tres 1371.

$24.00 Jl.11-8831-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Mario Moleri, el almacén, frutas, verduras y bebidas fermentadas sito en la calle Comercio 2355, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — PEDRO JUAN MORANDO. — Mario Moleri.

$13.60 Jn.23-8095-v.jl.13.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Incoti S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edanes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Incoti S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación

Testimonio: Acta N.o 1. — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Jesús Cambó y Juan C. Marquisá; resuelven constituir bajo la denominación de "Infico S. A." una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

Nombre, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o. Bajo la denominación de "Infico S. A." se constituye una Sociedad Anónima con el objeto que determinen los presentes estatutos.

Art. 2.o. La Sociedad durará cincuenta años, a contar desde la fecha de su constitución definitiva.

Art. 3.o. El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en la República o en el extranjero.

Art. 4.o. La Sociedad tiene por objeto principal la realización de operaciones inmobiliarias, comerciales industriales y financieras en el país o en el extranjero, pudiendo proceder por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios en la forma que lo considere conveniente. En cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar las sigueintes operaciones y actos jurídicos: A) Difundir y estimular la adquisición de la propiedad privada, especialmente haciéndola accesible al obrero, al empleado o a personas de recursos económicos limitados mediante la construcción de viviendas de todo tipo, urbanas, suburbanas y rurales, gestionando o utilizando los préstamos hipotecas o financiaciones que de acuerdo al tipo de la edificación y condiciones del propietario o adquirente correspondan o sean susceptibles de obtenerse; B) Propender a la subdivisión de la tierra en zonas urbanas o suburbanas, fomentando la adquisición de la casa propia y la creación de barrios; C) Realizar y ejecutar toda clase de obras públicas y privadas, ya sea hidráulicas, arquitectónicas; sanitarias, puentes, caminos, canalizaciones y toda clase de negociaciones comerciales o industriales relacionadas directa o indirectamente con la edificación, la urbanización, y cualquier otro aspecto de la construcción, con la fabricación, transformación, explotación o comecialización de materias primas semimanufacturadas, maquinarias y mercaderías susceptibles, de aprovechamiento o consumo en sus actividades; D) Adquirir, enajenar, arrendar, comprar, vender, donar o de cualquier otro modo transferir o gravar con derechos reales o personales toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones o semovientes; E) Administrar propiedades, aceptar toda clase de mandatos, comisiones representaciones y consignaciones; F) Tomar participaciones en otras empresas o sociedades, que también podrá concurrir a formar o constituir, o en las que podrá ingresar como socio accidental, accionista, subscriptor de cuotas o de debentures o mediante la concesión de créditos, o adquiriendo total o parcialmente su activo y pasivo o solamente el activo, o tomándolas en administración o arrendamiento o en otra forma; G) Celebrar toda clase de contratos, transacciones y operaciones en beneficio de la Sociedad comprar y vender toda clase de inmuebles, al contado y a plazos, dar y constituir hipotecas, prendas, anticresis y otros derechos reales, ya sea con particulares o con instituciones comerciales, financieras o bancarias del país o del extranjero, inclusive con los Bancos de la República Oriental del Uruguay, Hipotecario Nacional y otras entidades oficiales o privadas de acuerdo con sus respectivos estatutos o cartas orgánicas; H) Registrar, explotar o conceder en explotación marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, procedimientos de fabricación y construcción o en cualquier otra forma adquirir, explotar, gravar, y enajenar cualesquiera bienes inmateriales, inclusive concesiones nacionales, departamentales o municipales de toda clase: I) Importar, exportar, fabricar, comprar, vender y explotar en cualquier forma toda clase de maquinarias, mercaderías elabo-

nadas o semielaboradas, productos manufacturados y materias primas.

Del capital y de las acciones

Artículo 5.o. El capital social autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos representado por 5.000 acciones distribuidas en cinco series de mil acciones cada serie. El capital autorizado podrá ser aumentado por el Directorio previa aprobación del Poder Ejecutivo hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00). No se anunciará como capital autorizado de la Sociedad sino la suma de $ 500.000.00 más los aumentos dentro del importe a que se refiere este artículo, resueltos por el Directorio. Del capital social autorizado se halla totalmente suscripta e integrada la primera serie y subscripta e integrada en un 10 o|o la segunda. Estas dos primeras series son de acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción. Las tres series restantes serán acciones ordinarias con derecho a un voto por acción. El Directorio podrá colocar las series correspondientes a los aumentos del capital autorizado en forma de acciones ordinarias de un voto que tengan los mismos derechos a participar en las utilidades y a reintegro en caso de liquidación de la Sociedad o bien podrá resolver que una o algunas de las series sean de acciones preferidas con o sin derecho a reintegro preferido en caso de liquidación y con derecho a un dividendo preferido, acumulativo o no, pudiendo concedérseles o no una participación adicional en las utilidades, la cual, en ningún caso, excederá del dividendo correspondiente a las acciones ordinarias en el remanente de las utilidades. Las acciones preferidas tendrán voto a razón de un voto por acción, como máximo y de un voto por cada diez acciones como mínimo, según resuelva el Directorio al tiempo de acordar la emisión. El Directorio determinará con respecto de las emisiones de acciones, si ellas se efectúan a la par o con premio, la fecha a partir de la cual gozarán de dividendo y demás condiciones de pago que conceptuara conveniente establecer.

Art. 6.o. La integración de las acciones de la Sociedad podrá tener lugar en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: A) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante el ofrecimiento de la subscripción. B) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad. C) Por transferencia de utilidades a cuenta capital, pagándose su equivalente como dividendo a los accionistas, tenedores de acciones ordinarias y a los de acciones preferidas por el monto de la participación adicional si les correspondiese de acuerdo al artículo quinto pues el dividendo preferido se pagará siempre en dinero efectivo. D) Capitalizando reservas aprobadas por las asambleas generales de accionistas, con exclusión de las reservas legales y siempre que no existan dividendos preferidos impagos. E) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el inventario y último balance aprobado por la asamblea general de accionistas, prévia tasación parcial y aprobación del Poder Ejecutivo. En los casos de los incisos A) y B) las acciones podrán pagarse en dinero efectivo, bienes, cosas, mercaderías, instalaciones o acciones o participaciones de otras Empresas o Sociedades siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio en cada caso. Las emisiones que se hagan en las condiciones previstas por los incisos C), D) y E) deberán ser previa y especialmente autorizados por la asamblea general de accionistas. En los casos de los incisos D) y E) las acciones se distribuirán entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número que posean.

Art. 7.o En caso de nuevas emisiones de acciones ordinarias ellas se ofrecerán a prorrata a los tenedores de esas acciones en proporción al número de las mismas que poseyeran, salvo que el Directorio resolviera afectar la emisión a un destino especial. Será facultativo del Directorio establecer o no una preferencia para la subscripción de acciones preferidas.

Art. 8.o No podrá ofrecerse a la subscripción una nueva serie de acciones sin que antes se halle totalmente subscripta e integrada en un 10 o|o por lo menos la serie anterior de acciones del mismo tipo. Para colocar varias series de acciones de determinado tipo en forma simultánea será necesario que todas las series de acciones del tipo a colocar sean subscriptas íntegramente de inmediato y pagadas por lo menos en un 10 o|o en el mismo acto de la subscripción.

Art. 9.o Las acciones será al portador y se entregarán a los subscriptores una vez hayan pagado su importe, mientras tanto se les expedirán certificados provisorios nominativos, en los que se anotarán las cuotas pagadas. La Sociedad podrá emitir títulos que representen una o varias acciones y en cualquier momento, por acuerdo del Directorio, podrá reagruparlos o fraccionarlos en títulos de una acción o más. La subscripción o mera tenencia de las acciones importa reconocimiento y aceptación de estos estatutos. Las acciones llevarán la firma de dos Directores, una de las cuales será la del Presidente, pudiendo una de ellas ser en facsímil.

De las asambleas

Artículo 10. La Sociedad celebrará todos los años una asamblea general ordinaria de accionistas, que se convocará mediante avisos publicados durante tres días en el Diario Oficial de Montevideo, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar. La asamblea deberá realizarse dentro de los ocho días contados desde la última publicación. No se precisará convocatoria alguna si en la asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, estuviera representada la totalidad del capital subscripto e integrado de la Sociedad. Pero en este caso deberá darse conocimiento a la Inspección General de Hacienda, Banco sv Sociedades Anónimas, del día, hora y lugar de la asamblea con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos.

Art. 11. Para asistir a la asamblea, los accionistas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, los títulos de que sean tenedores o un certificado de depósito extendido, por un Banco o Entidad autorizada a este efecto por el Directorio de la Sociedad. El Directorio podrá designar lugares en el extranjero donde pueden depositarse acciones o certificados de depósito a los efectos de la asistencia a la asamblea. Cuando haga uso de la facultad, los accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones o certificados de depósitos en un Banco o Entidad del extranjero debidamente autorizados por la Sociedad y a los efectos de su representación en la asamblea se aceptará o bien un telegrama, confirmado en la forma que determine el Directorio, del Banco o Entidad en que conste haber efectuado el depósito, o bien el certificado de depósito expedido por el Banco o Entidad de que se trate. El certificado o el telegrama deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Art. 12. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios que podrán ser o no accionistas, pero no miembros del Directorio.

Art. 13. La asamblea podrá accionar válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital subscripto, aún en los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909. Si en la primera convocatoria no se pudiera obtener el quórum exigido en el párrafo anterior, se hará una nueva convocatoria en la misma forma y la asamblea podrá accionar válidamente, cualquiera que sea el número de accionistas presentes incluso en los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909

Art. 14. Las resoluciones de las asambleas serán siempre tomadas por la mayoría de los votos presentes, o representados, aún en los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909 debiendo los accionistas acatar lo resuelto por la asamblea. Los accionistas tendrán derecho al número de votos que representen las acciones que posean o representen con las limitaciones impuestas por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 15. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad, y en su defecto por la persona designada por el Directorio o el miembro del Directorio de más edad que esté presente. En ausencia de todos los miembros del Directorio, la asamblea misma designará la persona que la presida. El Presidente o quien lo reemplace en su caso nombrará los escrutadores y decidirá las votaciones en caso de empate.

Art. 16. Corresponde a la asamblea general: A) Nombrar y destituír a los miembros del Directorio; B) Discutir, aprobar o modificar los balances, cuentas de ganancias y pérdidas, inventarios y memoria que los Directores deberán presentar anualmente; C) Tratar y resolver cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

Art. 17. Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cuando el Directorio lo crea conveniente o cuando lo pida un grupo de accionistas, que representen por lo menos la quinta parte del capital subscripto. En este último caso, el Directorio deberá convocar la asamblea dentro del plazo de 15 días de presentado el pedido, y la asamblea deberá realizarse dentro del término de quince días después de hecha la convocatoria respectiva. Por lo demás para la convocación y celebración de las asambleas generales extraordinarias regirán las misma disposiciones que para las asambleas generales ordinarias.

Art. 18. A fin de cada año financiero, los Directores formularán un inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria de la marcha y situación de aquella y esos documentos serán sometidos a la asamblea ordinaria la que deberá ser convocada dentro de los cuatro meses de terminado el año financiero.

Administración y fiscalización

Artículo 19. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros tituares, siendo facultativo de la asamblea elegir o no dos hasta cinco suplentes, todos serán designados por la asamblea general. Durarán tres años en sus mandatos, los que se entienden prorrogados hasta tanto sean designados los reemplazantes y podrán ser reelectos.

Art. 20. Los Directores titulares deberán depositar en la caja de la Sociedad veinte acciones integradas mientras dure su mandato.

Art. 21. En el caso de que el Directorio, por muerte, ausencia, renuncia, inhabilitación, quiebra o concurso civil de alguno de sus miembros, quedará reducido a un número menor de tres Directores, los Directores restantes procederán a cubrir las vacantes producidas con los Directores suplentes que corresponda por orden de lista. No habiéndose electo suplentes o incorporados todos ellos, se llenarán las vacantes mediante designación de un accionista que reuna las condiciones estatutarias.

Art. 22. El Directorio elegirá de su seno al Presidente y podrá funcionar con la presencia de la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia, licencia o impedimento del Presidente las reuniones serán presididas por el Director que los miembros presentes de común acuerdo designen. El miembro que presida tiene voto en el Directorio, teniendo además voto decisivo en caso de empate.

Art. 23. El Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente o de dos Directores. Los miembros del Directorio pueden hacerse representar en las reuniones por otros miembros por medio de una resolución especial escrita o telegráfica, pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes al cargo. Los miembros suplentes del Directorio o las personas que éste invite especialmente, podrán asistir a las reuniones del mismo con voz, pero sin voto

Art. 24. Corresponde al Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la asamblea de accionistas: A) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades; B) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o el Director que se designara: C) Comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebls, patentes de invención y marcas de fábrica, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y practicar todos los demás actos de enajenación que sean convenientes para los fines de la Sociedad; D) Iniciar de acuerdo con los objetos sociales cualquier ramo de negocios comerciales e industriales y formar, tomar participación o entrar en combinación con otras empresas o sociedades existentes o que se formen: E) Cobrar percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, descontar y endosar letras, vales o pagarés y demás papeles de comercio a la orden o al portador, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, firmar vales, girar cheques, abrir cuentas corrientes, dar las fianzas que sean necesarias, para el mejor desarrollo de los fines sociales dentro de los límites que establece la ley, cartas de crédito aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, asegurar los bienes de la Sociedad, endosar pólizas y practicar todos los demás actos de administración que sean convenientes para los fines de la Sociedad: F) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales o comerciales o hacerse cargo de sus activos o pasivos: G) Establecer sucursales dentro y fuera del país: H) Resolver sobre la emisión de las acciones autorizadas y establecer los plazos en que deben abonarse; I) Contraer obligaciones con garantía o sin ella; J) Nombrar y remover gerentes y subgerentes y delegados en el extranjero, fijando sus atribuciones y poderes y su remuneración. En caso de ser los delegados miembros del Directorio, su remuneración será fijada con cargo de dar cuenta a la asamblea oportunamente: L) Crear, suprimir empleos, fijar su remuneración y acordar habilitaciones; M) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; N) Presentar anualmente a la asamblea la memoria sobre la marcha de la Sociedad, el balance general de todas las operaciones de la misma la cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario así como proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta: Ñ) Resolver en todos los casos no previstos en estos estatutos, a cuyo efecto debe entenderse que la enumeración que antecede no es limitada sino simplemente enunciativa, pudiendo en consecuencia realizar cualquier acto u operación que encuadre dentro de los amplios fines para los que la Sociedad se constituye.

Art. 25. Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por el Presidente y|o aquellos de sus miembros que se designarán al efecto. La Sociedad quedará obligada en todos sus actos

y contratos por la firma de dos miembros cualesquiera del Directorio por un miembro de Directorio y un apoderado designado por éste o por la firma conjunta de dos apoderados designados por el Directorio.

Art. 26. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el Directorio en uso de las facultades que le confiere el artículo 24, inciso M) de estos estatutos puede atribuir el derecho de obligar a la Sociedad con su sola firma a la persona que designe fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder.

Ejercicio financiero — Distribución de utilidades

Artículo 27. El ejercicio financiero de la Sociedad correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas reglamentarias que estén en vigor.

Art. 28. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se destinarán como mínimo un dos por ciento a fondo de reserva hasta alcanzar el 10 o|o del capital subscripto. El saldo que resulte previas las deducciones que la asamblea resuelva, a propuesta del Directorio, para la creación de fondos de previsión o reserva, bajo cualquier denominación se distribuirá de la siguiente forma: A) Uno suma que fijará la asamblea para la remuneración de los miembros del Directorio a distribuirse en la forma que éste lo resuelva; B) Del saldo restante podrá llevarse a cuenta nueva la suma que acuerde la asamblea y el resto se distribuirá entre las acciones de acuerdo con las características de su emisión.

Disolución y liquidación

Artículo 29. En caso de disolución de la Sociedad, la asamblea general que la declare determinará la forma y plazo de liquidación; la persona del o los liquidadores, que podrán ser Directores. El producto de la liquidación se repartirá entre las acciones de acuerdo con las caracterítsicas de su emisión.

Art. 30. Los casos no previstos por estos estatutos serán regidos por el Código de Comercio. Puestos en consideración los estatutos transcriptos quedan aprobados por unanimidad y sin observación alguna. Acto seguido se resuelve, también por unanimidad: 1.o) Dejar constituído el primer Directorio de la Sociedad de la siguiente forma: Presidente: señor Jesús Cambó; Directores; señores Juan C. Marquizá y José Gassó. 2.o) Encargar al señor Ernesto San Román el cometido de obtener la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, con facultad de aceptar las modificaciones, adiciones o supresiones que pudieran exigirse, así como también de practicar las diligencias necesarias para la correspondiente publicación o inscripción en el Registro Público de Comercio. Después de un breve cuarto intermedio en que se redacta la presente acta, los presentes previa lectura de la misma se ratifican de su contenido, firmando en prueba de ello, con lo que se termina el acto. — (Fdo.): J. Cambó. — J. C. Marquisá.

Mario Guadalupe, escribano, certifica que: Los estatutos que anteceden son copia fiel del original que obra de fojas una a trece del libro de actas de asamblea de la Sociedad Anónima "Infico Sociedad Anónima", que he tenido de manifiesto. Y a solicitud del señor Ernesto San Román expido la presente que signo y firmo en Montevideo, a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. (Hay un signo). — Mario Guadalupe, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Ernesto San Román, por "Infico S. A.", fijando domicilio en la calle Rincón 390, al señor Ministro digo: Que del acta de constitución de Sociedad Anónima cuyo testimonio acompaño expedido por el escribano don Mario Guadalupe, resulta: 1.o) Que el día 19 de Diciembre de 1950 se constituyó una Sociedad Anónima, cuyo giro consta en sus estatutos, denominada "Infico S. A.". 2.o) Que se redactaron y aprobaron los estatutos que regirán las actividades de dicha Sociedad insertándose íntegramente en el acta. 4 o) Que fué designado el subscripto para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de dichos estatutos. Por lo expuesto a V. E. pido: Se sirva decretar previos los trámites legales, la aprobación de los estatutos insertos en el acta acompañada, y acordar la personería jurídica correspondiente: y hecho se me entregue testimonio de lo actuado, a fin de proceder a la inscripción en el Registro Público de Comrcio. — Montevido, Enero 22 de 1951. — (Fdo.): Ernesto San Román.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de Enero de 1951. — Vista a la Sociedad Anónima, en formación "Infico", a los efectos de cambiar la denominación social, dado que existe otra Entidad comercial de idénticos fines que lleva el nombre de "Infico S. A.", cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo el 27 de Agosto de 1948 — (Fdo.): Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda. — Ernesto San Román, en el expediente relativo a la aprobación de estatutos de "Infico S. A.", evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que ante el registro anterior de la designación adoptada en el acta de constitución se ha resuelto designar a la Sociedad con la denominación de "Incoti S. A.". Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y por subsanada la observación formulada. — Montevideo, 2 de Febrero de 1951. — (Fdo.): Ernesto San Román.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 9 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). Por el Ministro: Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 28 de Febrero de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Infico S. A.", merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 2.o) Se estima conveniente concretar la fecha de iniciación del plazo de duración de la Sociedad, fijándola en la de aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo, o en la de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 5.o 1 o) Corresponde establecer el monto de las acciones ordinarias y el de las preferidas a emitirse o, en su defecto, fijar el porcentaje para cada una de ellas con respecto al capital social (Art. 406 del Código de Comercio); 2.o) Las condiciones de emisión deben fijarse en los estatutos precisando claramente en los mismos el número de votos y demás derechos que se adjudiquen a sus tenedores sin que tales condiciones puedan quedar librados a la decisión exclusiva del Directorio en oportunidad de cada emisión. (Art. 06 del Código de Comercio). Artículo 10. Donde dice Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, deberá decir Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Artículo 12. También estarán inhibidos de actuar como mandatarios los empleados y el Síndico de la Sociedad, (decreto de 16 de Julio de 1943). Artículos 13 y 17. En lugar de capital subscripto, corresponderá decir "Capital integrado". Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Marzo de 1951. — Vista a los interesados. — (Fdo.): Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda: Ernesto San Román en el expediente relativo a la aprobación de estatutos de "Infico S. A." evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Paso a considerar por su orden las observaciones hechas por la Inspección de Hacienda Artículo 2.o) Aceptado que el plazo de duración de la sociedad comience desde la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. En consecuencia el artículo segundo quedará redactado en definitiva en la siguiente forma: "La sociedad durará cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registroo Público de Comercio. Artículo 5.o) Observación primera. Debe tenerse en cuenta que el capital de la sociedad es de $ 500.000.00 el cual está íntegramente formado de acciones ordinarias. Está previsto que en caso de que el Poder Ejecutivo concediera un aumento del capital de $ 500.000.00 hasta $ 2:000.000.00, una parte del mismo podría ser emitido en acciones ordinarias y otra parte en acciones preferidas. A efectos de resolver la dificultad planteada por la Inspección de Hacienda se acepta que las dos terceras partes del aumento o sean la suma de $ 1:000.000.00 estará constituído también por acciones ordinarias y el resto o sea la suma de medio millón de pesos estará constituída por acciones preferidas. En consecuencia debe agregarse al final del artículo 5.o lo siguiente: "En caso de que el Poder Ejecutivo autorizara el aumento de capital de la sociedad, hasta un máximo de pesos 2:000.000.00, se podrán emitir acciones ordinarias con derecho a un voto por acción hasta un monto máximo de $ 1:000.000.00; y acciones preferidas hasta un monto máximo de $ 500.000.00" Segunda observación: Los estatutos fijan claramente las condiciones de la emisión, y sólo dan al Directorio la facultad de determinar si las acciones emitidas serán acciones preferidas con un voto por acción o con un voto cada diez acciones. No obstante y en el ánimo de evitar cualquier dificultad aceptamos que se elimine la facultad para el Directorio de determinar cuántos votos tendrá cada acción preferida, de modo que el párrafo respectivo quedará redactado solamente así: Las acciones preferidas tendrán voto a razón de un voto por acción" quedando eliminado por tanto, "como máximo y de un voto por cada diez acciones como mínimo según resuelva el Directorio al tiempo de acordar la emisión" En cuanto al final de ese artículo no se refiere a las condiciones de la emisión sino al precio que ha de pagarse por cada acción y demás condiciones de pago, que el Directorio resolverá en su caso. Artículo 10) Aceptando que en lugar de Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas deberá decir: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". En consecuencia la última parte del artículo quedará redactada en la siguiente forma: "Pero en este caso deberá darse conocimiento a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas del día, hora y lugar de la asamblea con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos". Artículo 12) Aceptado que tampoco podrán actuar como mandatarios los empleados y el Síndico de la sociedad. En consecuencia el artículo quedará así redactado: "Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios que podrán ser o no accionistas pero no miembros del Directorio, empleados o el Síndico de la sociedad". Por tanto al señor Ministro solicito: Se tengan por subsanadas las observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda, y se sirva aprobar oportunamente los estatutos presentados. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. (Fdo.): Ernesto San Román.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: Corresponde que previamente informe la Inspección General de Hacienda, sobre las modificaciones propuestas por los interesados en el precedente escrito. — Montevideo, Abril 10 de 1951. (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 13 de 1951. — Vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda. (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 24 de Abril de 1951. — Con la salvedad de que donde dice "capital subscripto deberá decir: capital integrado", Artículos 13 y 17, pase el proyecto de estatuto de "Incoti S. A." con las modificaciones que obran a fs. 15|16, en vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, como está dispuesto a fs. 12. (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División, Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: Con respecto al objeto de la sociedad, mantiene el Fiscal la observación formulada, entre otros dictámenes, en los N.o 914|43, de 15 de Noviembre de 1943 y N.o 542|44, de 22 de Junio de 1944, estatutos de "Interamerican S. A." y "Deli S. A.". Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación y con las modificaciones introducidas en el precedente escrito pueden ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, reconociendo a la "Incoti S. A." como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Abril 30 de 1951. (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 15 de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima, en formación, "Incoti" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será dedicarse a la realización, de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras, para lo cual contará con un capital autorizado de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) que podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de dos millones de pesos, previa la autorización del Poder Ejecutivo. 2.o) Los interesados aceptaron las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda a los artículos 2.o, 5.o, 10 y 12, tal como se detalla desde fs. 15 hasta fs. 16 vta. Asimismo sustituyeron la primitiva denominación de "Infico S. A." por la actual por existir otra sociedad con un nombre análogo a aquélla. Considerando: 1.o) Con respecto a la observación formulada por el Asesor Letrado de Gobierno de Primer Turno acerca del objeto social, el Poder Ejecutivo reafirma su tesis de que la exigencia prescripta por el artículo 406 del Código de Comercio no es incompatible con la pluralidad de giros o negocios sociales, siempre que éstos estén concretamente determinados como ocurre con el caso que se resuelve. 2.o) Los estatutos a estudio, con las aclaraciones referidas en el 2.o Resultando y con la salvedad de que donde dice "capital subscripto" deberá decir "capital integrado" (artículos 13 y 17), no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y oído el Asesor Letrado de Gobierno de Primer Turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Incoti S. A." y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, en vigor o a dic-

tarse que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. (Fdo.): MARTI-EZ TRUEZA. — HECTOR ALVAREZ CINA". Es copia fiel. — Montevideo, 23 de Mayo de 1951. — J. Ferrando, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Ernesto San Román por "Incoti S. A." fijando domicilio en la calle Rincón 390, a usted digo: Que el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de la sociedad que represento y ha acordado la personería jurídica correspondiente. Así consta en los documentos adjuntos, de los que igualmente resulta, por el artículo 30 de los estatutos sociales, que soy autorizado para cumplir los trámites legales de constitución de la sociedad. Por tanto y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, solicito de usted se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los referidos estatutos, y las publicaciones pertinentes. Primero. Otrosí digo: Que pido se inscriba a la sociedad que represento en la matrícula de comerciante. Segundo. Otrosí digo: Que una vez cumplidos dichos requisitos pido se me devuelvan los documentos acompañados. Sírvase usted proveer de conformidad, encomendando urgente diligenciamiento. Ernesto San Román

N.o 5818. — Montevideo, Mayo 30 de 1951. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. Maillo. Luis F. Fontana, Adjunto. — Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo. E. 31 de Mayo de 1951. — Vista N.o 2086. Señor Juez: Corresponde ordenar la inscripción de los estatutos en el registro respectivo. En cuanto a la solicitud de inscripción en la matrícula de comerciante, llenados los requisitos establecidos por el artículo 34 del Código de Comercio, podrá usted, sin otro trámite, acceder a la misma. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — Juan Carlos Imhof. S. 1.o de Junio de 1951. — N.o 6116. Montevideo, Junio 4 de 1951. De lo expresado en la segunda parte de la vista fiscal precedente, vista a la interesada. Maillo. Luis E. Fontana. Adjunto.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Ernesto San Román por "Incoti S. A." en los autos relativos a la inscripción de dicha Compañía en el Registro Público de Comercio y la matrícula de comerciante, a usted digo: Que de autos resultan los requisitos que exige el artículo 34 del Código de Comercio para la inscripción de esta Compañía en la matrícula de comerciantes. I) La sociedad se denomina "Incoti S. A." y esa es su firma social. II) El tráfico o negocio a que se dedica resulta del artículo 4.o de sus estatutos. III) Está establecida por ahora en la calle Rincón N.o 390. IV) No ha sido designado aún Gerente, factor o empleado. La sociedad está dirigida por su Directorio. Sírvase U. S. tener por llenados los requisitos exigidos por el señor Fiscal, y ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio y la matrícula de comerciante. Ernesto San Román.

N.o 6386. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — Previa liquidación y pago de los tributos judiciales, vuelva para resolución. Maillo. Luis E. Fontana, Adjunto. — Liquidación N.o 648, en autos: "Incoti S. A.", estatutos y matrícula, libro 46, folios 482. Cantidad de fojas invertidas 49. cantidad de fojas repuestas 2. cantidad de fojas a reponer 47. Sumas iguales 49. 49. Adeuda por tributos judiciales, $ 94.00. — Montevideo, Junio 11 de 1951. Juanángel L. Gianola, Actuario.

Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha el interesado, señor Ernesto San Román entregó dos sellados de $ 45.00 y uno de $ 4.00. San Román. Gianola, Actuario.

N.o 6954. — Montevideo. Junio 18 de 1951. — Vistos: Con el señor Fiscal, háganse las inscripciones solicitadas, practíquense las publicaciones de ley, lo que se acreditará sin necesidad de escrito. dése certificado, verifíquense los desgloses pertinentes, y archívese. Maillo. Luis E. Fontana, Adjunto.

Montevideo, Junio 22 de 1951. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 36 del folio 199 y siguientes del libro N.o 35 "Estatutos, poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Gianola, Actuario.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Junio 25 de 1951. — En este estado se hace contar que ha sido habilitada la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$614.00—8729.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación. Licitación pública N.o 52. Asunto 89|1178. 1.o y 2.o llamados. Artículos: 1 tractor y 1 rastrillo equipado con varas y salomón.

La International Harvester Export Company of Uruguay S. A. — Un rastrillo marca McCormick Deering" modelo S-7 de 2 m. 40 de ancho. 30 dientes con varas y balancín para un caballo en la cantidad de 215 pesos 35 centésimos precio éste con los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Julio 7 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.12-21861-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 78
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 78 a fin de adquirir: 50.000 kilogramos de arroz, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599. todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 3 0horas. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dieciséis (16) de Julio de 1951. a las diecisiete (17) horas.

(Cuenta corriente) Jl.12-21862-v.jl.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 59
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 59 a fin de adquirir: Entretela de cuello, botones anclas, botones negros de 20 mms., entretela ordinaria, crin, botones negros de cartera y de tirador, botones negros de 15 mms., con destino a la Sección Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veinticuatro (24) de Julio de 1951, a las quince (15) horas.

(Cuenta corriente) Jl.12-21863-v.jl.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 11
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 11 para adquirir: Alambre en rollos, aceiteras para máquina de escribir, frascos de aceite para máquinas de escribir, cajas de alambre en rollos, broches para máquina de coser expedientes, cajas de broche para escritorio. hilo sisal. libros Travers, lápices Van Dyc N.o 2 o similar, libros varios, hojas de papel de copia, papel para máquina de calcular, sello reloj. piola con destino al Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintitrés (23) de Julio de 1951 a las quince horas (15).

(Cuenta corriente) Jl.12-21864-v.jl.23.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición del siguiente vestuario:

Licitación 534: Confección de 180 sobretodos en paño color gris para personal de Guardia Vigilancia. Apertura: viernes 20 de Julio, hora 15.

Licitación 535: Confección de 75 sobretodos en paño azul y 106 chaquetones del mismo color para personal de Maestranza y Marinería. Apertura: viernes 20 de Julio hora 16.

De acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar durante horas hábiles de oficina en la Div. Intendencia ler. piso del Edificio Aduanero y en donde se exhiben los modelos respectivos.

La apertura de estas licitaciones se hará en los días y horas fijadas. en la citada División. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Martín Cardozo, Intendente Gral. de Aduanas.

(Cuenta corriente) Jl.12-21865-v.jl.14.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 744
10.000 kgs. de bronce para fundir

Apertura: 28 de Agosto de 1951 a la hora dieciséis en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní, 3er. piso. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Jl.12-21830-v.jl.14.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
(2.o LLAMADO)

Llámase a licitación pública para el suministro de 4.000 mts.3 de gravilla (2.o llamado). en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 279, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12. Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Julio de 1951, a la hora 16.

(Cuenta corriente) Jl.12-21868-v.jl.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"RICARDO SCANDROGLIO, uruguayo, jubilado, con domicilio en la calle 19 de Abril N.o 1166, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del tango titulado: "En puerta" de cuya música se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Julio 3 de 1951. — Dionisio Trillo Pays Director".

$6.00 Jl.12-8862-v.jl.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 63391. — Montevideo, Julio 7 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Thirion S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "CANASTA THIRION" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.12-8858-v.jl.24.

ACTA N.o 63354. — Montevideo, Julio 2 de 1951. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Orandi y Massera, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 5:000.000.00, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado registrar la marca "LEGUI" para distinguir artículos de la clase 2 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jl.12-8879-v.jl.24.

ACTA N.o 63353. — Montevideo, Julio 2 de 1951. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Orandi y Massera, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 5:000.000.00, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado registrar la marca

Industria Argentina



para distinguir artículos de la clase 2 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Jl.12-8888-v.jl.24.

ACTA N.o 63396. — Montevideo, Julio 7 de 1951. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Chemische Werke Albert, de Wiesbaden - Kastel, (Amöneburg), Alemania ha solicitado registrar la marca

ALFTALAT

para distinguir artículos de las clases 6, 7 y 9 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Jl.12-8887-v.jl.24.

ACTA N.o 63390. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — Con esta fecha: Scott y Turner Limited. de Newcastle - on - Tyne, Inglaterra ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Jl.12-8886-v.jl.24.

ACTA N.o 63412. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — Con esta fecha: M. E. Ripoll, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "CHESTER" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jl.12-[illegible]-v.jl.24

ACTA N.o 63414. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — Con esta fecha: Moisés Silberman, de Montevideo Uruguay, ha solicitado registrar la marca "SIMCA" para distinguir artículos de la clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jl.12-[illegible]-v.jl.24.

ACTA N.o 63374. — Montevideo, Julio 4 de 1951. — Con esta fecha: Roberto Martiri, de Buenos Aires, Rep. Argentina ha solicitado registrar la marca "CELESTIAL" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jl.12-8885-v.jl.24.

ACTA N.o 63395. — Montevideo, Julio 7 de 1951. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Chemische Werke Albert, de Wiesbaden - Kastel (Amöneburg), Alemania ha solicitado registrar la marca "ALBERTOL" para distinguir artículos de las clases 6, 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.12-8884-v.jl.24.

ACTA N.o 63415. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — Con esta fecha: Bastos y Mayer, de Montevideo, Uruguay ha solicitado registrar la marca "MILMENU" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.12-8881-v.jl.24.

ACTA N.o 63417. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — Con esta fecha Pablo Jokl, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROCIADOR" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.12-8880-v.jl.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8726. — Montevideo, Julio 7 de 1951. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tootal Broadhust Lee Company, Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relativas a materiales textiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.12-8857-v.jl 24.

ACTA N.o 8727. — Montevideo, Julio 7 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relativas a materiales textiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.12-8856-v.jl.24.

ACTA N.o 8728. — Montevideo, Julio 7 de 1951 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angelo Ferraro, de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Material de construcción constituído por un ladrillo aislante térmico para aire acondicionado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.12-8855-v.jl.24.

ACTA N.o 8730. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — Con esta fecha, el señor Juan Ricardo Coaker y Pablo Jokl, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Juguete móvil de retorno automático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.12-8890-v.jl.24.

ACTA N.o 8719. — Montevideo, Julio 2 de 1951. — Con esta fecha los señores Juan Carlos Goñi y Francisco Héctor Goñi, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso de fertilización gaseosa mediante el uso de los gases de escape de motores de combustión interna" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.12-8889-v.jl.24.

AMDET
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
Licitación pública N.o 187
Suministro y obras para la Red general de Trolley - Buses de la ciudad de Montevideo
Nueva prórroga de plazo

Se pone en conocimiento del público que ha sido nuevamente prorrogado el plazo fijado para la apertura de las propuestas que se presenten a la licitación de que se trata.

Se ha fijado como nueva fecha de apertura de propuestas, el 10 de Setiembre del año en curso, a las 15 horas, en el local de la Gerencia de esta Administración, calle Rincón N.o 508, segundo piso. — Montevideo, Julio de 1951. — La Gerencia.
$3.20 Jl.12-8863-v.jl.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 14|1951

Llámase a licitación pública para la provisión de un camión semi-remolque, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto próximo, a las horas 15 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jl.12-21867-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 825

Llámase a licitación pública por tercera vez, para el suministro de productos de hormigón (caños, cámaras, codos, etc.), destinados a la Dirección de Saneamiento de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas, el día 20 de Julio de 1951, a las 17 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 0.80.
(Cuenta corriente) Jl.12-21860-v.jl.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 18

Llámase a licitación pública para la adquisición de baldosas, portland y mezcla, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 25 de Julio de 1951 a las 14 horas. Valor de los pliegos $ 0.70.
(Cuenta corriente) Jl.12-21859-v.jl.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LICITACION OBRAS

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de obras de pavimentación con hormigón y accesorios de la ciudad de Tacuarembó; de acuerdo a los pliegos de condiciones, planos, memoria descriptiva y demás recaudos que están en venta en esta Intendencia a razón de $ 39.00 el juego. Las propuestas en el sellado correspondiente, con los documentos exigidos por ley y en sobres cerrados y lacrados se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 20 de Agosto de 1951 a la hora 16: día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses o rechazarlas todas, si para ello hubiere lugar. — Tacuarembó, 4 de Julio de 1951. — Aparicio Correa Espinosa, Secretario.
$28.80 Jl.12-8859-v.jl.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 12 de 1951

1.a Sección

JUAN ESTEBAN VILLARRUBIA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 805, y SARA GALVAN, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 805.

HECTOR DENIS, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1040, y ELIRA F. GONZALEZ, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1040.

FRANCISCO RUIZ RUIZ, 40 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Paysandú 857, 4to. piso, Apto. 9, y WILDA BRUN BRITOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 857, 4to. piso, Apto. 9.

9.a Sección

BONIFACIO GONZALEZ, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Melchor Pacheco 6272, y AURELIA RAMIREZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Líster 6439.

ITALO HUMBERTO FONTINOVO, 32 años, divorciado, tapicero, oriental, domiciliado Iris 2687, y MARIA ANGELICA FIGUERON, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Galileo 1688.

10.a Sección

MANUEL ENRIQUE PRESA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Donizzetti 1381 y MARIA ANGELICA SANCHEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Espinosa 1435.

JUAN BAUTISTA ALMIÑANA, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa 4062, y MARIA ANGELICA SENA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Sosa 4062.

CARLOS ALBERTO GERMANO, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado D. Costa 4241, y LILIAN ROSA DELLANTONIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ramos 4079.

ALBERTO RUBEN LEMOS, 23 años, soltero, telegrafista, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2696, y ENRIQUETA BRAYER, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2696.

JOSE MARIA VARELA, 23 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Fray Bentos 3513, y MARIA IRMA RECHOPPE, 24 años, soltera, devanadora, oriental, domiciliada Fray Bentos 3513.

ALBERTO YUMATI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón O'Higgins 5201 y ALBA PETRONILA FERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada R. O'Higgins 5201.

LEONARDO GOMEZ, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Forteza 2884, y SABINA GODOY 42 años viuda, oriental, domiciliada Leandro Forteza 2884.

CARLOS ALBERTO CARGER, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2463, y AURORA FILOMENA DELSA, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Enrique Arrascaeta 1426.

11.a Sección

MARIO DE LEON, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Viena 3639, y ELOISA GIL, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Viena 3639.

VICENTE SALVADOR DEL GAUDI, 28 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado A. Susviela Guarch 3313, y AMELIA CONCEPCION VISCONTI, 24 años, soltera, italiana, domiciliada A. Susviela Guarch 3313.

HECTOR CARLOS DENEGRI, 21 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4284, y CARMEN AMANDA RAMOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4284.

JUAN JACINTO RAMIREZ, 49 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4691, y MARIA ANGELICA DIEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4691.

AMARANTO ANTONIO MIERES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hungría 3592, y JUANA CRUZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Hungría 3592.

LUIS AMADEO SOSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3420, y MARIA ELSA FONTAINE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3420.

JUAN CARLOS MELGAR, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José M. Guerra 3795, y LILA BLANCA PRENOL, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 3439.

12.a Sección

JOSE BRUNO LARROSA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Estomba 3449, y CARMEN BARRETO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Estomba 3449.

DOMINGO PIOLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2922, y DORILA TEJERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2922.

ROMEO FERNANDEZ, 35 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Ceibal 1665, y ELIDA RAVIOLO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Ceibal 1665.

ESGRIBEL MAKLENSEN CHERRO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2381, y MARIA ANGELICA SILVA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2381.

NESTOR SERAFIN MOSQUEIRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2425, y AMALIA ESTHER HENESTROSA, 34 años, viuda, empleada, argentina, domiciliada Rocha 2425.

ALTER NOVOA OLIVERA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón Marquez 3072, y NATALIA ALONZO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Marquez 3072.

13.a Sección

OMAR CALDAS, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vizcaya s|n esq. Burdeos

y [illegible] A, 27 años, viuda, oriental, domiciliada Vizcaya s/n esq. Burdeos.

[illegible] WASHINGTON CABRERA BEQUIO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Cibils 5147, y OLGA RENEE TRINDADE GOMEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Cibils 5147.

EMILIO GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 3334, y MARIA ANGELICA NASSI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3263.

LUIS FERNANDO GONZALEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dinamarca 4138, y AGUEDA HERMINDA VALENZUELA, 20 años, soltero, oriental, domiciliada Berna 2319.

14.a Sección

SIMON BUKOVINER, 32 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Ricaurte 929, y MARIA TERESA ISOLDI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Ricaurte 940.

VARTKES KULLAHIAN, 33 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Asencio 1111 y ANTARAM AHARONIAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3060.

JOSE LUIS BARQUIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Farías 2776, y DERBIS BENITEZ LARRAMENDI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Farías 2776.

16.a Sección

ERNESTO DELGADO, 24 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Humboldt 4436, y AURORA AYALA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 964.

LUIS ALBERTO VELAZCO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Inclusa 704, y AMANDA SOSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 704.

17.a Sección

LINDOLFO MAXIMO KUSTER, 29 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Suñer Capdevila 4075, y PETRONA CAMACHO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Suñer Capdevida 4075.

19.a Sección

AGOP BALIAN, 59 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado N. Palmira 2032 - 4, y BEATRIZ AVCHARIAN, 49 años soltera, armenia, domiciliada N. Palmira 2032 - 4.

ROBERTO MATHURIN, viudo, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2247, y RAFAELA SOFIA MOLINA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2247.

20.a Sección

HECTOR NELSON VIDAL, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Iglesia 4656 y MARIA ELSA BAZAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4656.

GISLENO ACOSTA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Del Cid 296, y BLANCA ESTHER GADEA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Del Cid 296.

WILLIAM CRUSOFF, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. Sagasta 3, y ELVIA SANCHEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Molina 212.

WALTER LUIS MOREL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pantaleón Artigas 4032, y OLGA HAYDEE BARDANCA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada A. Spikerman 4078.

23.a Sección

SEBASTIAN LLADO TORRES, 39 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Joanicó 3924, y MARINA HILDA SERRA FERRARI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2408, Apto. 4.

JULIO CESAR MARTINEZ, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Monte Caseros 2532, y MARIA MERCEDES CHAGAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2532.

ALFREDO HARGAIN, 22 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Belgrano 2978, y MARIA IVANISA KALOPER 21 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2978.

ANGEL ALEJANDRO TUTTE, 48 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Presidente Berro 2543, y MARIA CARPINTERO MARINI, 36 años, soltera, oriental domiciliada Presidente Berro 2543.

24.a Sección

ANTONIO VAZQUEZ, 31 años soltero, sastre, español, domiciliado T. Gómez 1694, y ROSA PEDROUZO, 25 años, soltera modista, oriental, domiciliada T. Gómez 1694.

JUAN CARLOS CASTRUCCIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bauzá 3311, y RAMONA MERCEDES NOLAZCO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Bauzá 3311.

WILTER GONZALEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón Anador 3223 e HILDA BALLESTEROS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada G. Las Heras 1816.

CESAR ORESTES CAPRARIO, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 14 de Julio 1516, y ALBA HERALDA SOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 14 de Julio 1516.

$2.00 Pjp.-v.jl.14.

22.a Sección

JOSE BILLECI, 61 años, viudo, quintero, italiano, domiciliado P. Pérez 4087, y FLORENCIA TERAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada S. Sierra 3999.

v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.12-8894-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA INDART DE ALIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.12-8852-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO BERNABE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1951. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$12.00 Jl.12-8892-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICITAS MICAELA o MICAELA ACOSTA DE GARAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 26 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 Jl.12-8870-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA ALBINCULA FERNANDEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 27 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 Jl.12-8849-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA NEMENCIA SILVA DE SUAREZ, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. Se hace constar que se habilitó la feria menor. — Tacuarembó, Junio 25 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Jl.12-8860-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA FRANCO y GERVASIO PROTASIO MENDOZA SEÑORANES, o PROTASIO MENDOZA SEÑORANS, o GERVASIO SEÑORANCIO MENDOZA, o GERVASIO SEÑORANO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ellas, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. Se hace constar que se habilitó la feria menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$16.00 Jl.12-8861-v.jl.24.

"INCO S. A." INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la 11.a asamblea general ordinaria a realizarse el día seis de Agosto del corriente año a la hora nueve, en el local social de la avenida Uruguay N.o 920, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Designación de dos accionistas escrutadores; 3.o) Consideración de la memoria del Directorio e informe del señor Síndico; 4.o) Consideración del balance general del ejercicio 1.o de Julio de 1950/30 de Junio de 1951; de la cuenta de resultados y de la distribución de utilidades; 5.o) Nombramiento de autoridades.

Se hace constar que para poder asistir y votar en la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta cinco días antes del señalado para la reunión. — José Gil Vicente, Secretario.

$24.00 Jl.12-8869-v.jl.24.

SUFIC S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Ejido 1363, escritorio N.o 8 el día Miércoles 25 del corriente a las once horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1951; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de miembros titulares del Directorio, suplentes de Directorio, Síndico y suplente de Síndico; 4.o) Ratificación por la asamblea de la fecha de convocatoria de la misma; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad al artículo 32 de los estatutos sociales los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o donde autorice el Directorio con tres días de anticipación por lo menos al fijado por la asamblea. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósito de las mismas otorgados por un Banco o casa financiera o comercial, ya sea del país o del extranjero a satisfacción del Directorio.

$21.00 Jl.12-8942-v.jl.17.

SABU SOCIEDAD ANONIMA BRONCERIAS UNIDAS

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 23 (veintitrés) de Julio de 1951 a las 18 y 30 horas, en el local de venta N.o 3 situado en la calle Canelones N.o 1726 a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para integrar la Comisión Escrutadora y firmar el acta de esta asamblea; 2.o) Lectura y consideración del acta de la última asamblea; 3.o) Exposición de la Mesa y de la minoría, relacionada con los hechos acaecidos en la Sociedad a partir del día 23 de Octubre de 1950; 4.o) Informe del Consejo Fiscal; 5.o) Consideración por la asamblea general extraordinaria de las cuestiones indicadas en los puntos 3 y 4. — Resolución; 6.o) Consideración por la asamblea general extraordinaria acerca de la responsabilidad en que pueden haber incurrido los señores Directores por su intervención en los hechos a que se refiere el punto N.o 3 del presente orden del día. — Calificación. Ratificación o revocación de mandatos; 7.o) Artículo 58 de los estatutos sociales. Interpretación del Directorio en mayoría. — Ratificación o rectificación; 8.o) Traslado a la planta industrial de la avenida Gral. Flores.

A los fines determinados por el artículo 33 de los estatutos sociales, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría de la Sociedad de 8 a 12 y de 14 a 18 horas calle Canelones N.o 1722 hasta el día diecisiete (17) del mes de Julio a las 18 horas, para depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, expedido por instituciones bancarias para proceder a la inscripción de las acciones en su poder, a efectos de tener entrada en la asamblea a efectuarse el día veintitrés del corriente mes de Julio. — El Directorio.

$36.00 Jl.12-8916-v.jl.17.

FINANCIADORA DEPORTIVA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a efectuarse el día 27 de Julio de 1951 a las 1[illegible] y 40 horas en el local de la calle Paysandú [illegible]4 a fin de considerar la siguiente orden [illegible]

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e [illegible]

forme del Síndico de los ejercicios 1948|9 y 1949|50 e informe del Síndico; 2.o) Nombramiento del Directorio y suplentes; 3.o) Nombramiento de Síndico y suplente.

Se previene a los señores accionistas las disposiciones que establece el artículo 27 de los estatutos sociales que indica la necesidad de presentar con tres días de anticipación a la asamblea los certificados de las acciones. — Domingo G. Cicala, Presidente. — Juan Raúl Benzo, Secretario.

$4.80 Jl.12-8851-v.jl.12.

CENTRO DE CAMIONEROS DEL URUGUAY
(Con personería jurídica)
Magallanes 1994. — Teléf.: 2 98 30
CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Consejo Directivo, de acuerdo al artículo 37 de nuestro estatuto, convoca a elecciones parciales, que se realizarán el próqimo día Sábado 28 del corriente mes de Julio, para elegir los siguientes miembros:

Vicepresidente: Secretario; Protesorero; un Vocal; Comisión Fiscal y suplentes respectivos.

El plazo para la inscripción de listas vence el día 25 de Julio, a las 19 horas. El Capítulo IX, detalla la reglamentación de este acto. — Juan A. Santos, Presidente. — Alfredo Castro Secretario.

$3.20 Jl.12-8865-v.jl.12.

"TRANSPORTES ANTONIO SOUTO SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Julio a las 19 horas en el local social, calle Miguelete 1929|33. Orden del día:

Consideración de la última acta, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general.

El registro de accionistas quedará cerrado el día 22 a las 19 horas. — Montevideo, Julio de 1951.

$5.40 Jl.12-8854-v.jl.14.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
DIVIDENDO PROVISIONAL DEL SESENTA Y SIETE EJERCICIO

Se hace saber a los señores accionistas (acciones ordinarias y preferidas) que desde el día de la fecha, en las oficinas del Banco y en las horas hábiles, pueden cobrar el dividendo provisional acordado correspondiente al sesenta y siete ejercicio en curso. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — La Gerencia.

$1.60 Jl.12-8866-v.jl.12.

QUEIROLO, ULFELDT Y COMPAÑIA LTDA.
DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que de conformidad de partes, y de acuerdo con lo previsto en el contrato de su constitución, procederemos a disolver, ante el escribano Arturo Martínez Olascoaga, la Sociedad Queirolo Ulfeldt y Compañía Limitada, integrada por los firmantes, que se dedica a los negocios de representaciones, importaciones y exportaciones en general. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — ERNESTO QUINCKE SOCIEDAD ANONIMA. — LINDORO QUEIROLO CORBAND. — ANTONIO ULFELDT

$12.00 Jl.12-8895-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor Martín Valerio Bessega Oliverio, el comercio "Arte Bella" que en el ramo de bazar, artículos de arte y librería, se encuentra establecido en la calle Cuareim N.o 1359. Acreedores presentarse en el mismo. — FEDERICO BAYERTHAL.

$12.80 Jl.12-8850-v.jl.31.

PAMI LTDA.

En escritura que autorizó el escribano Emilio E. Gougeón el 29 de Junio de 1951, inscripta el 30 de este mes con el número 51 folio 194 del Registro Público de Comercio de Rivera se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: CRISPULO RODRIGO y MOISES MARIA LEMONNIER. Objeto: Explotación de agricultura, industrialización y comercialización de productos agrícolas: Razón social: "Productos Agrícolas Mandioca Industrializada Limitada" y en el giro social usará la denominación agreviada de "Pami Ltda". Domicilio: En la ciudad de Rivera, calle Sarandí números 660 y 635. Capital: Veinte mil pesos, ya aportado en su totalidad siendo mil quinientos pesos en dinero y 18.500.00 pesos en máquinas, herramientas, plantaciones y productos agrícolas, semovientes y créditos: se divide en veinte cuotas de mil pesos que corresponden diez a cada socio y cada cuota da derecho a un voto. Administración: A cargo de los dos socios juntos o separadamente sin limitación alguna. Duración: Dos años prorrogable automáticamente año a año si dos meses antes del vencimiento ningún socio pide la disolución. Balances: El 30 de Diciemgre de cada año. Ganancias y pérdidas: Se distribuyen en proporción al capital poseído por cada socio. Responsabilidad de los socios: Unicamente con el capital aportado. Liquidación cualquier caso de disidencia entre los socios, administradores. Arbitraje: Es obligatorio en cualquier caso de didiciencia entre los socios. A los efectos del artículo 6.o ley N.o 8.992 se hacen esta publicaciones.

$40.00 Jl.12-8891-v.jl.24.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Oriental de Turismo S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Caja	$	29.590.93
Moneda extranjera	"	15.381.99
Deudores varios, documentos a cobrar, Bancos y accionistas	"	357.971.59
Combustibles, neumáticos, repuestos y accesorios	"	43.491.25
Material rodante, Máq. y herramientas, llave	"	1.233.713.16
Inmueble, gastos de constitución, reformas	"	149.281.60
Varias cuentas deudoras	"	262.067.69
Acciones y valores a emitir y depósitos en garantía	"	621.600.00
	$	2.713.098.21

Pasivo—

Capital autorizado a emitir	$	533.100.00
Capital integrado	"	966.875.00
Capital subscripto	"	25.00
Amortizaciones	"	372.002.18
Acreedores varios, documentos a pagar	"	128.505.69
Varias cuentas acreedoras	"	398.386.27
Reservas: Capital, estatutario y de previsión	"	80.963.26
Reservas para deudores	"	25.230.50
Depositantes de valores	"	75.000.00
Remuneraciones, directorio, dividendos	"	133.010.31
	$	2.713.098.21

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a fólios 92 del libro copiador de cartas rubricado el 7 de Abril de 1948 en el Juzgado Letrado de 2.° turno.

$ 29.40 — 3383.

La Plata Reel Cotton Co., Ltd. — Montevideo

Balance general al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Caja y Bancos	$	16.230.94
Bienes inmuebles	"	29.808.63
Depósitos en garantía	"	2.416.55
Deudores varios	"	354.118.39
Muebles y útiles	"	5.059.16
Cuentas de gestión	"	50.727.85
	$	457.360.92

Pasivo—

Casa Matriz - La Plata Reel Cotton Co., Ltd., Glasgow	$	457.360.92

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 97 del libro copiador rubricado el 20 de mayo de 1950 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil, 6.° turno.

$ 15.00 — 3361.

Incesa S. A.

Balance de saldos al 31 de Enero de 1951

Saldos deudores—

Acciones a integrar	$	18.800.00
Planta industrial	"	183.983.93
Muebles y útiles	"	3.096.55
Varias cuentas deudoras	"	275.216.90
	$	481.097.38

Saldos acreedores—

Capital autorizado	$	18.800.00
Capital integrado	"	181.200.00
Reservas	"	679.30
Fondo de amortizaciones	"	23.556.38
Varias cuentas acreedoras	"	256.861.70
	$	481.097.38

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete de saldos se halla contabilizado a folios 442 del libro copiador de cartas rubricado el 5 de Diciembre de 1950 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil, 6.° turno, y anotado con el N.° 5547 a folios 50.

$ 16.80 — 3388.

Compañía Uruguaya de Construcciones Christiani y Nielsen S. A.

Balance de comprobación y saldos condensado correspondiente al trimestre Julio-Agosto-Setiembre 1950.

Activo—

Acciones a emitir	$	200.000.00
Ganancia realizada en obras en curso	"	43.130.00
Reservado para previsiones generales	"	2.236.77
Caja	"	5.054.07
Máquinas y herramientas	"	289.375.45
Muebles y útiles	"	17.700.00
Gastos generales	"	126.815.40
Varios deudores	"	286.001.06
Hormigón celular fabricación	"	4.844.52
	$	975.151.27

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Reserva estatutaria	"	15.621.74
Ganancias y pérdidas	"	20.231.72
Previsión para despidos	"	19.663.47
Camiones explotación	"	4.537.43
Acreedores	"	415.096.91
	$	975.151.27

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 34 del libro copiador rubricado el 13 de Marzo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 22.20 — 3398.